Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025

LXV Legislatura 04 de noviembre de 2025

Núm. De Gaceta LXV04112025



CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	04	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	18ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

04– NOVIEMBRE - 2025

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA CIUDAD DE HUAMANTLA, TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR LA BATALLA DE TECOAC**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

3. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA **LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS,** ENCARGADA DE RECABAR, DE MANERA COADYUVANTE, PRUEBAS RELACIONADAS CON LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO CONTENIDA EN EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV-SPPJP001/2025.**

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL**

TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

5. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

13. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

14. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

15. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

16. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

17. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

18. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

19. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

20. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

21. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	04	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	18ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025.

Acta de la Décima Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como Secretarios los Diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Gabriela Hernández Islas, Reyna Flor Báez Lozano, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Blanca Águila Lima y Diputado Silvano Garay Ulloa,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **3.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina el procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la convocatoria de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y

Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la convocatoria que regula el proceso de designación de dos personas que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de un polígono general conformado por diversos inmuebles denominados "Zapotitla", ubicados en San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para destinarlo a la construcción del Hospital Regional con Medicina Familiar; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, desincorporar del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de dos muebles; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto número 32, que crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, "FOMTLAX"; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **11.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. ----------

---

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintiocho** de octubre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintiocho** de octubre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. Enseguida la Presidenta

dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintiocho** de octubre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - -

Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - - - - -

- - - - - - - -

emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. ----------

---

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se emite la convocatoria que regula el proceso de designación de dos personas que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez; en uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Anel Martínez Pérez en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se

declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.----------

---

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de un polígono general conformado por diversos inmuebles denominados "Zapotitla", ubicados en San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para destinarlo a la construcción del Hospital Regional con Medicina Familiar;** asimismo, apoya en la lectura el Diputado David Martínez del Razo; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. ----------

---

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez García,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, desincorporar del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de dos muebles;** durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; asimismo, apoya en la lectura el Diputado Emilio De la Peña Aponte; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; durante la lectura, asume la Segunda Secretaría la Diputada Engracia Morales Delgado; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con fundamento en el artículo 122

del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.----------
---

Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto número 32. que crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, "FOMTLAX";** enseguida, asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado,

solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. --------

---

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. En uso de la palabra la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen

dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - -

presente que firma la Presidenta ante los Secretarios y Prosecretarias que autorizan y dan fe. ----------

C. Maribel León Cruz
Dip. Presidenta

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Última foja del acta de la Décima Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinticinco.

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025

	FECHA	04	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	18ª.	
No.	DIPUTADOS	23-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA CIUDAD DE HUAMANTLA, TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR LA BATALLA DE TECOAC**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA y de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DURANTE EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN CONMEMORACIÓN A LA BATALLA DE TECOAC**; lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra "Huamantla" proviene de la expresión náhuatl "cuahmantla" apócope de coahuitl" que significa árbol de la diversa "man" que se refiere a junto, adyacente, formado o alineado y la preposición locativa "tla" que es indicativa de abundancia. En consecuencia "Huamantla" se traduce como "lugar de abundantes árboles formados o juntos".

Desde su existencia Huamantla ha sido lugar de acontecimientos históricos relevantes no solo para el Estado de Tlaxcala, sino también a nivel nacional. Antes de su fundación con los antiguos asentamientos nahuas y otomís en el tlahtocayotl o Tecoatzinco, construyeron una muralla para resguardar las fronteras de la antigua Tlaxcallan del asedio de los mexicas, quienes nunca pudieron someter a los guerreros tlaxcaltecas.

Durante la irrupción hispana de Mesoamérica, el ejército de Hernán Cortés cruzó por la muralla rumbo a Tenochtitlán y los otomíes recibieron a los forasteros, haciéndoles la guerra y causándoles numerosas bajas, así el dos de septiembre de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mil quinientos diecinueve, Tochpacxochihuilli, tlatoani de Tecoactzinco hizo frente a los invasores; incluso sus hombres mataron una yegua, con lo que desmitificaron la creencia inicial de que hombre y bestia eran un solo ser.

Posteriormente, se consolidó una alianza entre tlaxcaltecas e hispanos, los primeros obtuvieron privilegios de la Corona y reclamaron derechos para fundar sus pueblos y los principales de Tecoactzinco, el veinte de mayo de mil quinientos veintiocho, obtuvieron la Real Cédula para fundar su pueblo.

El pueblo de San Luis Huamantla, en las faldas del Matlacueyetl se fundó, el dieciocho de octubre de mil quinientos treinta y cuatro.

Para fines del siglo XVI Huamantla era ya la segunda ciudad más importante de la provincia (la principal era Tlaxcala), concentrando una numerosa población otomí nahua y pocos hispanos. Al paso del tiempo, la Real Audiencia autorizó la elección directa del Alcalde provincial el diecinueve de noviembre de mil setecientos cuarenta y uno.

Para el siglo XIX durante el movimiento de independentista, los huamantlecos simpatizaron con los insurgentes y combatieron a los realistas. Varios hechos de armas se realizaron en Huamantla con la intervención de algunos personajes reconocidos como héroes nacionales.

Al consumarse la independencia de la Nueva España, Huamantla continuó siendo escenario de hechos de armas, su situación geográfica la hizo paso obligado del camino de Veracruz a México y a Puebla. Se instalaron mesones y casas de diligencias ante el creciente intercambio comercial.

Durante la Guerra de intervención, los huamantlecos defendieron su Villa, en la denominada Batalla de Huamantla, el nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete. En esta fecha había en Huamantla aproximadamente dos mil lanceros mexicanos, quienes lograron separar y dividir en dos partes a los soldados del Capitán Samuel Hamilton Walker; en ese acto, se desencadenó un ataque de los lanceros, matando a numerosos soldados estadounidenses, y aunque estos intentaron expulsar a los mexicanos de Huamantla, un contraataque de Santa Anna detuvo a los invasores, incluso las fuerzas del Capitán Eulalio Villaseñor y la guerrilla

del padre Celedonio Domeco hirieron de muerte al Capitán Walker, quienes más tarde falleció.

La verificación de aquel enfrentamiento de tropas norteamericanas con soldados mexicanos, el nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, motivó posteriormente que a la ciudad de Huamantla se le otorgara el título de Heroica, conforme a Decreto de fecha doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.

En la Reforma y el Segundo Imperio, el territorio de Huamantla se convirtió en el centro de operaciones del general Don Porfirio Díaz Mori para vencer a las tropas imperiales, lo que se afirma en virtud de haberse efectuado las acciones siguientes:

A. Estableció su cuartel en Huamantla para la toma de Puebla, verificada el dos de abril de mil ochocientos setenta y siete.

B. En San Diego Notario, el seis de abril de mil ochocientos setenta y siete, combatió con infantería a la caballería húngara y polaca del General Márquez.

Mención especial amerita la "Batalla de Tecoac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en las inmediaciones de la Hacienda de Tecoac, Municipio de Huamantla.

La importancia de esta batalla escenificada en tierras tlaxcaltecas estriba en que al resultar vencedor el General don Porfirio Díaz Mori lo posicionó como héroe nacional y lo que perfilaría a la Primera Magistratura de la Nación; con lo cual inició la transformación histórica de nuestro país. Este importante hecho de armas se gestó en forma que se describe a continuación:

A. El entonces Presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, quién sucedió a Benito Juárez, a causa de su muerte, anunció en el año de mil ochocientos setenta y cinco su pretensión de postularse para ser reelecto en los comicios del año siguiente.

Este anuncio provocó que Porfirio Díaz y otros generales proclamaran el Plan de Tuxtepec en el mes de enero de mil ochocientos setenta y seis, formulado por políticos como Justo Benítez, Ignacio Vallarta, Protasio Tagle y Pedro Orgazón; y que, en atención a aquel iniciará una revuelta con el propósito de derrocar al presidente Lerdo de Tejada.

A finales de mil ochocientos setenta y cinco la revuelta se desarrollaba en el norte del país, hasta que en febrero de mil ochocientos setenta y seis Porfirio Díaz enfrentó en Monterrey al General Carlos Fuero, quien lo derrotó en la batalla de Icamole, lo cual determinó que Porfirio Díaz decidiera regresar a Oaxaca.

B. En el acontecer del movimiento, las tropas porfiristas se habían acrecentado en los estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala.

A fines de febrero de mil ochocientos setenta y seis se hizo manifiesta la presencia de fuerzas porfiristas en el estado de Tlaxcala invadiendo rancherías, cometiendo abusos en estas y en los pueblos.

El día quince de marzo del año señalado en el párrafo anterior, se declaró a Tlaxcala como Estado de sitio, con la implicación de que con tal declaración los poderes de la autoridad civil para la conservación del orden y el ejercicio de las funciones de la policía pasaban a la autoridad militar; así, en la misma fecha, fue nombrado Gobernador y Comandante Militar del Estado el General Doroteo León.

C. Las tropas porfiristas habían sido contenidas por el ejército federal mientras fue Ministro de Guerra el General Ignacio Mejía sin embargo, ello cambió a partir del primero de septiembre de mil ochocientos setenta y seis, cuando fue sustituido por Mariano Escobedo, pues desde entonces las acciones de los rebeldes se tornaron progresivamente incontrolables.

En octubre de mil ochocientos setenta y seis, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que Sebastián Lerdo de Tejada había ganado las elecciones presidenciales.

Esto provocó que, paralelamente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José María Iglesias, se declarase Presidente de la República, conforme al mandato constitucional inherente, acusando fraude electoral, y estableciendo su "gobierno" en el Estado de Guanajuato.

D. En el estado de Tlaxcala la tensión era progresivamente mayor, pues se verificaban constantes saqueos por parte de los rebeldes, sin que la autoridad federal pudiera contenerlos, no obstante que eran reportado desde municipios, lo cual llegó al grado de que diversos puntos geográficos la gente tuviera que abandonar sus casas y exigieran a las autoridades garantías para trabajar y no ser perseguidos sin lograr respuesta.

El día uno de noviembre de mil ochocientos setenta y seis llegaron al Estado comunicados declarando a Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente de la República electo, y de inmediato comenzaron a desplazarse en Tlaxcala los ejércitos de ambos bandos. Así, el día tres de este mes, las fuerzas rebeldes entraron a la estación de ferrocarril de Apizaco y ya también estaban en Atlancatepec, complicando la situación del Gobierno lerdista y de su ejército.

E. La decisiva batalla de Tecoac se verificó en las llanuras de Huamantla, el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

Al frente de las fuerzas federales, que sumaban tres mil hombres, se hallaba el General Ignacio Alatorre, mientras que las tropas rebeldes eran comandadas por Porfirio Díaz, con cuatro mil integrantes.

Aunque la cantidad de soldados federales era inferior, se hallaban mejor capacitados para el combate pues los rebeldes provenían del pueblo, sin adiestramiento y conformaban una importante cantidad de hombres tlaxcaltecas voluntariamente sumados.

La batalla inició a las diez horas y, a causa de aquella deficiencia de adiestramiento, para las dieciséis horas, las tropas porfiristas estaban mermadas y al borde de la derrota, por lo que Porfirio Díaz consideró ordenar la retirada.

Ambos bandos esperaban refuerzos, y fue antes de las diecisiete horas del día cuándo se presentó el General Manuel González, aliado de Porfirio Díaz, al mando de otros tres mil ochocientos hombres, de modo que se revirtió la situación a favor de los rebeldes, tanto en el factor numérico como en el anímico, derrotando a los lerdistas quienes esperaban ser reforzados por el General Jesús Alonso, sin que se presentara.

F. Al día siguiente de la Batalla de Tecoac, las autoridades de Tlaxcala se adhirieron al Plan de Tuxtepec y su reforma, que le diera la denominación de Plan de Palo Blanco; acto en el cual tuvo participación el prefecto del Distrito de Huamantla.

G. La derrota del ejército federal en la Batalla de Tecoac provocó que Sebastián Lerdo de Tejada abandonar el cargo de Presidente de la República, huyera del País y terminara exiliado en Nueva York.

Ante tales hechos, posteriormente se verificaría la entrada triunfal de Porfirio Díaz en la Ciudad de México, y su ascenso al poder presidencial, en mil ochocientos setenta y siete, luego del breve interinato de José María Iglesias, cuyo movimiento también fue derrotado, habiendo también él sido exiliado.

Es de destacar que, la presencia de Huamantla en la historia de Tlaxcala ha trascendido incluso en acontecimientos determinantes para la conformación nacional de México desde las gestas heroicas ante las potencias extranjeras hasta su riqueza cultural reconocidas por el Congreso Local en acuerdos plenarios, y a su indiscutible importancia actual, en los ámbitos geográficos demográfico y económico.

Mediante el Decreto 359 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el traslado de Poderes a la Ciudad de Huamantla Tlaxcala siendo, el día dieciséis de noviembre de cada año con motivo de la conmemoración de la Batalla de Tecoac, misma que aconteció el día dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis en las inmediaciones de la Hacienda de Tecoac, Municipio de Huamantla.

Esta iniciativa se presenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mismo que establece que: ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes Decretos o Acuerdos…."***

El artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone: "La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponden a los diputados…" es por ello que, con base a esa facultad, la bancada del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura, presenta a esta iniciativa ante el pleno de esta soberanía, para su trámite legislativo correspondiente y en su caso aprobación.

Aunado a esto, el artículo 54 fracción XLIII, del citado Ordenamiento Constitucional, faculta al Congreso Estatal para: ***"Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causas de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos"***.

Que el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; define en su fracción II el concepto legislativo del término "Decreto", entendido este como ***"… Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo lugar instituciones o individuos…"*** para el caso que nos ocupa, se justifica la expedición del presente Decreto para poder declarar el traslado de los Poderes a la municipalidad de Huamantla, Tlaxcala.

Por lo expuesto con anterioridad los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con.

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se declara Capital del Estado de Tlaxcala, a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala por único día, el dieciséis de noviembre del año dos mil veinticinco, con el objeto de conmemorar la Batalla de Tecoac.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado las instalaciones que ocupa el Salón de cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en el lugar que, para la ocasión, acuerde el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala dentro de la Ciudad de Huamantla, para efectos del **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne el día dieciséis de noviembre de la presente anualidad a la hora para tal efecto acuerden las Presidencias de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala o en el lugar que, para la ocasión, acuerde el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciónes I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Decreto, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, para su debido cumplimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento el establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del congreso del estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio de Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Última hoja de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara a la Ciudad de Huamantla, capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco, en conmemoración a la Batalla de Tecoac.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA **LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS,** ENCARGADA DE RECABAR, DE MANERA COADYUVANTE, PRUEBAS RELACIONADAS CON LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO CONTENIDA EN EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV-SPPPJP001/2025.**

PARA DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PIDE A LA DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR DE MANERA COADYUVANTE LAS PRUEBAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV-SPPJP-001/2025**, MEDIANTE EL CUAL EL CIUDADANO ALEJANDRO FLORES XELHUANTZI, PROMUEVE SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, ITZEL GALICIA JUÁREZ, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUATL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PÉREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUATL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SÍNDICO, SECRETARIA Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PROCEDA A DAR LECTURA A SU **INFORME** CORRESPONDIENTE.

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS, TÚRNESE A LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 89 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DECLARA **EXTINTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR LAS PRUEBAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV-SPPJP-001/2025, MEDIANTE EL CUAL EL CIUDADANO ALEJANDRO FLORES XELHUANTZI, PROMUEVE SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, ITZEL GALICIA JUÁREZ, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUATL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PÉREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUATL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SÍNDICO, SECRETARIA Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI.**

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXV 206/2025**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción II, 47, 48, 54 fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, el Secretario Parlamentario le remitió el **Expediente Parlamentario LXV 206/2025**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala.

2. Con fecha 30 de octubre del 2025, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado, donde aprobó el Dictamen **CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos".**

2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como: **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

3. Que en el artículo 38 fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49 fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias".**

5. Que, por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado, la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, facultad que le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente:

> **"Artículo 299.** ***Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.***
>
> ***A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud.***
> ***[...]***

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes:

Que, en el tercer trimestre del ejercicio fiscal, la economía nacional ha presentado signos desafiantes en materia de recaudación de ingresos federales, lo cual refleja en una disminución de la Recaudación Federa, Participable de -29,795 mpd, lo que refleja una caída de -2.50% en el periodo julio-septiembre 2025.

Que la Recaudación Federal Participable es la base para la integración de los Fondos Participables a Estados y Municipios, determinada con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal cuyas variables utilizadas son el Crecimiento Económico Estatal, Población Recaudación de Impuestos y Derechos Locales, Impuesto Predial y Derechos de Agua por parte de los municipios, entre otras.

Que, con la aplicación de la fórmula de distribución de participaciones federales, establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales e incentivos económicos para el Estado de Tlaxcala del periodo julio-septiembre 2025, en comparación con las estimaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, presentan un decremento de -192.4mpd con un -5.90%.

Que, para la determinación de los ingresos excedentes, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, así como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y los Municipios, se consideran los incrementos en las participaciones federales e incentivos económicos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala; en este sentido, para el periodo julio-septiembre 2025, presentan un decremento de -39.6

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mdp que representan un -1.27% sobre las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala; los ingresos del Fondo Impuesto Sobre la Renta, no se consideran dentro de esta determinación, esto derivado de que este fondo se distribuye con base en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, para la determinación de los ingresos excedentes, a las cifras presentadas se les disminuye los ingresos municipales convenidos, tal es el caso de Registro Civil y de las Licencias para la venta de bebidas alcohólicas por parte de los Municipios.

Que, la distribución de participaciones a municipios referente al tercer trimestre 2025, se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, determinados de conformidad con la metodología establecida en la legislación local.

Que, las fórmulas de distribución de participaciones a municipios, se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación, el Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, para todos los fondos se tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2024 vs 2023, cifras aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Que, la determinación del tercer ajuste trimestral de participaciones federales y estatales a municipios, fue aprobada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, celebrada el pasado 24 de octubre del 2025, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la legislación local.

Derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 31 de enero del 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2025, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita, tal como se muestra a continuación:

PODERES	PORCENTAJE	TERCER TRIMESTRE
Poder Legislativo	3.263049%	$898,929.26
Poder Judicial	3.548371%	$977,531.99
Poder Ejecutivo	93.188580%	$25,672,290.83
TOTAL	**100.000000%**	**$27,548,752.08**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción XII, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución de los Recursos Excedentes del tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO: $898,929.26 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 26/100 M.N.)

PODER JUDICIAL: $977,531.99 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS, 99/100 M.N.)

PODER EJECUTIVO: $25,672,290.83 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, 83/100 M.N.)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO SEGUNDO. La Distribución de los Recursos Excedentes que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCER. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, transferirá o retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXV 206 /2025 RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

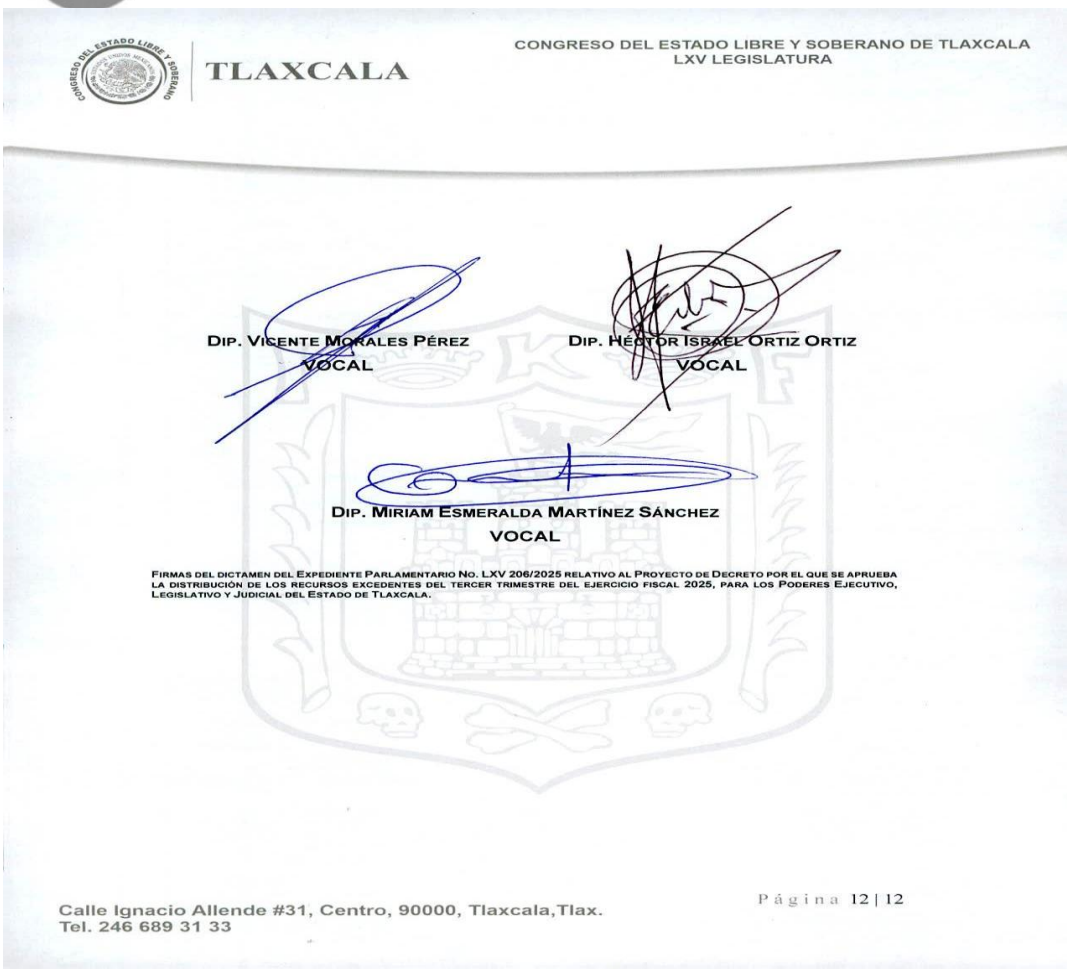
DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXV 206/2025 RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	15-0	17-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	X	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	X
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	X
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	X
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	X	X
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	X

5. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 170/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 170/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 170/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de Apizaco en el **Capítulo VI del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación liquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023, que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Por lo anterior y del análisis de los artículos **53 a 58** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticinco), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de Apizaco, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

carga para esta Soberania, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025].

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
b) **Alumbrado público:** Contribución anual obligatoria que deben pagar los sujetos pasivos por el servicio de alumbrado público, calculada mediante la distribución proporcional del Costo Total Anual (CTA) entre las Unidades Contribuyentes (UC) registradas.
c) **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
e) **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
f) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución;
g) **Base gravable:** Es base de este derecho el costo total anual que le genere al ayuntamiento del Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 (ver tabla A) dividido entre el total de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y de acuerdo con la tabla de estímulos fiscales (ver tabla B).
h) **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón o el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
i) **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
j) **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como: los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

k) **Cadena comercial:** es un conjunto de tiendas o establecimientos que pertenecen a la misma empresa y que comparten una misma marca, gestión centralizada y prácticas comerciales estandarizada.
l) **Cadena comercial internacional:** es un sistema interconectado de actividades y procesos que facilitan el intercambio de bienes, servicios y capital entre diferentes países.
m) **Cadena comercial nacional:** en México es un conjunto de tiendas o establecimientos que pertenecen a la misma marca o empresa y operan a nivel nacional, ofreciendo una variedad de productos y servicios bajo una misma gestión. Estas cadenas suelen tener una presencia significativa en todo el país, abarcando diversas ciudades y regiones.
n) **CAPAMA:** Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco;
o) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
p) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
q) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
r) **Contribuciones de Mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
s) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
t) **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
u) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
v) **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
w) **Donaciones:** Bienes recibidos por el Municipio en especie;
x) **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
y) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2026;
z) **Franquicia:** es un acuerdo comercial en el que una empresa

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

(franquiciador) cede a otra (franquiciado) el derecho a utilizar su marca, productos o servicios, así como su modelo de negocio, a cambio de una compensación económica.

aa) **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

bb) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

cc) **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingreso;

dd) **Ingresos municipales:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos;

ee) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

ff) **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

gg) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro de Estado de Tlaxcala;

hh) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal 2026;

ii) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero previa determinación de la autoridad municipal;

jj) **m:** Metro lineal;

kk) **m²:** Metro cuadrado;

ll) **m³:** Metro cúbico;

mm) **Municipio:** Al Municipio de Apizaco;

nn) **Objeto:** Regular la contribución para financiar el servicio de alumbrado público, cubriendo operación, mantenimiento, energía eléctrica y expansión de la red.

oo) **Organismo descentralizado:** Las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

pp) **Organismo desconcentrado:** Las entidades creadas que no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública municipal con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia;

qq) **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

rr) **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

ss) **Presidencia de Comunidad:** A las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Apizaco;

tt) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

uu) **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

vv) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

ww) **Predio Urbano:** Se considera a aquel inmueble que se encuentra en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros;

xx) **Predio Urbano Edificado:** Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas;

yy) **Predio Urbano Comercial**: Es un inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como son las comerciales, industriales o de servicios;

zz) **Predio Urbano no Edificado:** Es el inmueble que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material. Este tipo de predio urbano también se denomina baldío;

aaa) **Predio Rústico**: Se considerará a todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales, ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria. El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien, usos distintos de cualquier tipo;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

bbb) Predio Urbano registrado como predio edificado: Si un inmueble tiene un uso mixto en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente está obligado a presentar, ante la autoridad municipal, las manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero. Dichas manifestaciones deberán señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según su ubicación, las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se reclasifica como comercial;

ccc) Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

ddd) Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

eee) Recursos federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

fff) Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

ggg) Sujetos Pasivos: Personas físicas y morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Apizaco Tlaxcala.

hhh) Tasa o tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

iii) Tesorería: A la Tesorería Municipal;

jjj) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;

kkk) Trámite administrativo: Solicitudes que, junto con otras áreas del Ayuntamiento, deberán realizarse de forma sucesiva para solucionar un asunto que requiera una respuesta, ya sea un documental o un servicio;

lll) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas referidas en el artículo 5 del Código Financiero.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales que tenga derecho a percibir, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la tesorería deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por los ingresos percibidos de conformidad con la legislación aplicable, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2026

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, no podrá incorporarse recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que perciba el Municipio deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Hasta el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través del fondo de inversión pública productiva estatal, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, e
b) El Fondo de Compensación Municipal cuyo objetivo es compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Municipio podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible.

En ningún caso, los recursos destinados a los fondos establecidos podrán destinarse a gasto corriente o gasto de operación.

CAPÍTULO II
INGRESOS

Artículo 8. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, serán los que se obtengan por concepto de: Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Apizaco Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**378,722,559.00**
Impuestos	**36,483,735.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	32,475,214.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	4,008,521.00
Otros Impuestos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**32,039,411.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	26,069,475.00
Otros Derechos	5,856,168.00
Accesorios de Derechos	113,768.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**5,590,803.00**
Productos	5,590,803.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,715,014.00**
Aprovechamientos	1,715,014.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**302,893,596.00**
Participaciones	185,842,574.00
Aportaciones	112,071,549.00
Convenios	207,139.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,772,334.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Al momento de efectuarse el cobro de los ingresos no se incluirán unidades fraccionadas de moneda, las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos se ajustará a la unidad inmediata superior.

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Se entiende por impuesto predial la prestación, con carácter general obligatoria, que se establece a cargo de personas físicas o morales, definidos como contribuyentes, que representen cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios, urbanos y rústicos, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
III. Propietarios bajo el régimen ejidal de solares, urbanos o rústicos, localizados en los núcleos de población ejidal.

Artículo 10. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Financiero el impuesto predial se causará y pagará tomando como base la cuantía que resulte mayor, considerando el valor de traslado de dominio, el valor que se le asigne por avalúo catastral o valor fiscal y de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Urbano:

a) Edificado 4.524 UMA al millar anual;
b) Comercial 6.791 UMA al millar anual, e
c) No edificado 4.524 UMA al millar anual.

II. Rústico: 3.01700 UMA al millar anual.

Si durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis incrementa el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se ampliará el monto aplicable a cada una de las tasas anteriores.

La autoridad fiscal está facultada para cobrar las diferencias del impuesto predial por el cambio de valor catastral, que constituye la base del impuesto o la reclasificación por tipo de predio que aplica una tasa diferente a las contempladas en este artículo, según lo dispuesto por el artículo 197 del Código Financiero.

Artículo 11. Para la aplicación de las diferentes tasas, según el tipo de predio, se observará además la descripción de los tipos de predio, establecida en el artículo 2 de esta Ley.

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.

Los sujetos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar las manifestaciones a que hace referencia en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro;
II. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral, e
III. Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar a la Autoridad Municipal, cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión de predios o cualquier otra contemplada por esta Ley, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación, o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

en su caso, una vez al año al momento de liquidarse el pago del impuesto predial.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos o rústicos, resulta un impuesto inferior a 5 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios cuyo destino y venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Se obtendrá la suma de los valores siguientes:
   a) El de adquisición o aportación del predio, obtenido en términos de lo establecido en los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero, e
   b) El del costo, integrado por todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate.

II. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre;

III. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre;

IV. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente;

V. En el bimestre en que se efectué la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se reputarán como propiedad del fraccionamiento.

Artículo 14. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

I. La base fiscal la constituirá el valor de adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación del fraccionamiento hasta su entrega al Municipio;

II. La tasa aplicable, sobre la base determinada conforme al punto anterior, será de 6.132 al millar anual;

III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidades anticipadas dentro del primer bimestre de cada año:

a) Tratándose de fraccionamientos en fase pre-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución, e

b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 15. El pago de este impuesto deberá hacerse dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal, y podrá sujetarse a las siguientes consideraciones:

I. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido estarán sujetos a la aplicación de gastos de ejecución, multas, recargos y actualizaciones, conforme a la presente Ley y al Código Financiero;
II. La tesorería es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro;
III. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales.

El pago y todos los trámites referentes al catastro municipal deberán ser realizados exclusivamente por el propietario y/o titular de la cuenta predial con base en lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; para casos específicos de pago de impuesto predial el pago podrá ser realizado por un familiar, quien deberá acreditar el parentesco en línea recta, ascendente, descendente, o colateral hasta el segundo grado mediante documento idóneo y teniendo en cuenta ciertas excepciones a criterio de la autoridad catastral.

IV. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios, así como descuentos en el pago de aprovechamientos.

En razón de lo anterior la autoridad administrativa podrá celebrar convenios de regularización con los contribuyentes morosos, previa evaluación de su situación particular y dentro de los límites que refiere la Ley invocada.

V. Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados de un subsidio del 30 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio;
VI. Cuando un contribuyente solicite y sea beneficiario de dos o tres bonificaciones, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente se le concederá la bonificación respecto de uno de ellos;
VII. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, no podrá ser inferior al monto pagado en el año 2025, a excepción de que por primera vez aplique el beneficio previsto en el párrafo anterior;
VIII. Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2026 regularicen espontáneamente la inscripción en el padrón catastral municipal, del o los inmuebles de su propiedad, únicamente pagarán el impuesto predial por lo que corresponde a la presente anualidad., y
IX. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que se encuentren

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 75 por ciento del impuesto a pagar, sin que en ningún caso el importe resultante sea inferior a la cuota mínima irreductible que se indica en el artículo 10 de esta Ley.

Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y los Municipios, así como los usados por las instituciones de educación pública, a que se refiere el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

Estos bienes no estarán obligados al pago de este impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero, ello conforme a las condiciones siguientes:

I. Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor con el que físicamente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero;
II. Por la contestación de avisos notariales se cobrará 15 UMA;
III. Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 3 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago;
IV. Tratándose de viviendas de interés social y popular, consideradas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 10 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto, siempre y cuando se trata de viviendas adquiridas al amparo de algún programa de fomento de vivienda, auspiciado por organismo descentralizados de la Federación de los Estados o municipios, y que deberán cumplir con todas y cada una de las normas consideradas por la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala y de las reglas de operación contenidas en el programa nacional de vivienda que corresponda;
V. No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social.
VI. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles, e

VII. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Asimismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 10 de esta Ley.

Los actos objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, serán entre otros: el informe territorial, la segregación o lotificación de predios, erección de construcción, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad, renuncia de usufructo, apertura de crédito y/o cancelación de hipoteca y mandato.

Lo anterior es aplicable aun presentando un solo documento, en el que se contemplen varios actos. Por cada acto se cobrará 15 UMA.

TÍTULO SEGUNDO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 19. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos que sean distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores aprobadas por la Comisión Consultiva Municipal del Impuesto Predial, en caso contrario las que se encuentren vigentes.

Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Por cada avalúo se pagará el 2 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble, más 4 UMA por la inspección ocular al predio. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a un trámite administrativo, se cobrará esta cantidad como mínimo.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la tesorería, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1.5 por ciento sobre el valor de los mismos.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Los actos objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, serán entre otros: el informe territorial, la segregación o lotificación de predios, erección de construcción, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad, renuncia de usufructo y cancelación de hipoteca y mandato.

Lo anterior es aplicable aun presentando un solo documento, en el que se contemplen varios actos. Por cada acto se cobrará 15 UMA.

En casos de fracciones se deberá realizar avalúo por cada fracción. En casos de fusión se deberá realizar el avalúo de la superficie a fusionar.

Para solicitar el avalúo catastral será necesario presentar los siguientes requisitos:

a) INE del/los propietarios;
b) Pago de recibo predial actualizado;
c) Copia legible de la escritura, juicio testamentario, juicio de usucapión, título de propiedad o el documento que acredite la propiedad legal del vendedor sobre el bien material del avaluó según lo que corresponda;
d) En casos de fracción, segregación o lotificación, el permiso emitido por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, con su recibo de pago, según corresponda;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

e) En caso de fusión, permiso de fusión emitido por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, con su recibo de pago correspondiente;
f) En determinados casos será necesario anexar constancia de terminación de obra, alimento y/o número oficial, emitidos por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, con su recibo de pago, según lo que corresponda;e
g) En determinados casos será necesario anexar certificado de libertad de gravamen y/o certificado de inscripción expedido por el registro público de la propiedad, el cual se considera vigente máximo 15 días naturales después de su emisión.

Se tendrá un término de 30 días naturales una vez iniciado el trámite para poder concluir con el mismo, caso contrario la autoridad catastral podrá desechar la documentación presentada.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 20. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de la manera siguiente:

I. Por alineamiento de predio con frente a la vía pública:

a) Con frente de 1 a 10 m, uso de suelo comercial, 2.5 UMA;
b) Con frente de 1 a 10 m, uso de suelo habitacional, 1.5 UMA, e
c) Con frente mayor a 10 m, se pagará el equivalente al monto de los incisos a y b, más la cantidad de 0.047 de UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos o capillas en el panteón municipal con una vigencia de 30 días naturales, 5 UMA;
III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, las descriptivas y demás documentación relativa, por m² o m, en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel de acuerdo con la especificación siguiente:

a) Nave industrial de cualquier tipo, 0.35 UMA:
b) Almacén y/o bodega de cualquier tipo, 0.56UMA;
c) Local comercial y/o edificio para comercio y/o servicios, 0.62UMA;
d) Estacionamiento público cubierto, por m² de construcción, 0.33 UMA;
e) Estacionamiento público descubierto por m² de construcción, 0.22 UMA;
f) Estacionamiento privado cubierto o descubierto, patio de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales, 0.22 UMA;
g) Salón social y o jardín para eventos y fiestas, 0.68 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

h) Hotel, 0.64 UMA;
i) Motel, auto hotel y hostal, 0.96 UMA;
j) Cabaret y/o centro nocturno, 0.48 UMA;
k) Establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural, en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m² y en el caso de los tanques de almacenamiento m³, 2.48 UMA;
l) Establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel y/o petróleo en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m² y en el caso de los tanques de almacenamiento m³, 2.48 UMA;
m) Estructura para anuncios espectaculares de piso: 0.64 UMA;
n) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones según sea el caso: m., 2 UMA, m², 20 UMA, y unidad 10 UMA;
o) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas, 0.10 UMA;
p) Construcciones para uso deportivo, 0.28 UMA;
q) Planta de concreto, 0.44 UMA;
r) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos, 0.11 UMA;
s) Incinerador para residuos infecto-biológicos orgánicos e inorgánicos, 0.32 UMA;
t) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m.,1.5 UMA, e
u) Cualquier obra no comprendida en las anteriores, 0.40 UMA.

Los cobros de los incisos b) al i) serán precisados conforme al lineamiento que para tal efecto expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, asistido por el Tesorero.

IV. Por la expedición de licencias de construcción de casa habitación por m² de construcción se aplicará la tarifa siguiente:

a) Interés social, 0.10 UMA;
b) Tipo medio, 0.14 UMA;
c) Residencial, 0.27 UMA, e
d) De lujo, 0.35 UMA.

La clasificación anterior se tomará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas, se pagará por m² de acuerdo a la fracción III de este artículo, sobre el importe total del costo de los trabajos de urbanización, el 35 por ciento, de acuerdo al catálogo de conceptos del fraccionamiento o al catálogo de conceptos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo urbano el que resulte mayor;

VI. Por la autorización de trabajos de trazo y nivelación, limpieza de terreno y movimientos de tierra, con maquinaria pesada, se deberá pagar 0.05 UMA por m²;

VII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:

a) Hasta 3 m de altura por m o fracción, 0.08 de UMA, e
b) Más de 3 m de altura por m o fracción, 0.16 de UMA.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará por m² o m de acuerdo a la fracción III de este artículo;

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.10 UMA;

X. Por el otorgamiento de permisos para demolición que no exceda de 60 días, se pagará por m² el 0.5 UMA, por día que exceda se pagarán 4 UMA;

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.15 UMA por m²;
b) Comercial, 0.16 UMA por m², e
c) Habitacional, 0.17 UMA por m².

XII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras se pagará conforme a la siguiente tarifa:

a) Agroindustrial, 0.10 UMA, e
b) De riego, 0.10 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.07 UMA por m² de construcción;

XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2.15 UMA por día, e
b) Arroyo, 3.21 UMA por día.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

La zona centro comprenderá cinco cuadras a la redonda, partiendo de la intersección de las avenidas 16 de septiembre y Cuauhtémoc.

XV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m²;

XVI. Por la expedición de constancias de terminación de obra y/o ocupación se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en la fracción III de este artículo y el 20 por ciento para la fracción IV del mismo artículo;

XVII. Prefactibilidad, seguridad o estabilidad estructural comercial, por cada concepto se pagarán de 15 UMA, al considerar la ubicación geográfica del inmueble, tamaño, superficie, tipo de riesgo, giro comercial, dimensiones, calidad de la propiedad y construcción;

XVIII. Factibilidad comercial se pagará conforme al artículo 20 fracción III, 0.7 por m o m²;

XIX. Por la expedición de dictamen en la afectación de la movilidad urbana con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo al concepto siguiente:

a) Para uso específico comercial, habitacional e industrial por m², 0.15 UMA.

XX. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará m o m² y en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel de acuerdo a lo siguiente:

a) Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, la tarifa se deberá considerar por m² sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique el cambio de uso habitacional por cualquiera de otro tipo, 0.10 de UMA;
b) Por constancia informativa de uso de suelo, 4.3 de UMA, e
c) Para la construcción de obras:

1. De uso habitacional:

a) Por m² de construcción, 0.12 UMA, e
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.02 por ciento de UMA.

2. De los usos comprendidos en los incisos f, g y j de la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.36 UMA, e
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

3. De los usos de suelo comprendidos en los incisos a, b, c, d, e, h, i, k, l, n, o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

y p de la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.28 UMA, e
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.22 UMA.

4. De los usos comprendidos en el inciso r de la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.25 UMA, e
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

5. De los usos comprendidos en el inciso m de la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.10 UMA, e
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.02 UMA.

6. De los usos comprendidos en el inciso q de la fracción III de este artículo:

a) Por m, 0.15 UMA.

7. De uso industrial:

a) Por m² de construcción, 0.30 UMA, e
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

8. Cualquier otro no comprendido en esta fracción y la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.25 UMA, e
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

9. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Predio rústico por m², 0.04 UMA, e
b) Predio urbano por m², 0.06 UMA.

Cuando la licencia solicitada se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

10. Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley;
11. Por la construcción de cisternas, albercas, fuentes, espejos de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósitos de agua, se pagará por m³ o fracción, 0.55 de un UMA;
12. Por la impresión de cartografía municipal, se pagará por unidad, 2.90 UMA;
13. Por la reimpresión de documentación expedida por la Dirección de Obras

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Públicas y Desarrollo Urbano, se pagará 1.80 UMA;

14. Por la corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, generadas por error del contribuyente, se pagará 1 UMA. En caso contrario no tendrá costo;
15. Por la corrección de datos generales y resello en planos, generado por error del contribuyente, se pagará 8 UMA, en caso contrario no tendrá costo, y
16. Por constancia de rectificación de medidas, se pagará 11 UMA.

XXI. Por constancia de rectificación de vientos, se pagará 11 UMA.

Artículo 21. Por la regulación de obras de construcción ejecutadas sin licencia de los tramites comprendidos en las facciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII del artículo anterior que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará un 50% adicional al monto pagado o importe de la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes; dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas de un falso alineamiento.

Artículo 22. La vigencia de la licencia de construcción será de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y sus normas técnicas. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 30 días, se cobrará un 50 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 23. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 1 UMA. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercios, 1.05 UMA.

Por placa oficial se pagará por cada dígito, 0.50 UMA.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO
Y DE LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 24. Los servicios que preste el Ayuntamiento en el rastro municipal o en los lugares destinados para este servicio, que también sean de su propiedad, causarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por el faenado, maniobras dentro de las instalaciones (sacrificio, desprendido de piel, lavado de vísceras y pesaje de canales), transporte y maniobras fuera de las instalaciones:

a) Ganado mayor por cabeza, 3 UMA. e
b) Ganado menor por cabeza, 1.5 UMA.

II. Por el uso de las instalaciones del rastro en días festivos o fuera de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

horarios, 2 UMA, y

III. Por permiso de uso de instalaciones y equipo se cobrará, a las personas que realicen la matanza:

a) Ganado mayor, por cabeza, 0.50 UMA, e
b) Ganado menor, por cabeza, 0.50 UMA.

Artículo 25. Por verificación sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados que no sean propiedad del Ayuntamiento:

a) Ganado mayor por cabeza, 1.5 UMA, e
b) Ganado menor por cabeza, 1 UMA.

Artículo 26. Por la verificación sanitaria y sello de canales procedentes de otros lugares y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen:

a) Ganado mayor por cabeza, 0.50 UMA, e
b) Ganado menor por cabeza, 0.40 UMA.

En el supuesto de que el portador no pueda acreditar el pago de los derechos correspondientes en su lugar de origen, las cuotas anteriores se incrementarán por una cantidad igual a la determinada.

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR PUBLICACIÓN DE EDICTOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, LICENCIAS, DICTÁMENES, CONSTANCIAS Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Por la reposición de documentos que se refieran a la propiedad inmobiliaria, por aquellos que se refieran a la inscripción en el padrón de industria y comercio, para refrendo de licencias de funcionamiento y constancias diversas, y a petición de la parte interesada se cobrará por cada trámite administrativo.

TRAMITE	UMAS
Modificación Cambio de Domicilio	3 UMAS
Modificación Cambio de Propietario	3 UMAS
Modificación Cambio de Razón Social	3 UMAS
Reimpresión de Licencia	2 UMAS
Formato Para la Inscripción y Refrendo de Licencia de Funcionamiento	2 UMAS
Suspensión de Actividades después de los primeros Tres Meses (enero-marzo)	El Costo del Refrendo de la Licencia de Funcionamiento

Artículo 28. La inscripción en el padrón de industria y comercio, así como el refrendo de licencias de funcionamiento se realizará a través de la ventanilla única

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ante la cual el solicitante tramitará y pagará todas las licencias y los dictámenes de protección civil y ecología, así como cualquier derecho que pudiera derivarse, lo cual se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fábricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, plataformas digitales y en general, personas morales, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Cadenas Comerciales Internacionales, Nacionales y Franquicias. Para efectos de esta ley se tomará en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Una cadena comercial es un conjunto de tiendas o establecimientos que pertenecen a la misma empresa y que comparten una misma marca, gestión centralizada y prácticas comerciales estandarizada.
2. Una franquicia es un acuerdo comercial en el que una empresa (franquiciador) cede a otra (franquiciado) el derecho a utilizar su marca, productos o servicios, así como su modelo de negocio, a cambio de una compensación económica.

GIRO	INSCRIPCIÓN UMA	REFRENDO UMA
A	1010	707
B	909	636
C	808	565
D	710	494
E	609	430

b) Cadenas comerciales Locales y Estatales. Para efectos de esta ley se tomará en cuenta como cadena local y estatal a quien cuenta con más sucursales en el Estado o municipio:

GIRO	INSCRIPCIÓN UMA	REFRENDO UMA
A	600	420
B	500	350
C	400	280
D	300	210
E	200	140
F	150	80

c) Instituciones y/o centros educativos privados:

GIRO	INSCRIPCIÓN UMA	REFRENDO UMA
Pequeños: superficie hasta 59 m^2	40	25
Medianos: de 60 m^2 a 94 m^2	100	75
Grandes: de 95 m^2 a 119 m^2	150	125
Multinivel: 120 m^2 o más.	220	175

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

d) Comercios Locales:

DIMENSIONES	INSCRIPCIÓN UMA	REFRENDO UMA
Menos 70 m²	20	15
71 m² a 150 m²	50	40
151 m² a 300m²	80	55
301 m² a 600 m²	110	75
Más 601 m²	140	95

e) Fábricas e industrias: 2,000 UMA por inscripción y 1,000 por refrendo.

II. En el caso de personas físicas que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, por su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la inscripción en el padrón de industria y comercio, 70 UMA, e
b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, 55 UMA.

III. Las personas físicas y/o morales, privadas, propietarias y responsables de la recolección, transporte o traslado de residuos sólidos urbanos, tendrán que tramitar su permiso correspondiente para dicha operación. El Ayuntamiento regulará los requisitos para la obtención de dicho permiso, quedando bajo su reserva la autorización correspondiente.

Para establecimientos, con venta de bebidas alcohólicas, el Municipio a través de la tesorería atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155B y 156 del Código Financiero, previa firma de convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas.

Los derechos a que se refiere este artículo, serán fijados por el Municipio, a través de la tesorería, dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomará en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, período y demás elementos que a juicio de la Autoridad Municipal se consideren importantes.

La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este artículo, será de carácter personal y deberá reunir como requisitos la presentación de los recibos al corriente del pago del impuesto predial y del consumo de agua potable del inmueble, el dictamen de protección civil, ecología y uso de suelo comercial, donde vaya a funcionar el establecimiento.

El plazo para registrarse en el padrón municipal de establecimientos, será dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones

El verificador acreditado por el Municipio, deberá dar un informe por escrito a la tesorería de que el establecimiento cumple con los requisitos indispensables, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por la inspección al establecimiento con venta de bebidas alcohólicas se cobrará 2 UMAS.

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, mismo que se encuentra en el anexo 1 de la presente Ley.

El pago de estos derechos deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año, como último día el 31 de marzo del 2026. De no ser así, se calcularán las multas y recargos correspondientes.

Para el caso de la expedición de licencias a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.M), se realizará en ventanilla, única bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Se entenderá por empresa a una persona física que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo.
b) El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 150 m^2.
c) La cuota será de 2 UMA para el formato de inscripción y 4 UMA para la inscripción al padrón y 2 UMAS por concepto de desechos solidos
d) Por cocepto de inscripcion y refrendo de dictamenes de proteccion civil, ecologia y uso de suelo, sera de la siguiente manera, proteccion civil 2.5 umas, ecologia 2.5 umas, uso de suelo 2.5 umas,
e) Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 2 UMA por el formato y 4 UMA por el refrendo, y 2 UMA por concepto de desechos sólidos
f) Por el cambio de razón social, cambio de nombre del negocio, cambio de domicilio y/o cambio de giro, se pagarán 2 UMA.

Artículo 29. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, plan de contingencias y dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de vialidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagará los derechos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

a) Dictámenes, el cobro se realizará conforme a su nivel de riesgo:

Bajo riesgo: Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.

Mediano riesgo: Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Alto riesgo: Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que prestan.

1. Cadenas Comerciales Internacionales, Nacionales y Franquicias:

BAJO	MEDIANO	ALTO
250 UMA	300 UMA	350 UMA

2. Cadenas comerciales Locales y Estatales:

BAJO	MEDIANO	ALTO
50 UMA	100 UMA	200 UMA

3. Instituciones y/o centros educativos privados:

TAMAÑO	CUOTA
Pequeños	20 UMA
Medianos	50 UMA
Grandes	75 UMA
Multinivel	100 UMA

4. Comercios Locales:

DIMENSIONES	Bajo	Mediano	Alto
• Menos 70 m^2	5 UMA	7 UMA	9 UMA
• 71 m^2 a 150 m^2	15 UMA	20 UMA	25 UMA
• 151 m^2 a 300m^2	30 UMA	40 UMA	50 UMA
• 301 m^2 a 600 m^2	60 UMA	70 UMA	80 UMA
• Más 601 m^2	100 UMA	110 UMA	120 UMA

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo de esta Ley, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda, es de relevancia mencionar que las tarifas quedan sujetas a la inspección realizada por el personal del área correspondiente.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Apizaco, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.
Para el caso especifico de quien incurra en un delito para el transporte de material peligroso, esta autoridad se basará en lo establecido en el artículo 65 fracción XXII de la presente Ley.

Artículo 30. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Dirección de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ecología. Después de realizar una inspección física por inspectores del área al establecimiento se verifica que cumpla con la normativa en Materia Ambiental (agua, suelo, aire, auditiva y visual).

Dictámenes, el cobro se realizará conforme al giro tamaño y ubicación del servicio.

1. Cadenas Comerciales Internacionales, Nacionales y franquicias:

1.1 Una cadena comercial internacional: es un sistema interconectado de actividades y procesos que facilitan el intercambio de bienes, servicios y capital entre diferentes países

1.2 Una cadena comercial nacional en México es un conjunto de tiendas o establecimientos que pertenecen a la misma marca o empresa y operan a nivel nacional, ofreciendo una variedad de productos y servicios bajo una misma gestión. Estas cadenas suelen tener una presencia significativa en todo el país, abarcando diversas ciudades y regiones.

Tiendas de autoservicio, Tiendas departamentales, **Tiendas de conveniencia**, **Tiendas especializadas.**

1.3 Franquicia: En esencia, una franquicia comercial es un método de expansión para el franquiciador y una oportunidad para que el franquiciado inicie un negocio con un modelo probado y reconocido. El franquiciador cede los derechos de su marca, productos o servicios, y el know-how necesario para operar el negocio, mientras que el franquiciado se encarga de la gestión y operación del negocio en un área geográfica específica.

a) Dictámenes, el cobro se realizará conforme al nivel de impacto ambiental:

Bajo impacto: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma mínima.

Mediano impacto: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma moderada.

Alto impacto: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma considerable.

1. Cadenas Comerciales Internacionales, Nacionales y Franquicias:

BAJO	MEDIANO	ALTO
60 UMA	80 UMA	100 UMA

2. Cadenas comerciales Locales y Estatales:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2.1 Cadena comercial Estatal: Una cadena comercial estatal es una forma de empresa pública que opera múltiples puntos de venta al por menor dentro de un estado o región.

2.2 Cadena comercial Local: Una cadena comercial local en Cdad. de Apizaco, Tlaxcala, se refiere a un grupo de tiendas o negocios, bajo la misma marca o empresa, con operaciones coordinadas y ubicadas en la ciudad. Estas cadenas pueden incluir supermercados, tiendas departamentales, o establecimientos de diversos tipos, todos compartiendo una gestión centralizada y métodos comerciales similares.

BAJO	MEDIANO	ALTO
30 UMA	40 UMA	50 UMA

2. Instituciones y/o centros educativos privados:

GIRO	
Pequeños	15 UMA
Medianos	20 UMA
Grandes	25 UMA
Multinivel	30 UMA

3. Comercios Locales:

DIMENSIONES	Bajo	Mediano	Alto
• Menos 70 m²	11 UMA	12 UMA	13 UMA
• 71 m² a 150 m²	14 UMA	15 UMA	16 UMA
• 151 m² a 300m²	17 UMA	18 UMA	19 UMA
• 301 m² a 600 m²	20 UMA	21 UMA	22 UMA
• Más 601 m²	23 UMA	24 UMA	25 UMA

b) Permisos 21 UMA.

c) Autorizaciones 50 UMA.

El cobro para el caso de municipalización de fraccionamientos tendrá un costo de 300 UMA.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo de esta Ley, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda, es de relevancia mencionar que las tarifas quedan sujetas a la inspección realizada por el personal del área correspondiente.

La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Apizaco, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso en el Reglamento antes citado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 31. La autorización para la poda, descope y/o derribo de un árbol se cobrará el equivalente a 4 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario.

Artículo 32. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen o autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en las leyes ambientales aplicables. La Dirección Municipal de Ecología tomara en cuenta para el cobro del dictamen, las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, así como la generación directa o indirecta de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al tabulador autorizado por la Dirección en mención.

CAPÍTULO V
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 33. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, así como al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 34 Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Por el servicio de conservación y mantenimiento en el panteón municipal, por cada lote se deberán pagar, anualmente, 3 UMA.

Artículo 35. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes que en ningún caso podrá exceder a 30 UMA; y

I. Por concepto de enajenación de un lote en el panteón municipal, con las medidas de 1.0 m por 2.30 m, causarán derechos en favor del Municipio a razón de 60 UMA;
II. Por concepto de Enajenación de Urna en el panteón Municipal, se deberá pagar 18.22 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Servicio de Conservación y mantenimiento de Urna 2.1 UMA;
IV. Por el cambio de propietario de lotes del panteón municipal, se deberán pagar 10 UMA;
V. Por ceder los derechos sobre un lote de panteón o por el cambio de propietario de lotes del panteón municipal, se deberán pagar 10 UMA;
VI. Por la reposición del título de propiedad, se deberán pagar 6 UMA, y
VII. Si extravía su documento del lote del panteón municipal y solicita una reposición, se deberán pagar 6 UMA.

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 36. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el traslado, destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas, siempre que no se trate de residuos de manejo especial de conformidad con lo establecido por la NOM-161-SEMARNAT-2011:

a) Industrias, 10 UMA, por m³;
b) Comercios, 5 UMA, por m³;
c) Retiros de escombro, 10 UMA, por m³;
d) Otros diversos, 0.50 UMA, por m³;
e) Lotes baldíos, 4.20 UMA, por m³;
f) Maleza, 4.5 UMAS, m³, e
g) Eventos y espectáculos, 15 UMA por m³. Considerando los tipos siguientes: taurinos, artísticos, sociales, culturales, educativos, deportivos, entre otros.

El responsable que no pague los servicios especiales será acreedor a una multa de 2 UMAS por m³.

Artículo 37. Los derechos por el servicio de recolección, transporte y disposición final de basura y de residuos sólidos urbanos, prestados por el municipio, se pagarán de conformidad a lo siguiente:

I. **Basura comercial:** El cobro a empresas, franquicias y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anual de acuerdo a la siguiente tarifa y considerando los siguientes criterios: Franquicia, ubicación geográfica del inmueble, tamaño, superficie, tipo de riesgo, giro comercial, dimensiones, calidad de la propiedad y construcción, volumen de venta, entre otros.

1. Cadenas Comerciales Internacionales, Nacionales y Franquicias:

GIRO	CUOTA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

A	De 250 UMA
B	De 150 UMA
C	De 125 UMA
D	De 100 UMA
E	De 75 UMA
F	De 50 UMA

2. Cadenas comerciales Locales y Estatales:

GIRO	CUOTA
A	De 150 UMA
B	De 125 UMA
C	De 100 UMA
D	De 75 UMA
E	De 50 UMA
F	De 25 UMA

3. Instituciones y/o centros educativos privados:

TAMAÑO	CUOTA
Pequeños	20 UMA
Medianos	50 UMA
Grandes	75 UMA
Multinivel	150 UMA

4. Comercios Locales:

DIMENSIONES	CUOTA
• Menos 70 m^2	15 UMA
• 71 m^2 a 150 m^2	40 UMA
• 151 m^2 a 300m^2	80 UMA
• 301 m^2 a 600 m^2	160 UMA
• Más 601 m^2	250 UMA

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, mismo que se encuentra en el anexo 1 de la presente Ley.

Los usuarios cubrirán este derecho a la tesorería por medio del recibo de pago de derechos por la inscripción al padrón de industria y comercio, y/o en el refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate, durante el primer trimestre del año.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 38. Se entenderá por anuncios en la vía pública a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Artículo 39. Los sujetos al pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por anuncios temporales autorizados por mes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Carteles, 5 UMA;
b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 12 UMA;
c) Manta o lona flexible por m², 2 UMA;
d) Pendones por pieza (máximo 15 días), 1 UMA;
e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 10 UMA;
f) Anuncio rotulado, por m², 1 UMA;
g) Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día, 10 UMA. Tomando en cuenta las dimensiones de la proyección, calidad, ubicación y tipo de negocio, e
h) Publicidad en pantallas móviles, por unidad, 10 UMA. Considerando dimensiones, tiempos, ruta, tipo de publicidad, tipo de vehículo, tipo de negocio, si es franquicia o negocio local, entre otros.

II. Por permisos publicitarios móviles autorizados, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad, por mes, por unidad, 7 UMA, e
b) Publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad:

1. Por semana o fracción, 5 UMA;
2. Por mes o fracción, 12 UMA, y
3. Por año, 80 UMA.

c) Publicidad en persona(s) portando vestimenta de productos específicos a

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

promocionar, por día, por persona, 2 UMA.

III. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, 10 UMA. Considerando los criterios señalados en los incisos de la fracción anterior;

IV. Para negocios establecidos que soliciten permisos para la colocación de anuncios con fines publicitarios, sólo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, y se sujetarán al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 3.50 UMA por m² a utilizar, siendo la vigencia del permiso únicamente por un año. Considerando los siguientes criterios: ubicación geográfica del inmueble, superficie, tipo de riesgo, giro comercial, dimensiones, calidad de la propiedad y construcción, entre otros;

V. Por los permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin la colocación de soportes verticales, pagarán 3.50 UMA por m². Considerando los siguientes criterios: ubicación geográfica del inmueble, superficie, tipo de riesgo, giro comercial, dimensiones, calidad de la propiedad y construcción, entre otros;

VI. Por los permisos para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Apizaco y a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se causarán derechos de 3.50 UMA por m², y

VII. Tratándose de permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, sin publicidad y sin la colocación de soportes verticales, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Apizaco y a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, causarán derechos de 2 UMA por m².

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad de los partidos políticos y la que realice la Federación, el Estado y el Municipio.

En los casos en los que la publicidad que pertenezca a locales comerciales, el cobro de este derecho se cuantificará en el de licencia comercial al momento de que el usuario solicite su inscripción o refrendo al padrón comercial.

Los supuestos de cobros en las fracciones IV, V, VI y VII serán precisados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, depósitos, bodegas, estacionamientos y demás bienes propiedad del municipio, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio, actividad con fines sociales o lucrativos, así como el uso derivado de otra naturaleza.

a) Para el permiso de comercio ambulante incluyendo el tianguis semanal en el municipio, se aplicará la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	MEDIDAS	CUOTA
Productos perecederos (Tamales, jugos, licuados, fruta picada, gelatinas, desayunos, helados, flores, papas a la francesa, elotes, esquites, pan).	0.50 a 1.50 m² 0.50 a 3.00 m² 0.50 a 4.50 m²	5 UMA Mensual 7 UMA Mensual 10 UMA Mensual
Productos alimenticios (Tacos de canasta, Guisado, Barbacoa, Azada, Mariscos, Tortas). **Productos no perecederos** (Ropa, en general, zapatería, ferretería, juguetería, abarrotería, joyería de fantasía, cerámica y otros similares, accesorios para celular, gafas-lentes, sombreros, gorras, artesanías, artículos de temporada)	0.50 a 1.50 m² 0.50 a 3.00 m² 0.50 a 4.50 m²	6 UMA Mensual 11 UMA Mensual 16 UMA Mensual
Comercio de temporada	0.50 x 1.00 m 0.50 x 2.00 m 0.50 x 3.00 m 0.50 x 4.00 m 0.50 x 5.00 m	20 UMA por temporada 40 UMA por temporada 60 UMA por temporada 80 UMA por temporada 100 UMA por temporada
Venta de productos al mayoreo o menudeo, pero a bordo de vehículos de transporte (Unidades Motoras diversos giros)	2.00 x 3.00 m 2.00 x 5.00 m 2.00 x 7.00 m 2.00 x 9.00 m 2.00 x 11.00 m	3 UMA por día 6 UMA por día 9 UMA por día 12 UMA por día 15 UMA por día

Artículo 41. Por el uso de la vía pública en las calles y/o avenidas determinadas por el Municipio, las personas físicas y morales pagarán derechos de estacionamiento por unidad vehicular, a través de los mecanismos o sistemas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

autorizados para tal efecto que disponga el reglamento respectivo, como se detalla a continuación:

a) 15 minutos, 0.025 UMA;
b) 30 minutos, 0.05 UMA;
c) 45 minutos, 0.075 UMA, e
d) 60 minutos, 0.10 UMA.

Quienes omitan realizar el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, serán sujetos a las infracciones y sanciones previstas por el Reglamento Municipal de Seguridad Vial y Tránsito y el Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Apizaco, para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, regulado por los parquímetros en la Ciudad de Apizaco, causarán los derechos siguientes:

a) Infracción por no cumplir con el derecho antes mencionado, 3 UMA.

Artículo 42. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad, los derechos siguientes:

a) Casetas telefónicas por unidad, 8 UMA;
b) Paraderos por m², 5 UMA, e
c) Por distintos a los anteriores, 0.25 UMA, por día.

Artículo 43. La ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público en lugares permitidos (sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público), pagarán anualmente los derechos siguientes:

a) Transporte de carga, 5 UMA;
b) Taxis, 5 UMA;
c) Transporte de servicio público de hasta 20 pasajeros, 10 UMA, e
d) Transporte de servicio público de más de 20 pasajeros, 12 UMA.

Artículo 44. La utilización de espacios para efectos lucrativos, sociales y/o publicitarios, en lugares autorizados, por cada evento, se pagarán 100 UMA. Considerando los siguientes criterios: aforo, ubicación, servicios prestados por el ayuntamiento y tipo de evento.

Por la utilización de infraestructura municipal, por ejemplo: parques, calles, auditorio, plaza de toros, explanadas, etcétera, para eventos artísticos y/o espectáculos, pagarán el 2 por ciento del valor del espectáculo. Si este resultara menor a 150 UMA, se pagará esta cuota como mínimo.

Artículo 45. Las personas físicas y/o morales que realicen actividad comercial tendrán que tramitar su permiso de maniobras de traslado, carga y descarga de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mercancía o cualquier otro tipo de artículos, producto o servicio en la vía pública, con excepción de mercados municipales y/o centrales de abasto, este será por cada unidad motora y/o vehículo, se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

Permiso de carga de mercancías	UMA
Por día	0.33 UMA
Mensual	5 UMA
Anual	40 UMA

Artículo 46. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la feria anual de Apizaco se fijarán por su propio patronato, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 47. Por el uso, depósito judicial o resguardo de objetos, herramientas, vehículos o productos de cualquier naturaleza pagarán 8 UMA por día, considerando los criterios siguientes: volumen, tiempo, espacio, tipo de producto, cantidad y dimensiones.

CAPÍTULO X
SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 48. Las tarifas de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, serán propuestas por el Consejo Directivo de aquel organismo, y serán autorizadas por el Ayuntamiento.

Los cobros que por el servicio de agua potable realicen las Presidencias de Comunidad, se realizarán invariablemente con un control de recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por cada comisión comunitaria de agua potable. Estas comisiones comunitarias a través de su Presidencia de Comunidad respectiva, remitirán un informe mensual de los ingresos recaudados por este servicio a la Tesoreria.

Conforme lo previsto en el Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales. La CAPAMA, es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. Las Presidencias de Comunidad podrán realizar directamente el cobro de este servicio, conforme se convenga con la CAPAMA, lo que deberán hacer de conocimiento adicionalmente al Ayuntamiento para que lo informe al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Las tarifas autorizadas para el cobro por la prestación del servicio de agua potable, serán las siguientes:

Apartado A. Servicio de Agua

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

I. **Servicio Medido.** Los costos de los aparatos medidores serán los siguientes y quedarán sujetos a la disposición existente:

a) **Costo de los aparatos de medición.** Los usuarios cubrirán a la CAPAMA, dependiendo de las características específicas del aparato medidor que deba instalarse, los costos siguientes:

	Diámetro mm DN	Importe (UMA)
I.1	12.70	67.3109
I.2	19.05	79.4148
I.3	25.40	107.9467

b) **Costos de construcción, modificación o reposición.** Los importes que deberá cubrir el usuario por los siguientes conceptos determinados serán los que en la misma tabla se especifican:

	Diámetro en mm DN	Instalación de caja de banqueta y válvula especial de control (UMA)	Construcción o modificación de cuadro, medidor y válvula (UMA)
II.1	12.7	20.4928	23.4203
II.2	19.05	25.4868	33.6667
II.3	25.4	NA	51.2320
II.4	32	NA	57.0870
II.5	40	NA	62.9421
II.6	50	NA	71.7247
II.7	65	NA	90.7537
II.8	80	NA	134.6668
II.9	100	NA	181.5075
II.10	150	NA	207.8553

II. **Servicio Medido Doméstico.** Los usuarios de servicio medido doméstico pagarán, conforme al siguiente rango de consumo:

a) **Servicio Medido Doméstico A:**

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1389	3.4047	20.00%	0.00%	4.0856
26	50	0.0817		20.00%	0.00%	
51	75	0.1030		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1225		20.00%	0.00%	

b) **Servicio Medido Doméstico B:**

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1435	3.5879	20.00%	0.00%	4.3054

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

26	50	0.0845		20.00%	0.00%	
51	75	0.1256		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1266		20.00%	0.00%	

c) Servicio Medido Doméstico C:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1481	3.7001	20.00%	0.00%	4.4401
26	50	0.0870		20.00%	0.00%	
51	75	0.1089		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1307		20.00%	0.00%	

d) Servicio Medido Doméstico D:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1525	3.8123	20.00%	0.00%	4.5747
26	50	0.0897		20.00%	0.00%	
51	75	0.1122		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1345		20.00%	0.00%	

e) Servicio Medido Doméstico E:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1570	3.9245	20.00%	0.00%	4.7093
26	50	0.0923		20.00%	0.00%	
51	75	0.1156		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1386		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

III. **Servicio medido no doméstico.** Los predios comprendidos en la clasificación de servicio no doméstico, pagarán la cuota correspondiente según lo siguiente:

a) Tarifa No Doméstica A:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.2534	6.3342	20.00%	0.00%	7.6010

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2534		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

b) Tarifa No Doméstica B:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.3621	9.0525	20.00%	0.00%	10.8630
26	50	0.2462		20.00%	0.00%	
51	75	0.2462		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3476		20.00%	0.00%	

c) Tarifa No Doméstica C:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.5986	14.9660	20.00%	0.00%	17.9591
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

d) Tarifa No Doméstica D:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.9209	23.0214	20.00%	0.00%	27.6257
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2754		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

e) Tarifa No Doméstica E:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	1.3815	34.5372	20.00%	0.00%	41.4446
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

f) Tarifa No Doméstica F:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	1.8419	46.0479	20.00%	0.00%	55.2575
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

IV. Servicio Medido de Carácter Público. Los usuarios de servicio medido de carácter público realizarán su pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.3139	7.8464	20.00%	0.00%	9.4156
26	50	0.1177		20.00%	0.00%	
51	75	0.1373		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.0000		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

V. Servicio Cuota Fija. Los usuarios de cuota fija deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de usuario	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE BIMESTRAL
Doméstico A	1.5893	0. 3242	0	1.9135	3.8270
Doméstico B	1.8349	0.3743	0	2.2092	4.4184
Doméstico C	2.5905	0.5285	0	3.1190	6.2379
Doméstico D	3.2853	0.6702	0	3.9555	7.9110
Doméstico E	3.9801	0.8119	0	4.792	9.5841
Mixto	2.2154	0.4519	0	2.6673	5.3347
No doméstico A	2.5959	0.5296	0	3.1255	6.2509
No doméstico B	4.7026	0. 9593	0	5.6619	11.32390
No doméstico C	7.9005	1.6117	0	9.5122	19.0244
No doméstico D	49.0707	10.0104	0	59.0811	118.1622
No doméstico E	81.7843	16.6840	0	98.4683	196.9366
No doméstico F	408.9225	83.4202	0	492.3427	984.6854

VI. Grupos vulnerables. Los Grupos Vulnerables definidos dentro de los Lineamientos de la CAPAMA, pagarán conforme a lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) **Grupos Vulnerables I:** Los usuarios dentro de esta categoría podrán pagar hasta un 10% (Diez por ciento) de la tarifa que corresponda, previa aprobación del Comité Dictaminador o en su defecto del Director General;
b) **Grupos Vulnerables II:** Los usuarios dentro de esta categoría podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, previa aprobación del Comité Dictaminador o en su defecto del Director General;
c) **Grupos Vulnerables III:** Los usuarios dentro de esta categoría podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, previa aprobación del Comité Dictaminador o en su defecto del Director General, e
d) **Grupos Vulnerable IV:** Los usuarios dentro de esta categoría podrán pagar hasta un 70% de la tarifa que le corresponda, además de que la tasa de recargos por mora correrá a partir del día 30 del mes siguiente al que corresponda el pago previa aprobación del Comité Dictaminador o en su defecto del Director General.

VII. **Cuota lotes baldíos.** El usuario clasificado como Lote Baldío pagará la cuota bimestral, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

	SUPERFICIE LOTE BALDIO	CUOTA BIMESTRAL EN UMA
I.	Hasta 250 m2	1.24542 UMA
II.	Excedente sobre lotes de 251 a 1,000 m2	0.0133518 UMA por m2
III.	Excedente sobre lotes de 1 ,001 m2 en adelante	0.0040392 UMA por m2

Apartado B. Servicio de Alcantarillado y Drenaje, Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales.

Por la disposición de aguas residuales, quien tenga la obligación de pago acorde a los Lineamientos vigentes pagarán una cantidad equivalente al 20% calculado sobre el valor facturado por concepto de agua potable, de acuerdo a la tarifa que corresponda según su naturaleza del bien inmueble, la cantidad resultante de dicha operación aritmética estará gravada a la tasa porcentual vigente del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente.

I. **Derechos de Factibilidad.** La emisión del dictamen técnico de factibilidad generará el correspondiente pago, acorde a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	IMPORTE EN UMA
I.	Solicitud de viabilidad para factibilidad	1.91862
II.	Supervisión técnica	9.54822

II. **Derechos de conexión y factibilidad.** Los derechos de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, causarán los siguientes costos:

	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE DE UMA
I	Doméstica	Derechos de conexión	31.6377
		Factibilidad	69.6030
II	No Domestico	derechos de conexión	69.6030
		Factibilidad	69.6030

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

III. Servicios de conexión y reconexión de Agua Potable. El pago de los servicios de conexión y reconexión, dependiendo el diámetro de la instalación se realizará conforme a los siguientes costos:

a) Toma de agua nueva o reposición de 1/2" de diámetro, costo expresado en UMA:

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	21.0132		18.871	14.1664
2 metros	42.0267	44.0044	37.7402	28.3328
3 metros	63.0399	66.0065	56.6103	42.4992
4 metros	92.4588	88.0089	75.4841	56.6657
5 metros	114.6488	109.131	90.9662	70.2981
6 metros	136.8388	130.2531	106.4518	83.9304
7 metros	159.0288	151.3752	121.9374	97.5628
8 metros	181.2188	172.4973	137.4232	111.2055
9 metros	203.4093	193.6195	152.9092	124.8277
Más de 9 ml (por metro excedente)	21.2617	21.1223	16.3493	13.6585

b) Toma de agua nueva o reposición de 3/4" de diámetro, expresado en UMA:

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
I metro	23.1146	22.0021	20.7571	15.5831
2 metros	46.2295		41.5143	31.1661
3 metros	69.3440	66.0065	62.2713	46.7492
4 metros	92.4588	88.0089	83.0286	62.3323
5 metros	114.6488	109.131	100.0628	77.3279
6 metros	136.8388	130.2531	117.0971	92.3236
7 metros	159.0288	151.3752	134.1313	107.3192
8 metros	181.2188	172.4973	151.1655	122.3148
9 metros	203.4093	193.6195	167.3014	137.3105
Más de 9 ml (por metro excedente)	21.2654	21.1223	17.9841	15.0245

Toma de agua nueva o reposición de 1" de diámetro, expresado en UMA:

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	27.2328	26.4026	24.9086	18.6996
2 metros	55.4753	82.5312	49.8171	37.3994
3 metros	83.2129	79.2079	74.7258	56.0991
4 metros	110.9507	105.6107	99.6343	74.7989
5 metros	137.5787	130.9572	120.0754	92.7936
6 metros	164.2067	156.3036	140.5165	110.7882
7 metros	190.8349	181.65	134.1313	107.3192
8 metros	217.4629	206.9965	160.9576	128.7829
9 metros	244.0911	232.3435	201.8402	164.7725

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Más de 9 ml (por metro excedente)	25.5186	25.3468	21.5809	18.0294

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

El pago de derechos para la instalación de toma para usuarios no domésticos, se cubrirá según los siguientes montos:

	Diámetro en pulgadas	Importe en UMA
I	1/2	90.6636
II	3/4	113.6358
III	1	229.5664
IV	1 1/2	415.8683
V	2	530.2337
VI	3	779.1130
VII	4	1005.8465

c) **Derechos de ruptura de pavimento por metro lineal**: Las obras de interconexión a la red secundaria causaran los siguientes costos:

	Concepto	Importe UMA
I	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	6.2425
II	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	7.1342

Apartado C. Conexión a Redes de drenaje y alcantarillado:

Por la conexión de descarga a drenaje sanitario a cargo de la CAPAMA, el usuario pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. **Uso Doméstico:** Una tarifa equivalente al 80% de las establecidas para la instalación de tomas de agua potable, y

II. **Uso No Domestico:** Una tarifa equivalente a las establecidas para la instalación de tomas de agua potable.

Por el servicio de reconexión de los servicios se causarán los siguientes montos:

Apartado D. Venta de Agua en Bloque.

El costo de agua en bloque deberá cubrirse conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Costo UMA
Derechos por venta de agua potable en pipa 10m³	
I. Uso doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco	7.7942
II. Uso no doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco	7.8184

Para el suministro de agua en pipa, fuera de la Ciudad de Apizaco, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

Los recargos, sanciones y multas serán propuestas por la CAPAMA y aprobadas por el Cabildo del Municipio.

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 49. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero, y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas. Por decreto en el que se establecen las limitantes y horarios para la operación de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, no se autoriza para operar en horarios extraordinario al que marca dicho decreto.

Asimismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Hasta 2 horas	Más de 2 horas
I. Enajenación	**UMA**	**UMA**
a) Abarrotes al mayoreo	4	8
b) Abarrotes al menudeo	2.5	5
c) Agencias o depósitos de cerveza	12.5	24
d) Bodegas con actividad comercial	4	8
e) Minisúper	2.5	5
f) Miscelánea	2.5	5
g) Súper mercados	5	10
h) Tendejones	2.5	5
i) Vinaterías	10	10
j) Ultramarinos	6	12.5
k) Farmacias	4	8
l) Otros	3	7
II. Prestación de servicios		
a) Bares	10	32.5
b) Cantinas	10	32.5
c)Discotecas	10	22.5
d)Cervecerías	7.5	22.5
e) Cervecerías, ostionerías y similares	7.5	19
f) Fondas	2.5	5
g)Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías	2.5	5
h) Restaurantes con servicio de bar	10	32.5
i)Billares	4	10

Artículo 50. Las personas físicas y morales que realicen actividades cuyos giros no incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario sobre el que señala la licencia de funcionamiento, podrá autorizarse hasta por treinta días naturales, cubriendo los derechos correspondientes según el giro, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Hasta 2 horas	Más de 2 horas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Prestación de servicios	UMA	UMA
a) Fábricas	12.5	25
b) Bodegas con actividad comercial	10	20
c) Salón de fiestas	7.5	15
d) Restaurantes, cafeterías, loncherías, taquerías, tortearías y antojitos	5	10
e) Abarrotes, misceláneas, tendejones	2.5	5
f) Centros comerciales	10	20
g) Supermercados	15	50
h) Tiendas departamentales	15	50
i) Hoteles	10	25
j) Gasolineras	10	25
k) Funerarias	10	25

Artículo 51. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con el Ayuntamiento por el servicio de vigilancia, inspección y control de obras que las leyes de la materia le encomienden, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 52. Cuando existe solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios, y por autorizaciones diversas a las enunciadas en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas a manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70 UMA o al 26 por ciento si se fijarán en porcentaje.

(Autorización para colocar anexos en sucursales (jugueterías, cafeterías, exposiciones, dentro de algún establecimiento o estacionamiento de plazas comerciales) 100-300 UMAS.

CAPÍTULO XII

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 55. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía elèctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 56. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será de 0.32 UMAS.

Artículo 57. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.

Artículo 58. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 59. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS POR CONCEPTO DE CUOTAS POR EL ARRENDAMIENTO Y USUFRUCTO DE LOCALES COMERCIALES Y ÁREAS DE PISO DESTINADAS PARA TIANGUIS

Artículo 60. Los ingresos por concepto de explotación de bienes que cita el artículo 221 del Código Financiero se regularán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios, tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica, y además tenga concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, pagarán 2.5 UMA mensual;
b) Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, pagarán 5 UMA mensual;
c) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como ropa en general, zapatería, ferreterías, jugueterías, abarroterías y joyería de fantasía, cerámica y otros similares, que tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, pagarán 6.5 UMA mensual;
d) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local en el exterior de los mercados municipales, pagarán 12 UMA mensual;
e) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local comercial en el interior del ala poniente del mercado municipal Guadalupe o plaza comercial Guadalupe y mercado 12 de mayo, pagarán 13 UMA mensual;
f) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local comercial en el interior o exterior del mercado de Loma Verde, pagarán 2.5 UMA mensual;
g) Por cada m a utilizar y por cada día que se establezcan, todos aquellos que

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan, además, en las zonas designadas por la autoridad, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, quedando prohibida la reventa o traspaso de los espacios autorizados, pagarán 25 por ciento de UMA;

h) Para el comercio de temporada, por cada día que ocupen un lugar en el espacio autorizado, se pagará 30 por ciento de UMA, e

i) Cada vez que se establezcan, todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en días preestablecidos por la autoridad, vendiendo su producto al mayoreo o medio mayoreo, y a bordo de sus vehículos de transporte, pagarán 2.5 UMA.

En caso de realizar cambio de giro comercial registrado en la dirección de Desarrollo Económico, deberá notificarlo dentro de los 30 días siguientes a su trámite realizado, y la tarifa se ajustará de acuerdo al giro considerado en el Capítulo II de la presente Ley.

En caso de realizar algún cambio de razón social el costo será de 3 UMAS.

Por reimpresión de concesión se pagarán 8 UMAS

Las cuotas asignadas en este artículo tendrán una variación porcentual de acuerdo a las dimensiones de las mesetas o accesorias, conforme a los porcentajes y parámetros insertos en las tablas descritas a continuación:

PARA MESETAS

Tamaño	Decremento	Incremento
a) Especiales	Menos 25 por ciento	No hay
b) Chicas	Menos 15 por ciento	No hay
c) Medianas	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna
d) Grandes	No hay	Más 20 por ciento
e) Extra grandes	No hay	Más 33 por ciento

PARA ACCESORIAS

Tamaño	Decremento	Incremento
a) Chicas	Menos 10 por ciento	No hay
b) Medianas	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna.	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna.
c) Grandes	No hay	Más de 20 por ciento
d) Extra grandes	No hay	Más de 33 por ciento

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. La titularidad de las concesiones que el Ayuntamiento otorgue sobre las mesetas y accesorias de los mercados municipales se pagará en UMA de acuerdo con la tabla siguiente:

PARA MESETAS

Tamaño	Grupo comercial uno	Grupo comercial dos	Grupo comercial tres
a) Especiales	34	47	60
b) Chicas	50	70	90
c) Medianas	67	87	108
d) Grandes	126	174	225
e) Extra grandes	168	218	270

PARA ACCESORIAS INTERIORES

Tamaño	Grupo comercial uno	Grupo comercial dos	Grupo comercial tres
a) Chicas	139.1	161	182
b) Medianas	185.1	207	228
c) Grandes	231.1	253	274
d) Extra grandes	322.1	344	365

PARA ACCESORIA EXTERIORES

Tamaño	Grupo comercial uno	Grupo comercial dos	Grupo comercial tres
a) Chicas	321	342.4	364
b) Medianas	413	434.4	456
c) Grandes	505	526.4	548
d) Extra grandes	692.3	708.3	730

Dichas concesiones se refrendarán cada tres años, pagando el 15 por ciento de la tarifa anterior vigente, de acuerdo a disposición publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 27 de noviembre de 1995, cuyo registro es D.G.C. NÚM. 0621221, características 118282816.

III. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

Artículo 61. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado.

Artículo 62. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administrados por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, los que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse trimestralmente en la Cuenta Pública al Congreso del Estado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

Artículo 63. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante diez años conforme a las tasas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Ejercicio Fiscal 2026 en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, el porcentaje de recargos será a razón de cada mes que transcurra sin hacerse el pago de contribuciones.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero y conforme a las tasas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Ejercicio Fiscal 2026, en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

Artículo 64. Las infracciones a que se refiere el Código Financiero, cuya responsabilidad recaiga sobre las personas físicas y morales, serán sancionadas con las multas que se especifican, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:

I. No cumplir con la obligación de solicitar la inscripción o cambio de situación fiscal dentro del término de 30 días contados a partir de que se dé la situación jurídica o el hecho generador de la obligación fiscal ante la tesorería, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

fiscal a que corresponda, pagarán de 10 a 30 UMA;

II. Por refrendar con posterioridad al primer trimestre del ejercicio de que se trató cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la tesorería, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:

a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 3 a 6 UMA;
b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 7 a 10 UMA, e
c) Del séptimo al noveno mes de rezago, de 11 a 14 UMA.

III. Se impondrá una sanción equivalente de 15 a 20 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido, en caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año.

Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo al artículo 320, fracción XVI del Código Financiero.

IV. No presentar avisos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros, o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 11 a 25 UMA;

V. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por la autoridad fiscal, de 3 a 30 UMA;

VI. No presentar en los plazos señalados en el Código Financiero, los avisos, manifestaciones, declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exijan los ordenamientos legales, o no presentarlos a requerimiento de las autoridades, de 10 a 30 UMA;

VII. Causará una multa por cada mes o fracción de 2 a 3 UMA, el pago extemporáneo de los productos por el uso de locales comerciales en los mercados municipales;

VIII. No conservar los documentos y libros durante el término señalado en el Código Financiero, de 20 a 80 UMA;

IX. Por resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 21 a 100 UMA;

X. No tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de 5 a 20 UMA;

XI. Mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 15 a 20 UMA;

XII. Efectuar la matanza de ganado fuera de los rastros o lugares autorizados, de 11 a 13 UMA;

XIII. Eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 15 a 17 UMA;

XIV. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA;

XV. Colocar anuncios, carteles o realizar publicidad sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 39 de esta Ley, según el caso de que se trate, se deberán pagar de 10 a 25 UMA:

XVI. No contar con los permisos provisionales a que se refiere el artículo 155, fracción IV del Código Financiero, además de cubrir los derechos por dichos permisos, deberán pagar de 20 a 200 UMA;

XVII. Llevar a cabo negociaciones o actos comerciales que contravengan lo dispuesto por el artículo 100 fracciones IV, VI, VII y VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Apizaco, se sancionará con una multa de 50 a 250 UMA;

XVIII. No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 30 a 300 UMA;

XIX. Desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 30 a 200 UMA;

XX. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos sin contar con el permiso correspondiente y/o fuera del horario señalado en el artículo 30 del Reglamento de Mercados y Lugares Destinados para Tianguis del Municipio de Apizaco, se sancionará con una multa de 10 a 50 UMA;

XXI. Tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de los transeúntes, se sancionará con una multa de 20 a 50 UMA;

XXII. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 55 de la fracción I, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, deberá pagarse de 5 a 50 UMA;

XXIII. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 55, fracción II, incisos a y b de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, deberá pagarse de 50 a 100 UMA;

XXIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 55, fracción III, incisos a y b de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 1 al 5 por ciento del valor del inmueble.

XXV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 55, fracción IV, incisos a, b y c de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 50 a 200 UMA.

XXVI. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 55, fracción V, incisos a y b de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 75 a 200 UMA.

XXVII. Por retirar sellos de clausura impuestos por dirección de Desarrollo económico se cobrará de 10 a 100 UMAS.

El importe de las multas anteriormente señaladas a que se hagan acreedores los infractores será determinado por la autoridad fiscal municipal, según el caso de que se trate.

Artículo 65. El hecho de que una negociación no cuente con la licencia municipal de funcionamiento dará lugar a que se establezca una presunción legal, en el sentido de que el establecimiento de que se trate o el responsable del mismo, según sea el caso, no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, por lo cual, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura.

En tal supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá abocarse a regularizar su situación, subsanando las omisiones y pagando una multa, que podrá ser la equivalente en UMA al periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

Artículo 66. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa, por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Reglamento de Seguridad Pública del Municipio, el Reglamento de Ecología, las normas de Protección Civil el Reglamento de Comercio así como de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de 1 a 200 UMA de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero, considerado además, los criterios siguientes: reincidencia, condición económica, justificación de la conducta, entre otras.

Artículo 67. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal o el órgano municipal competente, tendrá el poder discrecional para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando se encuentre prevista en el Ordenamiento Jurídico Municipal vigente, y tomando en consideración las circunstancias particulares que al efecto señala el artículo 113 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, pudiendo incluso reducir la sanción que la normatividad aplicable señale.

Artículo 68. Las infracciones que cometan los notarios y corredores públicos, el director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Notarías, y en general, los servidores públicos del Municipio, en contravención a los ordenamientos municipales, se harán del conocimiento de los titulares de las dependencias correspondientes, para que sean sancionados de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 69. Las cantidades en efectivo y los bienes que obtenga el Ayuntamiento para la hacienda municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES

Artículo 70. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio se cuantificarán conforme al dictamen respectivo y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia por concepto de indemnizaciones.

Artículo 71. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, dos por ciento;

II. Las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, dos por ciento, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, dos por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 6 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por el Municipio hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Son los ingresos propios de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativos y judicial y los órganos autónomos federales y estatales, aquellos que obtengan por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 73. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES FEDERALES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 74. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo VI del Código Financiero.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Se consideran como otros ingresos que obtendrá el Municipio, todos aquellos que no estén específicamente contemplados en la presente Ley, y que derivan de transacciones y eventos extraordinarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Apizaco** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Apizaco** de manera inmediata a la publicación referida en el artículo primero Transitorio de la presente ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 170/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE APIZACO

ANEXO 1 (Artículo 28 y 37)

I. Licencias de funcionamiento, refrendos y basura comercial el cobro a empresas y comercios por estos derechos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo al siguiente clasificador.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

NÚMERO	GIROS	CLASIFICACIÓN
46	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL (MORAL)	A
65	CENTROS COMERCIALES	A
71	CINES (POR SALA)	A
114	FÁBRICAS (ATENDIENDO EL GIRO)	A
255	TIENDAS DEPARTAMENTALES (MORAL)	A
235	SUPERMERCADOS (MORALES)	B
283	SUPERMERCADO CON VENTA DE VINOS Y LICORES (MORAL)	B
27	AUTOBUSES FORÁNEOS TERMINALES DE TRANSPORTE	C
30	AGENCIA DE AUTOS NUEVOS	D
31	AUTOS NUEVOS AGENCIA DE CON REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	D
34	BANCOS	D
61	CASAS DE EMPEÑO	D
77	COMPAÑÍA DE SEGUROS	D
91	DESHUESADERO	D
124	FUNERARIAS CON HORNOS DE CREMACIÓN	D
126	GASOLINERAS	D
135	HOSPITALES Y CLÍNICAS	D
232	SEGUROS DE VIDA	D
250	TELEFONÍA CELULAR, REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN (MORAL)	D
265	TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL	D
301	SALÓN CON CENTROS DE ESPECTÁCULOS	D
26	ASERRADERO	E
29	ALQUILER DE AUTOMÓVILES	E
32	AGENCIA DE AUTOS USADOS	E
33	BALNEARIOS CENTROS ACUÁTICOS Y PISCINAS	E
36	BAÑOS PÚBLICOS	E
60	CASA DE HUÉSPEDES	E
63	CASIMIRES, TELAS Y SIMILARES, COMERCIO DE (MORAL)	E
66	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES METÁLICOS	E
67	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES NO METÁLICOS	E
86	CRIADERO DE POLLOS	E
109	ESCUELAS PARTICULARES (MORALES)	E
110	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE AUTOS	E
130	GRÚAS	E
133	TALLER DE HERRERÍAS, BALCONERÍAS Y SOLDADURAS	E

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

134	HOJALATERÍA Y PINTURA	E
136	HOTEL	E
147	LABORATORIOS CLÍNICOS, RAYOS X, ULTRASONIDOS (MORALES)	E
149	LAVADO DE AUTOS A PRESIÓN	E
155	MADERERÍA EXPENDIO	E
165	MENSAJERÍA	E
167	MINISÚPER TIENDA DE AUTOSERVICIO	E
171	MOTELES	E
174	NEUMÁTICOS (LLANTAS) REPARACIÓN Y VENTA	E
175	NOTARIA	E
183	PANIFICADORAS, TAHONERÍAS Y ELABORACIÓN DE PASTELES	E
193	PISOS, BAÑOS Y AZULEJOS	E
197	POLLERÍAS AL CARBÓN Y A LA LEÑA	E
208	PURIFICADORAS Y EMBOTELLADORA DE AGUA	E
222	RENTA DE AUTOS	E
223	RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA LIGERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	E
224	REPARACIÓN Y VENTA DE EMBRAGUES	E
225	RESORTES INDUSTRIALES	E
226	RESTAURANTE	E
227	ROSTICERÍAS	E
230	SALÓN SOCIAL	E
244	TALLER MECÁNICO FRENOS Y CLUCHS	E
247	TAQUERÍAS (AL CARBÓN, LEÑA Y GAS)	E
261	TORTILLERÍA A MAQUINA Y MOLINO	E
271	VIDRIERÍAS Y CANCELERÍA DE ALUMINIO	E
272	COMERCIO DE VIDRIOS, ESPEJOS Y SIMILARES	E
276	ZAPATERÍA (MORAL)	E
279	DEPÓSITOS DE CERVEZA	E
280	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE VINOS Y LICORES	E
281	MINISÚPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
285	VINATERÍAS	E
287	BARES Y VIDEO BARES Y CANTA BAR	E
288	CANTINAS Y CENTROS BOTANEROS	E
289	DISCOTECAS	E
290	CERVECERÍAS	E
291	CEVICHERAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	E
292	CEVICHERAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	E
295	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	E
296	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	E
297	SALÓN CON SERVICIO DE VINOS Y LICORES	E
298	MOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
299	HOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
300	PULQUERÍAS	E
1	ABARROTES SIN VENTA DE VINOS Y LICORES	F
3	ACEROS PERFILES Y HERRAJES, VENTA DE	F
4	AGENCIA DE VIAJES	F
5	COMERCIO DE AGUAS FRESCAS Y CÓCTELES DE FRUTAS	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

6	INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	F
7	INSTALACIÓN DE ALARMAS PARA AUTOMÓVILES	F
8	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES ALFOMBRAS Y TAPICERÍA	F
9	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS	F
10	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	F
11	ALQUILER DE MADERA	F
12	ALQUILER DE MOBILIARIO	F
13	AMASIJO (ELABORACIÓN DE PAN)	F
14	ELABORACIÓN DE ANUNCIOS (RÓTULOS)	F
15	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE APARATOS ORTOPÉDICOS	F
16	COMERCIO DE APARATOS DE COMUNICACIÓN	F
17	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS	F
18	ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES (OFICINA)	F
19	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	F
20	COMERCIO DE ARTESANÍAS	F
21	ARTÍCULOS DE BELLEZA	F
22	ARTÍCULOS DE BISUTERÍA	F
23	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	F
24	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	F
25	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	F
28	INSTALACIÓN DE AUTO ESTÉREOS Y BOCINAS	F
35	COMERCIO DE BANDAS Y MANGUERAS DE HULE	F
37	SERVICIO DE BÁSCULA	F
38	BAZARES	F
39	ENSEÑANZA DE BELLAS ARTES	F
40	REPARACIÓN DE BICICLETAS (SIN PINTADO)	F
41	TALLER DE PINTURA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS	F
42	VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	F
43	BILLARES SIN VENTA DE CERVEZA	F
44	BLANCOS (COLCHAS, SABANAS Y COBERTORES)	F
45	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL	F
47	COMERCIO DE BOTANAS Y FRITURAS	F
48	BUFETE JURÍDICO (OFICINA)	F
49	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA ESPECIALES	F
50	CAFÉ INTERNET	F
51	CAFETERA Y FUENTE DE SODAS (SIN VENTA DE ALCOHÓLICAS	F
52	CAMBIOS DE ACEITE Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	F
53	CANCHAS DEPORTIVAS	F
54	CAPACITACIÓN COMPUTACIONAL	F
55	CAPACITACIÓN EJECUTIVA	F
56	CAPACITACIÓN SECRETARIAL Y COMERCIAL	F
57	CARNICERÍAS	F
58	CARPINTERÍA	F
59	CARTUCHOS DEPORTIVOS	F
62	COMERCIO DE CASIMIRES, TELAS Y SIMILARES	F
64	CENTRO DE COPIADO	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

68	CENTROS DE VERIFICACIÓN	F
69	CERRAJERÍA	F
70	COMERCIO DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	F
72	CLÍNICAS VETERINARIAS	F
73	COLCHONES	F
74	AGENCIA DE COLOCACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL	F
75	COMERCIO DE COMIDA Y ELABORACIÓN	F
76	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS INSTITUCIONES	F
78	COMPONENTES HIDRÁULICOS	F
79	COMERCIO DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS	F
80	CONFECCIÓN DE ROPA	F
81	COMERCIO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	F
82	VENTA DE ARTÍCULOS PARA CONSULTORIO MÉDICO, ESPECIALIDAD, CONSTRUCCIÓN DENTAL	F
83	CONSULTORIO MÉDICO GENERAL	F
84	CONSULTORIO MÉDICO Y FARMACIA	F
85	COMERCIO DE CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	F
87	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA DECORAR INTERIORES	F
88	ENSEÑANZA DE DEPORTES	F
89	COMERCIO Y ARTÍCULOS DE APARATOS DEPORTIVOS	F
90	DESHILADO Y BORDADO A MANO DE PRODUCTOS TEXTILES	F
92	DESINFECCIÓN Y FUMIGACIONES DE INMUEBLES.	F
93	COMERCIO DE DISCOS Y CASSETES DE AUDIO Y VIDEO	F
94	DISEÑO DE INTERIORES	F
95	DISEÑO GRAFICO	F
96	DISEÑO INDUSTRIAL	F
97	COMERCIO DE MATERIAL DE DISEÑO Y PINTURA ARTISTICA	F
98	CONFECCIÓN DE DISFRACES, TRAJES REGIONALES Y SIMILARES	F
99	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS FARMACÉUTICOS	F
100	COMERCIO DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS	F
101	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	F
102	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	F
103	ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS DE FIBRA DE VIDRIO	F
104	ALQUILER DE ELECTRODOMÉSTICOS	F
105	COMERCIO DE EMBUTIDOS	F
106	ESCRITORIO PÚBLICO	F
107	ESCUELAS DE BELLEZA Y ACADEMIAS DE CORTE Y CONFECCIÓN	F
108	ESCUELAS PARTICULARES	F
111	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FOTOGRAFÍA COMERCIAL	F
112	EXPENDIO DE PAN	F
113	EXPENDIO DE PINTURAS	F
115	FARMACIA CON CONSULTORIO	F
116	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA	F
117	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA (FRANQUICIAS SIMILARES	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

118	FERRETERÍA	F
119	FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES	F
120	FONDAS/COCINAS ECONÓMICAS	F
121	FRUTAS Y LEGUMBRES ELABORACIÓN DE CONSERVA Y ENVASADO	F
122	SERVICIO DE FUMIGACIÓN	F
123	FUNERARIAS	F
125	FUNERARIAS CON SALAS DE VELACIÓN	F
127	COMERCIO DE GELATINAS Y OTROS POSTRES	F
128	GIMNASIO	F
129	COMERCIO DE GRANOS Y SEMILLAS	F
131	GRUPOS Y ARTISTAS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	F
132	GUARDERÍAS/ESTANCIAS	F
137	ENSEÑANZA DE IDIOMAS	F
138	IMPRENTA	F
139	LIMPIEZA DE INMUEBLES	F
140	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y SANITARIAS EN INMUEBLES	F
141	REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INMUEBLES	F
142	COMERCIO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	F
143	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	F
144	COMERCIO DE ARTÍCULOS, JARCERÍA	F
145	JUGUETERÍAS	F
146	LABORATORIOS CLÍNICOS, RAYOS X, ULTRASONIDOS	F
148	COMERCIO DE LÁMPARAS Y CANDILES	F
150	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	F
151	LAVANDERÍAS	F
152	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	F
153	ALQUILER DE LONAS Y CARPAS	F
154	LUBRICANTES EN ENVASE CERRADO	F
156	MALLAS CICLÓNICAS	F
157	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	F
158	MANTENIMIENTO, REFACCIONES, TORTILLADORAS	F
159	MAQUILA DE ROPA	F
160	COMERCIO DE MAQUINARIA DE USO AGROPECUARIO	F
161	COMERCIO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN	F
162	MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE OFICINA	F
163	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO	F
164	VENTA DE MATERIAS PRIMAS	F
166	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	F
168	MISCELÁNEA SIN VENTA DE ALCOHOL	F
169	MOLINOS	F
170	MONEDAS Y METALES	F
172	COMERCIO DE MOTOCICLETAS	F
173	MUEBLERÍAS COMPRA VENTA, MÁQUINAS DE COSER	F
176	COMERCIO DE NOVEDADES Y REGALOS	F
177	CONSULTORIO DE NUTRIÓLOGO Y DIETISTA	F
178	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	F
179	ÓPTICAS	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

180	COMERCIO DE ORNAMENTALES Y ARTÍCULOS DE MESA	F
182	PALETAS, HELADOS, RASPADOS Y SIMILARES	F
184	COMERCIO DE PAÑALES	F
185	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	F
186	PASTELERÍAS	F
187	VENTA DE PARABRISAS	F
188	COMERCIO DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y SIMILARES	F
189	PERIFONEO Y PUBLICIDAD	F
190	COMERCIO DE PERIÓDICOS, LIBROS, REVISTAS (LIBRERÍAS PUESTOS DE PERIÓDICOS)	F
191	PESCADERÍAS	F
192	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PIEL O CUERO	F
194	PIZZERÍA	F
195	PLANCHADURÍA	F
196	PODOLOGÍA	F
198	POLLERÍAS, EXPENDIO	F
199	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	F
200	COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIEL	F
201	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN (CAPTURA DE TRABAJOS EN COMPUTADORA)	F
202	PRODUCTOS NATURISTAS	F
203	PROFESIONALES E INDEPENDIENTES PARA EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES	F
204	AGENCIA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, BOLETOS DE LOTERÍA	F
205	PROVEEDORES MÓVILES DE ALIMENTOS	F
206	PSICOLOGÍA SOCIAL Y DE CONDUCTA	F
207	AGENCIA DE PUBLICIDAD	F
209	CONSULTORIO DE QUIROPRÁCTICO	F
210	EQUIPO DE REPARACIÓN DE REBANADORAS Y MOLINOS PARA CARNE	F
211	COMERCIO DE REFACCIONARIAS	F
212	COMERCIO DE REFACCIONES AUTOMOTRICES NUEVAS	F
213	COMERCIO DE REFACCIONES PARA BICICLETAS	F
214	COMERCIO DE REFACCIONES PARA CAMIONES	F
215	REFACCIONES PARA ELECTRODOMÉSTICOS	F
216	COMERCIO DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS	F
217	COMERCIO DE DEPÓSITOS DE REFRESCOS	F

218	REGALOS	F
219	SERVICIO DE RELACIONES PUBLICAS	F
220	COMERCIO DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	F
221	COMERCIO DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y SIMILARES	F
228	SALAS DE BOLICHE	F
229	SALÓN DE BELLEZA, ESTÉTICA Y PELUQUERÍA (INCLUYE VENTA ARTÍCULOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS)	F
231	SASTRERÍA	F
233	SISTEMAS DE SEGURIDAD	F
234	COMERCIO DE SOMBREROS	F
236	TALACHERÍAS (VULCANIZADORA)	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

237	TALLER DE COSTURA	F
238	TALLER DE RECTIFICADO DE MOTORES, REPARACIÓN TRANSMISIÓN VEHICULAR	F
239	TALLER DE REGULARIZACIÓN ESCOLAR	F
240	TALLER DE SOLDADURA	F
241	TALLER DE TORNO/MAQUINADO DE PIEZAS	F
242	TALLER ELÉCTRICO Y ACUMULADORES	F
243	TALLER EMBOBINADOS DE MOTORES (RADIADORES)	F
245	TALLER MOFLES Y MUELLES (ESCAPES)	F
246	TAPICERÍA EN AUTOMÓVILES Y CAMIONES	F
248	TLAPALERÍA	F
249	TELEFONÍA CELULAR, REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	F
251	MANTENIMIENTO DE TELEVISORES, VIDEOCASSETERAS Y SIMILARES	F
252	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE	F
253	TENDAJÓN SIN VENTA DE CERVEZA	F
254	TIENDAS DE ROPA	F
256	TINTORERÍA	F
257	ALQUILER DE TOLDOS, MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	F
258	TORNILLERÍAS	F
259	TORTERÍA	F
260	TORTILLERÍA A MANO	F
262	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	F
263	TRABAJOS DE ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	F
264	TRADUCTORES E INTERPRETES	F
266	VALUACIÓN, ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN DE BIENES INMUEBLES	F
267	VENTA DE AGROQUÍMICOS	F
268	VENTA DE CARBÓN	F
269	VIDEO JUEGOS	F
270	OPERACIÓN DE VIDEO JUEGOS QUE OPERAN CON FICHAS O MONEDAS	F
273	VIVEROS	F
274	VETERINARIA	F
275	ZAPATERÍA	F
277	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MAYOREO	F
278	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MENUDEO	F
282	MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	F
284	TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	F
286	ULTRAMARINOS	F
293	FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
294	LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORERÍAS, POZOLERIAS Y ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
302	PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
181	OTROS CENTROS DE ENTRETENIMIENTO AL AIRE LIBRE	F

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	17-0	19-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	X	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	P
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	X	X
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

6. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

D-229

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 153/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Chiautempan,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 153/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Chiautempan** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 153/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Chiautempan** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **Chiautempan** en el **Capítulo XVII del Título Cuarto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023**,** que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por lo anterior y del análisis de los artículos **97 al 102** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticuatro), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **Chiautempan**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 (última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal.

Las personas fisicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispone el Código Financiero en el Título Sexto, correspondiente a los Ingresos Tributarios de los Municipios, lo ordenado en la Ley de Ingresos y demás leyes y disposiciones aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública del Municipio que percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026 serán los que se obtengan de las siguientes fuentes de ingresos:

I. Impuestos;
II. Contribuciones de Mejoras;
III. Derechos;
IV. Producto;
V. Aprovechamientos;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

VII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

VIII. Ingresos Derivados de financiamiento.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley podrán ser recaudados por el Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos, se entenderá por:

a) **Autoridad Fiscal**: Son autoridades fiscales municipales la Presidenta y el Tesorero, por lo que hace al Ayuntamiento y el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, constituida como Organismo Descentralizado Municipal, quienes con la subordinación y apoyo del conjunto de personas que, haciendo uso de los recursos materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, de que disponen, prestan los servicios públicos contemplados en la Ley de Ingresos;
b) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses socialesy la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio;
c) **CAPACH:** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan;
d) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
e) **CONAC:** Consejo de Armonización Contable;
f) **Congreso:** Congreso del Estado de Tlaxcala;
g) **Crédito fiscal:** La obligación determinada en cantidad líquida que tienen derecho a percibir el Municipio o los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios;
h) **Ejercicio Fiscal:** El que corresponde a la aplicación del 1º de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2026;
i) **Ganado mayor:** Vacas, toros y becerros;
j) **Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos, entre otros;
k) **INPP**: Índice Nacional de Precios Productor;
l) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

m) **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, para el Ejercicio Fiscal 2026;
n) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
o) **Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano:** Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
p) **Ley de la Construcción:** Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;
q) **Normas Técnicas:** Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, publicadas en el POE el 13 de abril de 2018
r) **Municipio:** El Municipio de Chiautempan, Tlaxcala;
s) **ha:** Hectárea;
t) **ml:** Metro lineal;
u) **m^2:** Metro cuadrado;
v) **m^3:** Metro cubico;
w) **PAE:** Procedimiento Administrativo de Ejecución;
x) **Presidencias de Comunidad: :** Las legalmente constituidas en el territorio del Municipio y tienen representación en el Ayuntamiento: Barrio de Xaxala, Colonia Chalma, Colonia El Alto, Colonia Industrial, Colonia Reforma, Guadalupe Ixcotla, San Bartolomé Cuahuixmatlac, San Pedro Muñoztla, San Pedro Tlalcuapan, San Pedro Xochiteotla, San Rafael Tepatlaxco, Santa Cruz Guadalupe, Santa Cruz Tetela, Tepetlapa Indeco, Tepetlapa Rio de los Negros y Texcacoac;
y) **Público en General.** Se refiere a la mayoría de las personas o a la población común;
z) **Reglamento Municipal:** El Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Chiautempan;
aa) **Tesorería:** Tesorería Municipal;
bb) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

Artículo 3. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo 1 se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra:

Municipio de Chiautempan Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**$275,465,665.72**
Impuestos	**9,714,350.72**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Impuestos Sobre el Patrimonio	9,123,923.27
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	590,427.45
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**14,983,113.56**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,983,113.56
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**3,491,069.44**
Productos	2,196,238.10
Accesorios	1,294,831.34
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**247,277,132.00**
Participaciones	120,373,050.00
Aportaciones	126,904,082.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos provenientes de participaciones, aportaciones y transferencias que reciba el Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, se percibirán conforme a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública federal y/o estatal, así como por organismos públicos o privados, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme lo dispone el Código Financiero.

Artículo 5. Aquellas Presidencias de Comunidad que administren directamente el servicio de agua potable y alcantarillado, así como el servicio de panteón, podrán cobrar los Derechos correspondientes conforme a las cuotas, usos y costumbres, establecidas en cada una de ellas, que deberán hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento.

Los ingresos que en materia del servicio de agua potable perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deben recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables e invariablemente la recaudación tendrá un control con recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por las comisiones de agua de cada comunidad, quienes solamente tendrán la obligación de emitir un informe mensual de los ingresos recaudados por este concepto a la tesorería.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería y formar parte de la cuenta pública municipal y respetara las siguientes medidas:

I. Los contribuyentes para realizar cualquier trámite, en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, presentaran el recibo de pago actualizado del Impuesto predial y de los Derechos por Servicio de Agua Potable, siempre y cuando el solicitante se encuentre en los supuestos de causación y vinculación que expresamente regula dichos conceptos;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Por el cobro de las diversas contribuciones el Municipio expedirá el recibo de pago correspondiente y los ingresos municipales se deberán amparar, individualmente o en forma general, con el comprobante fiscal digitalizado CFDI que exige el Servicio de Administración Tributaria;

III. Para los efectos de la Ley de Ingresos se elimina cualquier referencia al Salario Mínimo Diario (SMD) y en su lugar se establece la UMA como Unidad de Medida y Actualización, que servirá de base para el cobro de contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos y en las diferentes disposiciones legales que sean inherentes;

IV. El contribuyente podrá realizar los pagos de contribuciones mediante cualquiera de las siguientes formas:

- **a)** Pago en efectivo;
- **b)** Con cheque nominativo, de caja o certificado;
- **c)** Por transferencia electrónica de fondos;
- **d)** Tarjeta de crédito;
- **e)** Tarjeta de débito;
- **f)** Depósito bancario.

Los pagos que se pretendan hacer en forma distinta deberán ser autorizados previamente por la Autoridad Fiscal, que en este caso recibirá el pago con la condición de salvo buen cobro.

V. Las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos se extinguirán en cualquiera de las siguientes formas:

- **a)** Por pago,
- **b)** Por prescripción en los términos del Código Financiero,
- **c)** Cuando quede sin efecto, de manera definitiva, la resolución que haya dado origen al crédito, o
- **d)** Por cualquier otro caso en los términos contemplados en el Código Financiero.

VI. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido en la fracción anterior, si estas se efectúan en efectivo, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda, para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior; en todos las demás formas de pago se realizará el mismo según las cifras determinadas de origen.

Artículo 7. El Municipio bajo la autorización de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento, podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes hasta por un monto que no rebase el porcentaje establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y conforme a los términos que indique la Ley de la materia, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 8. Los impuestos, son contribuciones con carácter general y obligatorio, qué se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en el Código Financiero y en la Ley de Catastro.

Compete al Municipio de acuerdo a la clasificación contemplada por la normatividad del CONAC, dentro del concepto de impuestos sobre el patrimonio recaudar el impuesto predial, así como el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
II. Fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
III. Propietarios de solares urbanos ubicados en los núcleos de población ejidal; y
IV. Todos aquellos poseedores de predios y sus construcciones permanentes, edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio.

El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en el Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Predios urbanos:
   a) Edificados, 4 al millar anual,
   b) No edificados o baldíos, 3 al millar anual, y

II. Predios rústicos:
   a) Edificados, 3 al millar anual,
   b) No edificados, 2 al millar anual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La Autoridad Fiscal está facultada para cobrar las diferencias del impuesto predial por el cambio de valor catastral que constituye la base del impuesto o por la reclasificación por tipo de predio al que se deberá aplicar una tasa diferente a las contempladas en este artículo, según lo dispuesto por el artículo 197 del Código Financiero.

La clasificación de los diferentes tipos de predios y su uso se definen como sigue:

I. Predio urbano: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios. El predio urbano, según su uso, se clasifica en:
   a) Edificado: El que se erige cualquier tipo de construcción, usado como casa habitación, para una o más personas; y
   b) No Edificado o baldío: El que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con algún tipo de cercado.

II. Predio rústico: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que comúnmente se destina para uso agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica.

Si un predio urbano registrado como predio edificado tiene superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, los sujetos de este Impuesto, en la manifestación catastral, señalarán las superficies destinadas para cada uso o actividad.

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el Impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, el Impuesto predial se cobrará únicamente por el año que corresponda al del aviso de inscripción, en el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el Padrón Catastral Municipal, por medio de constancia de posesión expedida por autoridad facultada.

Artículo 10. Si aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior en predios urbanos resulta un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima anual. En predios rústicos, la cuota mínima anual a cobrar será el equivalente a 1.6 UMA.

Artículo 11. El plazo para el pago del impuesto predial vencerá el último día hábil mes de marzo del Ejercicio Fiscal.

Los sujetos de este gravamen que paguen el impuesto anual dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho a una bonificación del 8 por ciento sobre la cantidad determinada, según se indica en el Artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 12. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento señalado, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

gastos de ejecución, conforme lo establece la Ley de Ingresos y el Código Financiero.

Los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el PAE.

Artículo 13. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el Artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este Impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y que se encuentren colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el Artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 65 por ciento del impuesto a pagar.

Así mismo, los contribuyentes podrán ser beneficiados con condonaciones, subsidios o exenciones, total o parcialmente, sobre el pago de este impuesto y sus accesorios, cuando se presente una causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica en alguna de las comunidades o región del Municipio.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la atributo de ser pensionados y jubilados, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes, tendrán que documentar tal calidad, para ser beneficiados con un descuento del 50 por ciento del impuesto predial, única y exclusivamente, respecto del inmueble en el que vivan y que esté a su nombre. En el caso de que sean propietarios de otros inmuebles el beneficio solamente se aplicará a aquel en el que demuestren radicar.

Los beneficios, descuentos o disminuciones concedido a los contribuyentes no serán acumulables, para el pago de los demás impuestos, ni de otras contribuciones municipales.

La Autoridad Municipal deberá establecer las medidas y reglas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

Artículo 14. Al contribuyente del impuesto predial favorecido con el otorgamiento de alguno de los beneficios fiscales mencionados en el artículo anterior, se le concederá únicamente la bonificación, por la condición que pueda acreditar y elija de entre todas, incluida la bonificación por pago puntual, contemplada en el artículo 11 segundo párrafo de la Ley de Ingresos.

En todo caso, el monto anual del Impuesto predial a pagar durante el Ejercicio Fiscal, no podrá ser inferior al monto determinado para el año 2025, a excepción de que por primera vez se le otorgue alguno de las ayudas mencionadas en el artículo anterior.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 15. Los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente por la Autoridad Fiscal, considerando siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o la espontaneidad que muestre al momento de regularizar el pago del impuesto predial.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el Ejercicio Fiscal regularicen de manera espontánea sus inmuebles, mediante su inscripción en el padrón correspondientes no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por los adeudos de ejercicios anteriores, ni de los accesorios causados.

El mismo tratamiento se dará a los propietarios de predios urbanos que durante el Ejercicio Fiscal regularicen espontáneamente la inscripción en el padrón catastral, del o los inmuebles de su propiedad.

Artículo 17. Para determinar la cantidad a pagar, relativa a predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, así como para los inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, se deberá considerar lo dispuesto por el Código Financiero.

I. Formará la base fiscal, el valor de adquisición o aportación del predio más el del costo de las mejoras y/o construcciones ejecutadas, integrados todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas progresivamente; de la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las partes vendidas;

II. Se aplicará la tasa a que se refiere la tarifa del Artículo 9, fracción I, inciso a);

III. El pago del impuesto deberá efectuarse:

- **a)** Tratándose de fraccionamientos en etapa preoperativa, en el mes siguiente al de su iniciación;
- **b)** Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año;
- **c)** Tratándose de cada lote, departamento, piso, vivienda o local, el pago se hará a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se formalice su enajenación.

IV. Una vez entregado el fraccionamiento al Municipio, las áreas que aún no se hayan vendido, se considerarán como propiedad del fraccionamiento y se procederá a la asignación del valor catastral actualizado, observando lo asentado en el artículo 191 del Código Financiero; y

V. Cuando se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, el contribuyente presentará una manifestación catastral en la que haga constar la disminución de los valores correspondientes a vialidades, calles y áreas de donación, cuyo precio de costo disminuirá la base fiscal, inicialmente declarada.

Artículo 18. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, a que se refiere el Artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Estos bienes no estarán obligados al pago de este Impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES, IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19. El impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto trasmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 2203 fracciones del I al X y 211 del Código Financiero.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior.

El Impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base del valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal según lo disponen los artículos 208 y 209 del Código Financiero, además de considerar los siguientes supuestos:

Si al aplicar la tasa a la base resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la UMA se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible.

Respecto de las viviendas de interés social o popular, definidas por el Artículo 210 del Código Financiero, se aplicará la cuota mínima irreductible señalada en el párrafo anterior.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda, en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por 15 la UMA elevada al año y se considerará vivienda popular aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la UMA elevada al año.

El plazo para el pago del Impuesto no podrá ser menor a 15 días, a partir de la realización de cualquiera de los supuestos contemplados en el Artículo 211 del Código Financiero, salvo las excepciones previstas en dicho ordenamiento. Vencido el plazo se cobrarán los recargos y se impondrán las multas que contempla la Ley de Ingresos.

Si la adquisición opera en virtud de actos o contratos celebrados fuera del Estado, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de 90 días contados a partir de la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

celebración del acto o contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 212 del mismo ordenamiento.

Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato de transferencia, que el bien inmueble se encuentre registrado en el Padrón Catastral Municipal y al corriente del pago del Impuesto predial.

No habrá obligación de pago de este Impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 20. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Municipio, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 21. Los Derechos son las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público o por el uso de bienes de dominio público.

Los Derechos se sujetarán a lo siguiente:

I. El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente, antes de recibir el servicio;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. En el caso de servicios continuos, la falta de pago dará lugar a la suspensión del servicio, salvo disposición expresa en contrario;
III. Los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en el Artículo 59 del Código Financiero y la Autoridad Fiscal observará lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo del mismo Código Financiero, que sean aplicables.

En todos los casos la Autoridad Fiscal actuará respetando los Principios de Proporcionalidad, Equidad, Seguridad Jurídica, Legalidad y Reserva Legal en favor del contribuyente.

CAPÍTULO II
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, REFRENDOS Y OTROS

Artículo 22. Las Personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, textiles o de prestación de servicios en establecimientos mercantiles deberán registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos.

El Padrón contiene la base de datos actualizada de los establecimientos que realizan actividades económicas y se utilizará para fines de registro, verificación y comunicación entre la Autoridad Fiscal y los propietarios y/o administradores. Es público y permite verificar y dar seguimiento a los establecimientos sujetos a regulación, además de que sirve para que los particulares realicen trámites como el aviso de apertura, inicio de sus actividades o cambios operativos.

Artículo 23. El pago de los Derechos por la inscripción implica la obtención de la Licencia de Funcionamiento, su refrendo y/o la autorización y registro de las modificaciones ocurridas. En todos los casos el Municipio fijará los derechos con base en un análisis, para lo cual tomará en cuenta las circunstancias de inversión, dimensiones, además de contemplar la necesidad que requiera el establecimiento de servicios públicos y otros elementos que la Autoridad Fiscal considere necesarios para su inscripción.

Artículo 24. La solicitud de inscripción y expedición de la licencia de funcionamiento, se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá tramitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento;
II. La vigencia de la Licencia de Funcionamiento permanecerá igual al Ejercicio Fiscal, sin importar en qué momento se otorga la inscripción;
III. Una vez realizada la inscripción y expedida la Licencia de Funcionamiento, el contribuyente anualmente deberá refrendar la inscripción y la Autoridad Administrativa le expedirá una nueva licencia;
IV. El refrendo deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año; y
V. La Autoridad Fiscal está facultada para suspender las actividades comerciales y/o suspensión de servicios si el contribuyente infringe la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

disposición jurídica aplicable pudiendo cancelar la inscripción o cualquier acto que hubiere autorizado, independientemente de aplicar las multas correspondientes por las infracciones cometidas.

Artículo 25. La inscripción en el Padrón Municipal de Establecimientos y en consecuencia la licencia de funcionamiento será cancelada por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que el establecimiento no se encuentre operando en el domicilio registrado;
II. Que sus actividades o giro no sean las correspondientes al indicado en la licencia de funcionamiento;
III. Que no respete el horario autorizado;
IV. Que haya transcurrido el Ejercicio Fiscal sin refrendar su registro de inscripción o no hayan notificado la suspensión de sus actividades; o
V. Por cometer faltas graves contempladas y sancionadas en el Reglamento Municipal.
VI. Cuando la Autoridad Municipal detecte que el establecimiento comercial realiza transacciones comerciales fraudulentas y/o ilegales.

Artículo 26. Por la inscripción, expedición de la licencia de funcionamiento y demás servicios inherentes a la operación de establecimientos que expendan o sirvan, en cualquier modalidad, bebidas alcohólicas, comúnmente denominados Giros Negros, el Municipio deberá:

I. Ajustarse a sus facultades y responsabilidades legales que las Leyes le confieran;
II. Aplicará la tarifa contenida en el Artículo 155 fracciones I, II, III y IV del Código Financiero;
III. Cumplirá y hará cumplir en todos sus términos lo dispuesto en los artículos 155-A, 155-B y 156 y demás aplicables del mismo Código Financiero;
IV. Empleará el Reglamento Municipal, a los contribuyentes, propietarios o representantes de establecimientos, que cometan infracciones contempladas en el ordenamiento; y
V. Respetará y cumplirá el Convenio de Colaboración firmado con el Estado, en la materia, debiendo cobrar a las negociaciones ubicadas dentro de su jurisdicción territorial los derechos contemplados en los artículos citados en el párrafo anterior.

Artículo 27. El Municipio expedirá permisos provisionales o temporales para:

I. Permiso para operar en horario extraordinario, hasta por 30 días naturales a los establecimientos que realicen actividades comerciales o prestación de servicios, cuyos giros incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, según el giro y horario inicialmente autorizado, por el que se pagarán cuotas conforme a la siguiente:

Tarifa

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Enajenación	UMA
a) Abarrotes en general con ventas al mayoreo	8
b) Abarrotes en general con ventas al menudeo	5
c) Agencias o depósitos de cerveza	25
d) Bodegas con actividad comercial	50
e) Minisúper	100
f) Miscelánea	5
g) Supermercados	150
h) Tendejones	5
i) Vinaterías	20
j) Ultramarinos	20

Prestación de servicios	
a) Bares y video-bares	150
b) Billares	15
c) Cabarets y centro nocturno	300
d) Café bar	75
e) Canta-bar	150
f) Cantinas y centros botaneros	150
g) Cervecerías	150
h) Cevicherías, ostionerías y similares con venta de cervezas	15
i) Cevicherías, ostionerías y similares con venta de vinos y licores	30
j) Discotecas	150
k) Fondas con venta de cervezas	5
l) Hoteles	150
m) Loncherías, taquerías, torerías, pozolerías y antojitos con venta de cervezas	5
n) Restaurantes con servicio de bar	150
o) Salones de eventos	150
p) Salones con centro de espectáculos	200
q) Moteles	150

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

r) Pizzerías	30

El contribuyente deberá justificar las causas de su solicitud y el permiso extraordinario para la ampliación del horario no podrá, en ningún caso, ser superior a dos horas adicionales al horario inicialmente autorizado.

II. Por la autorización de permisos provisionales o temporales que el Municipio otorgue, por un día, permiso para la venta esporádica de bebidas alcohólicas fuera de expendios o establecimientos comerciales, se cobrará una cuota de 800 UMA.

Los derechos a que se refiere este articulo serán fijados por el Municipio a través de la Tesorería, dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomara en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, periodo y demás elementos que a juicio de la autoridad municipal se consideren importantes.

Artículo 28. Por la inscripción, con expedición de licencia de funcionamiento, y demás transacciones inherentes a la operación de establecimientos, sin venta de bebidas alcohólicas, y/o que presten servicios, siempre que se efectúen total o parcialmente con el Público en General, se cobrarán derechos de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Enajenación:	UMA Mínimo	UMA Máximo
a) Abarrotes al mayoreo	18	50
b) Abarrotes al menudeo	8	40
c) Carnicerías	10	40
d) Curiosidades típicas y dulces regionales	8	40
e) Depósitos de dulces	8	40
f) Distribuidores de automóviles	30	60
g) Emergencia automotriz	10	30
h) Embutidos y salchichonerías	13	50
i) Establecimientos de Artículos eléctricos y venta de lámparas y focos	15	40

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

j) Establecimientos comerciales donde se venda exclusivamente pintura	13	45
k) Expendios de café	12.88	55
l) Expendios de flores	12.88	45
m) Expendios de hielos	12.88	45
n) Expendios de jugos y refrescos	12.88	45
o) Expendios de lotería y pronósticos deportivos	12.88	30
p) Expendios de periódicos, revistas y locales de aseo para calzado	8	20
q) Expendios de masa	8	25
r) Farmacias, Boticas y Droguerías	9	25
s) Ferreterías gruesas o de material pesado	15	50
t) Frutas, legumbres y conservas	8	20
u) Jarcería	15	45
v) Lecherías	10	40
w) Librerías y papelerías	9	40
x) Materiales para la construcción	15	45
y) Misceláneas y estanquillos	10	45
z) Neverías	13	45
aa) Panaderías	10	30
bb) Pastelerías y reposterías	10	45
cc) Pescaderías	10	30
dd) Perfumerías a granel	15	45
ee) Pollerías y expendios de huevo	10	30
ff) Queserías	13	50
gg) Refacciones industriales	26	60
hh) Refacciones de automóviles y camiones	23	55
ii) Ropa típica	8	40
jj) Tienda de ropa, bisuterías y cosméticos en general	15	30
kk) Tortillerías	10	40

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mm) Ventas de aceites, grasas y lubricantes al mayoreo	18	50
nn) Ventas de vidrio y espejo.	13	45
oo) Zapaterías	15	50

Servicios:

a) Arrendadoras de autos	10.30	30.90
b) Baños con servicio de vapor	22	55
c) Boliches y Billares	18	50
d) Cafés, fondas, restaurantes	9	60
e) Casas de empeño y préstamo	20	40
f) Establecimientos en los que se venda exclusivamente alimentos preparados	8	35
g) Estacionamientos	25	60
h) Establecimientos de maquinaria agrícola y textil de	15	50
i) motores y equipo eléctrico, así como de las refacciones respectivas		
j) Estudios fotográficos y artículos del ramo	13	48
k) Funerarias	15	50
l) Gasolineras por pistola despachadora	20	20
m) Gas Industrial	30	60
n) Gas doméstico	20	50
o) Grúas	100	140
p) Gimnasios	15	50
q) Lavado de vehículos	18	50
r) Loncherías sin ventas de bebidas	8	25
s) Molinos de nixtamal y especies	8	20
t) Peluquerías, salones de belleza y estéticas	8	45
u) Purificadoras	12.5	45
v) Reparación de aparatos eléctricos, automóviles, calzado y composturas en general	8	40
w) Sanitarios W.C.	17	50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

x) Tintorerías, lavanderías y planchadoras	9	40
y) Plazas comerciales	500	1800
z) Tiendas de autoservicio y supermercados	300	1600

Artículo 29. Para brindar certeza jurídica al contribuyente y evitar interpretaciones inadecuadas de parte del personal prestador del servicio a continuación se listan las siguientes disposiciones administrativas:

I. El plazo para registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos, ocurrirá dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones;

II. El registro de los establecimientos se efectuará después de que el verificador haya inspeccionado el lugar del establecimiento, cerciorándose de que por sus operaciones no se cometan faltas contra la salubridad, faltas cometidas en contra del ejercicio del comercio y del trabajo y demás faltas que se contemplen en el Reglamento Municipal;

III. El verificador acreditado por el Municipio, deberá dar un informe por escrito a la Tesorería de que el establecimiento cumple con los requisitos indispensables, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

IV. Los arrendatarios de inmuebles o de alguno de los locales propiedad del Municipio deberán acreditar la firma del contrato de arrendamiento vigente, avalado por la Presidenta y el Tesorero;

V. Para obtener la inscripción y la correspondiente Licencia de Funcionamiento es indispensable la presentación de los recibos al corriente del pago del Impuesto predial, así como de los Derechos por el Servicio de Agua Potable del inmueble donde se ubique el establecimiento;

VI. Además, como requisito indispensable se requiere la presentación del Dictamen de Protección Civil, el Dictamen de Protección al Medio Ambiente y la constancia de Uso de Suelo en donde vaya a funcionar el establecimiento.

VII. La solicitud de inscripción será de carácter personal a cargo del propietario, el apoderado legal o la carta poder notarial de quien se acredite para realizar los trámites respectivos.

Artículo 30. Por la autorización de refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento, para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, a que se refiere el Artículo 28, cualquiera que sea su clasificación, se aplicará el 30 por ciento sobre la cuota mínima señalada.

El plazo para presentar la solicitud de refrendo del empadronamiento, vencerá el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezcan los ordenamientos vigentes aplicables.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Al igual que en la inscripción el contribuyente deberá cumplir con todos los requisitos que la Autoridad Fiscal solicite, aun cuando al momento de requerir la inscripción los hubiera presentado.

Artículo 31. Por las modificaciones o actualización de datos que soliciten los contribuyentes, sujetos de este Capítulo, para la operación de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, debido a cambios de situación fiscal, se debe expedir una nueva Licencia de Funcionamiento, cobrándose Derechos a razón de 2.5 UMA, por cualquiera de los siguientes motivos:

I. Cambio de nombre comercial o razón social;
II. Cambio de domicilio fiscal; y/o
III. Cambio de giro o actividad.

En el caso de la actualización de datos, a que se refiere la fracción III, por el cambio de giro o actividad, es obligatorio realizar una nueva inscripción y expedir una nueva Licencia de Funcionamiento, debiendo aplicar además de la cuota consignada en este artículo, la cuota señalada en la tarifa del Artículo 28, por tratarse de un cambio de base del gravamen.

Artículo 32. Por la reposición de la Licencia de Funcionamiento, ya sea por extravío o sustracción dolosa, el contribuyente previa comprobación documental, podrá solicitar la emisión de una nueva licencia, previo el pago de Derechos equivalentes a 1.5 UMA.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTRAS FORMAS DE HACER PUBLICIDAD

Artículo 33. Corresponde a la Autoridad Fiscal, la expedición de Permisos y Refrendo para que, las personas físicas o morales coloquen, instalen o utilicen anuncios de cualquier tipo y/o medio de publicidad para sus establecimientos, marcas, productos, eventos o servicios, que se coloquen y exhiban en la vía y espacios públicos debiéndose sujetar a las siguientes medidas:

I. Respetar las disposiciones normativas emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Código Financiero, la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, así como, el Reglamento Municipal, regulan la instalación de este tipo de elementos publicitarios;

II. Los permisos se autorizarán cuando se solicite la Licencia de Funcionamiento y el refrendo se deberá requerir durante los tres primeros meses del año; y

III. La vigencia de los permisos y el refrendo durará el mismo periodo que abarca el Ejercicio Fiscal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 34. La expedición del Permiso para la Colocación de Anuncios Publicitarios causará Derechos atendiendo a sus propias características, la dimensión del anuncio y otros elementos de fabricación y/o construcción, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

I. Pintado en pared y/o fachada, 2.266 UMA por M^2 o fracción;
II. Tipo mural pintado, 3 UMA por M^2 o fracción;
III. Adosado en fachada, 2.266 UMA por M^2 o fracción;
IV. Estructural colocado en fachada**,** 6.8 UMA por M^2 o fracción;
V. Estructural luminoso colocado en fachada, 13.62 UMA por M^2 o fracción;
VI. Estructural colocado en piso, 4 UMA por M^2 o fracción;
VII. Estructural colocado en azotea u otra parte del inmueble, 14 UMA por M^2 o fracción; y
VIII. Estructural panorámico con o sin iluminación, 17 UMA por M^2 o fracción.

Artículo 35. Por la autorización del refrendo anual de los Permisos para la Colocación de Anuncios Publicitarios enunciadas en este capítulo se aplicará el 50 por ciento proporcional al costo como expedición aplicado.

Artículo 36. En ningún caso, se otorgará el Permiso o Refrendo para la Colocación de Anuncios Publicitarios cuando estos se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Aquellos que, por su ubicación, dimensiones o por los materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes, ocasionen molestias a los vecinos del lugar en el que se pretendan colocar, produciendo cambios violentos en la intensidad de la luz y afecte a las viviendas cercanas;
II. Cuando obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier otro tipo de señalamiento o anuncio oficial;
III. Cuando se pretenda anunciar o se anuncien actividades de un establecimiento comercial o espectáculo público sin que se acredite previamente haber obtenido la Licencia de Funcionamiento de conformidad con las disposiciones que indique la Autoridad Fiscal, aun cuando se trate simplemente de anuncios nominales;
IV. Cuando su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia, la pornografía, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;
V. Cuando su colocación obstruya la señalética oficial preventiva o restrictiva de cualquier tipo, que contenga señales, tales como: Alto, Peligro, Deténgase, etcétera, u otras de regulación pública oficial;
VI. Cuando se quieran colocar en inmuebles catalogados como monumentos históricos o arqueológicos;
VII. Cuando se busque instalarlos en casetas o puestos de vigilancia, en instituciones de asistencia, en edificios escolares o en cualquier inmueble de uso público;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VIII. Cuando su instalación implique podar, derribar o maltratar árboles o vegetación decorativa;
IX. Cuando se pretendan instalar en camellones que propicien la distracción de los conductores;
X. Cuando se quieran instalar en las fachadas colindantes de cualquier edificación ajena a la propiedad acreditada; o
XI. Cuando se solicite la utilización de bocinas con decibeles no permitidos o que su funcionamiento ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

Artículo 37. Si el permiso se otorga en condiciones normativas correctas, pero el solicitante o su apoderado legal, incurren en desobediencia a las restricciones señaladas en el artículo anterior, se aplicará una multa equivalente a tres veces más el importe de la cuota pagada por el Permiso o Refrendo otorgado.

Así mismo serán sancionados los responsables de la colocación de anuncios publicitarios o el uso de otros medios publicitarios que no obtengan el Permiso o Refrendo correspondiente.

Artículo 38. Los Derechos establecidos en este Capítulo no se causarán cuando los establecimientos tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes niveles de gobierno, así como de sus instituciones descentralizadas o desconcentradas; el beneficio aplica de igual manera por cuanto hace a anuncios o propagandas electorales.

En caso de que los eventos anunciados sean de carácter lucrativo se cobraran Derechos equivalentes a 10 UMA.

La instancia solicitante deberá cumplir con los trámites y condiciones determinadas en este Capítulo.

Artículo 39. Por la expedición del Permiso para la difusión publicitaria temporal y/o por evento, así como los relativos al uso de publicidad fonética, a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los Derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

I. Para eventos masivos con fines de lucro, 100 UMA;
II. Para eventos masivos sin fines de lucro, 25 UMA;
III. Para eventos deportivos, 50 UMA;
IV. Para eventos sociales y culturales, 50 UMA;
V. Por publicidad fonética en vehículos automotores, sin invadir el primer cuadro de la Ciudad, 10 UMA por 3 días;
VI. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, 10 UMA por 3 días;
VII. Por la colocación de bocinas que transmitan sonido al exterior del establecimiento o sean colocadas en la banqueta, siempre y cuando mantenga los decibeles permitidos, se cobrará 4 UMA por día; y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VIII. Por la publicidad realizada por otros medios diversos, 100 UMA.

Previo dictamen y autorización de la Autoridad Fiscal, esta podrá reducir las tarifas correspondientes, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones del solicitante o del medio publicitario.

CAPÍTULO IV
CÉDULAS CATASTRALES, CONTESTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES, AVALÚOS, MANIFESTACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial, según lo dispone el artículo 196 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar cada año los avisos y manifestaciones de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean;
II. Proporcionar a la Autoridad Fiscal, los datos e informes que soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales, y
III. Presentar a la Autoridad Municipal los datos e informes en los avisos y/o manifestaciones, a que hacen referencia los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro. En dichos avisos y manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad declarando si la superficie del predio urbano destinada a casa habitación está combinada con áreas dedicadas al comercio, industria, textiles o servicios.

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos pagarán, por los servicios recibidos de la Autoridad Fiscal, las cuotas que se señalan a continuación:

Tarifa

a) Constancia de Posesión de Predios, solicitada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 6 UMA;

b) Constancia Catastral de cualquiera de los tipos siguientes 1.5 UMA:
1. Inscripción en el Padrón del Impuesto predial;
2. No Inscripción en el Padrón del Impuesto predial;
3. Exención de Pago del Impuesto predial; y
4. No Adeudo del Impuesto predial.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial al presentar la solicitud de inscripción en el padrón catastral, conforme a la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. En el caso de predios ocultos por posesión, para darlos de alta en el catastro municipal, conforme al artículo 31 y 31 Bis de la Ley de Catastro. El contribuyente deberá presentar:

a) Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

b) Informe testimonial de la autoridad local (Presidente de comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

c) Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso expedido por la Dirección de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

d) Identificación oficial del Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor;

e) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular;

f) Fotografías del predio de diferentes ángulos,

g) Verificación del personal de catastro del Municipio (gratuito);

II. En el caso de predios obtenidos mediante juicios de usucapión o traslado de dominio por resolución de juicios, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar:

a) Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad;

b) Identificación oficial Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor;

c) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular, y

d) Fotografías del predio de diferentes ángulos;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 43. Cualquier documento que expida la Autoridad Fiscal con información catastral relativa a los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirá en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y previo pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 44. Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del primer párrafo del Artículo 9 están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el Padrón Catastral Municipal.

La expedición de la Cédula Única Catastral causara un Derecho equivalen a 1.5 UMA.

Cuando un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años.

Artículo 45. En cumplimiento de lo que ordena el Artículo 49 de la Ley de Catastro, los Notarios y Corredores Públicos, Jueces o cualesquiera otra Autoridad que tengan fe pública y que intervengan en el otorgamiento de contratos o cualquier acto jurídico por el que pretendan transmitir o modificar el dominio directo de un predio, tienen la obligación de manifestar por escrito a la Autoridad Catastral Municipal el tipo de operaciones que con su intervención se realicen sobre los predios, en las formas oficiales respectivas.

En este sentido por la Contestación de los Avisos Notariales o de cualquier autoridad de las mencionadas con anterioridad, se cobrará el equivalente a 7 UMA tratándose de predios urbanos y 4 UMA tratándose de predios rústicos. En el caso de contestación de solicitudes de información de carácter ministerial o judicial, tramitadas directamente por dichas autoridades se brindará la información requerida sin costo alguno.

Artículo 46. Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre predios en general, causarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

I. Por predios urbanos:
- **a)** Con valor hasta de $50,000.00, 6.5 UMA;
- **b)** Con valor de $50,000.01 a $100,000.00, 8 UMA; y
- **c)** Con valor de $100,001.00, en adelante, 12 UMA.

II. Por predios rústicos: se pagará el 55 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería, por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

cantidad de 5 UMA. Si el avalúo deriva de la adquisición de viviendas de interés social o popular, formulados al amparo de algún programa de fomento de vivienda auspiciado por organismos descentralizados de la Federación o del Estado causará Derechos equivalentes al 50 por ciento de lo señalado anteriormente.

Para la elaboración del avalúo la Autoridad Fiscal validará los datos o informes que presenten las personas físicas o morales, que se citan en el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Ingresos, como son ubicación, superficie del terreno, áreas de construcción y sus características.

Los avalúos tendrán vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su expedición; concluido ese tiempo si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avaluó que se le expedirá previo pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 47. Previamente a la elaboración del avalúo el contribuyente está obligado a permitir el libre acceso al predio para la realización de los trabajos catastrales.

Por la inspección visual del inmueble, se cobrarán Derechos considerando distancias, dimensiones y otros aspectos, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En la cabecera municipal:
- **a)** Inmueble menor a 500.00 M^2 pagará 1 UMA; e
- **b)** Inmueble mayor a 500.01 M^2 pagará 2UMA.

II. En las comunidades del Municipio:
- **a)** Inmueble menor a 500.00 M^2 pagará 2 UMA; e
- **b)** Inmueble mayor a 500.01 M^2 pagará 3UMA.

La inspección solamente es obligatoria cuando se detecten datos falsos o el contribuyente omita proporcionar la información requerida por la Autoridad Fiscal.

CAPÍTULO V
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 48. Los derechos que deberán cobrarse en materia de desarrollo urbano y obras públicas, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 49. Las autorizaciones se expedirán con apego a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la Ley de la Construcción y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chiautempan.

La entrega de la autorización será máxima en cinco días hábiles una vez entregados todos los requisitos que señala el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos y de haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 50. Los interesados en obtener los permisos y/o autorizaciones requeridas en materia de obras públicas y desarrollo urbano deberán entregar los siguientes documentos:

- **I.** Solicitud por escrito elaborada en el formato gratuito otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- **II.** Copia de identificación oficial vigente, en original para cotejo;
- **III.** Copia de escritura pública del inmueble correspondiente, en original para cotejo;
- **IV.** Copia de recibo de pago del impuesto predial al corriente;
- **V.** Copia de recibo de pago del servicio de agua potable al corriente;
- **VI.** Croquis de ubicación del inmueble señalando orientación y colindancias; y
- **VII.** Los demás que se necesiten según la naturaleza del trámite a realizar.

Artículo 51. Para la expedición de la Constancia el alineamiento oficial de inmuebles sobre el frente de calles será necesario cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos y cubrir previamente las cuotas en UMA señaladas a continuación:

		Habitacional	Comercial	Industrial
I.	Hasta 25 m	1	2.63	3.28
II.	De 25.01 a 50 m	1.3	3.38	4.22
III.	De 50.01 a 75 m	2.5	6.75	8.44
IV.	De 75.01 a 100 m	3.2	8.4	10.5
V.	Por cada m o fracción adicional al límite anterior se cobrará:	0.08	0.12	0.15

Artículo 52. Por la asignación número oficial para bienes inmuebles:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Vivienda, 1.5 UMA;
II. Vivienda en fraccionamiento que no haya sido entregado al Municipio, 2.15 UMA;
III. Comercio, 3.5 UMA;
IV. Industria, 4 UMA; y
V. Otro rubro, 3.5 UMA.

Artículo 53. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar, se cobrarán previamente los derechos que resulten de aplicar la siguiente:

Tarifa

I. Hasta 250 m², 6 UMA;
II. De 250.01 a 500 m², 10 UMA;
III. De 500.01 a 1,000 m², 15 UMA;
IV. De 1,000.01 a 5,000 m², 20 UMA;
V. De 5,000.01 a 10,000 m², 30 UMA, e
VI. De 10,000.01 en adelante, por cada 1,000 m² o fracción adicionales 2.2 UMA.

Se deberá cumplir con los requisitos básicos que señala el artículo 50 de la Ley de Ingresos, además de adjuntar la constancia de alineamiento oficial, copias de identificación de los compradores, copia de la manifestación y el avalúo catastral vigentes, constancia de uso de suelo, croquis de localización, propuesta de división o fusión firmada por el propietario. Además, para fusión anexar copia de las escrituras de todos los predios.

La vigencia de la autorización para la licencia de división o fusión será de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Cuando la licencia solicitada se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

Artículo 54. Por el otorgamiento de licencias para lotificar, la vigencia de la autorización será de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se cobrarán previamente los derechos que resulten de aplicar las cuotas siguientes:

I. Habitacional, vivienda por m², 0.1 UMA;
II. Comerciales por m², 0.15 UMA;
III. Panteones por m², 0.1 UMA; y
IV. Otros rubros por m², 0.15 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por licencias de urbanización para el artículo anterior, el costo será de 10 por ciento del costo de los trabajos que incluyan agua potable, drenaje y guarniciones, y el 18 por ciento del costo de los trabajos que incluyan además banquetas y pavimento de vialidad; de acuerdo al catálogo de conceptos del contratista a ejecutar la obra de servicios básicos; previa verificación por la Dirección de Obras Públicas de Chiautempan. La vigencia de la licencia de urbanización será de seis meses.

Artículo 55. Por el deslinde, rectificación o aclaración de medidas de predios, tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos; presentar alineamiento oficial, manifestación catastral vigente, croquis de ubicación y croquis del predio con colindancias firmado por el propietario. Se cobrarán previamente los derechos siguientes:

I. Hasta 250 m², 5 UMA;
II. De 250.01 a 500 m², 12 UMA;
III. De 500.01 a 1,000 m², 20 UMA;
IV. De 1,000.01 a 10,000 m², 30 UMA; y
V. Por cada 500 m² o fracción adicionales al inciso anterior 10 UMA.

Artículo 56. Por la autorización de permisos de construcción, se pagarán las cuotas que aparecen en la siguiente:

Tarifa

I. Permisos de construcción en los panteones municipales:
- **a)** Gavetas por cada una, 1 UMA;
- **b)** Capillas, lápidas, monumentos u otros con las mismas características, 5 UMA; y
- **c)** Guarniciones, malla ciclónica, u otros con las mismas características, 3.5 UMA.

La vigencia del permiso de construcción en los panteones es de treinta días naturales a partir de su expedición. Además de los requisitos contemplados en el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos, deberá presentar la anuencia de la Oficial del Registro Civil del Municipio;

II. Por permisos de construcción para obras comprendidas en el artículo 29 de la Ley de la Construcción, tales como: bardas perimetrales, demoliciones, excavaciones, entre otros. La vigencia del permiso será de 45 días naturales a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Ingresos, deberá presentar del alineamiento oficial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, causarán derechos, pagados en UMA, según se señala en la siguiente:

Tarifa

	Hasta 2.5 m de altura	Mayor 2.5 m de altura
1. Vivienda por m.	0.1	0.2
2. Comercial e Industrial por m.	0.2	0.4
3. Otro rubro por m.	0.15	0.3

b) Demoliciones:

1. Vivienda por m, 0.05 UMA;
2. Comercial e Industrial por m, 0.1 UMA, y
3. Otro rubro por m, 0.08 UMA.

Por la modificación de banquetas, demolición de pavimento en banqueta o de la vialidad, por la conexión a la red de drenaje municipal; la vigencia máxima de la autorización de estos trabajos será de siete días hábiles a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos básicos deberá presentar alineamiento oficial.

El permiso para la demolición de pavimento en banqueta y/o vialidad, para conexión de infraestructura básica causará derechos por m^2; los trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas dependiendo de la complejidad y características de los trabajos, 0.5 UMA;

III. El otorgamiento de Permisos diversos se expedirán previo pago de las siguientes cuotas:

a) La autorización de modificación de banqueta o construcción de rampas de acceso por m^2, 0.5 UMA;
b) Los trabajos de excavación a mano de cepa que incluye afine de taludes y fondo por m^3, serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 10 UMA;
c) Los trabajos de conexión a red de drenaje municipal para descarga doméstica, serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 10 UMA;
d) La conexión a red de drenaje municipal para descarga comercial o industrial, será ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 15 UMA;

e) La reparación de pavimento por daños atribuibles al contribuyente, por m^2, 10 UMA;

IV. Fianza exhibida por el propietario por garantía de reparación de pavimento, por la demolición de banqueta y/o de la vialidad. Una vez realizada la verificación de la correcta reparación del pavimento por personal adscrito a Desarrollo Urbano, el depósito será reembolsable al 100 por ciento. El análisis y registro de dicha fianza, 6.25 UMA por m^2; y

V. El permiso para la ocupación de espacios públicos con mobiliario urbano o señalización de parte de particulares tendrá una vigencia de autorización de un año fiscal, por el que se pararán cuotas por:

a) Caseta telefónica, cada caseta, 24 UMA;
b) Mobiliario urbano sin publicidad, cada mueble, 8 UMA;
c) Mobiliario urbano con publicidad, cada mueble, 10 UMA, e
d) Rubro diferente a los anteriores, por día 5 UMA.

VI. El permiso para la obstrucción de la vía pública, por colocación de material de construcción, escombro, tapiales, andamios u otros objetos se expedirá por una la vigencia de hasta tres días naturales y devengará cuotas como se indica:

a) Con permiso:
1. Banqueta por día, 2.10 UMA, y
2. Arroyo vehicular por día, 2.5 UMA.

b) Sin permiso:
1. Banqueta por día, 4.5 UMA;
2. Arroyo vehicular por día, 7.5 UMA, y
3. En caso de negativa del retiro de la obstrucción del espacio público el costo por retirar la obstrucción será a cargo del infractor, más la multa correspondiente.

Artículo 57. Por las prórrogas de los permisos otorgados al amparo del artículo anterior se cobrará el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se solicite dentro de los diez días naturales anteriores a su vencimiento.

Artículo 58. Por el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de inmuebles de las diferentes modalidades de obra de edificaciones temporales, obra nueva, obra progresiva, ampliación de obra, rehabilitación o reparación, remodelación, demolición, trabajos de mantenimiento y modificación o adaptación, sean estas obras para usos de vivienda, comerciales, industriales, de infraestructura

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

urbana y otros rubros, se deberán cumplir los requisitos básicos señalados en el artículo 50, segundo, segundo párrafo de la Ley de Ingresos y los establecidos en el artículo 21 de la Ley de la Construcción. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses y se cobrará previamente conforme a las cuotas siguientes:

I. De vivienda:

a) Vivienda interés social por m², 0.05 UMA;
b) Vivienda interés medio por m², 0.1 UMA;
c) Vivienda en fraccionamientos por m², 0.15 UMA; y
d) Vivienda tipo residencial por m², 0.2 UMA.

En los casos de viviendas de tipo económico o pie de casa se podrá conceder un descuento

II. De comercio y otros rubros:

a) Locales comerciales por m², 0.2 UMA;
b) Bodegas, almacén, naves, techumbres por m², 0.2 UMA;
c) Estacionamiento descubierto por m², 0.1 UMA;
d) Antenas por m de altura, 10 UMA;
e) Anuncio publicitario unipolar por m de altura, 10 UMA;
f) Anuncio publicitario estructura por m², 2.75 UMA;
g) Industria por m², 0.35 UMA;
h) Gasolinera / Estación de gas por m², 0.5 UMA;
i) Cableado por m, 0.10 UMA, e
j) Otro rubro por m, m² y m^3 o pieza, 0.25 UMA.

Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se cobrarán los derechos correspondientes a cada una de ellas. Para lo cual, se presentará un calendario de ejecución de obra por etapas firmado por el propietario o poseedor y del director responsable de obra.

Artículo 59. Por la regularización de la obra de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará el 50 por ciento del costo de la licencia independientemente del pago de la licencia de construcción y procederá una vez que el propietario cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción, bajo la responsiva del director responsable de obra.

El cobro deberá efectuarse sin prejuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, como sanciones por construcciones defectuosas, que no cumplan con las Normas Técnicas de la construcción o falso alineamiento.

Artículo 60. Las prórrogas de las licencias se cobrarán el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se soliciten dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento y no exista variación de los planos originales. Y su vigencia es de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

treinta días naturales, terminado este plazo podrá solicitarse hasta otra prórroga previo pago.

Artículo 61. Por la expedición de las siguientes constancias, la vigencia será de un Ejercicio Fiscal y se deberá cumplir con los requisitos básicos señalados en el artículo 50, segundo, segundo párrafo de la Ley de Ingresos; se cobrarán previamente conforme a lo siguiente:

I. Constancia de servicios públicos:
- **a)** Vivienda, 2.5 UMA;
- **b)** Fraccionamiento, 5 UMA;
- **c)** Comercial, 10 UMA;
- **d)** Industrial, 15 UMA, e
- **e)** Otro rubro, 10 UMA;

II. Constancia de factibilidad de drenaje:
- **a)** Habitacional, 5 UMA, e
- **b)** Otro Rubro, 10 UMA;

III. Constancia de terminación de obra; además de cumplir con los requisitos básicos, deberá presentar copia de licencia de construcción, manifestación escrita de terminación de obra y reporte fotográfico de cimentación, súper estructura y acabados firmado por el director responsable de obra:
- **a)** Vivienda por m², 0.05 UMA;
- **b)** Fraccionamiento por m², 0.1 UMA;
- **c)** Comercial por m², 0.15 UMA;
- **d)** Industrial por m², 0.2 UMA;
- **e)** Gasolinera / Estación de gas por m², 1 UMA, e
- **f)** Otro rubro por m², 0.1 UMA;

IV. Constancia de seguridad o estabilidad estructural en edificación:
- **a)** Habitacional, 0.15 UMA por m², e
- **b)** Otros rubros, 0.25 UMA por m²;

V. Constancia de antigüedad:
- **a)** Habitacional 3.0 UMA.
- **b)** Otros rubros 5.0 UMA;

VI. Cambio de vientos, 3 UMA;

VII. Corrección de datos atribuible al contribuyente, 1.5 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VIII. Renovación de vigencia de constancias, licencias o permisos diversos, 3 UMA;

IX. Renovación de vigencia de licencias o permisos de construcción y/o resello y firma de planos, 5 UMA. Deberá presentar licencia de construcción original, y

X. Revisión de proyectos arquitectónicos.
- **a)** Vivienda, 5.5 UMA;
- **b)** Edificios (por cada nivel), 3.5 UMA;
- **c)** Comercial e industrial (por cada nivel), 7.5 UMA:
- **d)** Otro rubro, 7 UMA, y

XI. Constancia de ubicación, 3 UMA.

XII. Constancia de uso de suelo por m^2 0. 20 UMA;

XIII. Por constancias con vigencia de un Ejercicio Fiscal:

- **a)** Perito, 15 UMA, e
- **b)** Responsable de obra municipal, 20 UMA.

Artículo 62. Por el Servicio de vigilancia, inspección y control realizado por el Municipio con quienes celebren contratos de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, los contratistas pagarán una cuota equivalente al 6 al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, sin considerar el impuesto al valor agregado ni las retenciones por otras cargas fiscales.

Artículo 63. La Inscripción en el Padrón de Contratistas, para participar en los procesos de adjudicación de las obras que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un Derecho que deben pagar las personas físicas o morales que lo soliciten, equivalente a 15 UMA.

Artículo 64. Por la Adquisición de Bases de Licitación para la contratación de la obra pública que realice el Municipio, independientemente de los recursos con los que se ejecute la obra, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

I. Participación en obras por adjudicación directa 6 UMA;
II. Concurso por invitación restringida 10 UMA;
III. Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales 15 UMA; y
IV. Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación estatal o federal 30 UMA.

CAPÍTULO VI

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 65. La información y documentación municipal requerida por particulares, al amparo de la ley de la materia como derecho de acceso a la información, se proporcionará aplicando las cuotas que deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío de la información requerida en su caso, y
III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse conforme lo dispone el Código Financiero, los cuales se publicarán en el sitio de Internet del Municipio.

La información habrá de ser proporcionada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. a partir de la hoja veinte se cobrarán derechos, por cada página, a razón de $2.00. Por excepción se fija la cuota en pesos / moneda nacional, por tanto, el incremento de la UMA a partir del mes de febrero no repercutirá en dichas cuotas.

La Unidad Municipal de Transparencia podrá exceptuar el pago de la reproducción y el envío de la misma, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 66. Por la expedición de documentos públicos, certificaciones y constancias o la reposición de documentos, se causarán los Derechos consignados en la siguiente:

Tarifa

I. Por impresión de copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, $2.00;

II. Por impresión de copia simple de documentos certificados compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, $2.00;

III. Por la certificación oficial de cualquier documento solicitado, sin considerar la cuota aplicada por la impresión de cada hoja, 1.668 UMA;

IV. Por la expedición de los siguientes documentos se cobrará una cuota equivalente a 2 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de ingresos.
c) Constancia de dependencia económica, y
d) Cualquier constancia distinta, a solicitud del interesado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por excepción, para las fracciones I y II, se fijan las cuotas en pesos / moneda nacional, por lo tanto, el incremento de la UMA a partir del mes de febrero no repercutirá en dichas cuotas.

Artículo 67. Otros servicios de expedición de documentos públicos, certificaciones y constancias se mencionan en los capítulos correspondientes a la Autoridad Administrativa que los proporciona.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE PANTEÓN

Artículo 68. Para el otorgamiento de un lote en el panteón municipal se observará lo dispuesto en el Reglamento para los Panteones Oficiales y de Comunidad del Municipio y se aplicará lo siguiente:

I. Por lote ubicado en el panteón municipal, el costo por m² se determinará con base a la ubicación dentro del mismo:
- **a)** Sección A: 30 UMA;
- **b)** Sección B: 25 UMA;
- **c)** Sección C: 19 UMA; y
- **d)** El costo por un nicho de panteón, 30 UMA.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza anual de panteones, se cobrará una cuota de 4.5 UMA por lote que posea, sea en uso a perpetuidad o uso temporal. Para el caso de la tarifa anterior, la Autoridad Fiscal podrá otorgar un 10 por ciento de descuento si el contribuyente paga en los meses de enero a marzo. En caso que el solicitante acredite tener más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio;

III. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes en los panteones municipales, se cobrará de acuerdo a las anualidades pendientes.

IV. Por el permiso de excavación de fosa, sepultura de cadáveres, restos humanos y restos áridos; dentro del Municipio se pagará el equivalente a 25 UMA. Por la colocación de un nicho se cobrará 4.5 UMA. Para el caso de la tarifa anterior, la Autoridad Fiscal podrá otorgar reducciones en el pago de este derecho hasta un 30 por ciento de su valor, cuando se trate de contribuyentes que acrediten ser Personas Adultas Mayores adheridas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);

V. Permiso provisional para una persona y por un tiempo no mayor a 10 años, 15 UMA;

VI. Exhumación prematura, previa autorización de la autoridad judicial, o exhumación que haya cumplido con el término que requiere el Reglamento para los panteones oficiales y de comunidad del Municipio, mismo que es de 10 años, 15 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VII. Por el traslado de cadáveres o restos áridos de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, se cumplirán los requisitos siguientes:

- **a)** Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento, en el pago de los derechos correspondientes;
- **b)** Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- **c)** El traslado se realizará en vehículos autorizados para el servicio funerario;
- **d)** Presentar autorización del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver o los restos y constancia de que la fosa para la re-inhumación esté preparada; y
- **e)** Entre la exhumación y la re-inhumación no deben transcurrir más de dos horas.

VIII. Los traslados de cadáveres que realice el Municipio u otra entidad federativa a cualquier parte del Municipio, para realizar la inhumación están obligados a realizar una aportación económica de 40 UMA para mejora del panteón;

IX. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 3 UMA por cada dos años por lote individual;

X. Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad debiendo este Convenio ser autorizado por el Ayuntamiento y registrado en la Secretaría del mismo, y del cual deberán entregar un informe anual de los ingresos obtenidos a la Tesorería;

XI. Para la transmisión de uso a perpetuidad en los panteones municipales será el equivalente al 100 por ciento del valor del uso a perpetuidad que señale el Reglamento para los panteones oficiales y de comunidad del Municipio, excepto los casos que se trate de familiares en línea recta ascendiente o descendente y cónyuge, se cobrará el 50 por ciento del valor del uso a perpetuidad;

XII. Por limpieza de las fosas cuando se encuentren cubiertas de maleza, 4 UMA;

XIII. Para dar mantenimiento a las lápidas, nichos, monumentos, mausoleos, columbarios, 5 UMA, siempre que el interesado proporcione los materiales, y

XIV. Para actos de los predios del panteón municipal que cuenten con el título de perpetuidad:

- **a)** Para la fusión de dos o más predios del panteón municipal, se deberá estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento correspondientes, además de que deberá acudir a la Dirección de Obras para realizar su permiso de fusión, y hacer el pago de 8 UMA para su autorización;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Para la permuta de dos predios del panteón municipal, se tendrá que estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento, además el documento que formalice la permuta deberá estar firmada por la Presidenta Municipal; y

c) Los predios del panteón municipal no son susceptibles de compraventa entre particulares, por ser un inmueble propiedad del Municipio.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 69. El permiso para la carga y descarga de bienes, mercancías y/o productos por la comercialización y/o distribución, en transportes particulares de diferentes tonelajes de reparto y envío, que establezcan rutas de localización geográfica en territorio municipal, se cubrirá el pago conforme a las siguientes tarifas:

Permiso de carga de mercancías	UMA
Por día	0.33 UMA
Mensual	5 UMA
Anual	40 UMA

Cuando el permiso se refiera a establecimientos que tengan licencia de Funcionamiento se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus demás obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.

Artículo 70. Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por la Autoridad Fiscal, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares.

El uso de los bienes de dominio público, para ejercer actividades comerciales o prestar servicios, requiere de un permiso que señalará el lugar que ocupará el beneficiario en la vía pública, calles, avenidas, parques, plazuelas o área dentro del mercado, el giro comercial preponderante, las dimensiones del área a ocupar y el horario en que realizará su actividad comercial.

El beneficiario demostrará ser concesionario permanente de un lugar en la vía pública o área de piso de un mercado, así como ser la persona que directamente realiza las actividades comerciales o de servicio. Queda totalmente prohibido el traspaso, entre particulares de los espacios autorizados.

Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares; las cuotas diarias

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

establecidas en la Ley de Ingresos para obtener el permiso se incluyen en la siguiente:

Tarifa

I. Aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos, que componen la canasta básica 0.138 UMA diario;

II. Aquellos que vendan productos alimenticios de origen animal como son pollerías, carnicerías, pescaderías o similares 0.15 UMA diario;

III. Aquellos en los que se preparan alimentos tipo fondas, juguerías, antojitos y refrescantes, se cobrará 0.15 UMA diario;

A aquellos puestos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferretería, jugueterías, abarrotes, joyería de fantasía, cerámica y otros similares, se les cobrará 0.15 UMA diario.

Artículo 71. Quienes, ejerzan su actividad en forma eventual, durante los días destinados para el tianguis o épocas del año consideradas como tradicionales, en las zonas destinadas para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, cubrirán una cuota diaria por m de 0.25 UMA.

Para el comercio de temporada; por m a utilizar y por cada día establecido la cuota será de 0.15 UMA.

Queda prohibido la reventa o traspaso de los espacios autorizados, en caso de que el permisionario traspasara el espacio, el acto será nulo de derecho.

En las ferias patronales de las comunidades pertenecientes al Municipio, el pago lo establecerá la Comisión o Patronato correspondiente, debiendo informarlo al Ayuntamiento, para que surta efectos legales.

Artículo 72. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo y ambulantes, será de 0.13 UMA por cada m, por día. Así mismo estos comerciantes deberán contar con su permiso, en el cual se les designará la zona, días y horarios autorizados por el Municipio, con un costo por m^2 de 4 UMA.

Artículo 73. El permiso otorgado por la Autoridad Fiscal a los comerciantes ambulantes que, a bordo de un vehículo, de cualquier naturaleza mecánico o automotor, ofrezca y venda bienes, mercancías y/o productos, pagarán una cuota, por vehículo al mes, conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Hasta 1.5 toneladas	2 UMA;
II.	De entre 1.51 a 3.0 toneladas	4 UMA; y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. De más de 3.01 toneladas 6 UMA.

En el permiso la Autoridad Fiscal especificará las características del vehículo, el tipo de productos y/o servicios que ofrece, el horario de trabajo, la ruta que recorra o el lugar fijo que se le autorice.

Artículo 74. La obstrucción de banquetas, andadores, pasos peatonales y/o lugares públicos no autorizados por la autoridad competente con mercancías, anuncios, mobiliario o equipo de exhibición de sus productos, que impida el libre tránsito de las personas será sancionado de acuerdo al Reglamento Municipal.

En caso de persistir la negativa de retirar las mercancías, anuncios, mobiliario o equipo de exhibición de sus productos o cualquier objeto que impida el libre tránsito de las personas, el Municipio, a través del área competente, podrá retirarlos de manera inmediata y los gastos que se generen serán con cargo al infractor.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL USO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 75. Los solicitantes de estos servicios, deberán respetar las recomendaciones administrativas y normativas contenidas en las diferentes leyes aplicables y el Reglamento Municipal.

Artículo 76. Por la prestación del Servicio Público de Sanitarios, en el Auditorio se cobrarán una cuota de 0.030 UMA.

En el interior del Mercado Municipal, el servicio de sanitarios para el Público en General causará una cuota de 0.030 UMA; por el uso de los sanitarios para los locatarios identificados, de acuerdo al convenio celebrado con ellos, la cuota será de 0.012 UMA

Artículo 77. Por el uso de la explanada para el tianguis dominical, los comerciantes ocuparán los lugares autorizados por la Autoridad Fiscal, por cada día de tianguis y pagarán una cuota de $10.00

CAPÍTULO X
SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO, PENSIÓN VEHICULAR Y SANITARIOS PÚBICOS

Artículo 78. Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión vehicular, en el auditorio municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Estacionamiento ubicado en el interior del auditorio municipal por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos, 0.13 UMA;
II. En caso de extravío del boleto, la cuota por este concepto será de1 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 79. Por la autorización anual de licencias o permisos para que los particulares presten el servicio de estacionamiento público, el particular cubrirá al Municipio 27.4 UMA por cada diez cajones.

Por la autorización especial para el funcionamiento de estacionamiento a particulares por un día, se cubrirá al Municipio 1 UMA, por cada 20 cajones.

Tratándose de áreas destinadas por los particulares para estacionamiento público durante el período ferial, la cuota que cubrirán al Municipio será de 25 UMA, por cada 20 cajones durante todo el período.

La renovación, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes marzo del Ejercicio Fiscal, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a la cancelación de licencias, para efecto de que el contribuyente no le genere recargos, el interesado deberá presentar la solicitud 30 días hábiles antes de la cancelación de la licencia para el uso dentro del Ejercicio Fiscal.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Tesorería determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros será de acuerdo al reglamento aprobado por el Ayuntamiento siendo la cantidad de 0.04 UMA la hora y el costo de las fracciones de este tiempo se exhibirá en los medios de pago dispuestos para este fin; los automóviles y de más vehículos automotores que no paguen los derechos por parquímetros señalados en este artículo, serán acreedores al pago de una multa consistente en 1.30 UMA.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS PRESTADOS POR RECURSOS MATERIALES

Artículo 80. La Inscripción anual en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios, para participar en los procesos de adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un derecho que deben pagar las personas físicas o morales que lo soliciten, equivalente a 10 UMA.

CAPÍTULO XII
VERIFICACIÓN SANITARIA Y SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 81. Por la verificación sanitaria y sacrificio de animales en establecimientos que cuenten o no con licencia de funcionamiento, o su refrendo, se les cobrará previa presentación del dictamen de la Unidad de Protección al Medio Ambiente y Salud Municipal, las siguientes cuotas:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Ganado mayor, por cabeza, 1 UMA, y

II. Ganado menor, por cabeza, 0.70 UMA.

En caso de no contar con la Licencia correspondiente se clausurará el lugar, se requerirá la inscripción al Padrón de Establecimientos, sin menos cabo de aplicarles la multa correspondiente.

CAPÍTULO XIII
PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 82. Los y las solicitantes de los servicios médicos, consultas, de rehabilitación, psicológicos, jurídicos, alimentarios y/o asistenciales, contemplados en la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, deben respetar las recomendaciones administrativas y normativas aplicadas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF.

A cambio del pago de las cuotas se extenderá un boleto que ampara la contribución y la recaudación acumulada formará parte de los recursos municipales.

Por excepción se fijan las cuotas en pesos / moneda nacional, por tanto, el incremento de la UMA a partir del mes de febrero no repercutirá en dichas cuotas.

Artículo 83. La prestación de los servicios médicos y de asistencia social que proporciona SMDIF, generan las cuotas de recuperación que se relacionan en la siguiente:

Tarifa

I. **Servicios Médicos:**
Consulta médica 0.40 UMA; y
Certificado clínico 0.53 UMA.

II. **Servicios de Rehabilitación** tienden indistintamente una cuota de 0.2266 UMA:
Valoración;
Electroterapia;
Mecanoterapia;
Hidroterapia;
Termoterapia;
Estimulación múltiple temprana; y
Terapia de lenguaje y aprendizaje.

III. **Traslados en ambulancia** 2 UMA;

IV. **Atención clínica de las emociones** 0.45UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Si durante el Ejercicio Fiscal surge la necesidad de prestar otros servicios asistenciales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, está facultado para proporcionarlos, debiendo fijar las cuotas que, congruentemente correspondan a los gastos que generen, además de hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento.

Otros servicios asistenciales proporcionados por el Sistema DIF Estatal y que, por convenio preste el Sistema Municipal, causarán los Derechos que la Institución Estatal determine.

CAPÍTULO XIV
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 84. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

I. Servicios Ordinarios:
- **a)** Bienes inmuebles, 0.40 UMA;
- **b)** Provenientes de Comercios y servicios, 0.60 UMA;
- **c)** Industriales, en función del volumen de deshechos, 0.70 UMA; y
- **d)** Dependencias de gobierno estatal y federal, 7 UMA;

II. Servicios Extraordinarios:
- **a)** Comercios, 10 UMA por viaje;
- **b)** Industrias, 15 UMA por viaje;
- **c)** Retiro de escombro, 10 UMA por viaje; e
- **d)** Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 15 UMA por viaje.

El costo por la prestación del servicio incluye la recolección, traslado y confinamiento de los desechos.

En el caso de la cuota anual consignada en el inciso a) de la fracción I el pago se hará simultáneamente con la liquidación del impuesto predial y tratándose de las fracciones b) y c) de la fracción I el pago se realizará juntamente al hacer el trámite de inscripción y obtención de la Licencia de Funcionamiento o su refrendo.

Artículo 85. A los bienes inmuebles ubicados geográficamente en el Municipio, a que se refiere el artículo 125 de la Ley de Ingresos se les cobrarán anualmente derechos por el alcantarillado a razón de 0.35 UMA.

El pago de la contribución se hará al mismo tiempo de la retribución del impuesto predial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 86. Los particulares que convengan, por escrito con el Municipio, prestar el servicio para la recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos deberán solicitar un permiso temporal y cubrirán una cuota de 100 UMA por tres días de la semana y 150 UMA por cinco días de la semana.

Todo vehículo de recolección de basura privado, deberá contar con licencia sanitaria, permiso para la disposición final de residuos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala y estar inscritos en el Padrón Municipal que lleve la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Todos los vehículos del servicio de recolección de basura públicos y privados, llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 87. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deben mantenerlos limpios y en caso de no hacerlo serán advertidos por escrito; una vez recibido un segundo aviso de incumplimiento, se realizarán los trabajos de limpieza por parte del Municipio que aplicará las siguientes cuotas:

I. Limpieza manual por m², 0.22 UMA, y
II. Retiro de escombro y materiales similares, 15 UMA por viaje.

A los propietarios de predios que colinden con la vía pública y mantengan sucios los frentes de sus predios, se les cobrará 1.03 UMA por la limpieza que realizará el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 88. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de lotes baldíos están obligados a cercarlos con tabique, block o material de la región y con una altura mínima de 2.5 metros.

En caso de no cumplir esta disposición, la Autoridad Fiscal notificará a los responsables concediéndoles un término improrrogable de quince días para que procedan a cercar los lotes, apercibiéndoles que, de no cumplir, se realizará dicho trabajo a su costa requiriéndoles el pago de los materiales y mano de obra, teniendo este cobro efectos de Crédito Fiscal, sin perjuicio de aplicar la multa a que se hagan acreedores.

Artículo 89. Por trámites y servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrarán derechos en UMA de acuerdo de la siguiente manera:

	De 0 a 100 m²	De 101 a 300 m²	De 301 a 1000 m²	Mayores a 1001 m²
Dictamen ecológico para las granjas, apícolas, porcinas, ovinas y caprinas.	5	10	20	50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dictamen para las instalaciones de rastros.	10	30	100	200
Dictamen para depósito de residuos sólidos, PET, aluminio y cartón.	5	15	30	50

	De 0 a 100 m2	De 101 a 300 m2	De 301 a 800 m2	De 801 a 1600 m2	Mayor de 1601 m2
Industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios en materia de impacto ambiental	5	10	30	80	200

Artículo 90. Por el permiso otorgado a cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 9 de la Ley de Ingresos, para derribar árboles dentro de sus predios, se aplicará una cuota de 7 UMA, por cada uno.

El solicitante deberá comprometerse de manera anticipada a plantar de 10 árboles por cada una de las especies derribadas en el lugar que señale la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.

CAPÍTULO XV
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 91. La Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 40, determina que, los presidentes municipales tendrán, dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas municipales de protección civil, conforme a lo que establezca dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo cual integraran el Consejo Municipal de Protección Civil, que entre otras facultades y obligaciones tendrán las que fija el artículo 18 fracción XII para realizar, en la esfera de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo, expidiendo el Dictamen Acta correspondiente, cuyo servicio se cobra, de acuerdo al grado de riesgo y dimensión de sus instalaciones, aplicando las cuotas que señala la siguiente:

Tarifa

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Establecimiento de alto riesgo:
   a) Gasolineras, gaseras y similares de, 154.5 a 206 UMA;
   b) Hoteles y moteles de, 51.5 a 72.1 UMA;
   c) Centros nocturnos, Salones de espectáculos, discotecas, bares, cantinas y similares de, 41.2a 103 UMA;
   d) Comercios con ventas al mayoreo de materiales para la construcción de, 30.9 a 72.1 UMA;
   e) Instituciones financieras y de crédito, aseguradoras y similares de 20.6 a 200 UMA;
   f) Otros giros considerados de alto riesgo de, 20.6 a 103 UMA.

II. Establecimiento de mediano riesgo:
   a) Restaurantes, cafeterías, neverías y similares de 5.15 a 50 UMA;
   b) Mini súper con farmacia de, 20 a 80 UMA.

III. Establecimiento de bajo riesgo:
   a) Comercios con ventas mayoreo de materiales para la construcción de, 30 a 70 UMAS;
   b) Comercios con ventas menudeo, Departamentales, supermercados, minisúper de, 100 a 257.5 UMAS; y
   c) Otros giros considerados de mediano y bajo riesgo de, 2.06 a 20.6 UMA.

Artículo 92. Por la expedición de un nuevo Dictamen para empresas SARE 5.00 UMA; por el Refrendo del Dictamen 4 UMA.

Artículo 93. Por las visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos que coloquen o fijen anuncios publicitarios, que representan un riesgo**,** expidiendo el Dictamen Acta correspondiente, cuyo servicio se cobra, de acuerdo a su tipo y dimensión, se aplicaran las cuotas que señala la siguiente:

Tarifa

I. Anuncios adosados en paredes o colocados en piso de 3.09 a 10 UMA;
II. Estructurales, luminosos, digitales o similares de 5.15 a 20 UMA;
III. Espectaculares de cualquier tipo de 20 a 50 UMA.

Artículo 94. Por la emisión del Dictamen de Cumplimiento de Normas, constancia de incidencias, inspección de instalaciones y análisis de riesgos a cualquier tipo de establecimiento, según sus dimensiones, se les aplicará una cuota que fluctúa entre 3.09 a 10 UMA.

CAPÍTULO XVI
OTROS SERVICIOS

Artículo 95. Otros Ingresos se refiere a cualquier otra fuente de ingresos por servicios prestados por el Municipio, cuyo concepto no fue incluido en otras fuentes de ingresos, o en este Capítulo se especifican la forma de recaudación. Otros ingresos incluyen cualquier tipo de cuotas por los servicios prestados.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO XVII
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 96. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 97. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 98 Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 99. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será de $38.00M.N. (treinta y ocho pesos cero centavos moneda nacional).

Artículo 100. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.

Artículo 101. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO XIII

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 102. Las tarifas de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, serán propuestas por el Consejo Directivo de aquel organismo, y serán autorizadas por el Ayuntamiento.

La propuesta de tarifas que presente el consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, al Ayuntamiento para su autorización, deberá ser presentada a más tardar el día trece del mes de septiembre del año fiscal previo a su entrada en vigor, con la finalidad de que aquellas tarifas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

sean incluidas en la propuesta de Ley de Ingresos que remita el Ayuntamiento al Congreso del Estado.

Los cobros que por el servicio de agua potable realicen las Presidencias de Comunidad, se realizarán invariablemente con un control de recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por cada comisión comunitaria de agua potable.

Estas comisiones comunitarias a través de su Presidencia de Comunidad respectiva, remitirán un informe mensual de los ingresos recaudados por este servicio a la tesorería.

Conforme lo previsto en el Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. Las Presidencias de Comunidad podrán realizar directamente el cobro de este servicio, conforme se convenga con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, lo que deberán hacer de conocimiento adicionalmente al Ayuntamiento para que lo informe al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Las tarifas autorizadas para el cobro por la prestación del servicio de agua potable, serán las siguientes:

I. Derechos de conexión e instalación de servicio de agua potable, para toma doméstica, comercial e industrial:

TIPO	IMPORTE UMA
CONTRATO DE TOMA DOMESTICA.	34.87
CONTRATO DE TOMA COMERCIAL	47.79
CONTRATO DE TOMA INDUSTRIAL	73.10

II. Derechos de venta de agua potable en pipa 10 m^3:

TIPO	IMPORTE UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PARA USO DOMESTICO DENTRO DE LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN	4.50
PARA USO NO DOMESTICO DENTRO DE LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN	6.75

III. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal y/o definitiva:

TIPO	**IMPORTE UMA**
CUANDO HAY BOTA Y VALVULA	1.71
CUANDO NO HAY NI BOTA NI VALVULA	2.81

IV. Derechos por expedición de constancias:

a) Todo tipo de constancia,0.90 UMA;

V. Servicio de agua potable a cuota fija:

GIRO COMERCIAL	**FACTOR**	**CUOTA UMA**
a) Hoteles		
1. De gran capacidad	De más de 20 habitaciones.	41.04
2. De mediana capacidad	De 11 a 20 habitaciones.	27.55
3. De poca capacidad	De 1 a 10 habitaciones.	14.00
b) Gasolineras	-	39.36
c) Lotes de autos	-	20.46
d) Bancos	-	26.99
e) Fábricas, maquiladoras y talleres de costura	De 1 a 50 trabajadores.	11.25
	De 51 a 100 trabajadores.	22.49
	Mas de 100 trabajadores.	33.74

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

f) Restaurantes	-	14.05
g) Lavandería de ropa	-	6.75
h) Tintorería	-	7.88
i) Carnicería	-	4.50
j) Rastro	-	22.49
k) Pastelerías y/o panaderías	-	2.81
l) Lavado de autos	-	28.12
m) Hospitales	-	14.05
n) Expendios de pollo	-	2.02
o) Pollerías (criadero y/o matanza)	-	6.75
p) Bares	-	20.80
q) Tortillerías y molino	-	2.81
r) Salones sociales	-	11.25
s) Llanteras	-	2.81
t) Laboratorio clínico	-	2.81
u) Baños públicos	-	16.87
v) Sanitarios públicos	-	6.75
w) Fondas y/o cafeterías	-	3.37
x) Bloqueras	-	16.87
y) Imprentas	-	2.02
z) Escuelas particulares	-	8.99
aa) Sociedades mercantiles	-	5.62
bb) Departamento para habitación	-	9.56
cc) Oficinas	-	2.25
dd) Despachos	-	2.25
ee) Consultorios en general		
ff) Dentales	-	2.25
gg) Médicos	-	2.02
hh) Purificadoras de agua	Gran capacidad	22.49
	Mediana capacidad	16.87
	Poca capacidad	11.25
ii) Taller mecánico	-	1.91
jj) Organismos públicos y/o dependencias federales	-	16.87
kk) Organismos públicos y/o dependencias	-	13.50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

estatales y municipales		
ll) Franquicias comerciales internacionales	-	202.44
mm) Almacenes de autoservicio	-	7.88
nn) Alquiladoras "renta de lozas, mesas y vajillas"	-	3.37
oo) Centros comerciales con servicio de sanitarios públicos.	-	28.12
pp) Peleterías y neverías	-	3.37
qq) Distribuidoras de carnes	-	6.75
rr) Marisquerías	-	3.37
ss) Zapaterías y/o tiendas	-	22.25

Tipo de usuario.	**Cuota de agua potable.**	**Recargos.**
Domestica	10.1 UMA	0.19 UMA
Comercial	2.02 UMA	12 ´por ciento de recargos.
Industrial.	13.50 UMA	15 por ciento de recargos.

Artículo 103. Los bienes inmuebles ubicados geográficamente en el Municipio, se les cobrarán derechos por alcantarillado de 0.35 UMA. El pago del mismo se hará juntamente con el impuesto predial.

Artículo 104. Las tarifas por el derecho de conexión a la red de drenaje serán autorizadas por el Ayuntamiento, las que serán propuestas por la comisión administradora correspondiente.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 105. Por abastecimiento de agua a los propietarios de casa habitación, fraccionamientos, industrias, comercios o empresas de servicios, a los

contribuyentes se les cobrará la cantidad de 10 UMA por pipa de agua, con capacidad de 10,000 litros.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 106. Derivado del Código Financiero son productos municipales, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 107. Se consideran productos a favor del Municipio los que obtenga por los conceptos que se señalan a continuación:

I. Enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio;
II. El arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
III. Rendimiento o intereses de capitales y valores.

CÁPITULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 108. La enajenación de bienes muebles únicamente se podrá efectuar si se justifica plenamente, apegándose a lo contemplado en los puntos 89 y 92 de los Lineamientos que regulan la recaudación de los recursos públicos, así como los Lineamientos para la Desincorporación de Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, expedidos por el Órgano de Fiscalización Superior, contando con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la correspondiente solicitud y autorización del Congreso del Estado.

CÁPITULO III
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 109. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad municipal, que a continuación se listan, se regulará por lo estipulado en los contratos y permisos respectivos.

Las tarifas de los Productos que se cobren los determina la Autoridad Fiscal según el uso que se vaya a dar al inmueble de que se trate, en base al tiempo de ocupación, la superficie, al consumo de agua potable y de energía eléctrica, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Las cuotas a pagar las fijará el Municipio, mediante constancia de autorización escrita, y de acuerdo a la siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Tarifa

I. **Unidad Deportiva "Próspero Cahuantzi":**
   a) Locales comerciales, cuota mensual de cada uno, 15 UMA;
   b) Eventos deportivos, 4 UMA por hora;
   c) Eventos institucionales no lucrativos, 20 UMA por día;
   d) Eventos de cualquier naturaleza, con fines de lucro, 10 UMA por día.

II. **Auditorio Municipal:**
   a) Eventos lucrativos por día, 40 UMA;
   b) Eventos sociales por día, 35 UMA,
   c) Eventos institucionales con fines lucrativos, por día, 20 UMA;
   d) Eventos institucionales no lucrativos, cubrirán una cuota de recuperación de gastos, por día, de 3 UMA;

III. **Mercado Hidalgo:**

Locales y accesorias pagarán una cuota mensual de 2 UMA o una cuota anual de 20 UMA.

CAPÍTULO IV
RENDIMIENTO O INTERESES DE CAPITALES Y VALORES

Artículo 110. Los ingresos por los intereses derivados de inversión de capitales de fondos del erario municipal, se percibirán en los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero, de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio y reflejarse en la cuenta pública.

Si las inversiones exceden del 10 por ciento del total de los ingresos pronosticados para el presente Ejercicio Fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 111. Son aprovechamientos municipales, según el artículo 223 del Código Financiero, los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos siguientes: recargos, multas, actualizaciones, gastos de ejecución, herencias, donaciones, subsidios, indemnizaciones e ingresos derivados de financiamientos.

CAPITULO I
RECARGOS

Artículo 112. Los adeudos por la falta de pago de las contribuciones y sus actualizaciones, causarán un recargo por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, salvo lo dispuesto en el artículo 78 del Código Financiero hasta en tanto no se extingan las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

facultades de la Autoridad Fiscal y se calcularán sobre el total de la contribución a que correspondan.

Los recargos se causarán hasta por cinco años aplicando la tasa equivalente al 1.47 por ciento sobre el total de la contribución no pagada.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 113. Las multas por las infracciones previstas en diversos ordenamientos, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la Autoridad Fiscal, de conformidad con lo que establece el Título Décimo Segundo el Código Financiero que trata de las infracciones, sanciones y delitos fiscales.

Artículo 114. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que incurran los contribuyentes y los ciudadanos del Municipio de conformidad con las Leyes, Reglamentos y otros ordenamientos administrativos, la Autoridad Fiscal aplicará las multas establecidas.

La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La Autoridad Fiscal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Si el infractor de las diferentes faltas cometidas demuestre ser jornalero, obrero, trabajador asalariado o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de 1 UMA.

Artículo 115. Las infracciones, cometidas cuando no obtengan ni refrenden la licencia a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos, en relación con el artículo 155 del Código Financiero, serán sancionadas con multas que se impondrán, independientemente de que se exija el pago de los derechos correspondientes, de la siguiente manera:

I. Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de 50 a 500 UMA;
II. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en la Ley de Ingresos, multa de 50 a 300 UMA;
III. Por no realizar el refrendo de las licencias de funcionamiento dentro del plazo establecido, multa de 50 a 300 UMA;
IV. Por no presentar los avisos de modificación de datos registrados, multa de 50 a 100 UMA.

En caso de ser reincidente se aplicará además de la multa de 100 UMA el cierre temporal del establecimiento por un periodo de 30 días naturales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 116. Las infracciones, cometidas cuando no obtengan ni refrenden la licencia a que se refiere los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Ingresos, serán sancionadas con multas que se impondrán, independientemente de que se exija el pago de los derechos correspondientes, de la siguiente manera:

I. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en la Ley de Ingresos, multa de 50 a 500 UMA;
II. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual de establecimientos sin venta de bebida alcohólica en el plazo establecido, de 20 a 500 UMA;
III. Por no presentar los avisos de cambio de giro o actividad, de nombre del propietario o razón social y domicilio del establecimiento, de 10 a 50 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción.

Artículo 117. Las infracciones y multas en materia catastral, previstas en el Título Sexto de la Ley de Catastro, serán las siguientes:

I. Omitir la solicitud de registro catastral de bienes inmuebles o no presentar la manifestación catastral con la información para el registro catastral, en los plazos establecidos, de 6 a 10 UMA;
II. Por no presentar el pago del impuesto predial en los plazos establecidos conforme al artículo 20 de la Ley de Ingresos y por esa omisión, 6 UMA.

Artículo 118. Por resistirse a las visitas de inspección, no proporcionar permisos, licencias, datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia y en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 50 UMA.

Además de las sanciones descritas en las fracciones anteriores, en caso de reincidencia la multa se incrementará en 20 UMA.

Artículo 119. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios de cualquier tipo y dimensiones, se impondrá una multa de 5 a 30 UMA.

CAPÍTULO III
ACTUALIZACIONES

Artículo 120. Las actualizaciones se realizarán conforme al procedimiento previsto en la Ley de Ingresos, el cálculo de las actualizaciones se realizará según disposiciones del Artículo 26-A del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El monto de los créditos fiscales y sus accesorios se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

Artículo 121. El monto de las contribuciones se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En el caso de contribuciones dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

CAPÍTULO IV
GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 122. En términos de lo dispuesto por el Código Financiero, los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y, en su caso, de los aprovechamientos, cuando participen de la naturaleza de los mismos.

Cuando sea necesario emplear el PAE para hacer efectivo un Crédito Fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del monto del mismo, por concepto de Gastos de Ejecución, por cada una de las diligencias que procedan.

Los gastos de ejecución ordinarios se determinarán por la Autoridad Municipal al momento de determinar la carga fiscal, debiendo pagarse, en primer término, junto con los demás conceptos del Crédito Fiscal.

Todos los gastos mencionados a que se refiere el presente artículo son con cargo al contribuyente.

CAPÍTULO V
HERENCIAS Y DONACIONES

Artículo 123. Los fondos en moneda nacional o los bienes que reciba la hacienda municipal por concepto de herencias, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Federal y la Ley del Impuesto sobre la Renta; las donaciones son transferencias de recursos de individuos o de una entidad a otra.

CAPÍTULO VI

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 124. Los subsidios son asignaciones de recursos federales otorgadas por el Gobierno para fomentar actividades sociales o económicas prioritarias.

A nivel municipal serán utilizados para diversos fines, desde programas de bienestar social hasta el apoyo a la producción agrícola, pasando por la deducción de impuestos en el caso de donaciones.

Tendrán el carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, las indemnizaciones que se perciben de cantidades que sirven para reparar los daños ocasionados al patrimonio municipal entre otros, derivados de sus funciones de derecho público.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
COORDINACIÓN HACENDARIA

Artículo 125. El Título Décimo Quinto del Código Financiero puntualiza los términos y condiciones, derechos y obligaciones y demás disposiciones por las cuales la Hacienda Municipal se fortalece con la Coordinación Hacendaria.

Con las atribuciones conferidas al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y las políticas en materia hacendaria se establece el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

Artículo 126. Los ingresos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e Incentivos Federales derivados del Convenio de Colaboración y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, serán distribuidos al Municipio por el Ejecutivo, notificando al Congreso, con base en las fórmulas o criterios que en el Código Financiero se establecen y será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas la aplicación de las fórmulas y sus procedimientos.

Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal;
II. Ingresos ministrados por el Gobierno del Estado.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio y reflejarse en la cuenta pública.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 127. Son ingresos derivados de financiamiento interno, que obtenga el Municipio durante el Ejercicio Fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que se decrete por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en cualquier Decreto que emane del Congreso del Estado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Chiautempan,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Chiautempan,** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

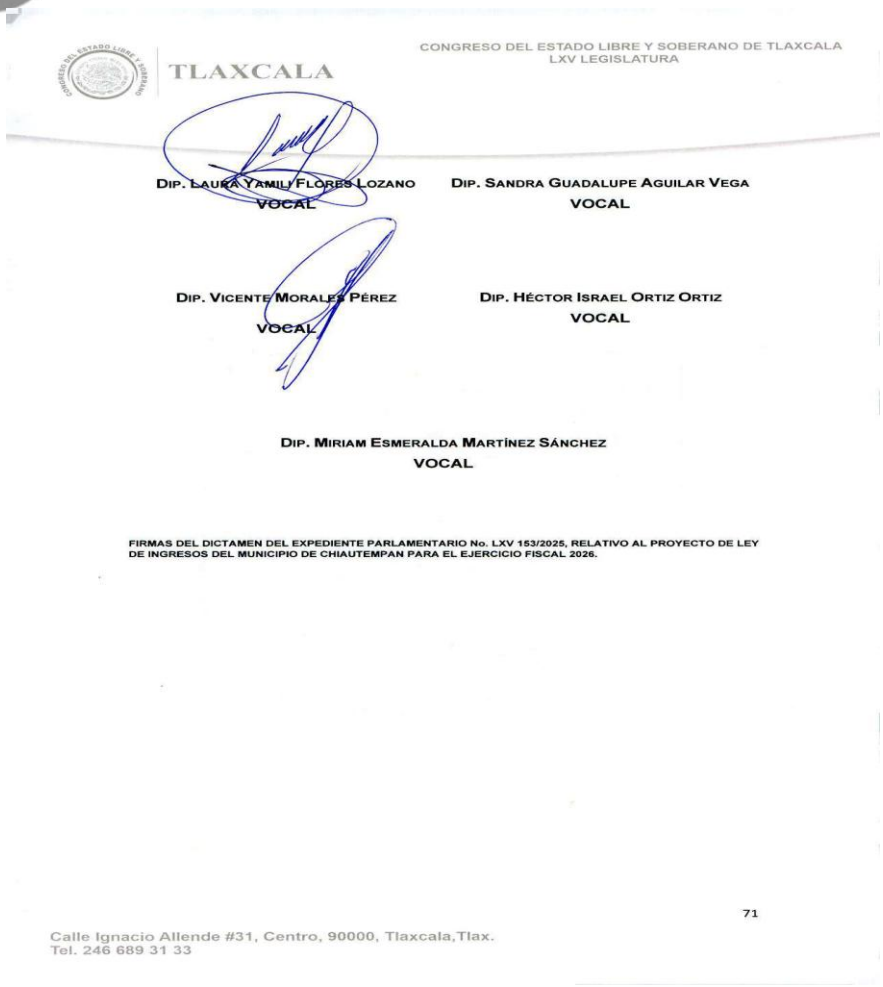
DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TLAXCALA

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 153/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

71

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	19-0	19-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	X
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	X
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

7. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 178/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamantla,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 178/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Huamantla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 178/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamantla** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **Huamantla** en el **Capítulo XVI del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023, que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Por lo anterior y del análisis del artículo **60,61,62,63 y 64** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticuatro), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **Huamantla**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispone esta Ley de ingresos, formulada con base al Código Financiero y demás leyes y disposiciones aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública del municipio y que percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán los que se obtengan de las siguientes fuentes de ingresos:

I. Impuesto;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley de Ingresos, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos, se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** La figura subordinada del Ayuntamiento, integrada por el conjunto de personas que, haciendo uso de los recursos materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, de que disponen, prestan los servicios públicos contemplados en esta Ley de Ingresos;
b) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
c) **Autoridad Fiscal**: Las autoridades fiscales municipales, a que se refiere el artículo 5, fracción II del Código Financiero;
d) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal de Huamantla que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
e) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
f) **Comercial:** Aquellos predios que cuentan con construcciones propias para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, que no sean ocupados por sus propietarios como casa habitación. Se incluyen en esta clasificación los predios de fraccionamientos, mientras estos no se hayan vendido;
g) **Compras MX:** Es la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal, donde cualquier persona puede consultar información sobre las compras que hace el Gobierno de México para su funcionamiento en beneficio de todas y todos. Todo está disponible de forma clara, oportuna y transparente, para que puedas conocer en qué y cómo se usan los recursos públicos;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

h) **Contribución por Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

i) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;

j) **Derecho:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

k) **Ejercicio Fiscal:** Comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2026;

l) **Ganado mayor:** Vacas, toros y becerros;

m) **Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos, entre otros;

n) **Impuesto:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

o) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;

p) **Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos:** Los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

q) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;

r) **Ley de Construcción:** Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

s) **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, para el Ejercicio Fiscal 2026;
t) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
u) **m:** Metro;
v) **m²:** Metro cuadrado;
w) **m³:** Metro cúbico;
x) **Municipio:** El Municipio de Huamantla;
y) **No Edificado o predio baldío**: El que no cuenta con construcciones habitables y/o de uso comercial, industrial o servicios y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con cualquier tipo de cercado;
z) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
aa) **Predio rústico**: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica;
bb) **Predio urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.
cc) **Presidencia de Comunidad:** Las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio y tienen representación en el Ayuntamiento;
dd) **Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;
ee) **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Huamantla;
ff) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:
gg) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

Artículo 3. Los ingresos mencionados en el párrafo tercero del artículo 1 se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Municipio de Huamantla	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
TOTAL	**$395,794,047.64**
Impuesto	**22,108,837.00**
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	20,614,029.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuesto al Comercio Exterior	0.00
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuesto Ecológico	0.00
Accesorios de Impuestos	1,494,808.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**8,710,988.64**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,385,924.54
Otros Derechos	1,325,064.10
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**1,241,253.00**
Productos	1,241,253.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**98,663.00**
Aprovechamientos	98,663.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**363,634,306.00**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Participaciones	153,834,130.00
Aportaciones	209,800,176.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos provenientes de participaciones, aportaciones y transferencias que reciba el Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

En términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Financiero los recursos excedentes, que recaude y perciba el Municipio durante el ejercicio fiscal, por concepto de mayor recaudación derivada de:

I. Ingresos propios;

II. Incremento y/o ajustes positivos de los fondos de participaciones;

III. Aportaciones federales e incentivos económicos, contemplados en convenios suscritos con los gobiernos Federal o Estatal;

IV. Derivados de ingresos extraordinarios, y

V. Los ingresos excedentes se incorporarán de manera automática a los montos contemplados en este artículo, debiendo aplicarse en partidas de su presupuesto anual y destinarlos a:
   a) Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, e
   b) En su caso, el remanente aplicarlo a:
      1. Programas o acciones de inversión pública productiva, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

El Ayuntamiento propondrá los proyectos y/o acciones a ejecutarse al Cabildo para su autorización, sin que éstos sean destinados a gasto corriente.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública federal y/o estatal, así como por organismos públicos o privados, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme lo dispone el Código Financiero.

Artículo 5. Las presidencias de comunidad pertenecientes al municipio podrán realizar algunas recaudaciones consideradas en esta Ley de Ingresos y otros ordenamientos, siempre y cuando sean autorizados por el Ayuntamiento, con base a las cuotas aprobadas por el mismo y que no podrán en ningún caso ser superiores a las contempladas en este ordenamiento.

Las presidencias de comunidad que administren directamente el servicio de agua potable y alcantarillado, así como el servicio de panteón, podrán cobrar los derechos correspondientes conforme a las cuotas, usos y costumbres, establecidas en cada una de ellas, que deberán ser del conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

La recaudación que obtenga directamente las presidencias de comunidad deberá informarse a la Tesorería, para su registro e integración en la cuenta pública, en un plazo que no exceda de tres días naturales posteriores al mes en que se hagan efectivas.

Los presidentes de comunidad como titulares de los órganos desconcentrados de la administración municipal, para los efectos de cumplimiento de esta Ley de Ingresos, deberán respetar lo establecido en los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VI, VII, IX, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza, que recaude o perciba el municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Registrarse por la Tesorería y formar parte de la cuenta pública;

II. Los contribuyentes para realizar cualquier trámite, en la presidencia municipal y/o presidencias de comunidad, presentarán el recibo de pago actualizado del impuesto predial y de los derechos por servicio de agua potable;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Por el cobro de las diversas contribuciones el municipio expedirá el recibo de pago correspondiente y los ingresos municipales se deberán amparar, individualmente o en forma general, con el comprobante fiscal digitalizado CFDI que exige el Sistema de Administración Tributaria;

IV. Para los efectos de esta Ley de Ingresos se elimina cualquier referencia al salario mínimo diario (SMD) y en su lugar se establece la UMA como unidad de medida y actualización, que servirá de base para el cobro de contribuciones contenidas en esta Ley de Ingresos y en las diferentes disposiciones legales que sean inherente;

V. El contribuyente podrá realizar los pagos de contribuciones mediante cualquiera de las siguientes formas:

- **a)** Pago en efectivo;
- **b)** Con cheque nominativo, de caja o certificado;
- **c)** Por Trasferencia electrónica de fondos;
- **d)** Tarjeta de crédito;
- **e)** Tarjeta de débito, e
- **f)** Depósito bancario.

Los pagos que se pretendan hacer en forma distinta, deberán ser autorizados previamente por la autoridad fiscal, que en este caso recibirá el pago con la condición de salvo buen cobro;

VI. Las contribuciones contenidas en esta Ley de Ingresos se extinguirán en cualquiera de las formas siguientes:

- **a)** Por pago;
- **b)** Por prescripción en los términos del Código Financiero;
- **c)** Cuando quede sin efecto, de manera definitiva, la resolución que haya dado origen al crédito, e
- **d)** Por cualquier otro caso en los términos contemplados en el Código Financiero;

VII. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda; para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior, y

VIII. El monto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se actualizarán de manera mensual aplicando al efecto el factor de actualización

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

que se establezca conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A, 27 y 78 del Código Financiero.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Se entiende por impuesto predial la prestación, con carácter general obligatoria, que se establece a cargo de personas físicas o morales que representen cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;

II. Fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad;

III. Propietarios de solares urbanos, ubicados en los núcleos de población ejidal;

IV. Todos aquellos poseedores de predios y sus construcciones permanentes, y edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del municipio.

El impuesto predial se causará tomando como base la cuantía mayor, considerando el valor de traslado de dominio, el valor que se le asigne por avalúo catastral o el valor fiscal con el que se encuentre registrado, que sirve de base para realizar la transmisión de la propiedad.

En todo caso el impuesto predial se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Urbano:
- **a)** Edificado, 4.765 UMA al millar;
- **b)** Comercial, 4.0 UMA al millar, e
- **c)** No edificado, 3.706 UMA al millar, y

II. Rústico, 3.060 UMA al millar.

Si un predio urbano registrado como predio edificado tiene superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, los sujetos de este impuesto, en las manifestaciones a que hace referencia el párrafo tercero de este artículo, señalarán las superficies destinadas para cada uso o actividad. La autoridad fiscal determinará, según su ubicación, las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se reclasifica como comercial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.

En el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el padrón catastral municipal, por medio de constancia de posesión expedida por autoridad facultada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro.

Artículo 8. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resulta un impuesto inferior a 5 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible por anualidad.

Artículo 9. El pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del ejercicio fiscal.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento señalado en el artículo anterior, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución, conforme lo establece la Ley de Ingresos y el Código Financiero.

Los adeudos derivados del pago del Impuesto Predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios.

Los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente, considerando siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o la espontaneidad que muestre el mismo al momento de regularizar el pago de la suerte principal.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 30 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio, lo anterior, no será aplicable respecto de dos o más bienes inmuebles propiedad de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

las personas antes mencionadas.

Artículo 11. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal regularicen espontáneamente la inscripción en el padrón catastral, del o los inmuebles de su propiedad, únicamente pagarán el impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Artículo 12. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que se encuentren colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 50 por ciento del impuesto a pagar, sin que en ningún caso el importe resultante sea inferior a la cuota mínima irreductible que se indica en el artículo 8 de la Ley de Ingresos.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley, debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo con la aplicación de los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero.

Esta base permanecerá constante, y, por tanto, no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Artículo 14. Los bienes inmuebles de dominio público de la federación, del Estado y del Municipio, así como los usados por las instituciones de educación pública, a que se refiere el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el padrón municipal del impuesto predial.

Estos bienes no estarán obligados al pago de este impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos que tengan por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, algunas de las cuales a continuación se describen:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base del valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal;

II. Si al aplicar la tasa anterior resultare un impuesto inferior a 8 UMA se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible;

III. Respecto de las viviendas de interés social o popular, definidas por el artículo 210 del Código Financiero, se respetará también la cuota mínima irreductible señalada en la fracción anterior;

IV. Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda, en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por 15 la UMA elevada al año y se considerará vivienda popular aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la UMA elevada al año;

V. Para la presentación y pago de los avisos notariales originados por los actos o contratos celebrados dentro de las notarías del Estado, se deberán presentar dentro del término de 15 días hábiles y para las notarías foráneas, será dentro de los 90 días hábiles, después de transcurridos los plazos antes mencionados, se cobrará un recargo mensual del 3 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago;

VI. Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato de transferencia, que el bien inmueble se encuentre registrado en el padrón catastral municipal y al corriente del pago del impuesto predial, y

VII. No habrá obligación de pago de este impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Son las establecidas en esta Ley de Ingresos a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por las obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA CATASTRAL, AVALÚOS, CÉDULAS, MANIFESTACIONES, CONSTANCIAS Y CONTESTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 18. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos elaborados a solicitud de sus propietarios o poseedores se pagarán los derechos que señala esta Ley de Ingresos, tomando como base la cuantía que resulte de aplicar al inmueble los valores de terreno y construcción.

Por cada avalúo el interesado pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor integral del inmueble. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a 7 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible.

Para la elaboración del avalúo la administración municipal validará los datos o informes que presenten las personas físicas o morales, que se citan en el párrafo primero del artículo 7 de esta Ley de Ingresos, como son la ubicación, superficie del terreno, áreas de construcción y sus características.

Previamente a la elaboración del avalúo el contribuyente está obligado a permitir el libre acceso al predio para la realización de los trabajos catastrales.
Por la inspección física del inmueble se pagarán derechos por 4.00 UMA.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería, por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 1.5 por ciento sobre el valor del mismo.

Los avalúos catastrales, las cédulas catastrales y demás constancias de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

información, de los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirán en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y del pago de los derechos correspondientes.

Si el contribuyente acreditado extravía o necesita de una copia certificada del avalúo, antes de que venza su vigencia, podrá solicitar una reexpedición del mismo, previo pago del derecho correspondiente a 2.50 UMA.

Los avalúos tendrán vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición; concluido este tiempo, si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avalúo que se le expedirá previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 19. La manifestación catastral es el documento previsto en la Ley de Catastro que, los sujetos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley de Ingresos, están obligados a presentar en términos de lo contemplado en el artículo 53 Ley de Catastro, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de dicha Ley.

La multa por no declarar dentro del plazo establecido se cobrará 10.00 UMA.

En caso de que la autoridad fiscal considere necesario efectuar una inspección física del inmueble, ésta se cobrará en términos del artículo 18 párrafo quinto de esta Ley de Ingresos.

Artículo 20. Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del párrafo primero del artículo 7 están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el padrón catastral municipal. La expedición de la Cédula Única Catastral causará un derecho de 3 UMA. Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas se pagarán 3.00 UMA.

Los contribuyentes que soliciten los siguientes servicios pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Constancia de posesión de predios, formulada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 12 UMA;

II. Constancia catastral de cualquiera de los tipos siguientes, 1.54 UMA:
   a) Inscripción en el padrón del impuesto predial;
   b) No Inscripción en el Padrón del impuesto predial;
   c) Exención de pago del impuesto predial, e
   d) No adeudo del impuesto predial;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Reimpresión certificada del recibo de pago del impuesto predial, 1.5 UMA, y

IV. Búsqueda de documento catastral y expedición de copia certificada, 2.5 UMA.

Artículo 21. Por la contestación de los avisos que los notarios y corredores públicos están obligados a presentar en la Tesorería, se cobrará un derecho por 8.24 UMA.

CAPÍTULO II
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 22. El servicio de saneamiento de aguas residuales, recolección, transporte y disposición final de residuos o desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 0.88 UMA, sin perjuicio de cobrar recargos;

II. A las personas físicas o morales que arrienden los espacios públicos enunciados en el artículo 69 de la Ley de Ingresos, corresponderá 5.00 UMA;

III. Para empresas, instituciones financieras y/o crédito, instituciones bancarias, gasolineras, casas de empeño, escuelas, hospitales y/o clínicas de especialidades, cadenas comerciales, comercializadoras, tiendas de autoservicios y/o franquicias, por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen, en la expedición o refrendo, de la licencia de funcionamiento pagarán 100.00 UMA por el servicio de limpia;

IV. Establecimientos de servicios SARE, en la expedición o refrendo, de la licencia de funcionamiento, se cobrará 2.99 UMA, por el servicio de limpia;

V. Establecimientos industriales, 130.00 UMA;

VI. Por el servicio de recolección y disposición final de residuos proveniente de granjas y/o establos, causarán un derecho, por cada m^3, conforme a la siguiente tarifa:

a) Volumen que no supere 2 m^3, 0.5 UMA;
b) Volumen de entre 2 y 5 m^3, 4.00 UMA;
c) Volumen de entre 6 y 12 m^3, 12.00 UMA, y
d) Volumen de más de 12 m^3, 24.00 UMA por viaje.

VII. Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por la Presidencia Municipal, se cobrará:
a) Comercios, 11.99 UMA, por viaje;
b) Industrias, hasta 25 UMA, por viaje;
c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la Ciudad y periferia urbana, 24 UMA, por viaje;
d) Por retiro de escombro, 29.99 UMA, por viaje;
e) Tianguis, 0.5 UMA, por tianguista, por m^2, por día;
f) Por rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien trimestralmente o barden, según el caso, previa notificación y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno, la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso se cobrará:
1. Limpieza manual, 0.50 UMA m^2;
g) Por retiro de escombro y materiales similares, hasta 15 UMA, por viaje;
h) Por construcción de barda, el costo de ésta más 15 UMA, e
i) Por retiro de basura, 5.00 UMA en una cantidad de 0.1 a 100 kilogramos;
j) Por retiro de basura, 10.00 UMA en una cantidad de 100.01 a 200 kilogramos, y
k) Por retiro de basura, 15.00 UMA de 200.01 kilogramos en adelante.

Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal, con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además del pago de la multa correspondiente.

Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Limpia del Municipio, se cobrarán de conformidad al artículo 75 de la Ley de Ingresos.

Artículo 23. Además de los ingresos que perciba el municipio, por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento de Limpia, se percibirán los siguientes derechos:

I. Por la autorización para el funcionamiento de plantas de separación y de composta, de residuos sólidos urbanos, 250 UMA por ejercicio fiscal, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Por la autorización para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por personas distintas del servicio público de limpia, 4.99 UMA, por ejercicio fiscal.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

CAPÍTULO III
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24. Es objeto de este derecho, el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos; así como, el ocupar la vía pública y los lugares de uso común, para puestos fijos y el uso de estacionamientos, será de acuerdo con los reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir toda zona destinada al tránsito de público.

Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos; así como, sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas, para ejercer algún tipo de comercio.

Artículo 25. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Para el permiso de comercio ambulante incluyendo el comercio semifijo, se aplicará la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	MEDIDAS	CUOTA
Productos perecederos (Tamales, jugos, licuados, fruta picada, gelatinas, desayunos, helados, flores, papas a la francesa, elotes, esquites, pan).	0.50 a 1.50 m^2	2.00 UMA Mensual
	1.51 a 3.00 m^2	4.00 UMA Mensual
	3.01 a 4.50 m^2	6.00 UMA Mensual
Productos alimenticios (Tacos de canasta,	0.50 a 1.50 m^2	3.50 UMA Mensual

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

guisado, barbacoa, azada, mariscos, tortas).	1.51 a 3.00 m²	5.00 UMA Mensual
	3.01 a 4.50 m²	6.50 UMA Mensual
Productos no perecederos (Ropa en general, zapatería, ferretería, juguetería, abarrotería, joyería de fantasía, cerámica y otros similares, accesorios para celular, gafas-lentes, sombreros, gorras, artesanías, artículos de temporada)	0.50 a 1.50 m²	3.50 UMA Mensual
	1.51 a 3.00 m²	5.00 UMA Mensual
	3.01 a 4.50 m²	8.00 UMA Mensual
Comercio de temporada	0.50 a 1.50 m²	6.00 UMA por temporada
	1.51 a 3.00 m²	19.00 UMA por temporada
	3.01 a 4.50 m²	29.00 UMA por temporada
	4.51 a 6 m²	39.00 UMA por temporada
Venta de productos al mayoreo o menudeo, pero a bordo de vehículos de transporte (Unidades motoras diversos giros)	2.00x3.00 m²	2.00 UMA por día
	3.01 x 5.00 m²	4.00 UMA por día
	5.01 x 7.00 m²	6.00 UMA por día
	7.01 x 9.00 m²	8.00 UMA por día
	9.01 x 11.00 m²	12.00 UMA por día

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

Permiso de carga de mercancías	UMA
Por día	0.33 UMA
Mensual	5 UMA
Anual	40 UMA

b) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de 4.00 UMA;

c) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota por evento y por unidad de 5.00 UMA;

III. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.5 UMA;

IV. Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

a) Casetas telefónicas, por cada una se pagará 0.02 UMA, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal;
b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.02 UMA;
c) Redes subterráneas por metro lineal, un pago único anual respecto del ejercicio fiscal correspondiente a esta Ley se pagará 0.016 UMA por los siguientes conceptos:

1. Telefonía;
2. Transmisión de datos, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

3. Transmisión de señales y televisión por cable;

d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:

1. Telefonía;
2. Transmisión de datos, y
3. Transmisión de señales de televisión por cable.

e) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual de 79.78 UMA, e

f) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente 7.98 UMA.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 26. La inscripción en el padrón de proveedores, para participar en los procesos de adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un derecho a las personas físicas o morales que lo soliciten, cobrando 12.00 UMA.

Artículo 27. Por la adquisición de las bases de licitación pública para adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el Municipio, se cobrará 28.00 UMA.

CAPÍTULO V
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 28. Los solicitantes acreditados de servicios, que se enlistan en las fracciones e incisos siguientes, prestados por la administración municipal, pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la licencia de uso de suelo, para iniciar un proceso de ordenamiento urbano y/o proceso constructivo, de conformidad a la zonificación de la carta urbana en el Municipio y de acuerdo con el destino solicitado:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Rustico, 0.02 de UMA por m^2;
b) Casa habitación, 0.12 de UMA por m^2;
c) Terrenos sin construcción, 0.08 de UMA por m^2;
d) Desarrollos habitacionales, 0.08 de UMA por m^2;
e) Residencial 0.15 de UMA por m^2, y
f) Campestre 0.15 de UMA por m^2.

II. Por el dictamen de uso de suelo comercial de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Misceláneas, florerías, venta de plantas, confiterías, fruterías, tortillería, verdulerías, pollerías, carnicerías, salchichonerías, cocinas económicas, taller de reparación de calzado por m^2 se cobrará, 0.25 UMA.
b) Papelerías, ciber-Internet, veterinarias, vidrierías, cancelerías, carpinterías, persianas, tiendas de ropa, tienda de regalos por m^2 se cobrará, 0.30 UMA.
c) Mueblerías, tiendas de abarrotes, zapaterías, boutique de ropa y joyerías por m^2 se cobrará, 0.35 UMA.
d) Tiendas de conveniencia, franquicias, tiendas departamentales y casas de empeño por m^2 se cobrará, 0.30 UMA.
e) Tiendas de materiales de construcción, de venta de pisos y azulejos, ferreterías, ferroeléctricas, tiendas de pintura, tiendas de venta de madera por m^2 se cobrará, 0.30 UMA.
f) Super mercado por m^2 se cobrará, 0.10 UMA.
g) De servicios:

1. Cafeterías, pizzerías, cocinas económicas y torterías por m^2 se cobrará, 0.08 UMA por m^2.
2. Restaurantes, marisquerías por m^2 se cobrará, 0.10 UMA.
3. Panaderías, pastelerías y dulcerías por m^2, se cobrará 0.15 UMA.
4. Auto lavados y talleres mecánicos por m^2 se cobrará, 0.10 UMA.
5. Hoteles, cabañas, hostales por m^2 se cobrará, 0.08 UMA.
6. Moteles por m^2, se cobrará 0.15 UMA
7. Estacionamientos por m^2 se cobrará, 0.03 UMA.
8. Gimnasios y albercas por m^2 se cobrará, 0.04 de UMA.
9. Laboratorios, ópticas, consultorios de diferentes especialidades, radiografías por m^2 se cobrará, 0.75 UMA.
10. Hospitales y clínicas por m^2 se cobrará 0.20 UMA.
11. Escuelas particulares por m^2 se cobrará 0.05 UMA.
12. Salones de fiestas por m^2 se cobrará, 0.10 UMA.
13. Bares, cantinas, botaneros o cualquier otro que tenga venta de bebidas alcohólicas por m^2 se cobrará, 0.90 UMA.
14. Bancos, financieras y casas de empeño por m^2, se cobrará 0.75 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

15. Gasolineras, gaseras, y centros de carburación y verificación por m^2 se cobrará, 0.80 UMA.
16. Rubros que no estén contemplados se cobrará, por m^2 0.30 UMA.

Quedan exceptuadas del cobro por uso de suelo las librerías.

III. Inmuebles de uso industrial:

a) Inmuebles de uso industrial de hasta 10 000 m^2, 0.125 UMA por m^2, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, y por cada 10,000.00 m^2 o fracción excedente pagará 50 UMA.

IV. Constancia de asignación de número oficial:

CONCEPTOS	DERECHOS CAUSADOS (UMA).
a) Vivienda	3.00
b) Comercio	4.00
c) Industria	6.00
d) Otro rubro	5.00

V. Constancia de alineamiento del inmueble, considerando la distancia entre los límites del mismo, en metros lineales de fachada:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS (UMA)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) Hasta 10 m.	2.00	3.00	4.00
b) De 10.01 a 20.00 m.	2.50	3.50	4.50
c) De 20.01 a 30.00. m.	3.00	4.00	6.00
d) De 30.01 a 40.00 m.	4.00	7.00	10.00
e) Por cada metro lineal o fracción adicional al límite anterior se pagará:	0.08	0.12	0.15

Artículo 29. Licencia de construcción cumpliendo lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, según la naturaleza y magnitud de la obra, se cobrarán derechos por m^2, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. De vivienda:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Vivienda interés social, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, 0.10 UMA por m²;
b) Vivienda interés medio, 0.13 UMA por m²;
c) Vivienda en fraccionamientos, 0.15 UMA por m²;
d) Vivienda tipo residencial medio, 0.25 UMA por m², e
e) Vivienda tipo campestre 0.30 UMA por m².

La clasificación anterior se tomará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

II. De comercio y otros rubros:
a) Locales comerciales y/o edificios comerciales y /o de servicio, 0.40 UMA por m²;
b) Almacenes, bodegas y naves industriales, techumbres, 0.30 UMA por m²;
c) Guarniciones, 0.20 UMA por m;
d) Banquetas, pavimentos o rampas, diferentes a las de dominio público, 0.20 UMA por m²;
e) Hotel, 0.50 UMA por m²;
f) Motel, auto hotel, 0.70 UMA por m²;
g) Estacionamiento público cubierto, por m² de construcción 0.20 UMA;
h) Estacionamiento público descubierto, por m², 0.15 UMA;
i) En el uso de suelo industrial, patio de maniobras, andenes y helipuertos fuera del proyecto original incluido el residencial por m², de construcción, 2.00 UMA;
j) Por la autorización de trabajos de movimientos de tierra, con maquinaria pesada, 0.05 UMA por m³;
k) Obras para trasmisión tecnológica de datos, 0.5 UMA por m;
l) Establecimientos que almacenen y/o distribuyan gasolina, diésel y/o petróleo en cualquiera de sus modalidades, superficie construida 1.50 UMA por m²;
m) En caso de la construcción de sus tanques de almacenamiento 0.20 UMA por m³;
n) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en la vía pública 2.00 UMA por m;
o) Salón social, auditorios y/o jardín para eventos y fiestas, 0.40 UMA por m²;
p) Plaza comercial con espacios de esparcimiento, 0.40 UMA por m²;
q) Templos religiosos o espacios destinados a culto, se cobrará 3.00 UMA por m²;
r) Construcciones destinadas a actividades educativas particulares, 0.20 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

por m²;

s) Construcciones de clínicas, hospitales o espacios destinados a la salud particulares por m² se cobrará, 0.20 UMA;

t) Construcciones para uso deportivo, 0.15 UMA; por m²;

u) Estructura para anuncios espectaculares de piso 12.00 UMA, por m de altura;

v) Anuncio publicitario estructura por m²:

1. Colocado en azotea u otra parte del inmueble, 2.00 UMA;
2. Panorámico con o sin iluminación, 2.00 UMA;

w) Torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera):

1. De 0.01 hasta 30 metros de altura, se cobrará 20.00 UMA por m;
2. De 30.01 m en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, por cada m adicional pagará 25.00 UMA.

III. Agroindustrial, 0.5 UMA por m²;

IV. Instalación de planta de tratamiento, fosa séptica, lagunas de oxidación y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos 0.10 UMA por m²;

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares después de 25 m por lado se cobrará:

a) Hasta 2.50 m de altura, 0.10 UMA por cada m² o fracción;

b) Más de 2.50 m de altura por m² o fracción, 0.15 UMA, e

c) Bardas para bodegas, nave industrial y fraccionamientos, 0.20 UMA por m².

d) Licencia, por cada uno de los siguientes actos de división y fusión:

1. De 90 m² hasta de 200 m², 7.00 UMA;
2. De 200.01 m² hasta 350 m²; 9.00 UMA;
3. De 250.01 m² hasta 500.00 m², 11.00 UMA;
4. De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 13.00 UMA;
5. De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 15.00 UMA, y
6. De 10,000.01m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagará 15.00 UMA, por cada 1,000.00 m² o fracción excedente.

e) Licencia por fraccionamiento o lotificación de superficies, cuantificadas por m² se cobrará:

1. De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 0.10 de UMA por m²;
2. De 1,000.01 m² hasta 5,000 m², 0.12 de UMA por m²;
3. De 5,000.01m² hasta 10,000 m2, 0.15 de UMA por m², y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

4. De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, y por cada 10,000.00 m^2 o fracción excedente pagará 15.00 UMA.

f) Por cotejo de planos de desarrollo urbano, debidamente autorizados 10.00 UMA.

g) Para otorgar licencias de ampliación, remodelación y/o demolición, se cobrará:

1. Hasta 50 m^2 0.40 UMA por m^2, y
2. De 50.01 m^2 en adelante se cobrará 0.25 UMA por m^2.

La ejecución de las obras y/o su regularización sin tener las licencias, permisos, dictámenes y pago de derechos, se suspenderán mediante la colocación de sellos de suspensión y/o prohibición por parte de la administración municipal, debiéndose pagar además del importe de la cuota omitida, la multa prevista en el artículo 75 de la Ley de Ingresos.

La destrucción de sellos oficiales ameritará también la aplicación de una multa establecida en el artículo 75 de la Ley de Ingresos. En el caso de reincidencia se suspenderá definitivamente la obra.

Artículo 30. Las constancias expedidas por la dirección de obras públicas, que se relacionan a continuación, causarán un derecho equivalente a 7.21 UMA:

I. Constancia de existencia o factibilidad de servicios públicos, a excepción de los servicios correspondientes al agua potable;

II. Constancia de estabilidad y seguridad;

III. Constancia de colindancias de terrenos;

IV. Constancia de terminación de obra, y

V. Constancia de antigüedad de obra.

Artículo 31. El Dictamen de rectificación de medidas y/o vientos causará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Terreno rústico, por cada 10,000 m^2 o fracción, se cobrará 7.21 UMA;

II. Casa habitación, 7.21 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Comercio y servicios, 9.27 UMA, y

IV. Industria, 9.27 UMA.

Artículo 32. Las licencias y dictámenes a que se refieren las diferentes fracciones de los artículos 28 y 29 de la Ley de Ingresos, se sujetará a la vigencia, naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas que se citan en los artículos 27 y 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Previamente a la elaboración de las licencias, constancias o dictámenes el solicitante deberá cubrir la cuota por la inspección visual igual a la que se menciona en el párrafo quinto del artículo 18 de esta Ley de Ingresos.

Si el contribuyente acreditado extravía o necesita de una reimpresión de las licencias, constancias o dictámenes, antes de que venza su vigencia, podrá solicitar la reexpedición de las mismas, previo pago del derecho correspondiente a 1.50 UMA.

La vigencia de las licencias y dictámenes se podrá prorrogar por 6 meses más cobrando el 50% del monto que le costó originalmente, a partir de la fecha de su vencimiento, en términos de lo contemplado en los artículos 31 y 32 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando no se contemplen variaciones significativas a las originalmente contempladas y se solicite y realice dentro de los 10 días hábiles anteriores a su vencimiento.

Si no se solicita por escrito la prórroga descrita en el párrafo anterior o las modificaciones son substanciales, el interesado deberá tramitar nuevamente las licencias, permisos y dictámenes correspondientes, previo pago de los derechos que se considerarán nuevamente en los términos y cantidades señaladas.

Artículo 33. Permiso para obstruir calles, vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta, que no exceda el frente de la propiedad del solicitante, por cada día de obstrucción parcial, causará un derecho equivalente a 7.21 UMA.

Si la obstrucción impide totalmente el tránsito peatonal o vehicular, por cualquier motivo, la cuota se incrementará a 16.00 UMA por día.

Quien obstruya las vías y lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará además de la cuota señalada en el párrafo anterior, la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

multa que se especifica en el artículo 75 de la Ley de Ingresos, además de obtener y pagar el permiso correspondiente.

Vencido el plazo concedido el solicitante deberá retirar los materiales que obstruyen la vía, de no hacerlo la administración municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, previo el pago del servicio a razón de 17 UMA por viaje.

Artículo 34. La inscripción en el padrón de contratistas, para participar en los procesos de adjudicación de las obras que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un derecho a las personas físicas o morales que lo soliciten, cobrando 80.00 UMA.

Artículo 35. Por la adquisición de las bases de licitación para la obra pública que realice el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Licitación pública, 40.00 UMA;

II. Invitación a cuando menos tres personas, 16.00 UMA, y

III. Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de aportaciones y participaciones federales, será gratuita, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 36. Por la autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente por el derribo de árboles se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Si únicamente se requiere del permiso para el derribo de un árbol, a cargo del solicitante, se cobrará el equivalente a 5.00 UMA;

II. Si quien realiza los trabajos de derribo y traslado de un árbol es personal de la coordinación de servicios públicos municipales los derechos a pagar fluctuarán:

Altura	Costo
1 m a 5 m	10.00 UMA
5.01 m a 12 m	15.00 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

12.01 m a 16 m	20.00 UMA
16.01 m a 25 m	30.00 UMA

III. Se exceptúa de este pago el derribo de árboles que se haga con fines de reforestación agrícola o comunitaria.

Artículo 37. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, se pagarán derechos por 10.00 UMA, por cada planta o árbol; además de reponer el número de unidades iguales a la especie dañada cubriendo el costo de los trabajos de plantación de acuerdo con lo siguiente:

I. Reposición de plantas o árboles con una altura de:
- **a)** Hasta 1 m, 10 unidades;
- **b)** De 1.01 a 3 m, 20 unidades;
- **c)** De 3.01 a 5 m, 30 unidades, y
- **d)** De más de 5 m, 40 unidades.

Artículo 38. La administración municipal cuando detecte graves problemas de insalubridad, podrá realizar el servicio de limpieza de lotes baldíos, propiedad de particulares y en tal caso cobrará una cuota equivalente a 3.00 UMA por m^3 de basura recolectada.

Por la limpieza de los frentes y fachadas de predios, propiedad de particulares, que colinden con la vía pública y muestren desagradable imagen, la administración municipal podrá limpiarlos, cobrando a sus propietarios una cuota de 2.00 UMA por cada ocasión que lo amerite.

Artículo 39. Por la emisión o renovación anual de la licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles o de servicios que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Huamantla:

I. Para establecimiento "micro" (superficie de hasta 50 m^2.) 10.00 UMA;
II. Para pequeñas empresas (superficie de 51 a 150 m^2): 15.00 UMA, y

III. Para medianas empresas (superficie superior a 150 m^2): 20.00 UMA.

Artículo 40. El permiso para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y demás dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública (perifoneo o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

anuncios) o en el medio ambiente de la comunidad se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. **Fuentes fijas o móviles que generen ruido de carácter continuo**: el permiso tendrá un costo de 10.00 UMA, debiendo renovarse de manera anual; y

II. **Fuentes fijas o móviles que generen ruido de carácter ocasional**: el permiso tendrá un costo de 3.00 UMA por ocasión.

Artículo 41. Los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, que lleven a cabo la explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias, no reservadas para la Federación y/o para el Estado, que constituyan áreas de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado, previa opinión de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente en relación al impacto nocivo al entorno ecológico.

De no existir inconveniente se expedirá el permiso de ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.50 UMA por cada m^3 de material disponible para ser extraído, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la autorización de ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable, en los términos especificados en las normas ecológicas, civiles y penales del Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una persona fisca o moral, dedicada al ramo de la construcción y el material lo extraiga dicha persona, la cuota asciende a 0.50 UMA por cada m^3 a extraer.

Independientemente del pago de las cuotas por los permisos otorgados en los términos de este artículo, la salida de cada camión de las minas de que se trate, pagará un derecho de vigilancia y control, se cobrará por servicio de recolección y disposición final de residuos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Camión con capacidad de 7 m³, 0.5 UMA.

II. Camión con capacidad de 14 m³, 1.0 UMA.

III. Camión con capacidad de 28 a 30 m³, 2.0 UMA.

Las faltas al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Huamantla, cometidas por personas físicas y morales, serán sancionadas con multas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley de Ingresos.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de seguridad y prevención, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Huamantla, Tlaxcala; se pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, plan de contingencias y dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de vialidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagará los derechos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

a) Dictámenes, el cobro se realizará conforme a su nivel de riesgo:
Bajo riesgo: Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.
Mediano riesgo: Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.
Alto riesgo: Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que prestan.

1. Cadenas Comerciales Internacionales, Nacionales y Franquicias:

BAJO	MEDIANO	ALTO
25.00 UMA	80.00 UMA	160.00 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Cadenas comerciales Locales y Estatales:

BAJO	MEDIANO	ALTO
20.00 UMA	40.00 UMA	80.00 UMA

3. Instituciones y/o centros educativos privados:

TAMAÑO	CUOTA
Pequeños	10.00 UMA
Medianos	20.00 UMA
Grandes	30.00 UMA
Multinivel	40.00 UMA

4. Comercios Locales:

DIMENSIONES	Bajo	Mediano	Alto
Menos 70 m^2	5.00 UMA	7.00 UMA	9.00 UMA
70.01 m^2 a 150 m^2	15.00 UMA	20.00 UMA	25.00 UMA
150.01 m^2 a 300m^2	30.00 UMA	40.00 UMA	50.00 UMA
300.01 m^2 a 600 m^2	40.00 UMA	70.00 UMA	80.00 UMA
Más 601 m^2	80.00 UMA	90.00 UMA	100.00 UMA

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo de esta Ley, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda, es de relevancia mencionar que las tarifas quedan sujetas a la inspección realizada por el personal del área correspondiente.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tlaxcala, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los dictámenes realizados comprenderán única y exclusivamente un ejercicio fiscal.

II. Expedición de dictámenes para la realización de eventos populares y educativos previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, la cuota se determina al tipo de evento a realizar como a continuación se describen:
   1. Espectáculos callejeros, 3.30 UMA;
   2. Espectáculos con fines de lucro, 60.00 UMA;
   3. Simposios, 20.00 UMA;
   4. Congresos, 50.00 UMA;
   5. Foros, 60.00 UMA;
   6. Talleres, 30.00 UMA;
   7. Convenciones, 60.00 UMA, y
   8. Seminarios, 50.00 UMA.

III. Por la verificación en eventos de temporada la tarifa será:
   1. Eventos de empresa y corporativos, 10.00 UMA;
   2. Eventos con causa y de recaudación de fondos, 2.50 UMA;
   3. Espectáculos y eventos de ocio, 11.00 UMA;
   4. Eventos deportivos, 8.00 UMA;
   5. Eventos sociales, 10.00 UMA, y
   6. Reuniones o convenciones, 6.00 UMA.

Artículo 43. La coordinación municipal de protección civil expedirá permisos para la realización de eventos considerados de alto riesgo, previa solicitud escrita de la o las personas responsables, quienes deberán observar todas las recomendaciones que se les indique, derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, exonerando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad y/o daño causado a las personas participantes y/o expectantes.

Los derechos que se cobrarán por la expedición de permisos administrativos para la realización de eventos considerados de alto riesgo, se listan en la siguiente tarifa:

I. Soltar en las calles toros, novillos o vaquillas, según el motivo de evento, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Animal	Evento	Magnitud	UMA
1	Toros	Capea	5 a 10	125 .00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2	Novillos	Capea	5 a 8	80.00
3	Vaquillas	Capea	2 a 5	25.00

II. Carreras de vehículos automotores, de cualquier tipo o modalidad según el motivo de evento, la magnitud del circuito y la cantidad de vehículos participantes, 80.00 UMA.

Artículo 44. Las faltas cometidas por personas físicas y morales en contra de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, se sancionarán con multas según lo establezca el artículo 77 de esta Ley de Ingresos.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA

Artículo 45. El servicio de retiro y disposición de cadáveres de animales tendrá un costo para el solicitante de 3.00 UMA cuando se trate de animales con un peso igual o inferior a 50 kilogramos, y de 6.00 UMA para aquellos cuyo peso sea superior a 50.01 kilogramos.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 46. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal para el sacrificio de ganado mayor y ganado menor, cobrando Derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por el sacrificio de ganado mayor, por cabeza 1 UMA, y

II. Por el sacrificio de ganado menor, por cabeza 0.50 UMA.

Los propietarios del ganado deberán convenir expresamente con las personas que realicen la matanza, las condiciones y los términos económicos de la misma, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad, daño por accidente o demanda laboral, al no tener ninguna relación con dichas personas.

Los matarifes que usen las instalaciones del rastro municipal pagarán cada uno de ellos y por día, una cuota equivalente a 0.26 UMA.

Artículo 47. Invariablemente la Administración Municipal realizará verificación

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

sanitaria, sobre los animales que se pretendan sacrificar, dentro de las instalaciones del rastro municipal y el costo de dicho servicio estará incluido en las cuotas señaladas en el primer párrafo del artículo anterior.

Toda matanza realizada fuera del rastro municipal se considerará como clandestina, y quienes la practiquen en condiciones de insalubridad se harán acreedores de las sanciones que se mencionan en el artículo 75, de esta Ley de Ingresos.

La Administración Municipal en ejercicio de las facultades que le otorga la legislación sanitaria, efectuará visitas rutinarias a los expendios de carne para verificar que el producto existente tenga impreso el sello municipal correspondiente, en caso de negativa del propietario y/o encargado del establecimiento se procederá a imponer una sanción en términos del artículo 75 de esta Ley de Ingresos.

Artículo 48. Por la verificación sanitaria y sello de canales procedentes de otros municipios, y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. De ganado mayor, por canal 1 UMA, y

II. De ganado menor, por canal 0.50 UMA.

Artículo 49. Otros servicios prestados en el rastro municipal causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por el uso de corrales, por cabeza y por cada día utilizado, sin importar el tamaño del ganado 0.25 UMA;

II. Por el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, por unidad vehicular 0.50 UMA;

III. Por el traslado de canales a los establecimientos, de quienes lo soliciten, se pagará por viaje y no por cabeza, en la zona urbana de la Ciudad 0.50 UMA. Fuera de esta zona, se aplicará una cuota equivalente a 0.05 UMA por kilómetro recorrido, y

IV. La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro y los servicios prestados en él, fuera de horario de trabajo y en días inhábiles o festivos, adicional a las tarifas establecidas, se incrementará en un 50 por ciento.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 50. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.65 UMA, y

III. Por la expedición de los siguientes documentos se cobrará una cuota equivalente a 1.5 UMA:
   a) Constancia de radicación;
   b) Constancia de ingresos;
   c) Constancia de dependencia económica, e
   d) Cualquier otra constancia, a solicitud del interesado.

Artículo 51. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 52. El municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona, en el panteón de Jesús, 57 UMA, y

II. Inhumación por persona, en el panteón de Santa Anita:
   a) Primera sección, 57 UMA;
   b) Segunda sección, 47 UMA, e
   c) Tercera sección, 37 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano con que cuenta la administración municipal.

Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 4.12 UMA por año.

La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo.

Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados, y

III. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:
- **a)** Lapidas, 3 UMA;
- **b)** Monumentos, 5 UMA, e
- **c)** Capillas, 10 UMA.

IV. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias 6 UMA, y

V. Por el permiso depósito de ceniza en columbario y/o espacios ocupados en los panteones, se cobrará 15.00 UMA en los panteones mencionados en las fracciones I y II del presente artículo.

CAPÍTULO XII
EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTRAS FORMAS DE HACER PUBLICIDAD

Artículo 53. Corresponde a la administración municipal, la expedición de permisos para que las personas físicas o morales coloquen, instalen o utilicen cualquier medio de publicidad de sus establecimientos, marcas, productos, eventos o servicios, que se anuncien en la vía y espacios públicos, que están regulados por el Código Financiero, el Bando de Gobierno Municipal, así como por las disposiciones normativas emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la normatividad aplicable en materia de protección civil.

La expedición del permiso se cobrará, según la dimensión del anuncio por m^2 o fracción, y también según sus propias características, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Pintado en pared y/o fachada, 1 UMA;
II. Adosado en fachada, 2 UMA;
III. Estructural colocado en fachada, 3 UMA;
IV. Estructural luminoso colocado en fachada, 4 UMA;

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones anteriores las dependencias u organismos de la federación, el Estado y el Municipio, por la colocación de anuncios en la vía pública de publicidad para actividades, programas o campañas de las instituciones de salud, educativas, deportivas o culturales.

Por la colocación o difusión de anuncios publicitarios, de cualquier tipo, que no cuenten con el permiso correspondiente se pagará, además de la cuota señalada en la tarifa anterior, la multa que consigna el artículo 75 de esta Ley de Ingresos.

CAPÍTULO XIII
INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE NEGOCIOS, EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE CÉDULAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 54. Conforme lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Único, del Bando de Gobierno Municipal y prevención del delito con participación ciudadana de Huamantla en vigor, se requiere de licencia de funcionamiento, permisos y autorizaciones para el ejercicio de cualquier actividad económica.

El presidente municipal, en términos de lo que establece la Ley Municipal y del contenido del artículo 4 de esta Ley de Ingresos, contando con la autorización del Ayuntamiento, podrá suscribir el convenio de colaboración en materia fiscal estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la autorización y recaudación, en el territorio del Municipio de la expedición y el refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, debiendo cumplir lo estipulado en el reglamento para la expedición de licencias o refrendos, para el funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala, pronunciado al amparo de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

I. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fábricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, plataformas digitales y en general, personas físicas y morales, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas: (ANEXO 1 de la Ley).

a) Cadenas comerciales Internacionales, Nacionales y Franquicias:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Giro	Licencia UMA	Refrendo UMA
A	200.00	150.00
B	190.00	140.00
C	180.00	130.00
D	170.00	120.00
E	160.00	110.00
F	150.00	100.00

b) Cadenas comerciales Locales y Estatales

Giro	Licencia UMA	Refrendo UMA
A	160.00	100.00
B	150.00	90.00
C	140.00	80.00
D	130.00	70.00
E	120.00	60.00
F	100.00	50.00

c) Instituciones y/o centros educativos privados:

GIRO	Licencia UMA	REFRENDO UMA
Pequeños: superficie hasta 59 m^2	20.00	12.50
Medianos: de 59.01 m^2 a 94 m^2	50.00	37.50
Grandes: de 94.01 m^2 a 119 m^2	72.00	62.50
Multinivel: 119.01 m^2 o más.	100.00	87.50

d) Comercios Locales:

DIMENSIONES	Licencia UMA	REFRENDO UMA
Menos 70 m^2	20.00	10.00
70.01 m^2 a 150 m^2	40.00	20.00
151.01 m^2 a 300m^2	60.00	30.00
301.01 m^2 a 600 m^2	80.00	40.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Más 601 m^2	100.00	50.00

e) Fábricas e industrias: 2,000.00 UMA por inscripción y 1,000.00 por refrendo.

II. En el caso de personas físicas que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, por su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la inscripción en el padrón de industria y comercio, 10.00 UMA, y
b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, 30.00 UMA.

III. Por la reposición de documentos que se refieran a inscripción en el padrón de industria y comercio, para refrendo de licencias de funcionamiento y constancias diversas, y a petición de la parte interesada se cobrará por cada trámite administrativo, 2.00 UMA.

La autoridad fiscal responsable de aceptar o negar la inscripción en el padrón municipal de negocios y expedir la correspondiente licencia de funcionamiento será el tesorero municipal, previo trámite realizado en la coordinación de ingresos, quien solicitará a las personas físicas o morales, propietarios de los establecimientos o sus representantes legales acreditados, el cumplimiento de los requisitos que se deberán satisfacer para obtenerla por vez primera y fijar la cuota correspondiente.

Es forzoso cumplir los requisitos establecidos en el reglamento municipal para el registro y la expedición de licencias o refrendos, para el funcionamiento de establecimientos con actividades comerciales, industriales y de servicios de Huamantla.

Derivado de la inscripción en el padrón municipal de negocios, la tesorería expedirá la correspondiente licencia, siempre que se cumplan los requisitos siguientes: deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrá vigencia de un año fiscal, durante los meses de enero, febrero y marzo del nuevo ejercicio fiscal los establecimientos que ya cuentan con su licencia de funcionamiento deberán gestionar el refrendo de la misma y cumplir con los requisitos enunciados en el reglamento municipal respectivo.

Artículo 55. El artículo 75 de esta Ley determina las multas a que se hará acreedor el contribuyente por no tramitar su registro e iniciar actividades sin contar con la licencia de funcionamiento, por la falta del refrendo anual, cambio de domicilio,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

traspaso sin autorización, cambio de propietario, cambio de nombre o razón social, cambio de giro y cambio de horario, sin notificarlo a la autoridad fiscal municipal.

La Tesorería se reserva el derecho de revocar o cancelar la licencia otorgada, según las circunstancias de la falta cometida.

CAPÍTULO XIV
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 56. Los servicios médicos, de rehabilitación, psicológicos, jurídicos, alimentarios y/o asistenciales que contempla la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, proporcionados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, generan las cuotas de recuperación determinadas en UMA, que se contemplan en la siguiente tarifa:

I. Servicios médicos:
   - **a)** Consulta médica, 0.5 UMA, e
   - **b)** Certificado clínico, 1 UMA;

II. Servicios jurídicos:
   - **a)** Asesoría legal, 0.5 UMA, e
   - **b)** Elaboración de convenios conciliatorios, 1 UMA, y

III. Los servicios de rehabilitación y psicología que se listan a continuación se pagarán indistintamente a razón de 0.5 UMA:
   - **a)** Valoración;
   - **b)** Electroterapia;
   - **c)** Mecanoterapia;
   - **d)** Hidroterapia;
   - **e)** Termoterapia;
   - **f)** Estimulación múltiple temprana;
   - **g)** Terapia de lenguaje y aprendizaje, e
   - **h)** Psicología.

IV. Los servicios de nutrición que se listan a continuación se pagarán a razón de:
   - **a)** Consulta para niñas, niños y adolescentes. 0.5 UMA, y
   - **b)** Consulta para adultos. 1.00 UMA.

V. Los servicios de òdontología que se listan a continuación se pagarán en razón de:
   - **a)** Consulta dental general 0.5 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Consulta dental de urgencia 1.00 UMA;
c) Consulta de prótesis 1.00 UMA;
d) Limpieza dental adulto 2.00 UMA;
e) Limpieza dental niño 1.00 UMA;
f) Resinas 2.00 UMA;
g) Extracción simple previa valoración y radiografía 2.00 UMA;
h) Aplicación de flúor 1.00 UMA;
i) Pulpotomía 2.00 UMA;
j) Drenaje abscesos 2.00 UMA;
k) Cention amalgamas 2.00 UMA, y
l) Obturación temporal 1.00 UMA

Si durante el ejercicio fiscal surge la posibilidad de prestar otros servicios asistenciales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, está autorizado para proporcionarlos, fijando las cuotas que congruentemente correspondan a los gastos que generen, debiendo notificarlo al Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación.

Los servicios asistenciales proporcionados por el sistema estatal y que por convenio preste el sistema municipal, causará los derechos que la institución estatal determine.

CAPÍTULO XV
SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 57. Los ingresos que obtenga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla (CAPAMH) derivados de la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, se recaudarán conforme a las siguientes tarifas y cuotas que determinen su consejo de administración:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

SERVICIO FIJO DOMÉSTICO				
EJERCICIO FISCAL 2026				
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA
DOMÉSTICA	A-1	1.4415	0.11	1.55
DOMÉSTICA	A-2	1.86	0.14	2.00
DOMÉSTICA	B	2.883	0.22	3.10
DOMÉSTICA	GRUPOS VULNERABLES	1.0044	0.08	1.08
DOMÉSTICA	SUBSIDIOS ESPECIALES	0.6324	0.05	0.68
DOMÉSTICA	COMITÉS DE COMUNIDADES	45.2538	3.41	48.66

I. **Descripción de las tarifas.**

a) **UMA AGUA.** A la cuota establecida por concepto de cobro derecho de agua de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización;

b) **UMA DRENAJE.** A la cuota establecida por concepto de cobro derecho de drenaje de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización;

c) **DOMÉSTICA A-1**. Vivienda de interés social (unifamiliar o departamento en condominio), sin ninguna ampliación; con cochera para un auto; o aquella casa sola que por sus condiciones sea evidente el estado de marginación;

d) **DOMÉSTICA A-2**. Vivienda (bifamiliar o dúplex), con ampliación; con cochera para dos autos; o aquella casa que por sus condiciones sea evidente el consumo considerable de agua;

e) **DOMÉSTICA B.** Vivienda con ampliación apta para más de tres familias; con cochera para autos; o aquella casa que por sus condiciones sea evidente el consumo considerable de agua;

f) **DOMÉSTICA GRUPOS VULNERALES**. Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 70 por ciento de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que sean considerados adultos mayores que así lo acrediten con la documentación oficial respectiva, ya sean pensionados o jubilados; y personas con alguna discapacidad parcial permanente. En este grupo también quedan considerados las escuelas públicas de nivel básico federales y/o estatales;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

g) **DOMÉSTICA SUBSIDIOS ESPECIALES.** Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 50 por ciento de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que se encuentren afiliados a un grupo social o asociación civil sin fines de lucro que se encuentre validado por la Coordinación de Bienestar del Municipio de Huamantla, e

h) **COMITÉS DE COMUNIDADES**. Se consideran dentro de esta categoría a los comités de comunidades a los cuales la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado le proporciona el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Las tarifas establecidas en la tabla anterior deberán ser cubiertas de manera mensual.

SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO (15m³)					
EJERCICIO FISCAL 2026					
CUOTA	**TIPO**	**UMA AGUA**	**UMA DRENAJE**	**TOTAL UMA**	**TOTAL UMA METRO EXCEDENTE**
DOMESTICA	A-1	1.4415	0.11	1.55	0.09
DOMESTICA	A-2	2.8737	0.22	3.09	0.09

II. **Descripción de las tarifas.**

a) **SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO (15m³).** Al servicio doméstico al que se le instale un medidor para medir el consumo de agua en domicilios que por sus características (bifamiliar, dúplex, residencial medio o residencial) así lo requieran;

b) **DOMÉSTICA A-1.** Vivienda residencial medio, o residencial; con cochera y jardín con extensión máxima de 250 m^2 vivienda que por sus condiciones sea evidente el consumo de agua. El presente servicio pagará de 1 a 15 m^3 la cuota establecida en el servicio fijo doméstico 1.55 UMA; a partir de 16 m^3 pagará de manera adicional 0.09 UMA por los metros excedentes consumidos, e

c) **DOMÉSTICA A-2**. Vivienda residencial, con cochera y jardín con extensión mayor de 250 m^2 vivienda que por sus condiciones sea evidente el consumo de agua. El presente servicio pagará de 1 a 15 m^3 la cuota establecida en el servicio fijo doméstico 3.09 UMA; a partir de 16 m^3 pagará de manera adicional 0.09 UMA por los metros excedentes consumidos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

SERVICIO FIJO COMERCIAL				
EJERCICIO FISCAL 2026				
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA
COMERCIAL	A	1.8228	0.14	1.96
COMERCIAL	B	2.8737	0.22	3.09

III. **Descripción de las tarifas en la tabla anterior.**

a) **SERVICIO COMERCIAL.** Al servicio comercial al que se le instale un medidor para medir el consumo de agua en el establecimiento comercial;

b) **COMERCIAL A.** Comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local, oficina y el servicio de sanitarios y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como micro empresas dada por la Secretaría de Economía o su equivalente, e

c) **COMERCIAL B.** Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento de producción de bienes y servicios y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como micro empresas dada por la Secretaría de Economía o su equivalente.

SERVICIO COMERCIAL MEDIDO (m³ EXCEDENTE A PARTIR DE 15m³)					
EJERCICIO FISCAL 2026					
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA	UMA APLICADA METRO EXCEDENTE
COMERCIAL	A	1.8228	0.14	1.96	0.18
COMERCIAL	B	2.8737	0.22	3.09	0.21
COMERCIAL	C	5.66	0.41	5.88	0.21
COMERCIAL	C-GIROS ESPECIALES	6	6.19	6.19	0.25

IV. **Descripción de las tarifas en la tabla anterior.**

a) **SERVICIO COMERCIAL MEDIDO.** Al servicio comercial al que se le instale un medidor para medir el consumo de agua;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) **COMERCIAL A.** Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, como: escuelas privadas, hoteles, casas de huéspedes y moteles de hasta diez habitaciones, instituciones bancarias, tintorerías, lavanderías hasta cinco lavadoras, laboratorios clínicos, panaderías y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especias, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, rastros y servicios de lavado y engrasado en general, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como pequeñas empresas, industrias o comercios y/o servicios dada por la Secretaría de Economía o su equivalente. El presente servicio pagará de 1 a 15 m^3 1.96 UMA; a partir de 16 m^3 pagará de manera adicional 0.18 UMA por los metros excedentes consumidos;

c) **COMERCIAL B.** Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles con más de diez habitaciones o que tengan restaurante-bar, gasolineras, purificadoras de agua y lavanderías con más de cinco lavadoras, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaría de Economía o su equivalente. El presente servicio pagará de 1 a 15 m^3 3.09 UMA; a partir de 16 m^3 pagará de manera adicional 0.21 UMA por los metros excedentes consumidos;

d) **COMERCIAL C**. Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como grandes empresas, dada por la Secretaría de Economía o su equivalente. El presente servicio pagará de 1 a 15 m^3 5.88 UMA; a partir de 16 m^3 pagará de manera adicional 0.21 UMA por los metros excedentes consumidos;

e) **COMERCIAL C GIROS ESPECIALES.** Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaría de Economía o su equivalente. El presente servicio pagará de 1 a 15 m^3 6.19

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

UMA; a partir de 16 m³ pagará de manera adicional 0.25 UMA por los metros excedentes consumidos;

SERVICIO COMERCIAL MEDIDO PARA GRANDES CONSUMIDORES (m³ EXCEDENTE A PARTIR DE 25 m³)					
EJERCICIO FISCAL 2026					
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA	UMA APLICADA METRO EXCEDENTE
COMERCIAL	D- SERVICIO INDUSTRIAL, TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DEPARTAMENTALES	48	0.22	48.22	0.34

SERVICIO COMERCIAL MEDIDO PARA GRANDES CONSUMIDORES (m³ EXCEDENTE A PARTIR DE 25m³)					
EJERCICIO FISCAL 2026					
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA	UMA APLICADA METRO EXCEDENTE
COMERCIAL	D- SERVICIO INDUSTRIAL. TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DEPARTAMENTALES	48	0.22	48.22	0.34

SERVICIO COMERCIAL MEDIDO PARA GRANDES CONSUMIDORES. Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como grandes empresas o cadenas comerciales dada por la Secretaría de Economía o su equivalente. El presente servicio pagará de 1 a 25 m³ 48.22 UMA; a partir de 26 m³ pagará de manera adicional 0.34 UMA por los metros excedentes consumidos.

CONCEPTO	TOTAL UMA
DERECHO DE DESCARGA TIENDAS DE AUTOSERVICIO	14.00
DERECHO DE DESCARGA INDUSTRIAL	30.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DERECHO DE DESCARGA TIENDAS DE AUTOSERVICIO. Al conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y de sus niveles máximos que vierte una tienda de autoservicio a los sistemas de alcantarillado administrados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla producido por su proceso de producción de alimentos y embutidos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la CAPAMH, la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias.

El presente servicio pagará 14 UMA por derecho de descargas de agua.

DERECHO DE DESCARGA INDUSTRIAL. Al conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y de sus niveles máximos que vierte una industria a los sistemas de alcantarillado administrados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla producido por su proceso de producción permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la CAPAMH, la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias.

DERECHO POR DESCARGAS DE DRENAJE	
EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	**TOTAL UMA**
DERECHO DE DESCARGA TIENDAS DE AUTOSERVICIO	**14.00**
DERECHO DE DESCARGA INDUSTRIAL	**21**

OTROS SERVICIOS	
EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	**TOTAL UMA**
DERECHO POR CONSERVACION DE TOMA	0.41
CONSTANCIAS	2.00
CAMBIO DE TITULAR	5.14
RECONEXIONES	3.12
REACTIVACION DE TOMA	1.56

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

REUBICACION DE TOMA	3.99

PERMISOS POR CONEXIONES DE DRENAJE	
EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	**TOTAL UMA**
DOMESTICO GENERAL	2.59
COMERCIO GENERAL	3.40
GIROS ESPECIALES TIENDAS DE AUTOSERVICIO E INDUSTRIAS	124.00
PERMISO ROTULAR PISO	3.97
DESAZOLVES DRENAJE POR DIA	8.31

FACTIBILIDADES DE SERVICIO	
EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	**TOTAL UMA**
VIVIENDA CONSTRUIDA	66.99
LOTE	31.37
COMERCIAL	124

CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	
EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	**TOTAL UMA**
DOMESTICO GENERAL	28.35
COMERCIO GENERAL	30.62
GIROS ESPECIALES	60.00

SERVICIO DE PIPA	
EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	**TOTAL UMA**
PIPA DE 9m³ RUTA 1 1 A 10 KM	7.70
PIPA DE 9 m³ RUTA 2 DE 11 A 15 KM	14.00
PIPA DE 9m³ RUTA 3 MAS DE 15 KM. SIN SALIR DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO	20.00

EXTRACCION DE AGUA Y CARGA DE PIPAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	**TOTAL UMA**
METRO CÚBICO	0.45

Conforme al Código Financiero, los adeudos vencidos serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución que contempla el Código Financiero.

CAPÍTULO XVI
CELEBRACIÓN DE LA INTERNACIONAL FERIA DE HUAMANTLA

Artículo 58. Con motivo de la celebración de la feria anual la comisión organizadora, designada por el Ayuntamiento, percibirá ingresos provenientes de patrocinios, cuotas de recuperación, venta de artículos promocionales, arrendamiento de inmuebles y otros que, en su momento y de acuerdo al plan de trabajo y el programa de realización de las festividades, determine la comisión organizadora, debiendo el Ayuntamiento aprobar las diferentes condiciones e informarlas oportunamente para que surtan efectos ante terceros.

Los stands que conceda la administración municipal, para la utilización de la vía y lugares públicos concesionada a los establecimientos de diversiones, espectáculos y ventas integradas, así como a las personas físicas y morales que soliciten el permiso correspondiente para realizar actividades comerciales y/o artísticas, causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año, equivalentes a las contempladas en esta Ley de Ingresos.

La ocupación de lugares públicos y la celebración de eventos de cualquier naturaleza que requiera la ocupación de las áreas determinadas en el artículo 60 de esta Ley de Ingresos, generarán los derechos que se señalan en dicho artículo.

Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones de esta Ley de Ingresos, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se determinen por motivo de la celebración de la feria anual.

Los recursos que se obtengan de la realización de la feria, hechas las deducciones correspondientes a su organización, se ingresarán en cuentas de la Tesorería y formarán parte de la cuenta pública.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO XVII
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. Objeto: Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presta el Municipio en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este capítulo.

Artículo 60. Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.
Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Artículo 61. Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 62. La **Cuota** mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será de **0.38 UMA.**

Artículo 63. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 64. Los productos que obtenga el municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la venta de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice tales operaciones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 65. Los lotes en panteones propiedad del municipio, no serán sujetos de enajenación alguna y únicamente se obtendrán de ellos los ingresos según lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ley de Ingresos.

CAPÍTULO II
POR ARRENDAMIENTO DE ÁREAS Y SUPERFICIES EN EL MERCADO MUNICIPAL Y EL USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA TIANGUIS

Artículo 66. Los ingresos producto del arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero y su relación con el artículo 19 del reglamento de mercados y lugares destinados para tianguis del municipio de Huamantla, se percibirán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tratándose del mercado municipal "Plutarco Montiel" y de la central de abastos y autobuses "Lorena Cuellar Cisneros"; dentro de éste, los locales destinados para comercio fijo y semifijo, por el arrendamiento mensual se aplicarán, por cada m^2 o excedente, las siguientes cuotas tarifas:

I. Espacios en la explanada anexa al mercado, 0.42 UMA;

II. Mesetas en el interior del mercado, 0.42 UMA;

III. Accesorias en el interior del mercado, 0.63 UMA;

IV. Accesorias en el exterior del mercado, 0.83 UMA, y

V. La administración municipal regulará el régimen del inmueble, considerando además las siguientes disposiciones:

- **a)** El Municipio celebrará contratos de arrendamiento con vigencia de 1 año, mismos que serán renovados en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal correspondiente, de lo contrario, podrá disponer de dichos locales y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para su arrendamiento;
- **b)** El pago extemporáneo del arrendamiento de los locales en el mercado municipal tendrá un plazo de tolerancia de tres meses, el cual trascurrido si no se cubre se multará al arrendatario, según lo dispone el artículo 75 de esta Ley de Ingresos;
- **c)** Los concesionarios de locales, ubicados dentro y fuera del mercado municipal, podrán traspasar o ceder los derechos de sus concesiones a terceras personas, debiendo contar obligatoriamente con la autorización del Municipio;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

d) Los nuevos concesionarios de los locales, realizarán un depósito de garantía a favor del Municipio, equivalente a la siguiente tarifa:
   1. Espacios en la explanada anexa al mercado, 100 UMA;
   2. Mesetas en el interior del mercado, 100 UMA;
   3. Accesorias en el interior del mercado, 150 UMA, y
   4. Accesorias en el exterior del mercado, 200 UMA;

e) El traspaso que se realice entre particulares, sin el consentimiento del Municipio, serán nulos de derecho y a quienes los celebren, además de cancelarles el arrendamiento, se les aplicará una multa económica según lo estipula en el artículo 75 de esta Ley de Ingresos;

f) Todos aquellos puestos provisionales o semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro del mercado municipal y en las zonas destinadas para ello, en día y horario específico, pagarán independientemente del giro que se trate, una cuota mensual equivalente a 0.50 UMA por cada 1.5 m², e

g) En el interior del mercado municipal, por el alquiler de los baños públicos, se cobrará una cuota equivalente a 0.06 UMA, individualmente e indistintamente si el usuario es mujer u hombre.

Artículo 67. Según lo contempla el reglamento de mercados y lugares destinados para el tianguis del municipio de Huamantla, la administración municipal está facultada para otorgar los permisos necesarios para la utilización de las vías o espacios públicos, para ejercer los actos de comercio que se realicen: eventualmente, un día de la semana, diariamente o en temporadas preestablecidas.

Los derechos para hacer uso de los lugares destinados para el comercio ambulante, así como para el comercio pre establecido de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrarán por m².

Toda persona que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate, que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m², 0.50 UMA;

II. Por cada m² excedente, 0.06 UMA, y

III. Los comerciantes que soliciten establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán por m², 1.50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Durante el mes de agosto, estas cuotas tendrán un incremento de 0.50 UMA por m², para quienes demuestren una actividad constante comercial durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 68. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad municipal, que a continuación se listan, se regulará por lo estipulado en los contratos y permisos respectivos. Las tarifas de los Productos que se cobren los determina la Administración Municipal según el uso que se le vaya a dar al inmueble de que se trate, con base al tiempo de ocupación, la superficie, al consumo de agua potable y de energía eléctrica, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Las cuotas a pagar las fijará el Ayuntamiento, mediante constancia de autorización escrita, y de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Auditorio municipal, 100 UMA;

II. Plaza de toros "La taurina":
- **a)** Cuando se trate de eventos lucrativos, 125.00 UMA por evento;
- **b)** Cuando se trate de eventos sociales, 110.00 UMA por evento, y
- **c)** Cuando se trate de apoyos a instituciones, 100.00 UMA por evento;

III. Cancha 13, 100 UMA;

IV. Unidad deportiva Miguel Arroyo Rosales, 80 UMA;

V. Lienzo charro Huamantla, 100 UMA;

VI. Palenque de gallos, 100 UMA;

VII. Explanada del centro cívico, 90 UMA;

VIII. Salón anexo del centro cívico, 20 UMA;

IX. Ante sala del museo de la Ciudad, 30 UMA;

X. Patio de la colecturía, 10 UMA;

XI. Parque Juárez, 10 UMA, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XII. Calles, avenidas, bulevares y plazuelas, por día por m², 5 UMA.

Si el arrendamiento de los bienes inmuebles, son de carácter cultural y/o altruista y entrenamiento ecuestre la cuota será de 1 UMA.

CAPÍTULO IV
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LA MODALIDAD DE PARQUÍMETROS

Artículo 69. El cobro por el espacio que ocupen los automóviles y demás vehículos automotores en la vía pública cuando éstos se coloquen en las áreas destinadas a estacionamiento, mediante la modalidad de parquímetros, se hará con base en lo establecido en el reglamento municipal para estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, regulado por parquímetros en la Ciudad de Huamantla, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Pago mediante la aplicación "App Parkimovil", por hora y fracción, 0.0727 UMA;
II. Pago mediante establecimiento autorizado, por hora y fracción, 0.0727 UMA, y
III. Pago vía de servicios de mensajes cortos SMS, por 15 minutos o fracción, 0.0259 UMA.

El horario de operación de los parquímetros será de las 8:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, a excepción de los días festivos.

Quienes realicen su pago correctamente quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de hasta $5,000.00 pesos, contra daño, robo y cristalazo.

El automovilista que no pague la cuota de estacionamiento, en el horario y días establecidos, pagará la multa que se señala en el artículo 75 de esta Ley de Ingresos.

Los ingresos recaudados por concepto de parquímetros y los que deriven de multas por parquímetros deberán de depositarse en una cuenta bancaria específica para tal fin, a nombre del municipio y formarán parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 70. Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán en los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero, de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del municipio y se deberán reflejar en la cuenta pública.

Cuando dichas inversiones excedan del 10 por ciento del total de los ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 71. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 72. Los adeudos por la falta de pago oportuno, causarán un recargo por cada mes o fracción y actualizaciones, cobrándose sólo hasta el equivalente de 5 años del adeudo respectivo, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el para ejercicio fiscal 2026.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 73. Las multas por las infracciones previstas en el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 74. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, la autoridad fiscal aplicará las sanciones establecidas, cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos en el Título Décimo Segundo del Código Financiero.

La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La autoridad fiscal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Si el infractor de las diferentes faltas contenidas en esta Ley de Ingresos y los reglamentos municipales conexos, fuese jornalero, obrero, trabajador asalariado o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de 2 UMA.

Artículo 75. Se sancionarán con multa económica las siguientes faltas:

I. Por no obtener las licencias y permisos señaladas en el artículo 29 de esta Ley de Ingresos, 15 UMA;
II. Cuando se destruyan los sellos de clausura de obra y se continúe construyendo sin la autorización correspondiente, 25 UMA;
III. Cuando se destruyan los sellos de clausura de establecimientos comerciales y continue en operaciones sin la autorización correspondiente, 25.00 UMA;
IV. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado por cada día de obstrucción sin permiso, 7.5UMA;
V. Por efectuar la matanza fuera del rastro municipal en lugares insalubres, 20 UMA;
VI. Por negarse a las inspecciones sanitarias de carnes y productos de matanza que procedan de otros lugares, 15 UMA;
VII. Por abrir al público un establecimiento comercial, industrial o de servicios, sin solicitar la inscripción al padrón municipal respectivo, ni obtener la licencia municipal de funcionamiento, 50 UMA;
VIII. Por no refrendar en el tiempo establecido la licencia municipal de funcionamiento, 50 por ciento de la cuota de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal por año no acreditado;
IX. Por mantener abiertas al público, negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios autorizados, 15 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

X. Por venta de mercancías o prestación de servicios, distinta de la autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, 15 UMA;

XI. Por no manifestar a la autoridad fiscal municipal el cambio de nombre, de propietario, de domicilio, de giro y el cambio de horario, declarado inicialmente para obtener la licencia municipal de funcionamiento, 15 UMA;

XII. La colocación o difusión de anuncios publicitarios, de cualquier tipo, que no cuenten con el permiso correspondiente, 10 UMA;

XIII. El pago extemporáneo del arrendamiento de los locales en el mercado municipal, por cada mes vencido, después del cuarto mes, la multa ascenderá a 15 UMA;

XIV. Por traspasar o ceder el local, interior o exterior del mercado municipal, sin la autorización del Ayuntamiento, multa de 25 UMA, además de la cancelación del contrato de arrendamiento, y

XV. Hacer uso del lugar de estacionamiento en la vía pública determinado por la administración municipal para uso de parquímetros, sin realizar el pago correspondiente, en los días y horas establecidos, 1.070 UMA.

XVI. Por la omisión de declarar las erecciones de construcción en un predio que se encuentre registrado sin construcción, será acreedor a una multa de 50.00 UMA.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

APARTADO A
DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y ECOLOGÍA

Artículo 76. Las faltas cometidas por personas físicas y morales serán sancionadas de conformidad a las multas previstas, para cada caso, en el tabulador contenido en el propio reglamento, aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

APARTADO B
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 77. Por las faltas cometidas por la inobservancia al Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huamantla, se aplicarán las multas contenidas en la tabla de sanciones, aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

APARTADO C

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 78. Las faltas cometidas por la inobservancia a la Ley de Protección Civil y su Reglamento causarán multas, incluidas en la tabla de infracciones, aprobadas por el ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Huamantla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Huamantla, de manera inmediata a la publicación referida en el artículo primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 178/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

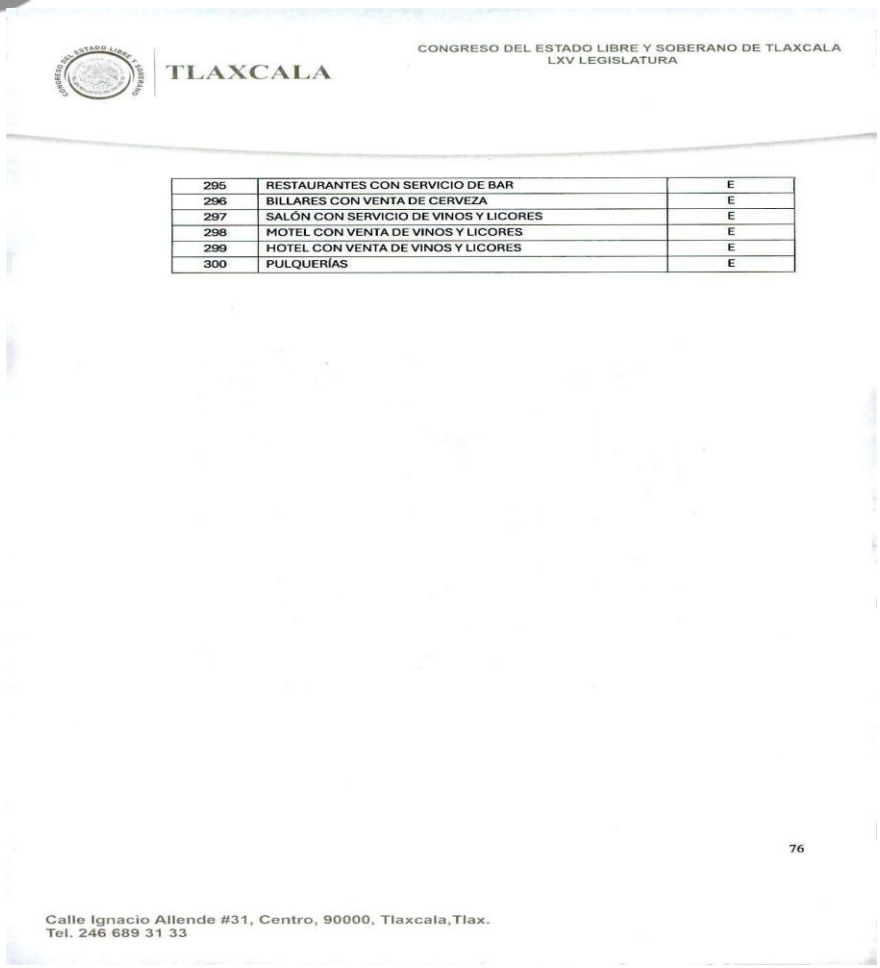
ANEXO 1(ARTÍCULO 55).

NÚMERO	GIROS	CLASIFICACIÓN
46	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL (MORAL)	A
65	CENTROS COMERCIALES	A
71	CINES (POR SALA)	A
114	FÁBRICAS (ATENDIENDO EL GIRO)	A
255	TIENDAS DEPARTAMENTALES (MORAL)	A
235	SUPERMERCADOS (MORALES)	B
283	SUPERMERCADO CON VENTA DE VINOS Y LICORES (MORAL)	B
27	AUTOBUSES FORÁNEOS TERMINALES DE TRANSPORTE	C
30	AGENCIA DE AUTOS NUEVOS	D
31	AUTOS NUEVOS AGENCIA DE CON REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	D
34	BANCOS	D
61	CASAS DE EMPEÑO	D
77	COMPAÑÍA DE SEGUROS	D
91	DESHUESADERO	D
124	FUNERARIAS CON HORNOS DE CREMACIÓN	D
126	GASOLINERAS	D
135	HOSPITALES Y CLÍNICAS	D
232	SEGUROS DE VIDA	D
250	TELEFONÍA CELULAR, REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN (MORAL)	D
265	TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL	D
301	SALÓN CON CENTROS DE ESPECTÁCULOS	D
26	ASERRADERO	E
29	ALQUILER DE AUTOMÓVILES	E
32	AGENCIA DE AUTOS USADOS	E
33	BALNEARIOS CENTROS ACUÁTICOS Y PISCINAS	E
36	BAÑOS PÚBLICOS	E
60	CASA DE HUÉSPEDES	E
63	CASIMIRES, TELAS Y SIMILARES, COMERCIO DE (MORAL)	E
66	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES METÁLICOS	E
67	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES NO METÁLICOS	E
86	CRIADERO DE POLLOS	E
109	ESCUELAS PARTICULARES (MORALES)	E
110	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE AUTOS	E
130	GRÚAS	E
133	TALLER DE HERRERÍAS, BALCONERÍAS Y SOLDADURAS	E
134	HOJALATERÍA Y PINTURA	E

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

136	HOTEL	E
147	LABORATORIOS CLÍNICOS, RAYOS X, ULTRASONIDOS (MORALES)	E
149	LAVADO DE AUTOS A PRESIÓN	E
155	MADERERÍA EXPENDIO	E
165	MENSAJERÍA	E
167	MINISÚPER TIENDA DE AUTOSERVICIO	E
171	MOTELES	E
174	NEUMÁTICOS (LLANTAS) REPARACIÓN Y VENTA	E
175	NOTARIA	E
183	PANIFICADORAS, TAHONERÍAS Y ELABORACIÓN DE PASTELES	E
193	PISOS, BAÑOS Y AZULEJOS	E
197	POLLERÍAS AL CARBÓN Y A LA LEÑA	E
208	PURIFICADORAS Y EMBOTELLADORA DE AGUA	E
222	RENTA DE AUTOS	E
223	RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA LIGERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	E
224	REPARACIÓN Y VENTA DE EMBRAGUES	E
225	RESORTES INDUSTRIALES	E
226	RESTAURANTE	E
227	ROSTICERÍAS	E
230	SALÓN SOCIAL	E
244	TALLER MECÁNICO FRENOS Y CLUCHS	E
247	TAQUERÍAS (AL CARBÓN, LEÑA Y GAS)	E
261	TORTILLERÍA A MAQUINA Y MOLINO	E
271	VIDRIERÍAS Y CANCELERÍA DE ALUMINIO	E
272	COMERCIO DE VIDRIOS, ESPEJOS Y SIMILARES	E
276	ZAPATERÍA (MORAL)	E
279	DEPÓSITOS DE CERVEZA	E
280	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE VINOS Y LICORES	E
281	MINISÚPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
285	VINATERÍAS	E
287	BARES Y VIDEO BARES Y CANTA BAR	E
288	CANTINAS Y CENTROS BOTANEROS	E
289	DISCOTECAS	E
290	CERVECERÍAS	E
291	CEVICHERAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	E
292	CEVICHERAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	E

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



295	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	E
296	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	E
297	SALÓN CON SERVICIO DE VINOS Y LICORES	E
298	MOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
299	HOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
300	PULQUERÍAS	E

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	X	X
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	X

8. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

D.226

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 188/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 188/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 188/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben

sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al

momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024,

184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** en el **Capítulo VII del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023**,** que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Por lo anterior y del análisis de los artículos **59,60,61,62,63 y 64** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticuatro), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos

Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios. https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2026.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en los artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la presente Ley, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como con otros ordenamientos estatales de carácter tributario y con los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio percibirá en el ejercicio fiscal 2026, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrá ser recaudado por el Ayuntamiento conforme a la establecido en las mismas.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
b) **Administración Municipal:** Al aparato administrativo, subordinado del Ayuntamiento y del Municipio, que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos;
c) **Anuncio luminoso**: Aquél que sea alimentado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior;
d) **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
e) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
f) **Avalúo catastra**l: Documento expedido por la Administración Municipal, donde se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro;
g) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal en cuya figura recae la máxima representación política y, por lo tanto, el responsable de encauzar los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
h) **Bando de Policía:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;
i) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución;
j) **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón o el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
k) **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
l) **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como: los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

m) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

n) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

o) **Comercio fijo:** El espacio otorgado por el Municipio para realizar actividades de comercio por un periodo determinado, dentro del territorio municipal;

p) **Comercio semifijo:** El espacio otorgado por el Municipio para realizar actividades de comercio por un periodo determinado no mayor a quince días, dentro del territorio municipal;

q) **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

r) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras;

s) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

t) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;

u) **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

v) **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

w) **Donaciones:** Bienes recibidos por los municipios en especie;

x) **Donativos**: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

y) **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

z) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

aa) **Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingreso;

bb) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondientes. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;

cc) **Ingresos Municipales:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

dd) **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

ee) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos:** son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

ff) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

gg) **m.:** Metros lineales;

hh) **m^2**: Metros cuadrados;

ii) **m^3:** Metro cubico;

jj) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

kk) **Municipio:** Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;

ll) **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

mm) **Organismo descentralizado**: Las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

nn) **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

oo) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los

recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

pp) **Predio:** A la porción de terreno comprendida dentro de un perímetro cerrado, con construcciones o sin ellas, que pertenezca en propiedad o posesión a una o varias personas físicas o morales;

qq) **Predio rústico:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y sub-urbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, pecuarias, forestal o de preservación ecológica dentro del territorio municipal identificadas en el plano correspondiente;

rr) **Predio urbano edificado**: Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas;

ss) **Predio urbano comercial:** Es un inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como son las comerciales, industriales o de servicios;

tt) **Predio urbano no edificado:** Es el que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material. Este tipo de predio urbano también se denomina baldío;

uu) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

vv) **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;

ww) **Reglamento de la Administración Pública:** Al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;

xx) **Reglamento de Medio Ambiente:** Al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;

yy) **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

zz) **Tasa o tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

aaa) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e

bbb) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función de la UMA.

Los ingresos que se recauden con motivo de los conceptos referidos en el artículo 2 de esta Ley, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal, y en las leyes en que estos se fundamenten.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 488 del Código Financiero, las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivado del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos; los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y sus Entidades, en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, serán inembargables, por lo que no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo aquéllos correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones reglamentarias, así como los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 6. La Tesorería Municipal es la responsable de la administración y recaudación de los ingresos municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública del Municipio, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;

II. Cuando el pago sea por cuota diaria, éste se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;

III. Cuando el pago sea por mes o por bimestre anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del periodo correspondiente;

IV. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante los primeros quince días del primer mes de cada período;

V. Cuando el pago se realice de forma anual, éste deberá hacerse en los meses de enero a marzo del año correspondiente;

VI. Cuando un crédito fiscal no sea cubierto en los tiempos y plazos que señala el Código Financiero, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en el mismo, y

VII. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Para la realización de cualquier trámite, ante las distintas áreas de la administración pública municipal o en las presidencias de comunidad, los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado del impuesto predial y del correspondiente al pago de derechos por el servicio de agua potable correspondiente al ejercicio fiscal; documentales que servirán para demostrar que éstos se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter municipal.

Los trámites que los contribuyentes realicen, ante la tesorería o ante las distintas áreas de la administración pública municipal, deberán ser de carácter personal, presentando identificación oficial vigente y la documentación que acredite su propiedad, posesión, la representación legal con que se actúa, de acuerdo al trámite a realizar o, en su caso, presentar carta poder o carta poder notarial, de acuerdo con las circunstancias del trámite a realizar.

Artículo 8. El Ayuntamiento, bajo la autorización de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados. Para tal efecto, se apegará a lo que establece el artículo 101, de la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

Artículo 9. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117 y 120, fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Las comunidades, ya sea través de sus respectivas presidencias o por conducto de

sus comisiones locales, comités o sistemas comunitarios de agua potable, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, deben recaudar los ingresos por el cobro de derecho del servicio de agua potable y alcantarillado. Dicha recaudación tendrá un control con recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por la autoridad comunitaria correspondiente, debiendo emitir un informe mensual de los ingresos recaudados por este concepto a la Tesorería.

La recaudación que obtengan las presidencias de comunidad, deberá informarse a la tesorería, para su registro e integración en la cuenta pública, en un plazo que no exceda de tres días naturales posteriores al mes en que se hagan efectivas.

Artículo 10. Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$144,793,472.25**
Impuestos	**2,358,186.52**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	2,218,291.83
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	139,894.69
Otros impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**3,745,011.53**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,603,346.63
Otros Derechos	70,346.67
Accesorios de Derechos	71,318.23
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Productos	**20,085.00**
Productos	20,085.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación De Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresarias Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Fideicomisos Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**138,670,189.20**
Participaciones	69,753,777.00
Aportaciones	68,575,625.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	340,787.20
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización del Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales, definidos como contribuyentes, que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;

II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y

III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero, y

II. Proporcionar a la Tesorería Municipal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios por el Congreso del Estado de Tlaxcala en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:
- **a)** Edificados, 4.5 al millar anual;
- **b)** No edificados, 3.5 al millar anual, e
- **c)** Comercial, 5.32 al millar anual, y

II. Predios rústicos:
- **a)** Edificados y no edificados, 2.5 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero.

Se considera predio urbano, aquel inmueble que se encuentra en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros.

Si un predio urbano registrado como predio edificado, tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente está obligado a presentar, ante la autoridad municipal, las manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero. En dichas manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según su ubicación, las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se reclasifica como comercial.

Se considera predio rústico, todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales, ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000 m², resultare un impuesto anual inferior a 3.5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos menores a una hectárea, la cuota mínima anual será 2.5 UMA.

Con independencia en lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de predios urbanos edificados o no edificados, con superficies mayores, se estará a lo dispuesto por la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:
- **a)** De 1,001 m², a 5,000 m², 3.18 UMA, e
- **b)** De 5,001 m² en adelante, 5.30 UMA, y

II. Por predios rústicos:
- **a)** Mayores a 1 hectárea y hasta 5 hectáreas, 2.12 UMA, e
- **b)** Superiores a 5 hectáreas, 3.18 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores, el resultado del importe del impuesto no sea inferior a la cuota mínima anual y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos edificados conforme al artículo 14 de la presente Ley, debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo a los artículos 180, 190 y 191, del Código Financiero.

En los casos en que haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronará con número de cuenta y clave catastral por separado.

Artículo 16. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 17. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 18. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 19. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los propietarios o poseedores que paguen su impuesto predial dentro del mes de enero, tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento; los que realicen el pago durante el mes de febrero, serán acreedores a una bonificación del 10 por ciento y a quienes realicen su pago durante el mes de marzo, les será bonificado el 5 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los propietarios o poseedores de predios que tengan la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas en situación precaria y personas discapacitadas,

cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

El contribuyente del impuesto predial que se encuentre dentro de los dos supuestos previstos en los párrafos anteriores del presente artículo, únicamente serán beneficiados con la bonificación del porcentaje que resulte mayor de cualquiera de los dos.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea, deberán cubrirse conjuntamente con los recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución, conforme lo establece del Código Financiero.

Los adeudos derivados del pago del Impuesto Predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 20. En el supuesto de que se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, devolverán o compensarán las diferencias que resulten.

Artículo 21. El Ayuntamiento estará facultado, de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para otorgar facilidades de pago para la regularización en el pago de impuesto predial. Para tal efecto, los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente, considerando siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o la espontaneidad que muestre el mismo al momento de regularizar el pago de la suerte principal.

Los propietarios o poseedores de predios, que durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis regularicen de manera espontánea un predio oculto por posesión, y traslados de dominio, mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial correspondiente al año de inscripción, así como la manifestación catastral de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

Los requisitos para la inscripción en el padrón de los mismos serán los siguientes:

I. Solicitud dirigida al Tesorero Municipal;

II. Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y copia, su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

III. Constancia de posesión expedida por la autoridad local, (persona titular de la Presidencia de Comunidad), en original y copia, cuya vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

IV. Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y copia, su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

V. Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad y una copia simple;

VI. Identificación oficial (INE) del propietario o poseedor (dos copias), y

VII. Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.

VIII. En el caso de predios por usucapión y traslado de dominio por resolución de juicios, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar:

a) Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad;
b) Identificación oficial del propietario o poseedor, y
c) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.

El concepto a cubrir con motivo de la inscripción del predio, será de 4.5 UMA tratándose de predios urbanos, y 3.50 UMA para los predios rústicos.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto de los dos años anteriores, sobre las bases que se determinen al efecto.

Por la expedición de la Cédula Única Catastral, se causará un derecho por el equivalente a 2 UMA.

Artículo 22. Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 23. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año de vigencia de la presente Ley, no podrá ser inferior al monto

pagado en el ejercicio fiscal del año 2025, a excepción de lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 24. Las personas físicas o morales, que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad, están obligadas al pago del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

Artículo 25. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles tiene su sustento en lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, y se causará por la celebración de los actos siguientes:

I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos;

II. La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

III. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio;

IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión;

V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito;

VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley;

VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad o la extinción del usufructo temporal;

VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles;

IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones;

X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo, y

XI. La disolución de copropiedad.

Artículo 26. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 209, del Código Financiero.

Este impuesto se cobrará aplicando lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210, del Código Financiero, la reducción a la base del impuesto será de 4,076 UMA.

Artículo 27. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y apellido del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados, el equivalente a 6.18 UMA.

Artículo 28. EL plazo para la liquidación de este impuesto, será el establecido en el artículo 211, del Código Financiero.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en los artículos 211, 212 y 213 del Código Financiero, se constituirá el crédito fiscal relativo y la multa correspondiente. En todo caso los bienes sobre los que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 29. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Las cuotas y aportaciones de seguridad social, son las contribuciones

establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Las contribuciones se deberán contener en convenios o acuerdos celebrados y se podrán realizar en efectivo o bien en especie; debiendo quedar debidamente documentadas, cuantificadas, registradas y contabilizadas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS AVALÚOS DE PREDIOS Y DE LA MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 32. Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, pagarán por concepto de avalúos, los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 13 de esta Ley, y según lo que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio, según la siguiente:

T A R I F A

I. Por predios urbanos:
- **a)** Con valor hasta de $5,000.00, 3.19 UMA;
- **b)** De $5,000.01 a $10,000.00, 4.24 UMA;
- **c)** De $10,000.01 a $50,000, 5.30 UMA;
- **d)** De $50,000.01 a $100,000.00, 7.42 UMA;
- **e)** De $100,000.01 a $500,000.00, 10.60 UMA, e
- **f)** De $500,000.01 a $1,000,000.00, 13.70 UMA, y
- **g)** De $1,000,000.00 en adelante, 16.4 UMA

II. Por predios rústicos:
- **a)** Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior, respectiva.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

Artículo 33. La manifestación catastral es el documento previsto en la Ley de Catastro, siendo obligación de los propietarios o poseedores de predios, presentarla en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, para determinar la situación que guardan éstos y verificar si han sufrido alguna modificación o conservan las mismas características.

Por la recepción, revisión, autorización y registro de la manifestación catastral, dentro del padrón municipal, se cobrará un derecho equivalente a 2.39 UMA.

Artículo 34. Los propietarios o poseedores de predios, que soliciten la reposición de la manifestación catastral cubrirán el importe de 1.03 UMA.

Por cuanto hace a la corrección o modificación de sus datos en la manifestación catastral, cubrirán el costo de 2.06 UMA.

Artículo 35. Cuando, con motivo de la corrección o modificación de los datos contenidos en la manifestación catastral a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Catastro, siempre y cuando los datos proporcionados concuerden con los asentados en sus escrituras públicas o en el documento que acredite su propiedad o posesión legal, el propietario o poseedor solicite a la autoridad municipal la inspección o verificación de las medidas y colindancias de su predio, éste cubrirá una cuota de 3.09 UMA.

Los propietarios de predios rústicos o urbanos que soliciten documentos certificados de su expediente catastral, cubrirán una cuota de 1.03 UMA por documento.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 36. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la vía pública:

Concepto	Derechos causados (UMA)		
	Habitacional	Comercial	Industrial
a) Hasta 25 m	2.2	2.5	2.8
b) De 25.01 a 50 m	2.8	3.1	3.4

c) De 50.01 a 75 m	3.8	4.4	4.12
d) De 75.01 a 100 m	4.8	5.11	5.15
e) Por cada m o fracción adicional al límite anterior se cobrará:	0.050	0.053	0.056

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 1.13 UMA, por m^2;
b) De locales comerciales y edificios, 1.13 UMA, por m^2;
c) De casas habitación:
  1. Interés social, 0.123 UMA, por m^2;
  2. Tipo medio, 0.144 UMA, por m^2;
  3. Residencial, 0.164 UMA, por m^2, y
  4. De lujo, 0.216 UMA, por m^2;
d) Salón social para eventos y fiestas, 0.175UMA, por m^2;
e) Estacionamientos, 0.175 UMA, por m^2;
f) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 15 por ciento por cada nivel de construcción;
g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán:

Concepto	**Derechos causados (UMA)**	
	Hasta 2.5 m de altura	**Mayor 2.5 m de altura**
1. Vivienda por m.	0.05	0.10
2. Comercial e Industrial por m.	0.15	0.30

h) Por demolición en casa habitación, 0.103 UMA, por m^2;
i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.133 UMA, por m^2, e
j) Por la modificación de banquetas, demolición de pavimento en banqueta o de la vialidad, por la conexión a la red de drenaje municipal; la vigencia máxima de la autorización de estos trabajos será de siete días hábiles a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos básicos deberá presentar alineamiento oficial.
k) Por constancia de terminación de obra, además de cumplir con los requisitos básicos, deberá presentar copia de licencia de construcción,

manifestación escrita de terminación de obra y reporte fotográfico de cimentación, súper estructura y acabados firmado por el director responsable de obra:

1.Vivienda por m², 0.05 UMA;
2.Fraccionamiento por m², 0.075 UMA;
3.Comercial por m², 0.10 UMA;
4.Industrial por m², 0.15 UMA, e
5.Gasolinera / Estación de gas por m², 0.75 UMA.

l) Constancia de seguridad o estabilidad estructural en edificación:
1. Habitacional, 0.05 UMA por m².

m) Constancia de antigüedad:
1.Habitacional 1.5 UMA.

n) Cambio de vientos, 2 UMA;

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales:
a) Monumentos o capillas por lote, 2.39 UMA, e
b) Gavetas, por cada una, 1.54 UMA;

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 10.3 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.10.3 UMA por m^2 de construcción;

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
a) Hasta 250 m², 6.69 UMA;
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.78 UMA;
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14.93 UMA, e
d) De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 4.45 UMA por cada 500 m^2 o fracción que excedan;

Se deberá cumplir con los requisitos básicos del anexo único; adjuntar el alineamiento oficial, copias de identificación de los compradores, copia de manifestación y avalúo catastral vigentes, constancia de uso de suelo, croquis de localización, propuesta de división o fusión firmada por el

propietario. Además, para fusión anexar copia de las escrituras de todos los predios.

La vigencia de la autorización para la licencia de división o fusión, será de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Cuando la licencia solicitada se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por la ejecución en vía pública de obras para transmisión tecnológica de datos, conducción de energía eléctrica, establecimiento de líneas de conducción para transmisión tecnológica de datos, se cobrará 0.515 UMA por m;

VIII. Por la ejecución de obras para el establecimiento de líneas de conducción de combustibles de cualquier tipo, se cobrará 1.545 UMA por m;

IX. Por la ejecución de obras destinadas para la comercialización de combustibles de cualquier tipo, 0.206 UMA por m^2.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Vivienda, 0.133 UMA, por m^2;
b) Uso comercial, 0.247 UMA, por m^2;
c) Uso industrial, 0.195 UMA por m^2;
d) Fraccionamientos, 0.144 UMA, por m^2, e
e) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m^2, 14.75 UMA, y de 20,001 m^2 en adelante 30 UMA.

El servicio de colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

XI. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base el 6.18 por ciento del costo total de su urbanización;

XII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m^2, se cobrará 0.0618 UMA hasta 50 m^2;

XIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.97 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

XIV. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.21 UMA;

XV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2.26 UMA, por día, e

b) Arroyo, 3.39 UMA, por día.

El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.618 por m^2 de obstrucción.

Las prórrogas del permiso de obstrucción de vías y lugares públicos se cobrarán al 30 por ciento sobre lo pagado.

Cuando persista la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley, y

XVI. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m^2:

1. Rústico, 2.39 UMA, y

2. Urbano, 4.45 UMA;

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rústico, 3.29 UMA, y

2. Urbano, 5.35 UMA, e

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rústico, 5.35 UMA, y

2. Urbano, 7.50 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.515 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

XVII. Permisos diversos:

a) Autorización de modificación de banqueta o construcción de rampas de acceso por m, 0.25 UMA;

b) Demolición de pavimento en banqueta y/o vialidad para conexión de infraestructura básica por m², los presentes trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas dependiendo de la complejidad y características de la misma, 0.25 UMA;

c) Excavación a mano de cepa, incluye afines de taludes y fondo por m³, los presentes trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 2.5 UMA;

d) Reparación de pavimento por daños atribuibles al contribuyente, por m², 2.5 UMA;

Artículo 37. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 4 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior.

Cuando el propietario de una obra en construcción persista en la negativa para realizar el trámite de regularización de dicha obra, siempre que se acredite los requerimientos por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 38. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses. Ésta podrá prorrogarse hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 31.93 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 39. Por la asignación del número oficial de bienes inmuebles, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.10 UMA;

II. Vivienda en fraccionamiento que no haya sido entregada al Municipio, 1.133 UMA;

III. Predios destinados al comercio, 2.2 UMA;

IV. Predios de Industrias, 2.266 UMA, y

V. Es obligación del propietario colocar el número oficial al frente del bien inmueble, debiendo ser legible a 20 m de distancia.

Artículo 40. Los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos que lleven a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente. Para tal efecto, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de que no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.247 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin la existencia previa del estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de la Secretaría de Medio Ambiente, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la administración municipal será responsable en los términos de las normas de la Secretaría del Medio Ambiente, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por

ésta, la cuota se incrementará a 0.515 UMA por cada m³ a extraer.

Cuando por causas imputables al contribuyente, las licencias, permisos, dictámenes o cualquier otro servicio brindado por las distintas áreas de la administración municipal, pierdan vigencia y requieran de su actualización, previa solicitud que se presente por escrito, se expedirán los documentos actualizados, debiendo cubrir el solicitante el importe equivalente al 75 por ciento del valor total correspondiente, de acuerdo con el trámite solicitado.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 41. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.66 UMA;

IV. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1.13 UMA;

V. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, 2.16 UMA;

VI. Expedición de constancias de posesión de predios, 4.32 UMA;

VII. Expedición de las siguientes constancias:
- **a)** Constancia de radicación, 1.03 UMA;
- **b)** Constancia de dependencia económica, 1.03 UMA, e
- **c)** Constancia de ingresos, 1.03 UMA;

VIII. Expedición de otras constancias, 1.03 UMA;

IX. Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2.16 UMA;

X. Constancia de Inscripción o no inscripción de predios en el padrón municipal, 2.16 UMA;

XI. Por la contestación de avisos notariales, 4 UMA, y

XII. Por la publicación de edictos y todo tipo de resoluciones de carácter judicial, 4 UMA.

Artículo 42. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Artículo 43. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará, 3.193 UMA por Dictamen de establecimientos que mediante la inspección realizada sea de bajo riesgo, de 10.3 UMA a los establecimientos que manejen gas Licuado de petróleo (LP) de acuerdo a la inspección sea de mediano riesgo (tortillerías, fondas entre otras) y de 24.72 UMA a los de alto riesgo (gasolineras, gaseras entre otras) lo anterior dependiendo de la Inspección y de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales se determinara de acuerdo a la inspección que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 44. Tratándose de las autorizaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará las siguientes tarifas:

I. Por dictamen de autorización de derribo de árboles que afecten la visibilidad o, en su caso pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos, 3.10 UMA por cada árbol;

II. Por la autorización para poda de árboles o arbustos, 1 UMA por cada especie, y

III. Por la emisión del permiso semestral otorgado a particulares para que realicen el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos, 10 UMA.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 45. La inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, de servicios y giros ajenos con dimensión y superficie mayor a 200 m², y/o en zona mayor afluencia comercial; sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causará los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Establecimientos recreativos, instalaciones de clubes sociales y deportivos, albercas y similares:

a) Expedición, 11 UMA, e
b) Refrendo, 6 UMA;

II. Establecimientos de laboratorios químicos:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 7.5 UMA;

III. Establecimientos de farmacias, boticas o similares:

a) Expedición, 10.5 UMA, e
b) Refrendo, 6 UMA;

IV. Establecimientos de hospitales o sanatorios:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 7.5 UMA;

V. Establecimientos de instituciones educativas privadas:

a) Expedición, 11 UMA, e
b) Refrendo, 6 UMA;

VI. Establecimientos de hoteles o moteles:

a) Expedición, 53.5 UMA, e

b) Refrendo, 49.44 UMA;

VII. Establecimientos de salones de eventos sociales o fiestas:

a) Expedición, 11 UMA, e
b) Refrendo, 6 UMA;

VIII. Establecimientos de elaboración y distribución de bebidas fermentadas en presentación embotellada:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 10 UMA;

IX. Establecimientos con venta de pinturas, recubrimientos y productos relacionados para la construcción y decoración:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 10 UMA;

X. Establecimientos de instituciones financieras:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 10 UMA;

XI. Establecimientos de renta de maquinaria pesada:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 10 UMA;

XII. Establecimientos de fabricación, producción o elaboración de asfalto:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 15 UMA;

XIII. Establecimientos de lavandería industrial:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 10 UMA;

XIV. Establecimientos de centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos granos y derivados para consumo humano:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 10 UMA;

XV. Establecimientos de gaseras fijas:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 15 UMA;

XVI. Establecimientos de estación de gas licuado de petróleo para carburación:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 15 UMA;

XVII. Establecimientos de fabricación de partes para vehículos automotores:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 16 UMA;

XVIII. Establecimientos de gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos (Estación de servicio franquiciada de Petróleos Mexicanos u otros):

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 20 UMA;

XIX. Establecimientos de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados:

a) Expedición, 23 UMA, e
b) Refrendo, 13 UMA;

XX. Establecimientos de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos:

a) Expedición, 15 UMA, e
b) Refrendo, 10 UMA;

XXI. Establecimientos de industria petroquímica, química y sus derivados:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 20 UMA;

XXII. Establecimientos de industria fabricación de plásticos, químicos, resinas y sus derivados:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 20 UMA;

XXIII. Establecimientos de industria fabricación de azulejos y losetas y sus derivados:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 20 UMA;

XXIV. Establecimientos de industria, elaboración y fabricación de biofungicidas:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 20 UMA;

XXV. Establecimientos de industria textil, y sus derivados:

a) Expedición, 20 UMA, e
b) Refrendo, 16 UMA;

XXVI. Establecimientos de industria metalúrgica y sus derivados, industrialización, transformación y comercialización de aceros y sus derivados:

a) Expedición, 25 UMA, e
b) Refrendo, 20 UMA;

XXVII. Establecimientos de depósito de vehículos y servicio de grúas:

a) Expedición, 20 UMA, e
b) Refrendo, 16 UMA;

XXVIII. Establecimientos con servicio de verificación vehicular:

a) Expedición, 20 UMA, e
b) Refrendo, 16 UMA;

XXIX. Establecimientos de industria manufacturera, de servicios y/o comercio, que no se encuentren previstos en las fracciones anteriores:

a) Expedición, 20 UMA, e

b) Refrendo, 16 UMA;

XXX. Por cualquier modificación que sufra la cédula de empadronamiento, 5 UMA;

XXXI. Para el cobro de expedición y refrendo de establecimientos se aplicará la tabla siguiente:

GIRO	EXPEDICIÓN UMA	REFRENDO UMA
Abarrotes, tendejones y/o misceláneas sin venta de alcohol, vinos y licores	8	4
Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido	8	4
Alquiler de prendas de vestir	8	4
Artículos de limpieza	8	4
Artículos religiosos	8	4
Artículos y aparatos deportivos	8	4
Bazares	8	4
Blancos (colchas, sabanas y cobertores)	8	4
Café internet	8	4
Cambios de aceite y engrasado de vehículos automotor	8	4
Carpintería	8	4
Casas de empeño	8	4
Centro de copiado	8	4
Cerrajería	8	4
Comercio de artículos jarcería	8	4
Comercio de prendas de vestir de cuero y piel	8	4
Comercio de artesanías	8	4
Comercio de artículos de piel o cuero y/o prendas de vestir	8	4
Comercio de artículos papelería	8	4
Comercio de artículos para decorar interiores	8	4
Comercio de botanas y frituras	8	4
Comercio de chiles secos y especias	8	4
Comercio de comida y elaboración y/o cocinas económicas	8	4
Comercio de computadoras y accesorios	8	4
Comercio de cremería y salchichería	8	4
Comercio de depósitos de refrescos	8	4
Comercio de granos y semillas (menudeo)	8	4
Comercio de novedades y regalos	8	4
Comercio de pañales	8	4

Comercio de periódicos, libros, revistas (librerías y puestos de periódicos	8	4
Comercio de materiales para construcción	8	4
Comercio de refacciones nuevas para automóviles y camiones	8	4
Comercio de refacciones para bicicletas	8	4
Comercio de refacciones para motocicletas	8	4
Comercio de vidrios, espejos y similares	8	4
Deshuesadero	8	4
Distribuidor y/o expendio de venta de pinturas	8	4
Estacionamiento	8	4
Estudio fotográfico y fotografía comercial	8	4
Ferretería y tlapalería	8	4
Funerarias	8	4
Lavandería y tintorería	8	4
Lubricantes en envase cerrado	8	4
Mantenimiento de máquinas de oficina	8	4
Mueblerías compra venta, máquinas de coser	8	4
Ópticas	8	4
Paletas, helados, raspados y similares	8	4
Panificadoras, tahoneras y elaboración de pasteles	8	4
Perifoneo y publicidad	8	4
Pollerías al carbón, a la leña y rosticerías	8	4
Productos naturistas	8	4
Profesionales e independientes para eventos artísticos y culturales	8	4
Purificadoras y embotelladora de agua	8	4
Restaurantes sin venta de alcohol	8	4
Salón de belleza, estética y peluquería (incluye venta de artículos de belleza y cosméticos)	8	4
Sanitarios públicos	8	4
Talacherías (vulcanizadora)	8	4
Taller mofles y muelles (escapes)	8	4
Tapicería en automóviles y camiones	8	4
Taquerías (al carbón, leña y gas)	8	4
Tortillería a máquina y molino	8	4
Tortillerías industrializadas	8	4
Vidrierías y cancelería en general	8	4
Zapatería	8	4

Para aquellos giros que no se encuentren incluidos en el listado, su cobro por expedición o refrendo de licencia de funcionamiento quedará sujeto a lo establecido

en el artículo 46, fracciones III y IV de la presente Ley, siempre y cuando no rebasen los 200 metros cuadrados y no sean catalogados como establecimientos de alto riesgo.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberán solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, las cuales tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El refrendo de dicha cédula deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

Artículo 46. Los requisitos para refrendo y apertura de licencias giros blancos serán:

I. Apertura Persona Física:

a) Solicitud dirigida a la presidencia municipal.
b) Copia del recibo del impuesto predial.
c) Copia del recibo de agua del año en curso.
d) Copia de la credencial para votar (INE) del propietario de la licencia.
e) Copia del registro federal de contribuyente (RFC) opcional.
f) Contrato de arrendamiento (en caso de no ser propietario del inmueble).
g) Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil.
h) Copia del dictamen de ecología municipal vigente.
i) Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.

En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instaladas trampas para grasa, y deberá presentar fotografías de su instalación; así como del establecimiento y número telefónico.

La tesorería, valorará la presentación del contrato de arrendamiento en lugar del pago de impuesto predial.

II. Tratándose de refrendo para personas físicas:

a) Entregará copia de los documentos indicados en la fracción anterior con el inciso b, e, f y h; así como copia del último recibo de pago de la licencia de funcionamiento.
b) Refrendo con cambio de propietario:
c) Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos.
d) Copia de la credencial para votar (INE) del nuevo propietario y de los dos testigos.
e) Dictamen de protección civil con el nombre del nuevo propietario.

III. Refrendo con cambio de domicilio:

a) Dictamen de protección civil, actualizado con la nueva dirección.
b) Licencia de uso de suelo comercial.

IV. Apertura persona moral:

a) Solicitud dirigida a la presidencia municipal.
b) Formato que proporciona la tesorería.
c) Copia del recibo de pago del impuesto predial.
d) Copia del recibo de pago del agua del año en curso.
e) Copia de identificación oficial del representante legal.
f) Copia del registro federal de contribuyente (RFC).
g) Contrato de arrendamiento (en caso de no ser propietario del inmueble).
h) Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil.
i) Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.
j) Copia de acta constitutiva y/o poder notarial.
k) En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instalada trampas para grasa.
l) Fotografías del establecimiento y número telefónico

V. Refrendo persona moral:

a) Entregará copia de los documentos indicados en la fracción anterior con el inciso b, c, e, f, g y j; así como copia del último recibo de pago de la licencia de funcionamiento.

VI. Refrendo con cambio de propietario:

a) Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos.
b) Copia de la credencial para votar (INE) del nuevo representante legal y de los dos testigos.
c) Constancia del registro federal de contribuyentes (RFC).
d) Dictamen de protección civil con el nombre de la nueva persona moral.
e) Copia del dictamen de ecología municipal vigente.

VII. Refrendo con cambio de domicilio:

a) Licencia de uso de suelo comercial con la nueva dirección, y dictamen de protección civil actualizado con la nueva dirección.

Artículo 47. Para el caso de la expedición de licencias a través del Sistema de

Apertura Rápida de Empresas (SARE), se realizará bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los criterios siguientes:

I. Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo y en giros de bajo riesgo;

II. El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 200 m²;

III. La cuota será de 8 UMA para la inscripción al padrón de comercio;

IV. Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 4 UMA por el refrendo, y

V. Por el cambio de razón social, de nombre del negocio, de domicilio y/o de giro, se pagará 3.1 UMA.

Todo negocio que no se encuentra en el catálogo de comercio y servicios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o que cuente con una superficie mayor a 200 m² tendrá que pagar su expedición o refrendo de licencia como lo indica el artículo anterior de esta Ley.

El plazo para el pago de este derecho, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

Artículo 48. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, así como al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Institucional en materia de expedición y refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, que celebren el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, al Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala vigente y las disposiciones vigentes del Municipio.

Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y que requieran el permiso para operar en horario extraordinario, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

	Hasta 2 horas	Más de 2 horas
I. Enajenación:	UMA	UMA
a) Abarrotes al mayoreo	8.75	15.96
b) Abarrotes al menudeo	6.18	9.78
c) Agencias o depósitos de cerveza	25.5	48.3
d) Bodegas con actividad comercial	9.27	18.3
e) Minisúper	6.18	10.5
f) Miscelánea	6.18	10.5
g) Súper mercados	10.5	19.5
h) Tendajones	5.3	20.5
i) Vinaterías	20.5	48.3
j) Ultramarinos	12.8	25.3
II. Prestación de servicios		
a) Bares	20.3	65.3
b) Cantinas	20.3	65.3
c) Discotecas	20.3	45.3
d) Cervecerías	16.3	45.3
e) Cevicherías, ostionerías y similares	16.3	38.3
f) Fondas	6.18	10.3
g) Loncherías, taquerías, pozole rías y antojitos	5.65	9.78
h) Restaurantes con servicio de bar	20.3	65.5
i) Billares	9.27	19.8

Artículo 49. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 2.16 UMA, independientemente del giro comercial.

Artículo 50. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 31.93 por ciento del pago inicial.

Artículo 51. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, el cobro se realizará como si se tratara de una nueva expedición.

Artículo 52. Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 53. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 2.16 UMA, por cada lote que posea.

Artículo 54. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder de 9.68 UMA.

Artículo 55. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

Artículo 56. Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por quienes tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, éstas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 57. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de comercios o industria que no requieran de un manejo especial, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los interesados deberán de pagar los derechos correspondientes, según la siguiente:

T A R I F A

I. Casa habitación y unidades habitacionales por departamento, 0.70 UMA;

II. Comercios y servicios, 4.5 UMA;

III. Industrias, 8 UMA;

Para efecto de las fracciones II y III del presente artículo, cuando se trate de inicio de operaciones, la tarifa correspondiente se pagará al tramitar la licencia de funcionamiento correspondiente.

IV. Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a petición del interesado, se cobrará:

a) Comercios, 4.53 UMA por viaje;
b) Industrias, 8.24 UMA por viaje;

c) Instalaciones deportivas, eventos feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio en la cabecera municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y periferia urbana, 5 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
d) En lotes baldíos 4.5 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, y
e) Retiro de escombros 8.10 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deberán mantenerlos limpios para evitar la proliferación de basura y focos de infección. En caso de incurrir en rebeldía respecto de lo dispuesto por este artículo, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.247 UMA por m^2.

CAPÍTULO VII
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que tienen el carácter de propietarios o poseedores de inmuebles, rústicos o urbanos, ubicados en el territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, que reciben la prestación del servicio de alumbrado público brindado por el Ayuntamiento.

Artículo 61. La base de este derecho es el gasto total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros en el ejercicio inmediato anterior, traído al valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, se

entiende por gasto total anual del servicio de alumbrado público, a la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio, que considere las siguientes erogaciones:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 62. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será de 035 UMA.

Artículo 63. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesorería Municipal, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.

Artículo 64. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO VIII
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 65. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento

respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

Artículo 66. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Artículo 67. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en las manzanas en que se ubica la Presidencia Municipal, así como la ubicada al norte de la misma, no podrá ejercerse el comercio fijo o semifijo, salvo autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 68. La autoridad del Municipio, al otorgar permisos por la utilización de la vía y lugares públicos, cobrará los derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.51 UMA por m^2, y

II. Tratándose de la celebración de las tradicionales ferias anuales, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, establecerá los requisitos, espacios y tarifas que se convengan para el establecimiento de diversiones, espectáculos públicos y vendimias integradas, debiendo informar de las mismas, oportunamente a través de la cuenta pública municipal correspondiente, al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 69. Toda persona que utilice la vía pública o las zonas destinadas para tianguis, para ejercer el comercio, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.257 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate, y

II. Los comerciantes que se establezcan en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán como cuota diaria, la cantidad de 0.206 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

Artículo 70. Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de telefonía, internet, televisión por cable y similares, se cobrará 0.103 UMA como cuota mensual.

Por la fijación en la vía pública de estructuras para publicitar, sean de cualquier tipo y material, se cobrará una cuota mensual de 2.57 UMA por m^2.

Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.515 UMA por mes, por equipo.

El cobro de las tarifas previstas en el presente artículo, se realizará con independencia de la tramitación previa por parte del interesado, de las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo, así como del dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO IX
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 71. El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen:

I. Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios, y

II. Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 72. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios publicitarios, así como su refrendo, dentro y fuera del centro histórico, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.26 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 2.20 UMA;

II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencia, 3.29 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.23 UMA;

III. Estructurales, por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencia, 7.72 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.60 UMA;

IV. Luminosos por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencias, 13.8 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 7.21 UMA, y

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.2 UMA;
b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.66 UMA, e
c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.3 UMA.

Artículo 73. Cuando los anuncios, sean adosados, pintados y murales, tengan como única finalidad la identificación del establecimiento, siempre que éste tenga fines educativos, culturales o políticos, se causarán estos derechos.

Para efectos de este artículo se entenderá por anuncio luminoso, a aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia para la colocación de anuncios publicitarios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

Artículo 74. El Ayuntamiento cobrará el derecho por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo anterior de la presente Ley, cuando se trate de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento, por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, sujetándose a la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, 26.5 UMA con fines de lucro;
II. Eventos masivos, 13.3 UMA sin fines de lucro;
III. Eventos deportivos, 10.3 UMA;
IV. Eventos sociales, 15.3 UMA;
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3.6 UMA, y

VI. Otros diversos, 30.5 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas previstas en el presente artículo, siempre que tome como base para ello, las circunstancias y condiciones de cada negociación.

CAPÍTULO X
SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 75. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (CAPAMI), serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
  a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 16.8 UMA
  b) Inmuebles destinados a comercio, 33.5 UMA, e
  c) Industria manufacturera, 187 UMA;

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:
  a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 9.8 UMA;
  b) Comercios, 25.75 UMA, e
  c) Industria, 51.5 UMA;

III. Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:
  a) Casa habitación, 1.13 UMA;
  b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 1.13 UMA;
  c) Comercio de mayoristas (venta de productos en grandes cantidades), 31 UMA;
  d) Comercio especializado (enfocado a la venta de un solo tipo de producto o en un solo segmento), 13.39 UMA, e
  e) Comercio independiente:
    1. Tiendas de muebles, decoración y suministros de oficina, 4.42 UMA;

2. Gasolinera, 6.18 UMA;
3. Librerías, 2.26 UMA;
4. Farmacias, 2.26 UMA;
5. Grandes almacenes, 11.33 UMA;
6. Indumentaria y artículos deportivos, 2.28 UMA;
7. Establecimientos de productos para mascotas, 3.39 UMA;
8. Concesionarios de vehículos, 13.39 UMA;
9. Tiendas de electrónica, 8.75 UMA;
10. Tiendas de autoservicio, 2.57 UMA;
11. Locales comerciales independientes (Comercio al por menor), 2.26 UMA;
12. Restaurantes y hoteles, 12.36 UMA, y
13. Locales de lavanderías (auto lavados, lavanderías), 9.27 UMA;

f) Servicio de apoyo a los negocios y manejo de residuos y servicios de remediación, 20.6 UMA;

g) Servicios de salud, asistencia de salud, asistencia social, servicios profesionales, científicos y técnicos, servicios de esparcimiento culturales y deportivos y otros servicios recreativos, servicios educativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas y otros servicios excepto actividades gubernamentales, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, 6.18 UMA;

h) Inmuebles destinados a transporte, almacenaje y comunicaciones, 6.18 UMA, e

i) Inmuebles destinados a actividades industriales, 26.78 UMA;

IV. Por el permiso de conexión a red de drenaje municipal:

a) Para descarga doméstica, 10 UMA;
b) Para descarga comercial, 20 UMA, y
c) Para descarga industrial 30 UMA.

V. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

a) Para casa habitación, 15.46 UMA;
b) Para comercio, 26.78 UMA, e
c) Para industria, 49.44 UMA, y

VI. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán los derechos que se deriven de los conceptos siguientes:

a) Expedición de constancias de servicio, no adeudo, de factibilidad, entre otras, 2.26 UMA;
b) Actualización de datos o cambio de propietario, 2.26 UMA, e
c) Reconexión del servicio, 10.3 UMA más costo del material empleado.

En caso de la fracción II inciso a), cuando el número de viviendas que constituyan

el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 76. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Artículo 77. Los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero, serán considerados créditos fiscales por lo que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estará facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, cobrarán este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo enterarlo de forma mensual a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN

Artículo 78. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por la prestación de servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, serán las siguientes:

SERVICIO	CUOTA EN UMA
Valoraciones	0.35
Terapia física	0.44
Terapia de lenguaje	0.44
Terapia Psicológica	0.44
Terapia de Estimulación Temprana	0.44
Hidroterapia	0.53

Exodoncias	0.97
Resinas	0.97
Aplicación de fluor	0.40
Selladores de fosetas y fisuras	0.88
Curaciones	0.61
Profilaxis	0.84
Pulpotomía	0.97
Urgencias odontológicas	0.80
Radiografías molares	0.66

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 79. Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. Los productos que obtenga el Municipio, por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública municipal, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público, siempre que el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

Artículo 80. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los panteones municipales causarán una cuota a razón de 20.6 UMA por lote.

Artículo 81. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 82. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará de acuerdo con lo estipulado en los contratos respectivos. Las tarifas de los productos que se cobren serán fijadas por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación,

mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado del Estado de Tlaxcala.

Será nulo aquel subarrendamiento que se realice sin el consentimiento del Ayuntamiento, por lo que el Ayuntamiento aplicará una multa al arrendatario que sin autorización subarriende, de acuerdo al artículo 86 fracción V de esta Ley.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 83. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 84. Los impuestos, derechos y contribuciones que no sean pagados dentro del plazo previsto en la presente Ley o en otros ordenamientos de aplicación en el Municipio, causarán un recargo conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante un año.

Artículo 85. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 86. Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de multas impuestas con motivo de la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas:

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 6.18 a 12.36 UMA; tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 51.5 a 220 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento;

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 71 de esta Ley, se deberán pagar de 7.21 a 14.42 UMA, según el caso de que se trate;

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 16.48 a 164.8 UMA;

IV. Los establecimientos que no cumplan con las medidas de seguridad necesaria del artículo 43 de esta Ley, serán acreedores a una multa de 56.65 a 1,465 UMA, y

V. Por realizar subarrendamiento sin el consentimiento del Ayuntamiento, conforme al artículo 82 de esta Ley, se le impondrá una multa la cual no podrá ser inferior al importe de 20.6 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 87. El Ayuntamiento podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas, mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 88. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales

deberán pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 89. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 90. Cuando los infractores de los ordenamientos fiscales municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, sea la autoridad judicial, el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Artículo 91. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización, con base en lo que determinen las leyes de la materia.

Artículo 92. Al emplearse el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 5.66 por ciento;

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 5.66 por ciento, y

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 5.66 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores a 3.39 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Artículo 93. Los gastos de ejecución por intervención se causarán y pagarán aplicando una tasa del 15.96 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor a 2.26 UMA por diligencia.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 95. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES

Artículo 96. Las aportaciones son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones federales que correspondan al Municipio, las cuales serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto, del Código Financiero.

TÍTULO DECIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y

SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. Son los recursos que reciben en forma directa los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondientes. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros de manera inmediata a la publicación referida en el artículo primero Transitorio de la presente ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

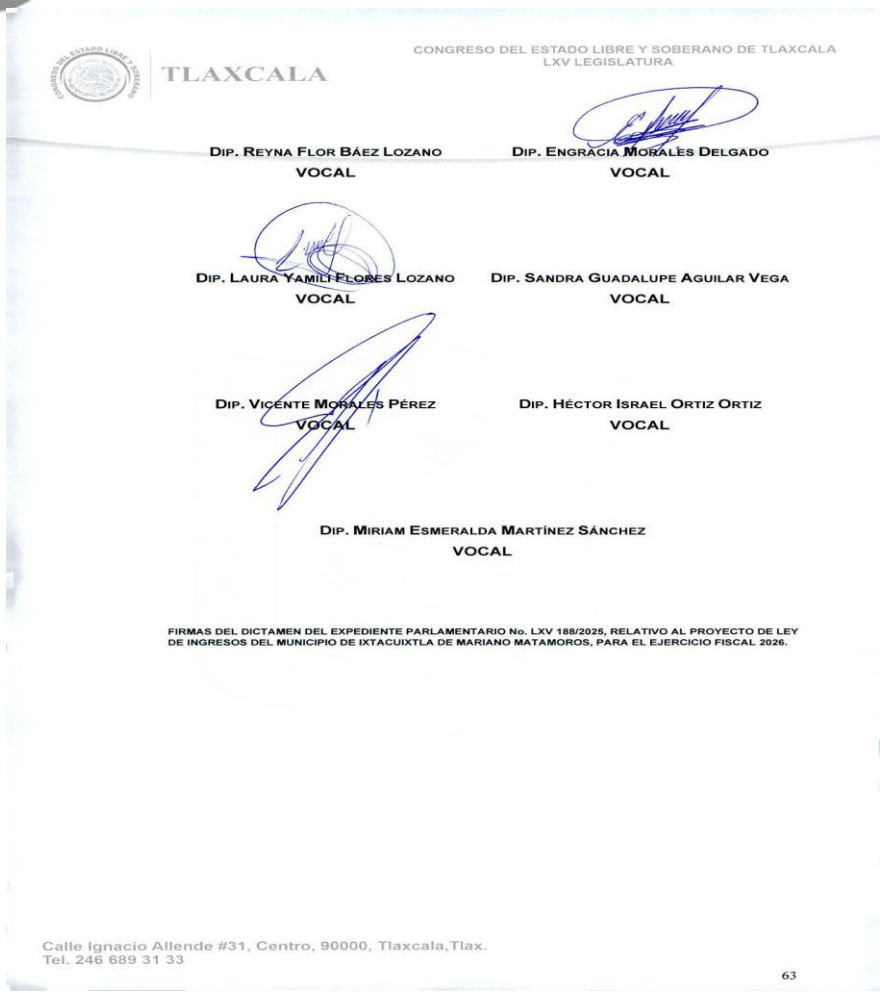
DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 188/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

63

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	X	X
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	X	X
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

9. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

D.227

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 141/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Nativitas,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 141/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día19 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Nativitas** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 01 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 141/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Nativitas** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **Nativitas** en el **Capítulo XIV del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023**,** que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Por lo anterior y del análisis del artículo **79** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticuatro), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **Nativitas**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios. https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Natívitas las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
b) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Natívitas;
c) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
d) **Autoridad Fiscal Municipal:** Las autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5, fracción II, del Código Financiero;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
f) **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Natívitas;
g) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución;
h) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza anombre propio;
i) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
j) **Constitución del Estado**: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
k) **Contratista**: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obrapública o servicios relacionados con la misma;
l) **Convenio:** El acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
m) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
n) **Cuenta Pública:** A la información de carácter contable, presupuestario y programático; que se integra de manera trimestral, a la autoridad fiscalizadora;
o) **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados porel mismo Estado;
p) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuandose presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
q) **Donaciones**: Los bienes recibidos por los Municipios en especie;
r) **Ejercicio Fiscal 2026:** Es considerado al año comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2026;
s) **Gastos de Ejecución:** Los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
t) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

u) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;

v) **Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Los ingresos propios obtenidos por la instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

w) **Ley Municipal:** A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

x) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;

y) **Multa:** La sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

z) **Municipio:** El Municipio de Natívitas;

aa) **m:** Metro;

bb) **m^2.** Metro cuadrado;

cc) **m^3**: Metro cúbico;

dd) **cm:** Centímetro;

ee) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

ff) **Predio:** La porción de terreno comprendido dentro de un perímetro determinado, con o sin construcción, reducida a propiedad privada de una o varias personas físicas o morales;

gg) **Presidencias de Comunidad:** Los órganos desconcentrados de la administración pública municipal y que se encuentran legalmente, definidos, reconocidas y constituidas dentro del territorio del Municipio;

hh) **Presupuesto de Egresos Municipal:** El cuerpo sistemático clasificado por partidas de gasto, pronosticado durante el año de ejercicio fiscal, satisfaciendo las metas y objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo;

ii) **Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

jj) **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

kk) **Reglamento Interno:** El cuerpo normativo de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria a la administración municipal;

ll) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Los recursos que reciben en forma directa o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;

mm) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

nn) **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

oo) **Zona A:** Hacienda Santa Águeda, Val´quirico, Equiah Villa & Bosque, e

pp) **Zona B:** Santa María Natívitas, Jesús Tepactepec, Santo Tomas la Concordia, San Miguel Analco, San Miguel Xochitecatitla, San Miguel del Milagro, San Vicente Xiloxochitla, San Francisco Tenexyecac, San Rafael Tenanyecac, Santiago Michac, Guadalupe Victoria, San Bernabé Capula, Santa Clara, San José Atoyatenco, Hacienda Santa Elena y Hacienda Segura.

Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas referidas en el artículo 5 del Código Financiero.

Artículo 3. Los ingresos del Municipio que percibirá para el ejercicio 2026 para cubrir las erogaciones y obligaciones contraídas en el ejercicio de sus funciones de administración, serán las que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho previsto o situación jurídica, y se calcularán en los supuestos que esta Ley indique, de acuerdo a la UMA vigente.

La Tesorería Municipal es competente en la administración y recaudación de las contribuciones y participaciones municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o las entidades de la administración pública estatal y municipal, así

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

como por los organismos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y tendrá que formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se pagará previa a la autorización;
II. Cuando el pago sea de manera mensual o bimestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales del periodo al que corresponda;
III. Cuando el pago sea de manera semestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior al término del semestre;
IV. Cuando el pago sea de manera anual, la contribución deberá cubrirse dentro el primer trimestre inmediato posterior al término del ejercicio fiscal que corresponda, y
V. Cuando al determinar la contribución resulten fracciones, se redondeará al entero inmediato inferior o superior, según sea el supuesto.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al otorgamiento de facultades, cuando las disposiciones legales lo permitan o mediante disposiciones fiscales, con el propósito de que el Municipio obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, únicamente para obra pública, apegándose estrictamente a lo que establece el artículo 101, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 8. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse a la Tesorería Municipal de acuerdo a los artículos 117 y 120 fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los ingresos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Municipio de Nativitas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**$ 121,363,286.67**
Impuestos	**1,689,538.68**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,689,538.68
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**58,994.35**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	58,994.35
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**8,591,827.45**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	8,456,522.43
Otros Derechos	135,305.02
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**72,587.91**
Productos	72,587.91
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**2,403.99**
Aprovechamientos	2,403.99
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**110,947,934.29**
Participaciones	55,389,450.00
Aportaciones	53,938,979.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,619,505.29
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. Son objeto de este impuesto la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados dentro del territorio del Municipio, y
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

Artículo 11. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
II. Los copropietarios o coposeedores;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Los fideicomisarios;
IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago delimpuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

I. Presentar los avisos y manifestaciones, una vez cumplidos los requisitos del Anexo 1 de esta Ley, por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero;

II. Proporcionar a la Tesorería Municipal y/u Obras Públicas, los datos e informes que soliciten, así como permitirel libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales y de inspección, y

III. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del Valor Catastral.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores vigentes establecidos de acuerdo a la Ley de Catastro y las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
a) Edificados, 3.5 al millar anual, e
b) No edificados, 2.1 al millar anual, y

II. Predios Rústicos, 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. Así mismo, deberá cubrir los requisitos establecidos en el anexo 2 de la presente Ley.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores a los respectivos conceptos resultare un impuesto anual inferior de acuerdo a la siguiente tabla, se cobrarán las cantidades del presente artículo como mínimo anual, cubriendo previamente los requisitos establecidos en el anexo 3 de esta Ley:

I. Zona A:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Predios (rústico y urbano), 20 UMA, y

II. Zona B:
a) Predios Urbanos:
1. Edificado, 2.99 UMA, y
2. No edificados, 2.20 UMA, e
b) Predios Rústicos, 1.80 UMA.

Si durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis incrementa el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se ampliará el monto aplicable a cada una de las tasas anteriores.

La autoridad fiscal está facultada para cobrar las diferencias del impuesto predial por el cambio de valor catastral, que constituye la base del impuesto o la reclasificación por tipo de predio que aplica una tasa diferente a las contempladas en este artículo, según lo dispuesto por el artículo 197 del Código Financiero.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto; sin embargo, cuando al aplicar lo establecido en este párrafo sea menor, se cobrará la mínima.

Artículo 15. Para la inscripción del predio en el padrón una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el anexo 4 de la presente Ley, se tomará para el cobro la cantidad mínima anual establecida en el artículo anterior.

Artículo 16. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conformea lo establecido por el Código Financiero y la presente Ley.

Artículo 17. Los sujetos del impuesto a que se refiere este Capítulo, pagarán un impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 18. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 19. Tratándose de predios ejidales y/o comunales, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 20. Cuando los contribuyentes de este impuesto se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal y tengan adeudos a cargo de ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

Artículo 21. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo a los artículos 13 y 14 de esta Ley, así como observar lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 22. El Ayuntamiento procederá a la extinción o cancelación de créditos fiscales observando lo establecido por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Financiero.

Artículo 23. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial, turismo y de servicios, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero, así como las leyes aplicables en la materia.

Artículo 24. Los propietarios, poseedores y los demás que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley, que durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial, la inscripción y manifestación catastral conforme lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de esta Ley.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente sino descubiertos por las autoridades fiscales, los sujetos obligados conforme lo que establece el artículo 12 de esta Ley, deberán cumplir con el pago del impuesto correspondiente a dos años anteriores.

Artículo 25. El adeudo y accesorios de este impuesto, serán considerados como créditos fiscales; por lo que operará lo referente a la extinción del crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, así como los cuerpos normativos de observancia supletorias en la materia.

Artículo 26. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, no podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 27. El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 30 del Código Financiero y mediante acuerdos de cabildo, podrá conceder durante el ejercicio fiscal 2026, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 50 por ciento del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente. El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo, podrá:

I. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de sus comunidadeso región del Municipio, y

II. Establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

El Municipio podrá autorizar campañas de regularización con el objetivo de elevar la recaudación, así como las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas podrán darse incentivos hasta del cien por ciento para no pagar recargos y multas.

En caso de adeudo por más de cinco años de este impuesto, solo se contemplará el pago de los últimos 5 ejercicios fiscales, junto con los accesorios legales causados.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 29. El impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de la copropiedad, una vez cumplidos los requisitos del anexo 5 de esta Ley, para tal efecto se observará lo siguiente:

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de la propiedad;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

III. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducciónserá de 8 UMA elevada al año;

IV. Si al aplicar la tasa y reducciones con base a la fracción II de este artículo, resultaré una cantidad inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles;

V. Por la contestación de avisos notariales se cobrará

a) Zona A: 6 UMA, e
b) Zona B: 3 UMA.

VI. Los actos que serán sujetos de trámite administrativo de la transmisión de bienes a través de la Tesorería, por cada una de las operaciones administrativas, tales como: Segregación o lotificación de predios, fusión de predios, denuncia de erección, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio, cancelación de hipoteca, y demás actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto se cobrará:

a) Zona A: 2.5 UMA, e
b) Zona B: 1.5 UMA.

Artículo 30. El pago de este impuesto se deberá cubrir dentro de los 15 días naturales posteriores a la operación.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice las actualizaciones de valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro;

II. Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 32. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, son aquellas que beneficien de forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se beneficien de forma directa de las obras públicas municipales, cuando éstos los puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar o explotar, o cualquier otro acto que implique la utilización.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstaso en su caso las que determine el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 35. Por avalúo de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, una vez cumplidos los requisitos del anexo 6 de esta Ley, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble lo establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley y de acuerdo a lo siguiente:

I. El propietario o poseedor proporcionará a la Tesorería, los datos o informes que sean solicitados;
II. Permitir el libre acceso a los predios para realizar la inspección ocular y realizar los trabajos catastrales;
III. Por el avalúo se pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble;
IV. Por la inspección ocular realizada al predio, se pagará 4 UMA;
V. Si al aplicar la tasa mencionada en la fracción III de este artículo, resultare una cantidad inferior el equivalente a 5 UMA, se cobrará ésta como cantidad mínima y como máximo 8 UMA;
VI. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición, y
VII. En aquellos supuestos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, ésta analizará el avalúo para otorgar la aprobación o negación; en tal acto se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento sobre el valor de los mismos.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLOURBANO

Artículo 36. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, unavez cumplidos los requisitos del Anexo 7 de esta Ley de acuerdo al servicio solicitado, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Zona A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- **a)** De 1.00 a 75.00 m, 7.46 UMA;
- **b)** De 75.01 a 100.00 m, 10.45 UMA;
- **c)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.5 UMA, e
- **d)** Para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m 8 UMA, y por cada metro excedente del límite anterior 4 UMA;

II. Por el otorgamiento de licencia para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, las descriptivas y demás documentación relativa, por m^2 o m, en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel de acuerdo con la especificación siguiente:
- **a)** De bodegas y naves industriales, por m^2 1.25 UMA;
- **b)** De locales comerciales y edificios, por m^2 1 UMA;
- **c)** De casas habitación de cualquier tipo, por m^2 0.75 UMA;
- **d)** Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte se incrementará en un 30 por ciento por cada nivelde construcción;
- **e)** Reparación e instalación de servicios industrial y comercial; y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.30 UMA por cm, cm^2 o cm^3, según sea el caso;
- **f)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán por m 1 UMA;
- **g)** Salón social para eventos y fiestas, 5 UMA por m^2;
- **h)** Estacionamientos, público cubierto y descubierto, por m^2 de construcción, 4 UMA.
- **i)** Estacionamiento privado cubierto o descubierto, patio de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales, 4 UMA.
- **j)** Hotel, auto hotel y hostal, 5 UMA.
- **k)** Estructura para anuncios espectaculares de piso: 3 UMA, y
- **l)** Cualquier obra no comprendida en las anteriores, 1 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas:
- **a)** Por cada monumento o capilla, 10.5 UMA, e
- **b)** Por cada gaveta, 6 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala;

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos deurbanización, se pagará el 5 por ciento, del costo total de la licencia de construcción.

V. Por la autorización de trabajos de trazo y nivelación, limpieza de terreno y movimientos de tierra, con maquinaria pesada, se deberá pagar 0.05 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

por m².

VI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas, malla ciclónica, tapial y elementos similares:
- **a)** Bardas de hasta 3 m de altura, 0.55 UMA por m, e
- **b)** Bardas de más de 3 m de altura, 0.65 UMA por m;

VII. Otorgamiento de licencia de construcción subterráneas y aéreas, 5 UMA por m;

VIII. Por el otorgamiento de permiso de demolición, se aplicará la siguiente tarifa:
- **a)** Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 cm de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 4.65 UMA por m^2, e
- **b)** Para demolición, 0.85 UMA por m^3;

IX. Para constancias de terminación de obra, 50 UMA;

X. Constancias de construcción pre existentes:
- **a)** De bodegas y naves industriales, 17 UMA;
- **b)** De locales comerciales y edificios, 12 UMA, e
- **c)** De casas habitación de cualquier tipo, 8.5 UMA;

XI. Por cada constancia de antigüedad de construcción, se cobrará 8.5 UMA;

XII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
- **a)** Hasta 250 m², 12 UMA;
- **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 18 UMA;
- **c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 27 UMA;
- **d)** De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 47 UMA, e
- **e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

XIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
- **a)** Para vivienda, por m² 1 UMA;
- **b)** Para uso industrial, por m² 2 UMA, e
- **c)** Para uso comercial, por m² 2.5 UMA.

El Ayuntamiento será, mediante la dirección de obras públicas, quien otorgue el dictamen de uso de suelo.

XIV. Por constancia de servicios públicos, se pagará 10 UMA;

XV. Por deslinde de terrenos:
- **a)** De 1 a 500 m²:
  1. Rústicos, 15 UMA, y
  2. Urbanos, 25 UMA;
- **b)** De 500.01 a 1,500 m²:
  1. Rústicos, 30 UMA, y
  2. Urbanos, 35 UMA, e
- **c)** De 1,500.01 a 3,000 m²:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Rústicos, 40 UMA, y
2. Urbanos, 45 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 5 UMA, por cada 100 m² adicionales;

XVI. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 100 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra;

XVII. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 17 UMA por número oficial, e

b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 27 UMA por número oficial, y

XVIII. Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 660 UMA por cada una.

Zona B

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1.00 a 75.00 m, 2 UMA;

b) De 75.01 a 100.00 m, 3 UMA, e

c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.12 UMA;

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.625 UMA;

b) De locales comerciales y edificios por m², 0.190 UMA;

c) De casas habitación por m², 0.127 UMA;

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción;

e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.159 UMA por m, e

f) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial, y otros rubros no considerados y realizados por empresas; 0.20 UMA por cm, cm^2 o cm^3 según sea el caso;

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 2.333 UMA, e

b) Por cada gaveta, 1.166 UMA;

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento;

V. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.50 UMA por m, e
b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.60 UMA por m;

VI. Por el otorgamiento de permiso de demolición se aplicará la siguiente tarifa:
a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 cm de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 3.00 UMA por m^2, e
b) Para demolición, 0.50 UMA por m^3.

Para constancias de terminación de obra no se aplicará ningún costo siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos;

VII. Constancias de construcción pre existentes:
a) De bodegas y naves industriales, 12 UMA;
b) De locales comerciales y edificios, 8 UMA, e
c) De casas habitación de cualquier tipo, 3 UMA;

VIII. Por cada constancia de antigüedad de construcción, se cobrará 3 UMA;

IX. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
a) Hasta 250 m^2, 6 UMA;
b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 10 UMA;
c) De 500.01 m^2 hasta 1000 m^2, 15 UMA;
d) De 1000.01 m^2 hasta 10,000 m^2, 24 UMA, e
e) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan 2.5 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
a) Para vivienda por m^2, 0.106 UMA;
b) Para uso industrial por m^2, 0.212 UMA, e
c) Para uso comercial por m^2, 0.159 UMA.

El Ayuntamiento será mediante la dirección de obras públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo;

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.121 UMA;

XII. Por deslinde de terrenos:
a) De 1 a 500 m^2:
1. Rústicos, 2.121 UMA, y
2. Urbanos, 4.241 UMA;
b) De 500.01 a 1,500 m^2:
1. Rústicos, 3.181 UMA, y
2. Urbanos, 5.301 UMA, e
c) De 1,500.01 a 3,000 m^2:
1. Rústicos, 5.301 UMA, y
2. Urbanos, 8.482 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.53 UMA por cada 100 m² adicionales.

XIII. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra;

XIV. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1.24 UMA por número oficial, e

b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 20 UMA por número oficial, y

XV. Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 460 UMApor cada una.

Artículo 37. El permiso para obstruir con materiales de construcción, escombro, andamios, tapiales o cualquier otro objeto sobre la vía pública o lugar público, causará un derecho de 2.5 UMA por cada día de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido se deberá de hacer una nueva solicitud.

Quien obstruya las vías o lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el cien por ciento más del monto establecido conforme lo señala el primer párrafo de este artículo.

Vencido el plazo consignado en el permiso deberán retirarse los materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto y de persistir la obstrucción en las vías y lugares públicos, la Administración Municipal procederá a retirarlos y los gastos que se originen por concepto de retiro, serán cubiertos en un término de 5 días naturales por el infractor.

Artículo 38. Para poder realizar una afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos, que impliquen la instalación de una tubería de drenaje, red de agua potable o cualquier otro acto siempre que cumpla con los requisitos del anexo 8 de esta Ley, se procederá a lo siguiente:

I. El interesado se deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, 7 días hábiles previos a efectuar el acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos;

II. La Dirección de Obras Públicas analizará tal acto y procederá a la autorización o negación;

III. Si la respuesta es autorizada, la Dirección de Obras Públicas Municipal otorgará un permiso de manera escrita; asimismo el solicitante pagará un

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

derecho que será establecido por el Ayuntamiento siempre observando la capacidad contributiva y proporcionalidad del solicitante, y será de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, Zona A, fracción IV y Zona B fracción IV de esta Ley;

IV. Una vez concluido tal acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía pública, el interesado en el término de 48 horas procederá a reparar los daños y perjuicios ocasionados, quién deberá utilizar las características y materiales de la obra original para repararlo; en el supuesto de que no se cumpla lo dispuesto de esta fracción, se deberá pagar una multa por infracción de 150 a 450 UMA, de acuerdo al daño originado queserá valuado por la Dirección de Obras Públicas Municipal o algún Perito, y

V. Si la respuesta es negada por el daño o perjuicio que pueda sufrir la vía o lugares públicos, el interesado se someterá a tal decisión; pero si lo hace aun en contra de la autorización, el interesado se obliga a pagar en el término de 48 horas los daños y perjuicios ocasionados, que incluyen la reparación de lo afectado con las mismas características y materiales, además de que pagará una multa por infracción de 500 a 600 UMA, de acuerdo al daño generado que será valuado por la Dirección de Obras Públicas Municipal o algún Perito.

Artículo 39. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participaran en el proceso de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 45 UMA, y deberán cumplir con los requisitos del anexo 9 de esta Ley.

Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública que se realice en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Adjudicación directa, 3 UMA;
II. Invitación a cuando menos tres personas, 5.30 UMA, y
III. Licitación pública, 15 UMA.

Artículo 40. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 y 5.51 al millar, cantidad que deberá ser descontada de cada estimación pagada.

Artículo 41. La vigencia de la licencia de construcción se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de licencia de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fechade su expedición;
II. Para la construcción de obras en superficie hasta de 500.00 m^2, la vigencia máxima será de 12 meses, ensuperficies de más de 500.01 m^2 y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

hasta de 1000.00 m², será de 24 meses;

III. En obras de más de 1,000.01 m², será un máximo de 36 meses, y

IV. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares.

CAPÍTULO III

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 42. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de protección civil y ecología, siempre que cumpla con los requisitos del anexo 10 de esta Ley; asimismo, el Municipio podrá negar, prevenir, autorizar, cancelar o revocar lo estipulado en este artículo, derivado del incumplimiento con las medidas de seguridad, recomendaciones o algún acto que ponga en riesgo a la ciudadanía; se pagará:

I. Por la expedición de constancia para derribo o tala de árboles, 3 UMA por cada árbol o planta, además se obligará a plantar cinco árboles por cada derribo en el lugar que designe la Dirección de Protección Civil y Ecología;

II. Por derrame, poda o daño a plantas y árboles, 5 UMA por cada uno de ellos;

III. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o cualquier lugar dentro de la jurisdicción municipal, que implique una afectación al medio ambiente, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 6 UMA por cada daño causado en plantas y árboles. Asimismo, efectuará trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a lo siguiente:

a) Por 1 repondrá el daño ocasionado en la misma sustancia, (árbol y/o planta);

b) De 2 a 3, repondrá 10 (árbol y/o planta), e

c) De 4 en adelante, repondrá 20 (árbol y/o planta);

IV. Permiso de traslado de madera por destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles, una vez cumplidos los requisitos establecidos de esta Ley, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) De 1 árbol y/o planta, 10 UMA, e

b) De 2 árboles y/o plantas en adelante, 35 UMA;

V. Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para beneficio colectivo 5 UMA, que será cubierto de manera trimestral;

VI. Por el dictamen de ecología para ejecutar obras de construcción, modificación o ampliación, así como cualquier otra obra (interesado o en beneficio de la ciudadanía), se pagará un derecho de:

a) Cuando no sea de impacto ambiental, 20 UMA, e

b) Tratándose de impacto ambiental, se analizarán condiciones giro, tamaño, dimensiones, así como contaminación, estas condiciones son enunciativas mas no limitativas que determinará un área específica y considere que puede representar un riesgo, por lo que se podrá otorgar, negar, refrendar, prevenir o revocar el dictamen- permiso. Una vez que se analicen se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

someterá a la aprobación del Ayuntamiento y ladeterminación del derecho no será menor a 150 UMA, y

VII. Por dictamen de Protección Civil, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y cumpliendo con los requisitos que solicita el área correspondiente incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, dictamen sobre medidas de seguridad, constancia de aprobación del programa interno de protección civil, dictamen de existencia e inexistencia de riesgos, dictamen de viabilidad y análisis de riesgo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

No	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ZONA A UMA	ZONA B UMA
1	Estacionamientos en centros comerciales, privados y pensiones de vehículos.	65	48
2	Centros comerciales.	400	350
3	Industrias y/o empresas.	206	144.2
4	Telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía.	185.4	129.78
5	Estación de servicio de gasolina, diésel, y distribución de gas.	154.5	150
6	Instituciones financieras, bancos, casas de empeño.	133.9	115
7	Tiendas, minisúper de conveniencia, tendajones, vinaterías, ultramarinos.	128.75	113.03
8	Hotel, motel, auto hotel, hostal, Lofts.	103	92.7
9	Restaurante, restaurante -bar, marisquerías y otros negocios análogos	108.15	95
10	Gasolineras, gaseras, estación de servicio de gasolina, diésel y distribución de gas.	250	200
11	Agencias de viajes, inmobiliarias.	87.55	60
12	Cajeros automáticos, practicajas, y en general todas aquellas máquinas que permitan realizar operaciones financieras (Pagos de servicios y en efectivo).	60	50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

13	Café-internet, cafeterías, venta de accesorios y reparación de celulares, zapaterías, artículos de piel, tiendas de: tejidos y textiles artesanales, boutiques, artesanías, ropa y accesorios, tiendas para adultos, dulces típicos, venta y elaboración de café artesanal, joyería, jugueterías, accesorios para mascotas, y otros negocios análogos.	50	40
14	Heladerías, juguerías, cremerías, loncherías, creperías, dulces típicos, pizzerías, churrerías, dulcerías, panaderías artesanales, y otros negocios análogos.	40	35
15	Comercialización de artículos de polietileno y plástico, artículos de prótesis y ortopedia, artículos esotéricos, alquiler de traje y vestidos, artículos para artes gráficas y plásticas, librerías, ludotecas, artículos religiosos, fotografías y retratos, renta de bicicletas, baños públicos, casetas telefónicas y fax público, florería, renta de consolas de videojuegos y otros negocios análogos.	40	35
16	Farmacias, clínicas, hospital, laboratorios, artículos médicos y otros negocios análogos.	36.5	12
17	Tendejón, fondas, tortillerías hechas a mano, molinos, tortillerías de máquina, vulcanizadoras, taller de bicicletas, reparadoras de calzado, peluquerías, novedades y regalos, estética, jarcerías, materias primas, productos de limpieza, venta de periódicos y revistas, sastrerías, tintorerías, lavanderías, carpinterías, bonetería, cerrajerías, papelería, copiadoras, pollerías, bazar de ropa, recaudería, bonetería y corsetería, ferreterías pedicuristas y otros negocios análogos.	30	20.6
18	Agencias inmobiliarias consultorio médico, consultorio dental, deposito dental, despacho de contadores,	30	25

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

	auditores y asuntos fiscales, servicios funerarios, y otros negocios análogos.		
19	Salones de fiestas, jardines y otros negocios análogos.	30	25
20	Escuelas particulares jardín de niños, primaria y guardería, de nivel medio superior y superior.	15	12
21	Club ecuestre, club de tiro, lanzamiento de hacha, dagas, etcétera y otros negocios análogos.	40	20

Los dictámenes realizados comprenderán única y exclusivamente un ejercicio fiscal.

Por expedición de refrendo de dictamen de protección civil se cobrará el 70 por ciento de las tarifas establecidas en la fracción VII de este de este artículo.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo de esta Ley, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda, es de relevancia mencionar que las tarifas quedan sujetas a la inspección realizada por el personal del área correspondiente y sometido a cabildo y convenido por las partes, siempre observando los requisitos señalados que se estipulen según sea el caso.

Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales, pagarán por la expedición de la cedula de empadronamiento a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes.

Artículo 43. Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente o a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de trasporte. Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

I. Expedición de dictámenes para la realización de eventos organizados por personas físicas o morales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, la cuota se determina al tipo de evento a realizar como a continuación se describen:

EVENTO	ZONA A UMA	ZONA B UMA
Espectáculos con fines de lucro	120	40
Festivales y eventos culturales, deportivos, taurinos y de temporada	50	30
Bailes populares y corridas de toros	50	30
Eventos ecuestres	40	25
Exposiciones de obras artísticas	30	15
Inauguraciones de centros culturales	25	10
Simposios	20	10
Foros	20	10
Gastronómicos	20	10
Espectáculos callejeros	15	5
Cursos artísticos	15	5
Congresos	15	5
Talleres	15	5
Convenciones	15	5

Artículo 44. La coordinación municipal de protección civil expedirá permisos para la realización de eventos considerados de alto riesgo, previa solicitud escrita de la o las personas responsables, quienes deberán observar todas las recomendaciones que se les indique, derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, exonerando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad y/o daño causado a las personas participantes y/o expectantes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los derechos que se cobrarán por la expedición de permisos para la realización de eventos considerados de alto riesgo, se listan en la siguiente tarifa:

I. Por la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o morales que se dediquen y/o sean responsables del traslado, almacenamiento y distribución de gas natural, hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos, tuberías o pipas de gas, pagará 110 (ciento diez) UMA por m., m^2, m^3 según el área total ocupada en el Municipio para poder cumplir con tal requisito. El pago deberá efectuarse sin perjuicio al resultado emitido por dicho dictamen.
II. Para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, en materia de impacto ambiental, se sujetará a lo convenido por las partes y aprobado por el cabildo, y
III. Carreras de vehículos automotores, de cualquier tipo o modalidad según el motivo de evento, la magnitud del circuito y la cantidad de vehículos participantes, 80 UMA.

Artículo 45. Por la autorización de los permisos para la realización de eventos que impliquen un peligro en materia de protección civil, se cobrara, 15 UMA.

Artículo 46. La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Nativitas, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

El Ayuntamiento no será responsable ni se obligará a cubrir erogaciones por responsabilidad civil, toda vez que el responsable es y será el solicitante quien prestará el servicio.

Artículo 47. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del territorio municipal que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo al tabulador autorizado.

Artículo 48. Las personas físicas o morales que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías u algún otro

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

objeto a través de tubería o subterráneo, deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades. El costo de dicha licencia será de 85 UMA por m., m^2 o m^3 según sea el caso, y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA. Estos deberán cubrirse dentro de los primeros 30 días naturales del año que corresponda. Y por cada registro de instalación subterránea, 95 UMA.

La disposición se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

Para efectos de este artículo se deberán contar con los requisitos establecidos en el anexo 12 de esta Ley.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia, y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento.

Artículo 49. Las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del Municipio y que por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 0.0117 UMA por m. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año. Por el incumplimiento a este artículo, la persona física o moral pagará 0.02 UMA por m, por cada mes hasta que cuente con mencionada licencia. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos señalados en el anexo 12 de esta Ley.

Artículo 50. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, tierra o arena puedan llevar a cabo el aprovechamiento o explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de manera semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Dirección de Protección Civil y Ecología Municipal, los cuales tendrán un costo de 1 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada m^3 a extraer.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Tratándose de una actividad no recurrente, los requisitos serán establecidos de acuerdo al área correspondiente, leyes de la materia y entes estatales y gubernamentales.

CAPÍTULO IV

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 51. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;
III. Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA.
IV. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1 UMA;
V. Expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, por cada predio, 4 UMA;
VI. Expedición de las siguientes constancias, 1.54 UMA:
a) Constancia de dependencia económica;
b) Constancia de ingresos;
c) Constancia de suspensión temporal de toma de agua;
d) Constancia de cambio de titular de toma de agua;
e) Constancia de radicación sin registro (menor de edad);
f) Constancia de término de concubinato;
g) Constancia de concubinato, e
h) Constancias de radicación, de vulnerabilidad y de identidad;
VII. Expedición de otras constancias, 1.54 UMA;
VIII. Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2.40 UMA;
IX. Reposición por pérdida de la licencia de funcionamiento, 5 UMA;
X. Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja;
XI. Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal, por cada predio, 2.5 UMA, y
XII. Publicación municipal de edictos, 2 UMA por cada foja.

Artículo 52. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V

EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 53. Para la inscripción de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos del anexo 10 de esta Ley, solicitados por el Municipio a través del área correspondiente, se sujetarán a lo siguiente:

No	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ZONA A UMA	ZONA B UMA
1	Estacionamientos en centros comerciales, privados y pensiones de vehículos.	65	48
2	Centros comerciales.	400	350
3	Industrias y/o empresas.	206	150
4	Telecomunicaciones, televisión, radio y telefonía.	200	130
5	Estación de servicio de gasolina, diésel, y distribución de gas.	250	150
6	Instituciones financieras, bancos, casas de empeño.	135	115
7	Tiendas, minisúper de conveniencia, tendajones, vinaterías, ultramarinos.	135	115
8	Hotel, motel, auto hotel, hostal, Lofts.	145	103

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
TLAXCALA

9	Restaurante, restaurante -bar, marisquerías y otros negocios análogos	115	87.5
10	Gasolineras, gaseras, estación de servicio de gasolina, diésel y distribución de gas.	250	200
11	Agencias de viajes, inmobiliarias.	90	60
12	Cajeros automáticos, practicajas, y en general todas aquellas máquinas que permitan realizar operaciones financieras (Pagos de servicios y en efectivo).	50	50
13	Café-internet, cafeterías, venta de accesorios y reparación de celulares, zapaterías, artículos de piel, tiendas de: tejidos y textiles artesanales, boutiques, artesanías, ropa y accesorios, tiendas para adultos, dulces típicos, venta y elaboración de café artesanal, joyería, jugueterías, accesorios para mascotas, y otros negocios análogos.	50	40
14	Heladerías, juguerías, cremerías, loncherías, creperías, dulces típicos, pizzerías, churrerías, dulcerías, panaderías artesanales, y otros negocios análogos.	40	30.9
15	Comercialización de artículos de polietileno y plástico, artículos de prótesis y ortopedia, artículos esotéricos, alquiler de traje y vestidos, artículos para artes gráficas y plásticas, librerías, ludotecas, artículos religiosos, fotografías y retratos, renta de bicicletas, baños públicos, casetas telefónicas y fax público, florería, renta de consolas de videojuegos y otros negocios análogos.	40	10.3
16	Farmacias, clínicas, hospital, laboratorios, artículos médicos y otros negocios análogos.	40	30
17	Tendejón, fondas, tortillerías hechas a mano, molinos, tortillerías de máquina, vulcanizadoras, taller de bicicletas, reparadoras de calzado, peluquerías,	30	25

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

	novedades y regalos, estética, jarcerías, materias primas, productos de limpieza, venta de periódicos y revistas, sastrerías, tintorerías, lavanderías, carpinterías, bonetería, cerrajerías, papelería, copiadoras, pollerías, bazar de ropa, recaudería, bonetería y corsetería, ferreterías pedicuristas y otros negocios análogos.		
18	Agencias inmobiliarias consultorio médico, consultorio dental, deposito dental, despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales, servicios funerarios, y otros negocios análogos.	30	25
19	Salones de fiestas, jardines y otros negocios análogos.	30	25
20	Escuelas particulares jardín de niños, primaria y guardería, de nivel medio superior y superior.	15	12
21	Club ecuestre, club de tiro, lanzamiento de hacha, dagas, etcétera y otros negocios análogos.	40	20

Refrendo a partir de la zonificación, se cobrará el setenta por ciento del valor establecido en este artículo.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo de esta Ley, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda, es de relevancia mencionar que las tarifas quedan sujetas, a la inspección realizada por el personal del área correspondiente y su costo será sometido a cabildo, para su aprobación.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación recurrente de la primera actividad; y para la segunda y demás se cobrará el setenta por ciento según el caso que corresponda.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, se tramitará 10 días hábiles antes de la apertura.

Por la expedición de licencias, cuya finalidad sea única y exclusivamente requisito para proyecto de inversión, en la modalidad de emprendedores, pagarán 5 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 54. Con la finalidad de mantener un padrón de establecimientos que realizan actividades comerciales, de servicios o industriales en territorio del Municipio, los propietarios de éstos deberán de inscribirse en el mismo, cubriendo una cuota establecida tomando en consideración las circunstancias particulares de cada negociación, pagándose de manera simultánea al momento de efectuar el pago por inscripción o por el refrendo de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 55. Para el otorgamiento de la licencia o el refrendo de éstas, se deberán cubrir los requisitos que para tal efecto solicite la Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología y Protección Civil y, en su caso, la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 56. Los establecimientos que soliciten suspensión temporal de actividades, pagarán su refrendo del 10 por ciento anual sobre el monto establecido para la expedición y refrendo.

Las licencias de funcionamiento que por 2 años consecutivos no declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas y pagarán como sanción lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 57. Para el refrendo, deberá solicitarse 30 días naturales antes del vencimiento de la licencia respectiva.

Artículo 58. Por lo que se refiere a los traspasos o de propietario, cambio de domicilio y/o cambio de nombre comercial, se deberá pagar por cada uno de los actos de este artículo, el 10 por ciento sobre el importe de refrendo y cubriendo como mínimo un importe de 3.31 UMA.

Artículo 59. Para el supuesto de la expedición de licencias de funcionamiento a través de la modalidad del SARE, se realizará con base en el catálogo de giros autorizado en el sistema, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Se entenderá por empresa aquella persona física que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo;
II. El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 75 m^2;
III. El importe será de 5.30 UMA por la obtención de la licencia a través de esta modalidad;
IV. Tratándose del segundo año, para solicitar el refrendo deberá ser 30 días naturales antes de su vencimiento y pagará el 70 por ciento del monto establecido en la fracción III de este artículo, y
V. Por el cambio de denominación social, nombre del negocio o cambio de domicilio, se pagará 75 por ciento del establecido en la fracción III de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

este artículo.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 60. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración las tasas o tarifas contempladas, en el artículo 155, 155 A y 155 B del Código Financiero, estableciendo el monto mínimo para la Zona B y el monto máximo para la zona A.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 61. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción; asimismo cumplirán con los requisitos del anexo 13 de esta Ley.

Artículo 62. Los sujetos al pago de derechos de este Capítulo, conforme a los lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por anuncios temporales autorizados por un periodo de 30 días:
- **a)** Carteles, 4 UMA;
- **b)** Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 10 UMA;
- **c)** Manta o lona flexible por m², 2 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

d) Pendones por pieza (máximo 15 días), 1 UMA;
e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 10 UMA;
f) Anuncio rotulado, por m², 1 UMA;
g) Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día, 6 UMA, e
h) Publicidad en pantallas móviles, por unidad (cada una), 18 UMA;

II. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados:
a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad, por mes, por unidad, 6.99 UMA, e
b) Publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética por unidad:
1. Por semana o fracción, 5 UMA;
2. Por mes o fracción, 10 UMA, y
3. Por año, 55 UMA, e
c) Publicidad mediante persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, 2 UMA;

III. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, 12 UMA, durante un periodo de un mes;

IV. Para negocios establecidos que soliciten licencia para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, y se sujetará al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para regular la imagen urbana de la zona, y el costo de dicho permiso será de 4.12 UMA por m^2 o fracción a utilizar, y para el refrendo de la licencia será del 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia es de un año;

V. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin colocación de soportes verticales, se causarán los derechos de 5 UMA por m^2 o fracción, y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año;

VI. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, observando las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 3 UMA por m^2 o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año;

VII. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios luminosos por fracción o m^2, que se cobrará de la siguiente manera:
a) Expedición de licencia, 10 UMA por m^2, e
b) Refrendo de licencia, 8 UMA por m^2, y

VIII. Tratándose de permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, sin publicidad y sin la colocación de soportes verticales, siempre que sean ajustados a las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se causarán los derechos de 3 UMA por m^2.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad de los partidos políticos y la que realice la Federación, el Estado y el Municipio.

En los casos en los que la publicidad que pertenezca a locales comerciales, el cobro de este derecho se cuantificará en el de licencia comercial al momento de que el usuario solicite su inscripción o refrendo al padrón comercial.

Los supuestos de cobros en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII serán precisados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 63. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 64. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de espacios ocupados como estacionamientos, será de acuerdo a la normatividad aplicable. Los bienes dedicados al uso común serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público en general.

Artículo 65. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad los derechos siguientes:

I. Casetas telefónicas, por unidad, 5.03 UMA;
II. Paraderos por m^2, 4.03 UMA, y
III. Por distintos a los anteriores, 3.03 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 66. Por la ocupación de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, por cada uno de los días que realicen actos de comercio, la cuota a pagar será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 67. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, se cobrará por día 0.50 UMA por m²;
II. Establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, se cobrará por día 0.85 UMA por m²;
III. Establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, se cobrará por día 1 UMA por m², y
IV. Establecimiento temporal de juegos mecánicos, juegos de destreza-video juegos (maquinitas), se efectuaráel cobro considerando: el espacio, tiempo y afectación vial. Esta recaudación será establecida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Ecología y Protección civil, previo conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 68. Los sitios de ascenso, descenso o paradero para taxis o transporte de servicio público pagarán derechos de 5UMA por m² y deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, cada tres meses y serán pagados dentro de los cinco primeros días al término del plazo establecido en este artículo.

I. Las personas físicas y morales que realicen actividad comercial tendrán que tramitar su permiso en la Tesorería del Municipio de maniobras de traslado, carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos, producto o servicio en la vía pública, con excepción del mercado municipal pagando los derechos conforme la siguiente tarifa:

Permiso de carga de mercancías	UMA
Por día	0.33 UMA
Mensual	5 UMA
Anual	40 UMA

Artículo 69. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70.68 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

Artículo 70. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas fisicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de actividad comercial o de servicios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Con mercancía en mano, 0.20 UMA por vendedor.
II. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.35 UMA,
III. Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, 0.35 UMA,
IV. Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.40 UMA por m. de área ocupada, y
V. Por el uso de perifoneo para anunciar sus productos o algún otro servicio, pagarán mensualmente un equivalente de 0.80 UMA, y por exceder los decibeles permitidos tanto diurnos como nocturnos 1.00 UMA.

Las personas obligadas a pagar estos derechos podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 10 por ciento de descuento sobre el pago mensual, o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 15 por ciento sobre el pago anual.

Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo.

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 71. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero.

CAPÍTULO X

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 72. Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa se pagará 7 UMA.

CAPÍTULO XI

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 73. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal observarán los usos siguientes:

I. Doméstico;
II. Comercial, y
III. Industrial.

Las tarifas por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 74. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los Sistemas de Agua Potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán, en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.

Artículo 75. La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente de cada comunidad, siempre observando y considerando las tarifas anuales siguientes:

I. Doméstico, 5.60 UMA;
II. Comercial, 10.70 UMA, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
TLAXCALA

III. Industrial, 15.90 UMA.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 76. Para establecer una conexión de red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas.

Para establecer el monto a pagar, se observará la cantidad de aguas residuales a derramar a través de drenaje, zanjas o cualquier otro lugar no autorizado, el impacto ambiental que provoca, los elementos contaminantes y la reincidencia.

Esta cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO XII

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 77. Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social de Tlaxcala y conforme la ley de la materia, serán las siguientes:

I. Terapia física, 0.31 UMA;
II. Terapia de lenguaje, 0.31 UMA;
III. Terapia de psicología, 0.31 UMA;
IV. Consulta dental, 0.43 UMA;
V. Endodoncia, resina, urgencia dental, profilaxis, 1.18 UMA;
VI. Pulpotomía, 1.42 UMA;
VII. Corona de acero cromo, 2.37 UMA;
VIII. Endodoncia, 4.73 UMA;
IX. Radiografía, 0.59 UMA, y
X. Selladores de fosetas y fisuras, 0.95 UMA.

CAPÍTULO XIII

POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 78. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal del Municipio, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 10 UMA, anuales;
II. Comercios y servicios, 10 UMA (zona A) anuales, y
III. Casa habitación, 10 UMA (zona A) anuales.

El pago se realizará al momento de cubrir el impuesto predial para los supuestos establecidos en la fracción III, por lo que se refiere a las actividades contempladas en las fracciones I y II el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 1 UMA, por metro cuadrado.

CAPÍTULO XIV

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 79. Es objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgando en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común, por la prestación del servicio de alumbrado público, el del municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este capítulo.

Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio; para los efectos de este artículo, se considerará que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipios.

Artículo 80. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de $30.41 pesos de forma mensual.

Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de la prestación del servicio de alumbrado público

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

en el territorio municipal. Se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio:
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público, y
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias.

Artículo 81. El derecho por servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a los siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y
II. Mensual o semestral o anualmente, si se realiza directamente en la tesorería del municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha tesorería.

Artículo 82. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrados públicos con la Comisión Federal de Electricidad.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Artículo 83. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Artículo 84. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada supuesto de acuerdo a los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 85. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 86. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagará el monto correspondiente a 0.16 UMA, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 87. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

I. El auditorio municipal:
- **a)** Eventos lucrativos, 50 UMA;
- **b)** Eventos sociales, 30 UMA, e
- **c)** Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA;

II. La cancha de futbol:
- **a)** Eventos lucrativos, 50 UMA;
- **b)** Eventos sociales, 30 UMA, e
- **c)** Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA, y

III. El plaza o explanada municipal:
- **a)** Eventos lucrativos, 50 UMA;
- **b)** Eventos sociales, 40 UMA, e
- **c)** Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 30 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Cualquier otro no estipulado en el presenta artículo, será sometido para aprobación ante el Ayuntamiento, en coordinación con las direcciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

Artículo 88. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad ylos productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 89. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 90. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II

MULTAS

Artículo 91. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 92. La autoridad fiscal municipal en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en la situación que se especifican:

I. Por el refrendo extemporáneo de cualquier tipo de licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá ser renovada dentro de los 30 días naturales antes de que culmine la vigencia de ésta:
a) Dentro de los tres primeros meses de demora, 1.50 UMA;
b) Del cuarto al sexto mes, 4 UMA, e
c) Del séptimo al doceavo mes, pagará 7 UMA.

Cuando la extemporaneidad sea mayor a un año y menor a dos años, se impondrá una sanción de 10 UMA.

En el supuesto del refrendo de la licencia de funcionamiento, el interesado además de la sanción establecida en este artículo, deberá cubrir el pago total de la Licencia que no haya refrendado de años anteriores, hasta el año en que solicitetal acto, se considerará el cobro con los montos actualizados a la fecha de solicitud;

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2 UMA;
III. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o, en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, 2 UMA;
IV. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar 5 UMA, según el caso de que se trate;
V. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 45 UMA;
VI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento, 25 UMA;
VII. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multade 45 UMA;
VIII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 15 UMA;
IX. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

con errores, que traigan consigo la evasión de una prestacióno contribución fiscal, pagarán 15 UMA de acuerdo a la gravedad, daño y/o perjuicio ocasionado;

X. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causa de los impuestos y derechos a su cargo, 25 UMA;

XI. Por el cierre de vialidades sin contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 15 UMA;

XII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 25UMA;

XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, 18 UMA;

XIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 18.5 UMA;

XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 2 por ciento del valor del inmueble;

XVI. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b) y c de la fracción IV del artículo 54de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 20 UMA;

XVII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 22 UMA, y

XVIII. Por el incumplimiento del permiso estipulado en el artículo 42 de esta Ley, pagarán además del permiso una multa de acuerdo al siguiente esquema:

a) Por incumplimiento a la fracción I de este artículo, 21.09 UMA, e

b) Por incumplimiento a la fracción II de este artículo, 20 UMA.

Artículo 93. En caso de que un establecimiento no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, si no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá regularizar su situación, y pagar una multa de 50 UMA del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

Artículo 94. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO III

INFRACCIONES

Artículo 95. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del Municipio y Reglamento del Municipio en Materia de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 96. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 97. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los servidores públicos del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 98. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 99. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades bienes muebles e inmuebles, propiedades de organismos descentralizados del Municipio, así como las propiedades de presidencias de comunidad y colonias, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 100. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares.

Artículo 101. Lo citado en el presente Título, refieren a infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal, se pagarán

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestaciónde servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÒN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 105. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, sólo procederá el recurso de inconformidad en la forma y la vía prevista, en la presente Ley.

Artículo 108. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, los Principios Generales del Derecho y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano haya suscrito.

Artículo 109. El Ayuntamiento de Natívitas conocerá y resolverá las controversias que se susciten:

I. Entre las personas físicas o morales, que se sientan transgredidos en sus derechos, por un acto de autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo, y
II. Por violaciones a la presente Ley.

Artículo 110. El o los quejosos interpondrán el recurso de inconformidad por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

conocimiento de la resolución dictada por cualquier autoridad municipal que le haya causado perjuicio o agravio.

Artículo 111. Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá su huella dactilar. El documento que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los requisitos establecidos en el anexo 17 de la presente Ley.

Artículo 112. La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admite o desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

Artículo 113. El Ayuntamiento municipal, una vez que no existan pruebas por desahogar, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugar visible de la oficina que ocupa los estrados del Municipio, en un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 114. Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Nativitas,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Nativitas,** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

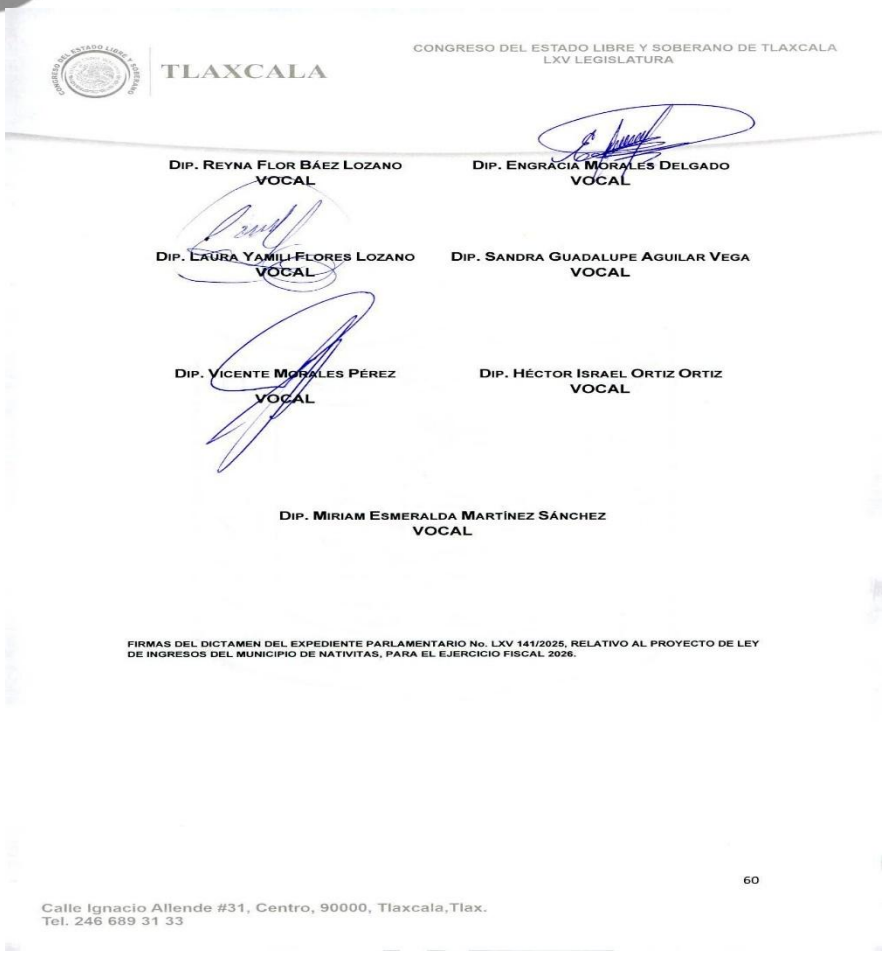
DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 141/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

60

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	16-0	16-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	X	X
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	X

10. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

D. 278

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 186/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Papalotla de Xicohténcatl,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 186/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Papalotla de Xicohténcatl** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 186/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Papalotla de Xicohténcatl** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

1

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de Tlaxcala y sus municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

X. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales del Estado de Tlaxcala, están obligadas a contribuir con los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y sus municipios establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, deberán cubrir los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Papalotla de Xicoténcatl, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis, de conformidad con la presente Ley y se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, pero previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento con base a los ordenamientos y disposiciones en la materia.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala;
b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;
c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
e) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
f) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
g) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
h) **Ganado Mayor:** Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros cerdos, borregos, entre otros;
i) **Ganado Menor:** Se entenderá como ganado menor: las aves de corral;
j) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

k) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros;

l) **Ingresos por Ventas de Bienes, Servicios y Otros Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización;

m) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

n) **m:** Se entenderá como metro lineal;

o) **m^2:** Se entenderá como metro cuadrado;

p) **m^3:** Se enterará como metro cúbico;

q) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl;

r) **Participaciones y Aportaciones Federales:** Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas;

s) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio;

t) **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

u) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e

v) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 4. Los montos estimados en la presente Ley, así como aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores que no se encuentren regulados en la presente, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la misma y se obtendrá conforme la siguiente estimación:

Municipio de Papalotla de Xicohténcatl	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	$128,717,747.38
Impuestos	**138,944.88**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	138,944.88
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**3,374,049.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,374,049.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**300.50**
Productos	300.50
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**125,204,453.00**
Participaciones	62,371,239.00
Aportaciones	62,833,214.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 5. Las contribuciones que se recauden por los ingresos públicos previstos en el artículo 4 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por dependencias o entidades de la administración pública, estatal y municipal, así, como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán informarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables que esta disponga.

Los servicios, productos o aprovechamientos que presten las presidencias de Comunidad, estarán bajo los lineamientos de esta Ley.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal cuando:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, previo pago mediante efectivo, depósito o transferencia electrónica a la cuenta del Ayuntamiento, y
II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Artículo 8. El ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para inversiones públicas productivas, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Es impuesto predial, la carga de la imposición fiscal con carácter general y obligatorio, se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de la población ejidal o comunal;
III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal, y
IV. Los fideicomitentes mientras los fiduciarios no transmitan la propiedad.

Artículo 10. El objeto de este impuesto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor fiscal del inmueble o el que resulte mayor de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero, aplicando las tarifas siguientes:

I. Predios Urbanos:
   a) Edificados, 3.3 al millar anual;
   b) No edificados, 3.1 al millar anual;
   c) Tipo Comercial, 3.9 al millar anual, e
   d) Tipo Industrial, 5.00 al millar anual, y

II. Predios Rústicos, 2.05 al millar anual.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.10 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos la cuota mínima anual será de 1 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará lo siguiente:

I. Viviendas de un solo nivel se cobrará 4.97 UMA, y viviendas de dos niveles se cobrará 7.45 UMA, en caso de más de tres niveles se realizará un cobro por nivel superior de 2.00 UMA.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrará las diferencias de impuesto predial que resulten.

II. Para la determinación del impuesto cuando se trate de predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial, así como de construcciones edificadas sobre dichos predios, en el territorio municipal, el impuesto a que se refiere este artículo se causará a la tasa del 2.1 por ciento sobre la base del impuesto.

Para la determinación de la base del impuesto de los predios y edificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará el valor catastral de los mismos y en su caso, se sumarán el importe de dichos valores, para determinar la base total del impuesto.

Para ello, se tomará como base el valor contenido en el último avalúo catastral o en la manifestación respectiva del último ejercicio fiscal al que haya estado obligado el contribuyente, de conformidad con la presente ley, o en su defecto, se actualizará dicho valor proveniente de los últimos efectuados, según se trate, aplicando el factor de actualización que corresponda al periodo comprendido, desde el mes de la fecha de avalúo o manifestación y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se declara.

Al afecto se aplicará el factor de actualización determinado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

A falta de valor catastral de los predios y construcciones actualizado, el impuesto a que se refiere este capítulo, se determinará tomando como base el valor comercial de los mismos o el valor contenido en avalúo comercial, el que sea mayor, presentado por el contribuyente, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, está comprendido el uno de enero al último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2026. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación del 2 por ciento de recargos en términos del artículo 223, fracción II del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago por concepto de pronto pago.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios, él cual se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en los artículos 180, 190 y 191 del el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 16. Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, adultos mayores de sesenta años y/o personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda siempre y cuando acrediten la calidad en que se encuentran, mediante un documento oficial el cual anexarán copia para tal efecto del buen cobro.

Este solo será aplicable dentro del periodo fiscal vigente; en caso de adeudos de ejercicios fiscales anteriores a éste; se aplicará la ley correspondiente a dichos periodos sin el beneficio del descuento que se señala para tal propósito, quedando a salvedad aquellas personas que estén en situación de marginación o alta marginación, con previo estudio socioeconómico y autorización del presidente municipal.

Artículo 17. Los contribuyentes de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización catastral, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
II. Proporcionar a la tesorería los datos o informes que sean solicitados; así como, permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales y/o de inspección;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. El avalúo del predio tendrá una validez de un año; a partir de la fecha de expedición para cualquier trámite en la oficina de catastro municipal. Solo serán aceptados avalúos expedidos por el municipio, avalúos expedidos por el Instituto de Catastro del Estado, y

IV. La manifestación a petición de los propietarios o poseedores de predios urbanos y rústicos tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de expedición.

Artículo 18. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2026 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2025.

Artículo 19. Para el alta de predios en el Padrón catastral municipal se realizará el cobró de acuerdo a lo siguiente:

I. Predios Urbanos y Rústicos:
   a) Edificados, 3 UMA;
   b) No edificados, 3 UMA;
   c) Tipo Comercial, 10 UMA, e
   d) Tipo Industrial, 15 UMA.

Cuando se trate la inscripción de predio por sentencia judicial se aplicará lo establecido en esta Ley para un traslado de dominio, ésto en apego al artículo 203 fracción IV del Código Financiero.

El formato, forma, clave catastral y/o elementos mínimos para cualquier documento en materia de catastro; estará en base a los lineamientos y característica definidas en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 20. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad o posesión y la disolución de propiedad;

II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior;

IV. Se aplicará una reducción sobre la base, misma que será equivalente a 1.5 UMA elevado al año.

Lo dispuesto en la fracción anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la base será proporcional por cada uno de ellos; lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles;

V. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 11.30 UMA elevado al año;

VI. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio, y

VII. Por la contestación de avisos notariales que correspondan a un mismo instrumento, se cobrará el equivalente a 7.51 UMA.

Artículo 21. El plazo para la liquidación del impuesto mencionado en el artículo anterior, deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la operación, según lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

En referencia a los avisos notariales foráneos expedidos por notarias establecidas fuera del Estado, su plazo para la liquidación de este impuesto deberá hacerse dentro de los 60 días naturales siguientes a su autorización.

Los requisitos para trámites en materia catastral y de inscripción de predios están contenidos en el anexo 1 de la presente Ley.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 23. El Municipio percibirá, en materia de ecología, los ingresos correspondientes a los impuestos que estos sean en acuerdo a su reglamento de ecología municipal y/o convenio con la Secretaría de Medio Ambiente, en el grado de su aplicatoriedad y responsabilidad.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obra pública.

Artículo 26. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios determinados por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras y que se establecerá en el acta correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 27. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero; mismos que tendrán una vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor catastral del inmueble que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 19 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos y rústicos:
   a) Con valor catastral hasta de $ 5,000.00, 3.29 UMA;
   b) De $ 5,000.01 a $ 10,000.00, 4.37 UMA;
   c) De $10,000.01 a $ 20,000.00, 6.69 UMA, e
   d) De $20,000.01 en adelante, 9.06 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 28. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano y obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
   a) De menos de 1 a 75 m., 2.57 UMA;
   b) De 75.01 a 100 m., 3.09 UMA, e
   c) Por cada metro o fracción excedente del límite a que se refiere el inciso b se pagará el 0.51 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
   a) De bodegas y naves industriales, 0.12 UMA, por m^2;
   b) De locales comerciales, 0.12 UMA, por m^2;
   c) Por edificios, 0.15 UMA, por m^2;
   d) De casas habitación, 0.055 UMA por m^2;
   e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte de aplicar el 0.50 UMA por m^2; se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción;
   f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.24 UMA, por m., m^2 o m^3, según sea el caso;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.015 UMA por m, e

h) En caso de servicio de reparación de adoquinamiento, pavimentación de vía de comunicación por ruptura en conexión de la red de agua potable o de drenaje sanitario; esta será con base a la profundidad y dimensiones de ruptura para su cobro;

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 10.50 UMA, e

b) Por cada gaveta, 3.20 UMA;

IV. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para vivienda por m² 0.10 UMA;

b) Para uso comercial por m² 0.20 UMA, e

c) Para uso industrial por m² 0.30 UMA;

V. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo para personas físicas y/o morales para efectos del trámite que soliciten expedición y/o refrendo de su licencia de funcionamiento tendrán que refrendar anualmente. De acuerdo a la siguiente tarifa;

a) Para uso comercial:

1. De 0 hasta 100 m² 13.25 UMA;

2. De 101 hasta 500 m² 22.09 UMA;

3. De 500 hasta 1000 m² 35.35 UMA, e

4. Por cada m² que exceda se cobrara 0.50 UMA.

b) Para uso industrial;

1. Hasta 500 m, 39.77 UMA,

2. De 501 hasta 1000 m, 83.96 UMA,

3. De 1001 hasta 10000 m, 128.15 UMA, e

4. Por cada m que exceda se cobrara, 1 UMA

VI. Por constancia de término de obra de casas habitación 0.10 UMA por m²;

VII. Por la constancia de servicios públicos, 2 UMA;

VIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y/o lotificar:

a) Hasta 250 m², 5.37 UMA;

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.82 UMA;

c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 14.23 UMA, e

d) De 1.001.00 m² hasta 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 1 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada; previamente comprobada la relación de parentesco para tal efecto;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IX. Por el otorgamiento de licencias de división, fusión y lotificación para la industria:
- **a)** Hasta 250 m², 25 UMA;
- **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 50 UMA;
- **c)** De 500.01 m² hasta 1,000 m², 75 UMA;
- **d)** De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 100 UMA, e
- **e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 25 UMA por cada hectárea o fracción que excedan;

X. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar:
- **a)** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamiento, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.
- **b)** Tratándose de unidades habitacionales, condominios o inmuebles que excedan un nivel, se cobrara el total que resulte se incrementara en un 15 por ciento por cada nivel de construcción.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo Capítulos II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, y

XI. Por deslinde de terrenos:
- **a)** De 1 a 500 m²:
  1. Rural, 3.09 UMA, y
  2. Urbano, 5.15 UMA.
- **b)** De 501 a 1,500 m²:
  1. Rural, 4.12 UMA, y
  2. Urbano, 6.18 UMA, e
- **c)** De 1,501 a 3,000 m²:
  1. Rural, 6.18 UMA, y
  2. Urbano, 9.27 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción.

Artículo 29. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de Ecología, están señalados en el reglamento municipal de ecología y estos son los siguientes:

I. Por tala de árbol:
- **a)** Derribo y/o tala de árbol por nivel de riesgo en casa habitación, 2.5 UMA, y se le solicitará tres ejemplares por unidad talada;
- **b)** Derribo y/o tala de árbol por o para uso de suelo de la industria, 5 UMA, y se le solicitara ocho ejemplares por unidad talada, e

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Derribo y/o tala de árbol para su comercialización, 6 UMA, y se le solicitara diez ejemplares por unidad talada;

II. Por valoración del impacto ambiental:
- **a)** Para el comercio local, 5 UMA;
- **b)** Para manufactureras y maquiladoras, 8.50 UMA, e
- **c)** Para la industria en el municipio, 20.6 UMA;

III. Por la verificación sanitaria ecológica, donde se realicen sacrificios de animales, 1.6 UMA anual;

IV. Por dictamen de uso de suelo sobre el impacto ecológico:
- **a)** Para vivienda por m² 0.08 UMA;
- **b)** Para uso comercial por m², 0.10 UMA, e
- **c)** Para uso industrial por m², 0.80 UMA, y

V. Por explotación o aprovechamiento de material pétreo:
- **a)** Por particulares por m³, 0.50 UMA;
- **b)** Por empresas por m³, 1 UMA, e
- **c)** Por constructora por m³, 1.50 UMA.

Artículo 30. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil, están señalados en el Reglamento Municipal de Protección Civil y/o estos son los siguientes:

Concepto:	Sector:	Actividad:	Monto:
I. Expedición de Dictámenes	Primario	Agrícola (cultivo p/venta)	2.00 UMA
		Ganadería (crianza p/venta)	2.50 UMA
		Explotación forestal (tala p/venta)	8.00 UMA
	Secundario	Venta y comercialización de hidrocarburos	45.00 UMA
		Textil y fabricación de ropa	11.00 UMA
		Fundición y ensamble	30.00 UMA
		Transformación de lácteos y alimentos	15.00 UMA
	Terciario	Comercio: micro (pequeñas tiendas, changarros, etcétera.)	2.00 UMA
		Comercio: pequeño (fondas, tiendas de 200 m²)	5.00 UMA
		Comercio: mediano (restaurantes, medio mayoreo y mayoreo hasta 400 m²)	10.00 UMA
		Comercio: centros comerciales, supermercados, de conveniencia, departamentales, autoservicios,	40.0 UMA
		De transporte	10.00 UMA
		Turismo	15.00 UMA
		Servicios financieros	22.00 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

		Instituciones de enseñanza (se cobrará por edifico o clave escolar)	12.5 UMA
		Servicios de salud	35.00 UMA
		Servicios de entretenimiento	40.00 UMA
		Servicios de alimentación (en centros comerciales o franquicias)	35.00 UMA
	Industrial por alto riesgo y contaminación	Pequeña	55.00 UMA
		Mediana	75.00 UMA
		Grande	95.00 UMA
II. Refrendo de dictamen	La vigencia que tendrá el dictamen de protección civil comprenderá de la fecha en que sea entregado por protección civil al 31 de diciembre del año fiscal en que se expida, teniendo como plazo los primeros 30 días naturales del año siguiente para su renovación, aplicando el 73 por ciento del monto que corresponde a la fracción anterior, posterior a los 30 días naturales se cobrará el 100 por ciento.		

Artículo 31. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia Servicios Municipales, estos son los siguientes:

I. Por cada contrato que se realice para conexión al sistema de alcantarillado municipal proveniente de proceso industrial, será de 92.70 UMA;
II. Por cada contrato para conexión a sistema de alcantarillado municipal de uso no doméstico, 43.42 UMA;
III. Por el permiso anual de derecho de descarga de aguas residuales a través del sistema de alcantarillado municipal de uso no doméstico, 0.50 UMA por m^3, y
IV. Por cada permiso de descarga de aguas residuales distintas a las que establece la fracción anterior, 22.06 UMA.

Artículo 32. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 3 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo 28, fracción II de esta ley. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 33. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.33 UMA, y
II. Locales comerciales, 2 UMA.
III. Bodegas, naves industriales, 2.57 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 34. Por el permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será por más de 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad será de 1.50 UMA; cuando lo exceda, causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo y además el monto que corresponde a la multa por tal infracción.

Artículo 35. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y por la Coordinación Municipal de Ecología, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, podrán expedir el permiso o su ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.40 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 36 Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;
III. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.54 UMA:
   a) Constancia de radicación;
   b) Constancia de identidad;
   c) Certificado de estado civil;
   d) Constancia de dependencia económica, e
   e) Constancia de ingresos,
IV. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:
   a) Por foja digitalizada 0.031 UMA;
   b) Por canje de tarjetón de la licencia de funcionamiento 3.19 UMA;
   c) Por expedición de manifestación catastral 2.78 UMA, e
   d) Derechos por publicación de edictos, 2 UMA.

Artículo 37. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO IV
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 38. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 9.50 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
II. Comercios y servicios, 5.50 UMA, por viaje;
III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. En lotes baldíos, 4.50 UMA, y
V. Retiro de escombro, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.50 UMA.

Artículo 39. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a bardear sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 m.

Artículo 40. El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos, se cobrará 3 UMA por m^3.

CAPÍTULO V
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 41. Por los permisos para la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por dos días, 2 UMA por m. por cada uno de los establecimientos;
II. Por el cierre parcial de la vía pública, por evento particular, hasta por un día, 4 UMA, y
III. La disposición anterior se condicionará durante el mes de octubre a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas, para que surtan sus efectos ante terceros.
IV. Las personas físicas y/o morales que realicen actividad comercial tendrán que tramitar su permiso de maniobras de traslado, carga y descarga sobre la vía pública. Los derechos se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Permiso de carga de mercancías	UMA
Por día	0.33 UMA
Mensual	5 UMA
Anual	40 UMA

Artículo 42. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis sobre la vía y lugares públicos, con o sin tener lugar específico, pagará derechos por día, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas sobre la vía y lugares públicos destinados en el día y horario

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA por m, independientemente del giro de que se trate;

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.40 UMA por m, independientemente del giro que se trate, y

III. Los comerciantes que se instalen durante el periodo de feria en el mes de octubre de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca; por la temporada y/o periodo de feria anual, pagarán la cantidad de 2.05 UMA por m, independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 43. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para ello, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Con mercancía en mano, 0.30 UMA por vendedor;
II. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.45 UMA;
III. Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, 0.45 UMA;
IV. Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.60 UMA por m. de área ocupada, y
V. Por el uso de perifoneo para anunciar sus productos o algún otro servicio, pagarán mensualmente un equivalente de 0.80 UMA, y por exceder los decibeles permitidos tanto diurnos como nocturnos 1.00 UMA.

Las personas obligadas a pagar estos derechos podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 25 por ciento de descuento sobre el pago mensual, o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 40 por ciento sobre el pago anual.

CAPÍTULO VII
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 44. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 5 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 3.9 UMA. Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales;

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 1.05 UMA al año;

III. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, se cobrará la cuota 1.05 UMA y será cada 5 años;

IV. Cuando se solicite la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados, y

V. Por colocación de lapida en fosas por el particular, 2.06 UMA.

Artículo 45. Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, cobrarán este derecho conforme a este Capítulo. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería del Municipio, quien lo integrará a la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO VIII
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 46. Los servicios que preste la coordinación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento; las cuotas las fijará su propio Consejo de Administración y serán las siguientes:

I. Por el servicio de agua potable mensual:
   a) Uso doméstico, 0.37 UMA;
   b) Uso comercial, 0.87 UMA;
   c) Auto lavado, baños públicos, moteles, hoteles, 1.23 UMA;
   d) Lavandería, 1.54 UMA;
   e) Purificadora, 1.75 UMA, e
   f) Uso industrial, 5 UMA.

II. Montos por conexión de agua potable:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Uso doméstico, 8.55 UMA;
b) Uso comercial, 16.04 UMA;
c) Uso en: auto lavado, baños públicos, moteles, hoteles, 28.84 UMA;
d) Uso en purificadora, 104 UMA;
e) Uso en lavandería, 83.14 UMA, e
f) Uso industrial, 113.30 UMA, y

III. Conexión de drenaje sanitario:
a) Uso doméstico, 8.55 UMA;
b) Uso comercial, 16.48 UMA;
c) Uso en: auto lavado, baños públicos, moteles, hoteles, 37.08 UMA;
d) Uso en lavandería, 44.29 UMA;
e) Uso en purificadora, 46.35 UMA, e
f) Uso industrial, 257.50 UMA.

En el caso de una conexión a la red de agua potable o drenaje sanitario; el usuario está obligado a rehabilitar la vía pública tal como se encontraba antes de la ruptura o en su caso pasar a la Dirección de Obras Públicas para pagar por dicho servicio.

En caso de Comercios de: auto lavado, baños públicos, moteles, hoteles, taquerías, carnicerías, talleres mecánicos, lavanderías y purificadoras ya establecida(o)s en el Municipio, estarán obligadas a regularización a los derechos y obligaciones en cuestión de conexión en la red de agua potable y drenaje sanitario; quedando así bajo los lineamientos del alcance de esta Ley y/o Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Artículo 47. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán autorizadas por el Ayuntamiento, siendo propuestas por el Consejo del organismo.

I. En el caso de los servicios terapéuticos se cobrará una cuota de 0.40 UMA, por cada uno de los siguientes servicios:
a) Terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje y aprendizaje;
b) Nutrición, e
c) Psicología.

Se condonará la tarifa en un cien por ciento a personas con vulnerabilidad previo estudio socioeconómico por parte del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 48. Las cuotas de recuperación que establezca el Comité Organizador de la Tradicional Feria de Papalotla de Xicohténcatl, serán autorizadas por el Ayuntamiento siendo propuestas por su patronato.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 49. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

DESCRIPCION	APERTURA EN UMA	REFRENDO EN UMA
Abarrotes en general sin venta de vinos y licores y/o cerveza	15	10.5
Academia de baile	12	8.4
Accesorios y equipo para construcción	22	15.4
Accesorios y refacciones para vehículos automotores	60	42
Accesorios y refacciones para vehículos automotores "franquicia"	140	98
Agencia de autos nuevos	175	122
Agencias de autos seminuevos y usados	110	77
Agencia de empleos	15	10.5
Agencia de investigación	22	15.4
Agencias de motocicletas nuevas	30	21
Agencias de motocicletas nuevas "franquicia"	92	64.4
Agencias de publicidad	15	10.5
Agencias de seguros y fianzas	22	15.4
Agencias de seguros y fianzas "franquicia"	42	29
Agencias de viaje	22	15.4
Agua purificada	22.5	15.75
Alquiler de mobiliario y lonas	15	10.5
Alquiler de trajes y vestidos	15	10.5
Alimentos, antojitos	10	7
Alimentos, taquería	30	21
Anuncios luminosos	15	10.5
Arrendamiento de automóviles	15	10.5
Artesanías	10	7

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículos agropecuarios	15	10.5
Artículos de bonetería y corsetería	9	6.3
Artículos de carnaval	25	17.5
Artículos de fibra de vidrio	15	10.5
Artículos de limpieza	15	10.5
Artículos de prótesis y ortopedia	45	31.5
Artículos deportivos	15	10.5
Artículos médicos	45	31.5
Artículos de seguridad y protección personal	45	31.5
Aserraderos y/o madererías	50	38.5
Asesoría y consultoría	60	42
Balnearios	100	70
Baños públicos	100	70
Bodegas de distribución	350	245
Bufete jurídico	60	42
Cafetería	91	63.7
Cajas de ahorro, préstamo y empeño	150	105
Carnicerías	15	10.5
Carpintería	70	49
Casas de cambio	150	63.7
Centro de verificación vehicular	120	84
Cerrajería	14	9.8
Clínicas medicas	200	140
Cocina económica	15	10.5
Consultorio medico	45	31.5
Depósito de refrescos	55	38.5
Deposito dental	35	24.5
Despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales	60	42
Dulcerías	25	17.5
Equipo de audio y video	45	31.5
Equipo de computo	45	31.5
Equipos de seguridad	60	42
Escuelas e instituciones (1 nivel educativo)	65	45.5
Escuelas e instituciones (2 niveles educativos)	90	63
Escuelas e instituciones (3 niveles educativos)	120	84
Escuelas e instituciones (4 niveles educativos y más)	150	105
Instituciones de educación abierta	80	56
Instituciones con otros servicios	120	84

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

educativos		
Instituciones bancarias y/o financieras	340	238
Espectáculos infantiles	25	17.5
Estacionamiento publico	50	35
Estancia infantil	80	56
Establecimiento para toma de muestras de laboratorios	80	56
Fabricación de productos químicos, sintéticos o plásticos	175	122.5
Fabricación de productos y sustancias derivadas del petróleo	175	122.5
Fabricación y síntesis de sustancias con procesos de laboratorio	175	122.5
Fabricación de materias primas, sustancias e insumos para la industria automotriz.	175	122.5
Fabricación de materias primas sustancias, e insumos para la industria farmacéutica	175	122.5
Farmacias "franquicia"	140	98
Farmacias genéricas	90	63
Farmacias de patente en general	80	56
Farmacias con mini super sin venta de bebidas alcohólicas	150	105
Ferretería	120	84
Florería	15	10.5
Fumigación y control de plagas	45	31.5
Gasolineras y/o gaseras	340	238
Gases industriales	180	126
Gimnasios	55	38.5
Gimnasios "franquicias"	150	105
Herrería y balconería	75	52.5
Hotel	100	70
Inmobiliaria y/o bienes raíces	120	84
Instalaciones deportivas	60	42
Instalaciones industriales	120	84
Jardín de fiestas	65	45.5
Juegos infantiles	45	31.5
Laboratorio de diagnóstico clínico	80	56
Laboratorio de diagnóstico clínico "franquicia"	160	112
Laboratorio industrial de diagnóstico químico, de materiales diversos y	200	140

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

estudios ambientales.		
Laminas en general	60	42
Lavado de autos	45	31.5
Lavanderías	45	31.5
Lecherías	45	31.5
Librerías	15	10.5
llanteras	90	63
lonas	45	31.5
Loncherías, torterías, pozolerias sin venta de bebidas alcohólicas.	45	31.5
Lotes de autos	80	56
Lubricantes y aditivos	45	10.5
Maquiladoras	80	56
Maquinaria agrícola	120	84
Maquinaria industrial	120	84
Maquinaria para construcción	120	84
Maquinaria para coser y bordar	120	84
Maquinaria industrial textil	120	84
Maquinaria panaderías	80	56
Maquinaria y equipo en general	120	84
Maquinaria y equipo para jardín	120	84
Material eléctrico	120	84
materiales de construcción	180	126
Materias primas y artículos desechables	60	42
Mensajería y paquetería	120	84
Mini súper o tienda de autoservicio sin venta de vinos y licores y/o cerveza	110	77
Miscelánea sin venta de vinos y licores y/o cerveza	50	35
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	120	84
Mueblerías	45	31.5
Mueblerías "franquicias"	90	63
Óptica	45	31.5
Paletería y nevería	15	10.5
Panadería	15	10.5
Pastelería	60	42
Papelería y artículos escolares "franquicia"	120	84
Papelería	45	31.5
Parabrisas para automóviles, camiones y autobuses	90	63
Reciclado de desperdicios	65	45.5

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Recubrimiento de cerámicos	190	133
Renta de locales	80	56
Renta de otros inmuebles, bodegas para uso comercial y/o industrial	130	91
Restaurante sin venta de vinos y licores y/o cerveza	90	63
Restaurante de comida rápida sin venta de vinos y licores y/o cerveza "franquicia"	100	70
Salones de fiesta	90	63
Veterinaria y estética animal	45	31.5
Venta de aluminio, policarbonato y cancelería.	125	87.5
Vidrierías "franquicia"	15	10.5
Zapatería "franquicia"	100	70

Por el otorgamiento de inscripción al Padrón Municipal de comercio y por el refrendo para empresas, micro pequeñas y medianas, comerciales y de servicios, a través del sistema SARE en línea, se realizará dentro del catálogo de giros SARE en línea que apruebe el ayuntamiento.

Artículo 50. La Administración Municipal también podrá expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyo giro sea la comercialización de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el implemento de dichas sustancias, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 155 y 155-A y 156 del Código Financiero.

Lo anterior se llevará a efecto, siempre y cuando el ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 51. Los requisitos para refrendo y aperturas de licencia de giros blancos están establecidos en los anexos 1 y 2 de esta Ley.

CAPÍTULO X
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 52. El ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fije o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por un espacio no superior a 20 m², salvo visto bueno de protección civil:

Expedición de licencia	Anuncios adosados	Anuncios pintados y/o murales	Estructurales	Luminosos
Micro y pequeño negocio	3.50 UMA	4.20 UMA	10.50 UMA	20 UMA
Mediano negocio	4.50 UMA	5.30 UMA	30.50 UMA	35 UMA
Gran negocio	5.50 UMA	6.40 UMA	40.00 UMA	50 UMA
Empresas	8.50 UMA	7.50 UMA	50.00 UMA	70 UMA
Refrendo	70%	70%	60%	70%

Por cada m² o fracción, mayor a lo establecido en la fracción anterior tendrá un costo de 1 UMA.

Artículo 53. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 54. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 55. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por el arrendamiento del auditorio municipal, se cobrará la siguiente tarifa:
- **a)** Eventos particulares y sociales, 15.50 UMA;
- **b)** Eventos lucrativos, 103 UMA, e
- **c)** Institucionales, deportivos y educativos, 5.20 UMA, y

II. Tratándose de lugares destinados para comercio fijo y semifijo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Todos aquellos puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de zonas destinadas para ello, en el día y horario específico, pagarán la cantidad de 1.5 UMA por m^2, indistintamente del giro que se trate.

Artículo 56. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos, y las tarifas que se cobren serán fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, el lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA, independientemente de la recuperación de dicho bien a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 57. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública municipal. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 58. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de las que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal.

Artículo 59. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Las contribuciones omitidas causarán un recargo de 1.50 UMA mensual.

Artículo 60. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 61. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción, así como lo establece el Código Financiero.

I. Por aviso notarial extemporáneo será de 3 UMA.
II. Por refrendar con posterioridad al primer trimestre del ejercicio de que se trató cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la Tesorería municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda.
   a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 8.5 UMA;
   b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 10.5 UMA, e
   c) Del séptimo al noveno mes de rezago, de 15.5 UMA.
III. Se impondrá una sanción equivalente de 20 a 35 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido, en caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias de funcionamiento para establecimientos de comercio y/o industria y para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas. De acuerdo al artículo 320 fracción XVI del Código Financiero.
IV. Por resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 25 a 50 UMA.
V. No tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente o en su caso,
VI. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará una multa de 3 UMA, por cada día de obstrucción.

   En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento a través de la dirección administrativa correspondiente podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente por los días de obstrucción.

Artículo 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 63. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 64. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 65. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia.

Artículo 66. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 67. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código Financiero.

Para efectos del artículo 38 de esta Ley, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.20 UMA por m².

Artículo 68. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 5 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 69. Son ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatales y paramunicipales, los poderes Legislativos y Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generan recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 70. Las participaciones son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 71. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y los municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Titulo Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO UNO

Artículo 72. Se considera Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

estrategias y propiedades de desarrollo parta el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el Honorable Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, de manera inmediata a la publicación referida en el artículo primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 186/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXO 1 (Artículos 21 y 51): Requisitos en materia catastral.

I. **CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN**

a) Formato de solicitud, firmado por el (los) propietario (s) o poseedor (es);

b) Copia del recibo de pago predial vigente;

c) Copia del título de propiedad, e

d) Copia del INE del (los) propietario (s) o poseedor (es) vigente.

II. **CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN**

a) Formato de solicitud, firmado por el (los) propietario (s) o poseedor (es);

b) Certificado de no inscripción, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala;

c) Constancia de posesión y/o contrato privado de compraventa copia y original para cotejo, e

d) Copia del INE del (los) solicitante (s) vigente.

I. **MANIFESTACIONES Y AVALÚOS**

a) Formato de solicitud, firmado por el (los) propietario (s);

b) Copia del recibo de pago predial vigente;

c) Copia del INE del propietario (s) vigente;

d) Copia de la escritura o título de propiedad;

e) Permiso de división, si se tratase de una fracción, copia y original para cotejo;

f) Croquis del predio con medidas y colindancias, en caso de tener ventas, señalar éstas dentro del mismo croquis, especificando la parte restante con medidas, colindancias y superficie, con nombre y firma del propietario, e

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

g) Si el predio cuenta con más de cuatro ventas intermedias, y el predio queda en dos o más partes, será necesario presentar una constancia de rectificación de medidas.

II. CONTESTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES

a) Formatos de aviso notarial y solicitud de informe de propiedad territorial, debidamente firmados y sellados por la notaría pública de que se trate, en original;

b) Copia del recibo de pago de predial expedido por la tesorería municipal;

c) Avalúo catastral o comercial;

d) Manifestación catastral, e

e) Permiso de división cuando se trate de una fracción.

III. INSCRIPCIÓN DE PREDIOS AL PADRÓN POR SETENCIA JUDICIAL

a) Copia certificada de la sentencia judicial, debidamente ejecutoriada;

b) Oficio original para la tesorería municipal, signado por el Juez, e

c) Copia del INE del propietario (s) vigente.

IV. INSCRIPCIÓN DE PREDIOS AL PADRÓN POR CONSTANCIA DE POSESIÓN

a) Formato de solicitud, firmado por el (los) poseedor (es);
b) Constancia de posesión expedida por el Juez Municipal en copia y original para cotejo;

c) Certificado de no inscripción, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala vigente;

d) Copia del INE del poseedor (es) vigente, e

e) Croquis impreso del predio, especificando medidas, colindancias y superficie, con el nombre y firma del (los) poseedor (es).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXO 2 (Artículo 51): Requisitos fiscales.

I. **Apertura Persona Física:**

a) Solicitud dirigida a Presidencia Municipal;

b) Formato que proporcione la tesorería;

c) Copia de recibo del impuesto predial;

d) Copia de recibo al corriente del servicio de agua del año en curso;

e) Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario de la licencia;

f) Copia del registro federal de contribuyentes (RFC);

g) Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo predial);

h) Copia de recibo de pago y dictamen de Protección Civil;

i) Copia de recibo de pago y dictamen de ecología e impacto ambiental, e

j) Copia de licencia de uso de suelo comercial, compatible con el giro y vigente.

II. **Refrendo Persona Física:**

a) Copia de los documentos previstos en la fracción I, incisos b, e, f, g, h i. j

III. Refrendo con cambio de propietario Persona Física:

a) Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos;
b) Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de nuevo propietario y dos testigos;

c) Dictamen de Protección Civil a nombre del nuevo dueño, e

d) Dictamen ecología e impacto ambiental a nombre del nuevo dueño.

IV. **Persona Moral:**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Solicitud dirigida a Presidencia Municipal;

b) Formato que proporciona Tesorería Municipal;

c) Copia de recibo de pago de impuesto predial;

d) Copia de recibo de agua del año en curso;

e) Copia de identificación oficial de representante legal;

f) Copia de registro federal de contribuyente (RFC);

g) Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar el recibo de predial);

h) Copia de recibo de pago de dictamen de Protección Civil;

i) Copia de recibo de pago de dictamen de ecología e impacto ambiental;

j) Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente;

k) Copia de acta constitutiva y/o poder notarial;

l) En caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceite, tener instaladas trampa para grasa, e

m) Fotografías del establecimiento y número telefónico.

V. Refrendo Persona Moral:

a) Entregar copia de los documentos indicados en la fracción IV, incisos b, c, e, f, g, i, y j.

VI. Refrendo con cambio de propietario:

a) Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos;
b) Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral INE de nuevo representante legal y dos testigos;

c) Copia de registro federal de contribuyente (RFC) actual;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

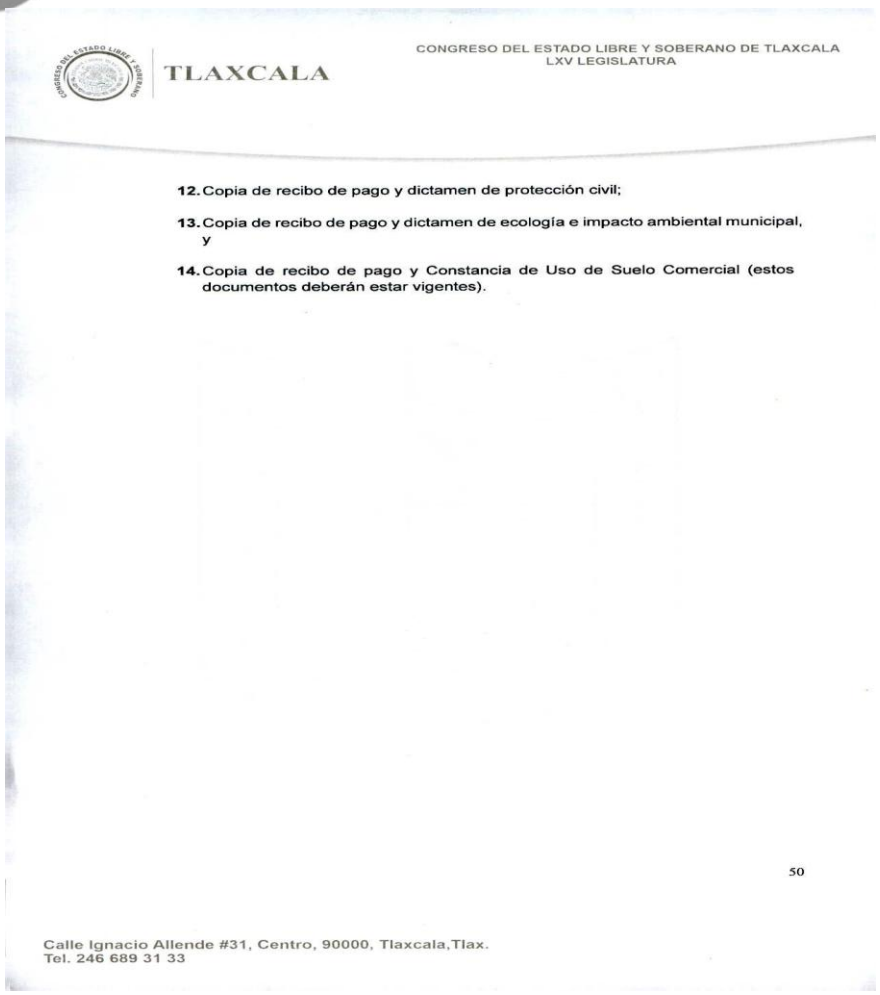
d) Dictamen de Protección Civil con el nombre de la nueva persona moral, e

e) Dictamen de Ecología e impacto ambiental con el nombre de la nueva persona moral.

Anexo 3: Para la apertura y refrendo de licencias con venta de bebidas alcohólicas.

1. Solicitud por escrito al presidente Municipal;
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
3. Copia del INE del propietario;
4. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de persona moral;
5. Croquis o plano, donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende instalar el establecimiento;
6. Aviso de funcionamiento, que expida la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios de Tlaxcala (COEPRIST), correspondiente al local en que se pretende establecer el negocio (solo los que vendan bebidas alcohólicas para consumo);
7. Carta de No antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tratándose de personas físicas;
8. Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores;
9. La anuencia de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de la ubicación donde se pretende establecer el giro de bar, cantina, discoteca y cervecería, para los demás giros, los vecinos con domicilio en un radio de 75 metros (la anuencia deberá ser por escrito y señalando el tipo de giro para el que se otorga);
10. Copia de recibo de pago de impuesto predial;
11. Copia de recibo de pago de agua;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



12. Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil;

13. Copia de recibo de pago y dictamen de ecología e impacto ambiental municipal, y

14. Copia de recibo de pago y Constancia de Uso de Suelo Comercial (estos documentos deberán estar vigentes).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	18-0	19-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	X	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	X

11. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

D 229

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 171/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 171/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo del Monte** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 171/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **San Pablo del Monte** en el **Capítulo XV del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023, que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Por lo anterior y del análisis de los artículos **50,51,52,53 y 54** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticuatro), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **San Pablo del Monte**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Pablo del Monte, durante el ejercicio fiscal 2026, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Artículo 2. Cuando esta Ley se haga referencia a:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte;
b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
c) **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo, se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo de Monte;
d) **Código Financiero:** Se entenderá como Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
e) **Congreso del Estado**: Se entiende por Congreso del Estado de Tlaxcala;
f) **Coníferas:** Se entenderá como todos los árboles y vegetales que crecen con la forma de cono y que mantienen esa forma a lo largo de su existencia;
g) **Comisión:** Se entenderá como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;
h) **C.O.S.:** Se entenderá como coeficiente de ocupación de suelo;
i) **C.U.S.:** Se entenderá como coeficiente de utilización de suelo;
j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
k) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2026;
l) **Ganado Mayor:** Las vacas, toros, cerdos, borregos;
m) **Ganado Menor:** Las aves de corral;
n) **Ha:** Se entenderá como hectárea;
o) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

p) **Ley de Ingresos de la Federación:** Se entenderá por Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026;
q) **Ley:** Se entenderá por ley de Ingresos del Municipio de San Palo del Monte, para el ejercicio fiscal 2025;
r) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
s) **Ley de Catastro:** Ley de Castro del Estado de Tlaxcala;
t) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Pablo del Monte;
u) **m:** Metro lineal;
v) **m²:** Metro cuadrado;
w) **m³:** Metro cúbico;
x) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá como todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio, siendo las siguientes:
   1. San Bartolomé;
   2. Jesús;
   3. San Sebastián;
   4. San Pedro;
   5. San Isidro;
   6. La Santísima;
   7. San Nicolás;
   8. El Cristo;
   9. San Cosme;
   10. San Miguel;
   11. Santiago, y
   12. Tlaltepango.
y) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado;
z) **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
aa) **Tesorería:** Tesorería Municipal;
bb) **Verticilos:** Se entenderá como el conjunto de ramas, hojas, pétalos, u otros órganos que nacen al mismo nivel alrededor de un eje;
cc) **VUA:** Ventanilla única de atención, localizada en la oficina del área de Desarrollo Económico del Municipio, y
dd) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en las cantidades estimadas siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Municipio de San Pablo del Monte Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**$307,033,168.43**
Impuestos	**1,867,789.64**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,850,018.02
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	17,771.62
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**1,629.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,629.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**8,232,183.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.0
Derechos por Prestación de Servicios	7,904,016.06
Otros Derechos	328,167.27
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**36,389.90**
Productos	36,389.90

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**235,479.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	235,479.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**296,659,697.56**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Participaciones	109,638,475.00
Aportaciones	185,310,545.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,710,677.56
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la tesorería municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la Cuenta Pública municipal bajo estas premisas:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la Tesorería, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, el que resulte más alto entre el valor catastral, valor comercial, valor fiscal o valor de operación declarado ante notario público, así como lo dispuesto en el artículo 208 del Código Financiero y conforme a las tarifas siguientes:

I. Predios urbanos:
- **a)** Edificados, 4.15 UMA al millar anual, e
- **b)** No edificados, 4.00 UMA al millar anual, y

II. Predios rústicos, 2.50 UMA al millar anual.

Pero si al realizar el cálculo de acuerdo al valor fiscal y resultara que el pago es menor a la cuota mínima, se cobrará 2.5 UMA de predios urbanos y 1.4 UMA para predios rústicos.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2026.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, Ley de Ingresos de la Federación, y Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados de un subsidio del 50 por ciento de las cuotas que corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos. se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente:

Se obtendrá la suma de los valores siguientes:

I. El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Sexto del Código Financiero, con la deducción del 15.7 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el Municipio;

II. El del costo, integrados todos sus elementos con modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate;

III. De la suma obtenida se restará a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre;

IV. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre;

V. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado. Representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente;

VI. En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I, y

VII. Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se estimarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Sexto del Código Financiero y en esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

I. La base fiscal constituirá el valor de la adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación de los fraccionamientos hasta su entrega al Municipio;

II. La tasa aplicada sobre la base determinada conforme a la fracción anterior será de 5 al millar anual;

III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre de cada año;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Tratándose de fraccionamientos en fase, preo-operativa en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución, y

V. Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, a la Ley de Ingresos de la Federación y Código Fiscal de la Federación.

Artículo 10. El valor de los predios destinados a un uso industrial, de servicios o empresarial será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial de acuerdo a lo registrado en notaría pública.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre la trasmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial, o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 209 del Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 8 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 6 UMA para predios urbanos y de 5 UMA para predios rústicos, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Artículo 12. Todo acto que se realice en relación al cambio de la situación jurídica

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de los bienes inmuebles se cobrará el 2 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado.

Artículo 13. Las inspecciones de los predios que realice el Municipio tendrán un costo de 5 UMA.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 16. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

I. Por predios urbanos:
   - **a)** Con valor hasta $5.000.00, 2.75 UMA;
   - **b)** De $ 5,000.01 a $10,000.00, 3.80 UMA;
   - **c)** De $10,000.01 a $20,000.00, 6.40 UMA;
   - **d)** De $20,000.01 a $40,000.00, 6.90 UMA;
   - **e)** De $40,000.01 a $100,000.00, 7.40 UMA, e

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

f) De $100,000.01 adelante, 10.50 UMA, y

II. Por predios rústicos:
a) Se pagará el 50 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

Artículo 17. Por la inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto predial pagarán 6.40 UMA por única vez.

Artículo 18. Por la expedición de constancias de inscripción, no inscripción y expedición de copias certificadas se cobrará, lo dispuesto en el artículo 162-G fracción VIII del Código Financiero.

Artículo 19. Por la publicación de edictos en los estrados del Municipio se cobrará, la cantidad de 3 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 20. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

I. Por alineamiento y número oficial del inmueble sobre el frente de la calle y verificación del polígono en referencia a su título de propiedad:
a) De 1 a 75 m, casa habitación, 2.2 UMA, por m;
b) De 75.01 a 100 m, casa habitación, 3.3 UMA, por m;
c) De 1 a 75 m, fraccionamiento, unidad comercial e industrial, 2.55 UMA, por m;
d) De 75.01 a 100 m, fraccionamiento, unidad comercial e industrial. 4 UMA, por m, e
e) Por cada m, o fracción excedente de limite, 1.03 UMA, por m;

II. La asignación de número oficial de bienes inmuebles destinados a casa habitación, industria o comercio causara derechos 1.03 UMA;

III. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de 1 año, se cobrará de acuerdo a los conceptos siguientes:
a) Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.70 UMA, e
b) Para la construcción de obras, se cobrará lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Vivienda unifamiliar, condominio, dúplex, unidades verticales, 0.14 UMA, por m²;
2. Fraccionamiento horizontal, 0.2 UMA, por m²;
3. Uso comercial o servicios mayores a 300.00 m², 0.165 UMA, por m²;
4. Uso comercial o servicios mayores a 300.01 m², 0.255 UMA, por m²;
5. Uso industrial o infraestructura hasta 300.00 m², 0.205 UMA, por m²;
6. Uso industrial o infraestructura mayores a 300.01 m², 0.305 UMA, por m²;
7. Departamento (por unidad), 2.5 UMA por m;
8. Locales (por unidad), 2.2 UMA por m, y
9. Lotes o área privativa para viviendas (por unidad), 2.3 UMA por m;

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y además documentaciones relativas:

a) Licencias de construcción de casa habitación:
1. Interés social, 0.113 UMA, por m²;
2. Tipo medio, 0.15 UMA, por m², y
3. Residencial, 0.19 UMA, por m².

b) Licencia de construcción de comercio, servicios e industria:
1. De bodegas y naves industriales, 0.28 UMA, por m²;
2. De los locales comerciales y edificios de producción hasta 300 m², 0.18 UMA, por m²;
3. De los locales comerciales y edificios de productos mayores a 300.01 m²; 0.26 UMA, por m²;
4. Cualquier otro tipo de almacenamiento o bodega, 019 UMA, por m²;
5. Salón social para eventos y fiestas, 0.25 UMA, por m²;
6. Estacionamiento público cubiertos, 0.10 UMA, por m²;
7. Estacionamiento público descubierto, 0.19 UMA, por m²;
8. Aprobación, ejecución y/o instalación para estructuras de anuncios espectaculares, m², 10 UMA;
9. Otros rubros no considerados, m²; 0.11 UMA, y

c) Por corrección de datos generales de algunos de los conceptos señalados en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales en m2; se cobrará 0.50 UMA después de un día; 1 UMA después de quince días y 1.03 UMA después de treinta días naturales.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de bardas:

a) Hasta 3 m de altura, 0.16 UMA, por m;

b) De más de 3 m de altura para industria o comercio, 0.205 UMA, por m, e

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Por licencia de construcción de barda temporal, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cerca de y/o elementos similares para la delimitación hasta 3 m de altura, 0.11 UMA;

VI. Por el otorgamiento de licencias para la remodelación y aplicación de inmuebles dentro del mismo polígono, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y además documentación que modifique los planos originales se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Inmueble que no excede el C.O.S. y el C.U.S., 0.103 UMA, por m² e
b) Inmueble que excede el C.O.S. y el C.U.S., 0.22 UMA por m²;

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, 0.5 UMA por m²;

VIII. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de cien días, se pagará el 0.11 UMA por m²;

IX. Para las licencias de lotificaciones, divisiones, subdivisiones y funciones de predios:

a) De 1.00 a 250.00 m², 6.7 UMA;
b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 9.9 UMA;
c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 14.8 UMA;
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 25.3 UMA;
e) De 10,000.01 m², en adelante, 30.5 UMA, e
f) Por estudio y aprobación de planos de lotificación por m², 0.11 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares en línea recta, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

X. Por renovación de las licencias de construcción, lotificación, división, subdivisión y fusión, así como, dictámenes a que se refiere las fracciones anteriores se cobraran el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley;

XI. Por el otorgamiento de permisos para el régimen de propiedad en condominio, se cobrará 0.1 UMA por m², de construcción;

XII. Por el otorgamiento de constancias, que incluyan en cada caso la revisión de documento o revisión física y ocular de que constancia ha solicitado en el listado siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industrias mayores hasta 300.00 m², 8 UMA;
b) Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industrias mayores a 300.01 m², 33 UMA;
c) De servicios públicos, 2.05 UMA;
d) De inexistencia servicios públicos, 2.05 UMA;
e) Seguridad o estabilidad estructural vivienda, 10 UMA;
f) Seguridad o estabilidad estructural, comercio, servicios e industria, 22 UMA;
g) Rectificación de medidas y/o vientos, 5 UMA;
h) Predio rustico, 4 UMA;
i) De no afectación, 5 UMA;
j) Antigüedad de obra, 4 UMA;
k) Afectación por validad, 3 UMA;
l) Perfectibilidad cualquier tipo de construcción o infraestructura, 1 UMA;
m) Factibilidad de construcción, habitacional, comercial, servicios e industria, 8 UMA, y
n) Factibilidad de conexión a servicios urbanos, conjunto habitacional, comercial, servicios e industria; por cada infraestructura, 43 UMA;

XIII. Por la actualización de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas aplicables a esta Ley, en cuanto no haya cambiado el giro comercial razón social o propietario;

XIV. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta o arroyo, que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.06 UMA por cada día de la obstrucción, y el permiso no será mayor de tres días.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente se cobrará 8.24 UMA, en calles secundarias y 10 UMA en calles principales.

En el caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal, podrá retirarlos con cargos al infractor quien pagara, además la multa correspondiente conforme al artículo 64 de esta Ley;

XV. Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Banqueta, 2.1 UMA, e
b) Arroyo, 3.1 UMA.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días en zona urbana, y en la zona centro de la cabecera municipal no podrá exceder de dos días.

La zona centro comprende de la calle Puebla a la calle Venustiano Carranza y de la calle Benito Juárez a la calle Adolfo López Mateos;

XVI. Por el otorgamiento de licencia de construcción de gavetas en el panteón municipal:
a) Gaveta 2.2 UMA, por cada una.
b) Nicho y/o Jardinera 3.1 UMA por cada una.

XVII. Por otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se cobrará sobre el importe del costo total de las autorizaciones de fraccionamientos, el 0.5 UMA;

XVIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas nivelación de predios, se cobrará con forme a la tarifa siguiente:
a) Industrial, 0.16 UMA, por m^2;
b) Comercial, 0.19 UMA, por m^2, e
c) Habitacional, 0.12 UMA, por m^2;

XIX. Por el otorgamiento de licencias para construcción de las obras consideradas como especiales, que incluye la revisión del proyecto, memorias de cálculo, estudios y mitigaciones, y demás documentación necesaria en materia de urbanística se cobrará conforme a la tarifa siguiente:
a) Agroindustrial, 0.5 UMA, por m^2;
b) Infraestructura en arroyo, 0.15 UMA, por m^2;
c) Telecomunicaciones aéreas o subterráneas, 0.22 UMA, por m;
d) Línea de conducción hidráulica y sanitaria, 0.20 UMA, por m;
e) Energéticos, 0.45 UMA, por m; e
f) Línea de conducción eléctrica, 0.23 UMA, por m;

XX. Para el permiso de conexión de drenaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
a) Casa habitación, 5 UMA;
b) Comercio, servicios (previa solicitud de factibilidad), 10 UM, e.
c) Industria (previa solicitud de factibilidad), 30 UMA, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XXI. Por los deslindes en predios se cobrará de acuerdo lo siguiente:

- **a)** Predio rústico de 1 a 500 m², 2.06 UMA;
- **b)** Predio urbano de 1 a 500 m², 4.12 UMA;
- **c)** Predio rústico de 500.01 a 1,500 m², 3.09 UMA;
- **d)** Predio urbano de 500.01 a 1,500 m², 5.15 UMA;
- **e)** Predio rústico de 1,500.01 a 3,000 m², 5.15 UMA, e
- **f)** Predio urbano de 1,500.01 a 3,000 m², 7.72 UMA.

Artículo 21. Por la regulación de los tramites comprendidos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XVII y XIX del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará el 20 por ciento adicional del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcción defectuosas de un falso alineamiento.

Artículo 22. Las vigencias de las licencias de construcción serán las siguientes:

I. Tratándose de licencias con superficie de hasta 500 m² la vigencia será de 6 meses como máximo contados a partir de la fecha de su expedición;

II. Para la construcción de obras con superficie desde 500.01 m² a 1000 m² la vigencia máxima será de 12 meses;

III. Para la construcción de obras con superficie desde 1000.01 m², hasta 1500 m² la vigencia máxima será de 24 meses;

IV. En obras de más de 1,500.01 m², la vigencia máxima será 36 meses;

V. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares, y

VI. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 20 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectúe alguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 23. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participaran en el proceso de adjudicación de las obras que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará una cuota de inscripción correspondiente al 15 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública, ya sea por adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

   a) De $ 250,000.01 a $ 689,879.00, 30 UMA, y
   b) De $ 689,879.01 en adelante, 40 UMA.

II. Para la inscripción de personas DRO (Director Responsable de Obra) se cobrará un importe de 3 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIO PRESTADO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 24. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, autorizará los establecimientos o rastro para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

I. Ganado mayor por cabeza, 0.72 UMA, y

II. Ganado menor por cabeza, 0.7 UMA.

Artículo 25. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 UMA por visita y sello colocado.

Artículo 26. Por el uso de los corrales y corraleros se cobrará de una cuota de: 0.5 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

Artículo 27. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, se cobrará previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

I. Ganado mayor por cabeza, 0.5 UMA, y

II. Ganado menor por cabeza, 0.35 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Queda prohibida la cría o posesión de ganado mayor y menor, dentro de los límites de las zonas urbanas o de habitación, salvo en áreas designadas por las autoridades municipales para tal fin. El área de Salud, en coordinación con las autoridades municipales, será la encargada de establecer las sanciones administrativas y multas correspondientes a quienes incumplan con esta disposición, considerando el impacto negativo en la salud pública y el medio ambiente. Cuando se incumpla o se haga caso omiso a esta disposición y se reciban más de 2 denuncias ciudadanas, el infractor se hará acreedor a una multa equivalente a 15 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, DICTAMENES, LICENCIAS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 28. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

II. Por expedición de constancias de posesión de predio, 4 UMA sujetándose a los requisitos establecidos por el Juez Municipal.;

III. Por expedición de las siguientes constancias,1.54 UMA:
- **a)** Constancia de identidad.
- **b)** Constancia de radicación.
- **c)** Constancia de ingresos.
- **d)** Constancia de domicilio conyugal.
- **e)** Constancia de último domicilio familiar.
- **f)** Constancia de concubinato.
- **g)** Constancia de modo honesto de vivir.
- **h)** Constancia de buena conducta.

IV. En el caso de las siguientes constancias, no se cobrará:
- **a)** Constancia de vulnerabilidad.
- **b)** Constancia de escasos recursos.
- **c)** Constancia de dependencia económica.

V. Por los trámites administrativos y expedición de constancias se cobrarán los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

siguientes importes:

a) Acta de Hechos, se cobrará un importe de 1.5 UMA.
b) Constancia de diversidad de nombres, se cobrará el importe de 2.7 UMA.
c) Constancia de padre o madre soltero, se cobrará el importe de 2.7 UMA.
d) Búsqueda de documentos en archivo, se cobrará el importe de 0.5 UMA.
e) Elaboración de Convenios, se cobrará el importe de 5 UMA.
f) Certificación hecha por el juez municipal como autoridad que da fe pública, se cobrará el importe de 5 UMA.

Artículo 29. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Artículo 30. Para obtener la inscripción y refrendos al empadronamiento de establecimientos comerciales, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para Establecimientos Comerciales, Licencias de Funcionamiento Tipo "B" Y Manejo de Giros Comerciales para el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

En virtud de lo anterior, tendrá que sujetarse al Tabulador de Giros Comerciales del Reglamento en cita.

De modo que, para la obtención de la licencia de funcionamiento, tendrá que cumplir con los requisitos, previamente establecidos en el artículo 6 y 7 Reglamento para Establecimientos Comerciales, Licencias de Funcionamiento Tipo "B" Y Manejo de Giros Comerciales para el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

Articulo. 31. Cuotas por inscripción al padrón de comercio del Municipio y por el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

refrendo, para empresas micro, pequeñas y medianas; comerciales y servicios, a través de sistema SARE en línea, se realizará siempre y cuando, esté dentro del catálogo de giros en línea.

I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, del catálogo de la VUA SARE en línea se establece el costo total de 19.46 UMA de 0.01 a 60 m² y 29.18 UMA de 60.01 a 120 m², para la expedición de licencias de funcionamiento a través de la VUA SARE; incluidos los costos del dictamen de uso de suelo comercial, dictamen de prevención y seguridad, licencia de funcionamiento con vigencia de un año, y

II. El refrendo de licencia para el caso del catálogo de la VUA se establece el costo de 14.59 UMA, con vigencia de un año.

Artículo 32. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se percibirán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil, 2 UMA;

II. Por la expedición de dictámenes en materia de seguridad y prevención 25 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento;

III. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500 m², 100 UMA;

IV. Por la expedición de dictámenes o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de auto servicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, 75 UMA;

V. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil o plan de contingencia, 2.50 UMA, y

VI. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos públicos y/o masivos, se causarán en función del nivel de riesgo, que dictamine la unidad operativa de Protección Civil Municipal: de bajo riesgo 4 UMA, de alto riesgo 12 UMA.

Artículo 33. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, sanciones, y registros de competencia municipal en materia de tala ilegal de árboles, prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Unidad Municipal

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Autorizaciones por retiro de árboles:
- **a)** Derribo de árbol por vejez o peligro de caer, 2 UMA por árbol;
- **b)** Derribo de árbol de 5 a 10 años calculados, 4 UMA por árbol;
- **c)** Derribo de árbol de 10 años en adelante, 5 UMA por árbol, y
- **d)** Por poda o desrame de árboles (sin importar edad), 2 UMA por árbol.

La Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se encargará de hacer el cálculo de la edad del árbol por método de anillo y/o contando los verticilos para coníferas;

II. Dictamen para la otorgación de permisos de descarga de aguas residuales.

a) COMERCIAL				
TAMAÑO	**NÚMERO DE EMPLEADOS**	**LITROS POR PERSONA**	**VIGENCIA DE PERMISO**	**TARIFA**
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 30	440 a 1,200	Semestral	7.5 UMA
3. Mediana	31 a 100	1,240 a 4,000	Cuatrimestral	16.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

b) SERVICIOS				
TAMAÑO	**NÚMERO DE EMPLEADOS**	**LITROS POR PERSONA**	**VIGENCIA DE PERMISO**	**TARIFA**
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 100	2,040 a 4,000	Trimestral	12.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

c) INDUSTRIAL				
TAMAÑO	**NÚMERO DE EMPLEADOS**	**LITROS POR PERSONA**	**VIGENCIA DE PERMISO**	**TARIFA**
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Semestral	2.5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 250	2,040 a 10,000	Trimestral	31.2 UMA
4. Grande	Más de 251	10,040 en adelante	Mensual	10.5 UMA

III. Licencia por traslado de leña:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 3 UMA, por camión de hasta 6 m^3, e
b) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 6 UMA, por camión de más de 6 m^3.

La falta de cumplimiento de permisos como autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología del Municipio de San Pablo el Monte, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

Artículo 34. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la coordinación municipal de ecología. El cobro del dictamen por ejercicio fiscal será de 126 UMA tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 35. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio y por las Presidencias de Comunidad, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;

II. Comercio y servicios, 4.41 UMA, por viaje;

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA por viaje, y

IV. Domésticos, será dependiendo del tamaño:
a) Bolsa pequeña, 0.06 UMA;
b) Bolsa mediana, 0.07 UMA;
c) Bolsa grande, 0.11 UMA, e

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

d) Tambo, 0.23 UMA.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 36. Los propietarios de predios urbanos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios al interior, los frentes y las fachadas de sus predios para evitar la proliferación de flora y fauna nociva.

Para efectos del párrafo anterior, y bajo previa notificación los propietarios que no acaten la disposición anterior, deberán pagar una cuota de 15 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EVENTOS MASIVOS, CON FINES LUCRATIVOS

Artículo 37. Cuando sea la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien realice la limpieza, por estos servicios se cobrará una cuota de 12.5 UMA.

CAPÍTULO VIII
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 38. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos se causará derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos, ferias públicas y comercios integrados a estos:
- **a)** Bailes públicos, 0.025 UMA por m²;
- **b)** Circos, 0.005 UMA por m²;
- **c)** Rodeos, 0.025 UMA por m², e
- **d)** Ferias (juegos mecánicos), 46.5 UMA por m².

II. Por uso y aprovechamiento de la alberca semiolímpica se cobrará lo siguiente:
- **a)** Por cuota de inscripción 7 UMA al público en general y 3.5 UMA para habitantes que demuestren ser residentes del municipio de San Pablo del Monte conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Deportes;
- **b)** Por cuota de mensualidad 2.65 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Por los cursos de verano o talleres se cobrar un equivalente a 11.49 UMA como cuota única, para la población en general.

CAPÍTULO IX
USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO EN TIANGUIS

Artículo 39. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y la hora específicos, se les cobrará la cantidad de 0.158 UMA por m, dependiendo del giro que se trate, y

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zona, días y horarios que la autoridad establezca, se les cobrará la cantidad de 0.636 UMA por m, independientemente del giro que sea.

CAPÍTULO X
USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 40. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en vía pública, con o sin tener lugar específico, se les cobrará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Mercancía en mano, 0.09 UMA por vendedor;

II. Mercancía en vehículo u otro tipo de estructura, 0.12 UMA por vendedor;

III. Mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, 0.15 UMA por vendedor, y

IV. Los comerciantes de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate derechos equivalentes a 0.154 UMA por m^2 de área ocupada incluyendo:

a) Gaseros;
b) Leñeros;
c) Refresqueros;
d) Cerveceros;
e) Tabiqueros, e
f) Otros productos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO XI
POR EL USO DE LA VIA PUBLICA O ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 41. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, por realizar servicios o cualquier otra actividad de lucro utilizando la vía pública, se les cobrará derechos equivalentes de 0.01 UMA por m^2.

Artículo 42. Por el cierre de vialidades para celebraciones sociales o de cualquier otro carácter sin fines de lucro se cobrará 26 UMA, queda prohibido el cierre de las siguientes vialidades:

I. Domingo Arenas;

II. Venustiano Carranza;

III. Pablo Sidar;

IV. Avenida Puebla;

V. 20 de noviembre;

VI. Francisco I. Madero;

VII. Zaragoza;

VIII. Defensores de la República;

IX. Ascensión Tepal;

X. Benito Juárez;

XI. Ayuntamiento;

XII. Avenida Tlaxcala;

XIII. Adolfo López Mateos;

XIV. 18 de Marzo;

XV. Avenida Huamantla, San Isidro Buensuceso;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XVI. Avenida Malintzi, San Isidro Buensuceso, y

XVII. Xicohténcatl.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 43. El Municipio prestará el servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales, a través de su comisión que funcionará dentro de las doce comunidades del Municipio, cuyas tarifas por la prestación de este servicio serán pagadas mensualmente, siendo las siguientes:

I. Uso doméstico, 1.16 UMA;

II. Uso de instituciones: públicas 3 UMA, y privadas 4 UMA;

III. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, se cobrarán los derechos por el servicio público de agua potable de 35 UMA al mes, y

IV. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, pagarán los derechos por el servicio público de tratamiento de aguas residuales de 7.5 UMA al mes.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Por el suministro de agua potable con servicios de unidad conocido como pipa de agua, se cobrará la cuota correspondiente a 5 UMA.

Artículo 44. Las cuotas de recuperación del Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios conforme a lo establecido con la Ley de Asistencia Social

para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes:

I. Consulta dental, 0.22 UMA;
II. Terapia física, 0.22 UMA;
III. Terapia de lenguaje, 0.22 UMA;
IV. Terapia psicológica, 0.22 UMA, y
V. Consulta médica general, 0.22 UMA.

Las cuotas por tratamiento dental serán variables de acuerdo a la valoración de la situación del paciente.

Artículo 45. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la feria del Municipio, serán autorizadas por el Ayuntamiento, y serán propuestas por el Patronato del Comité, y formarán parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO XIII
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo. 46. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento cobrará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, y previa firma de convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas.

En lo que respecta a las tarifas y derechos del Registro Civil, se tomará como base lo dispuesto en el Código Financiero, y sus respectivas actualizaciones, el cual establece los montos aplicables para la expedición de actas, certificaciones y demás trámites.

Artículo 47. La administración municipal podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-B del Código Financiero.

CAPÍTULO XIV
EXPEDICIÓN DE REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Articulo. 48. El ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación delos anuncios publicitarios, misma que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloque u ordene la instalación, en bienes del dominio publicitario susceptible de ser observados desde

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bines y servicios, respetando la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria del Medio Ambiente, de acuerdo con lo siguiente:

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.5 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.6 UMA;

II. Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.2 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.5 UMA;

III. Estructurales por m² o fracción.
- **a)** Expedición de licencia, 6.5 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 3.25 UMA, y

IV. Luminosos por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 13 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 6.50 UMA.

Artículo 49. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como artículo luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO XV
SERVICIO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 51. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 52. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización. El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes septiembre del año anterior, al mes de septiembre más reciente. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 53. La cuota o tarifa mensual para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

entre el número total de los sujetos del servicio en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será 0.36 UMA.

Artículo 54. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica; o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPITULO XVI
DERECHOS Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 55. Los servicios, trámites, cuotas y sanciones en materia de protección y bienestar de los animales de compañía, estarán regulados a lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, además generarán el pago de derechos en la Coordinación de Salud Municipal, conforme a la siguiente tabla:

UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL					
Tabla de costos de servicios					
Tamaño del animal	Chico	Mediano	Grande	Extra grande	Sedación por manejo
1.Consulta básica	0.5 UMA				
2.Corte de pelo	0.75 UMA	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	1.5 UMA
3.Baño	0.5 UMA	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	1.5 UMA
4.Paquete estética (Corte y baño)	1.25 UMA	2 UMA	3 UMA	4 UMA	1.5 UMA
5.Esterilización	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	3 UMA	4 UMA
6.Test básico viral	3 UMA				
7.Cuadro de desparasitación	0.5 UMA	0.75 UMA	1.5 UMA	2.5 UMA	

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL					
Tabla de costos de servicios					
Tamaño del animal	Chico	Mediano	Grande	Extra grande	Sedación por manejo
8.Desparasitante interno	0.25 UMA	0.5 UMA	1 UMA	2 UMA	
9.Desparasitante externo	0.25 UMA	0.25 UMA	0.5 UMA	0.5 UMA	
10.Certificado de Salud (Caninos y felinos)	1 UMA				
11.Vacuna Parvovirus	1.5 UMA				
12.Vacuna Polivalente	1.5 UMA				
13.Cuadro de vacunación canina	1.5 UMA				
14.Consulta médica básica a domicilio	3 UMA				

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOTES EN LOS PANTEONES

Artículo 56. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

La operatividad de los panteones municipales en cuanto a su establecimiento, funcionamiento, administración, conservación y vigilancia, se regirá por lo dispuesto en el "Reglamento del servicio público de panteones municipales de San Pablo del Monte Tlaxcala".

Artículo 57. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes por un periodo de siete años, en el panteón municipal causarán lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Lote por personas en los panteones municipales, en cualquiera de las secciones se cobrará la siguiente tarifa:
   a) Lote infantil, 10 UMA;
   b) Lote de personas adultas, 15.5 UMA, e
   c) Lote familiar con un máximo de hasta 6 gavetas, 80.7 UMA.

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por el derecho de continuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 5 UMA cada dos años por el lote individual, y se podrá aplicar un 50% de descuento para familiares, siempre y cuando, sea en línea recta.

Los servicios de excavación podrán ser proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos, o en su defecto, concesionados a un tercero previa autorización, considerando las siguientes tarifas las cuales incluyen los materiales para construcción:

a) Servicio de excavación con maquina lote adulto individual 26.5 UMA.
b) Servicio de excavación a mano lote adulto individual 33.14 UMA.
c) Servicio de excavación con maquina lote infantil individual 15.40 UMA.
d) Servicio de excavación a mano lote infantil individual 19.50 UMA.

Artículo 58. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo ser autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
CONCESIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Articulo. 59. Los ingresos por concepto de concesión o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero.

I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para comercio ambulante, se aplicará la tarifa siguiente:

   a) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como: verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan, además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado, 1.17 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos tengan, además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado, 2.57 UMA;

c) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapaterías, ferreterías, jugueterías; abarroterías y joyerías de fantasía, cerámica y otros similares tengan, además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado, 2.92 UMA;

d) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, ejerzan su actividad de forma eventual. Es decir, durante épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan, además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, 0.17 UMA por cada m a utilizar, y por cada día que se establezcan, e

e) Para el comercio de temporada, 0.23 UMA por metro a utilizar y por cada día establecido.

En los casos anteriores, el Municipio otorgará concesiones que tendrán una vigencia de 3 años, mismo que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente: de lo contrario, el Municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para sus concesiones.

CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 60. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Por el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento cobrará una cuota en UMA de conformidad al tipo de evento y naturaleza de su uso, atendiendo a criterios de interés público, aforo, duración, finalidad social o comercial del evento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Auditorio Municipal, para eventos sociales, culturales o comunitarios causarán el cobro de 30 UMA.
b) Autobús propiedad del Ayuntamiento para eventos escolares o comunitarios para tránsito en el municipio y ciudades circunvecinas, causará el cobro de 4.42 UMA.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Cabildo del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendamiento, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 61. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se enterarán en la tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 62. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, de la deuda correspondiente por incumplimiento de cada mes o fracción, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Artículo 63. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos mismos que serán los que establezca la Ley de Ingresos de la Federación.

CAPÍTULO II
MULTAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 64. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican:

I. Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la tesorería municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:
   a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, 8.5 UMA;
   b) Del cuarto al sexto mes de rezago, 10.5 UMA, e
   c) Del séptimo al doceavo mes de rezago, 12.5 UMA.
   En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 15.5 UMA, por cada ejercicio fiscal transcurrido.
   Para efecto de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo al artículo 320 fracción XVI del Código Financiero;

II. Omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 20 UMA;

III. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 25 a 50 UMA;

IV. No tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 UMA;

V. Efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, de 10 a 15 UMA;

VI. Eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros Municipios, de 13 a 17 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VII. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA;

VIII. Colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el esta Ley, se pagará de 5 a 21 UMA, según el caso de que se trate;

IX. No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10 a 200 UMA;

X. Las multas por tirar basura y escombro en lugares prohibidos y barrancas, serán de 10 UMA;

XI. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA;

XII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA;

XIII. Por el cierre de vialidades permitidas y no contar con el permiso, del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9 a 30 UMA;

XIV. Por el cierre de validadas que están prohibidas, se sancionará con una multa de 50 a 200 UMA, y

XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 54 fracción I, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 UMA.

Artículo 65. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa; por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el Reglamento de Tránsito del Municipio de san Pablo del Monte, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 67. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 68. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 69. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 70. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Las participaciones son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtengan por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Pablo del Monte, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de San Pablo del Monte de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

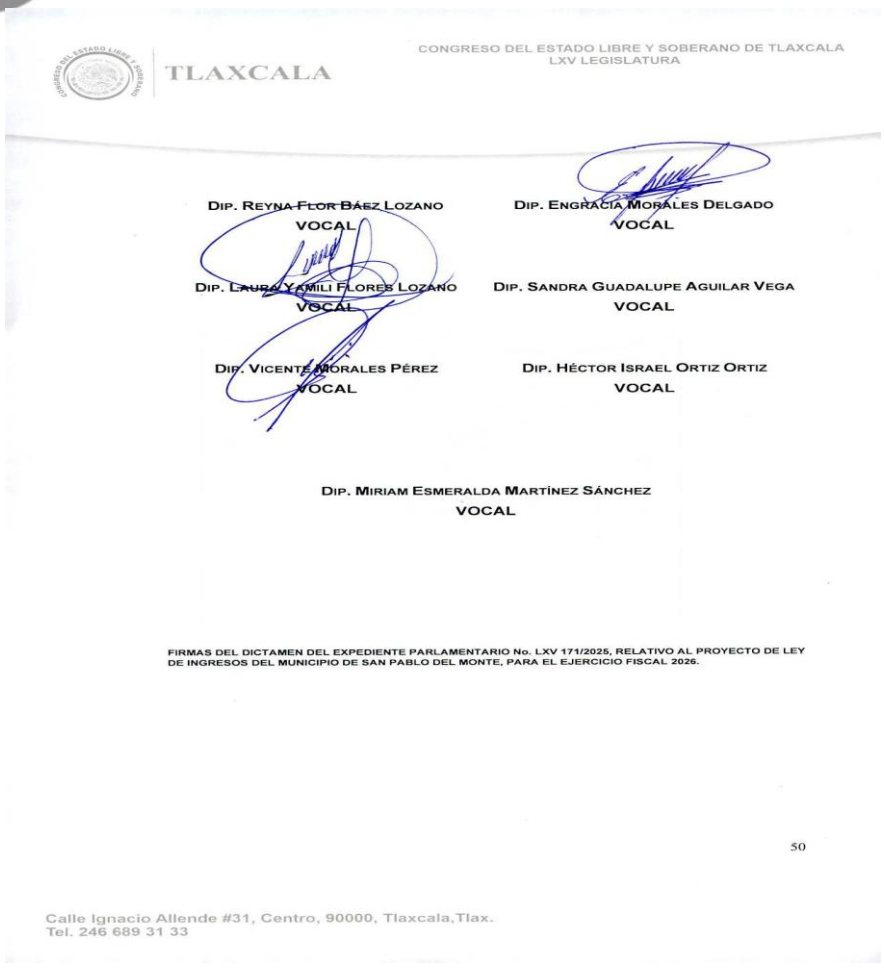
DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 171/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	17-0	18-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	X	X
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	X
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	X

12. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 165/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Nopalucan,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 165/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana Nopalucan** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 165/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 24 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Nopalucan** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de

ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y

las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, mineria, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de

mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02

UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

X. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025].

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales y específicos en materia de recaudación de ingresos en el Municipio de Santa Ana Nopalucan, con el propósito de dar cumplimiento a metas, programas y objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; con la finalidad de resolver las necesidades y carencias de las familias de mayor grado de vulnerabilidad, orientando a un cambio de su proceso de desarrollo económico y urbano.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio de Santa Ana Nopalucan percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta Ley se entenderán como:

a) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;

b) **Aportaciones:** Los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos qué para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

c) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

d) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio;

e) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;

f) **Bienes de dominio privado:** Los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

g) **Bienes de dominio público:** Los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

h) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

i) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

j) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

k) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2026.

l) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

m) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

n) **Municipio:** El Municipio de Santa Ana Nopalucan;

o) **Multa:** La sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

p) **m:** Metro;

q) **m²:** Metro cuadrado;

r) **m³:** Metro cúbico;

s) **Otros Ingresos:** Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos específicos, ingresos por convenios e inversiones extraordinarias;

t) **Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

u) **Participaciones:** Los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

v) **Recargos:** Los incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución, e

w) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, serán los que se obtengan conforme a la siguiente estimación:

Municipio de Santa Ana Nopalucan **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$52,852,568.07**
Impuestos	**138,944.90**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	138,944.90
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,507,184.58**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,507,184.58
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**301.59**

Productos	301.59
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**51,206,137.00**
Participaciones	30,935,684.00
Aportaciones	20,270,453.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal, por concepto de ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto estimado a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 5. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio se percibirán de acuerdo con los ordenamientos del Código Financiero, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, con base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal, se autoriza por acuerdo del Ayuntamiento al Presidente Municipal, para que firme convenios con el gobierno estatal, y delegaciones federales; de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

Artículo 8. Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 11. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de

Administración Tributaria, en términos de las disposiciones fiscales vigentes y las resoluciones de la Miscelánea fiscal, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 12. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 3.80 al millar anual, e
b) No edificados, 2.55 al millar anual;

II. Predios rústicos, 2.50 al millar anual, y

III. Predios ejidales, 2.40 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 13. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.45 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

En predios rústicos y ejidales la cuota mínima anual será de 1.70 UMA.

Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223, fracción II y 320 del Código Financiero.

Artículo 15. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 16. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 17. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero.

Artículo 18. Tratándose de predios ejidales urbanos se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de predios rústicos y urbanos que, durante el ejercicio fiscal 2026, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, exceptuándose los accesorios legales causados.

Artículo 20. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal por adeudos a cargo de años anteriores a 2023, gozarán durante los meses de enero a marzo del año en curso, de un descuento del 50 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

Artículo 21. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2026 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2025.

Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 24 de la misma Ley.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La tesorería municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero;

II. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación, y

III. En la aplicación de este impuesto en lo general se estará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

Artículo 23. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 22 de esta Ley.

Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 8.00 UMA.

Artículo 24. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 4.35 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 25. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:
1. Predio rústico, 2.12 UMA, y
2. Predio urbano, 4 UMA;
b) De 501 a 1,500 m²:
1. Predio rústico, 3.10 UMA, implica tiempo y empleo más preciso de equipo topográfico en ocasiones, y
2. Predio urbano, 5.10 UMA, implica tiempo y empleo más preciso de equipo topográfico en ocasiones;
c) De 1,501 a 3,000 m²:
1. Predio rústico, 5.12 UMA, y
2. Predio urbano, 8.12 UMA, e
d) De 3,001 m² en adelante:
1. Predio rústico de la tarifa anterior más 0.5 UMA por cada 100 m², y
2. Predio urbano de la tarifa anterior más 0.5 UMA por cada 100 m²;

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 75 m, 1.50 UMA;
b) De 75.01 a 100.00 m, 2 UMA;
c) De 100.01 a 200.00 m, 2.50 UMA, e
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.55 UMA;

III. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA, por m²;
b) De casa habitación, 0.06 UMA, por m²;
c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción, e
d) De láminas, 0.04 UMA por m².

IV. En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida;
a) Por instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.21 UMA, por m., m² o m³, según sea el caso;
b) Por demolición de pavimento y reparación, 0.3 UMA, por m., o m²;
c) Por los permisos para la construcción de bardas perimetrales, 0.17 UMA por m, e

d) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala y otros rubros, 0.4 UMA, por m. o m²;

V. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.15 UMA por m²;
b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, 0.20 UMA por m², e
c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, 0.20 UMA por m²;

VI. Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a la siguiente:

a) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9.33 UMA;
b) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 14 UMA, e
c) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.27 UMA;

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250 m², 5.70 UMA;
b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 10 UMA;
c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 15 UMA;
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 25 UMA, e
e) De 10,000.01 m² en adelante, 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 40 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

VIII. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 m de altura, por m, 0.15 UMA, e
b) Bardas de más de 3 m de altura, por m, 0.20 UMA.
En ambas, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso;

IX. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán 0.05 UMA, por m².

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud;

X. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.106 UMA, por cada m²;
b) Para división o fusión con construcción, 0.13 UMA, por m²;
c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.06 UMA por m², e
d) Para fraccionamiento, 0.50 UMA por m².

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura los realice, la cual los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

XI. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 10.5 UMA;

XII. Por permisos para derribar árboles, 6 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino;

XIII. Por permisos para podar árboles, 5 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino, y

XIV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 29. Las personas físicas o morales dedicadas a la venta de bienes, prestación de servicios o aquellas dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de proveedores o contratistas que participen en los procesos de adjudicación de las obras o adquisiciones que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 42 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TIPO DE ADJUDICACIÓN	TARIFA
Invitación a cuando menos 3 proveedores o contratistas	3.37 UMA
Licitación pública	16 UMA

Artículo 30. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.50 por ciento adicional del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la

adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 31. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, dependiendo la magnitud de la obra o a juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 32. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2 UMA, y

II. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 5 UMA.

Artículo 33. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente especificada en el artículo 71 fracción IX de esta Ley.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PUBLICACIÓN DE EDICTOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DICTÁMENES

Artículo 34. Por la reposición de documentos que se refieran a la propiedad inmobiliaria y a petición de la parte interesada, por aquellos que se refiera a la adquisición de formatos para inscripción en el padrón de industria y comercio y para

refrendo de licencias de funcionamiento, por la publicación municipal de edictos, expedición de constancias diversas y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, causarán derechos de 0.5 UMA por foja.

Artículo 35. La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, de licencias de funcionamiento, se sujetarán a los límites mínimo, medio y máximo conforme a lo siguiente:

GIRO COMERCIAL	NEGOCIO MENOS 4M²	NEGOCIO MENOS 8M²	NEGOCIO 8M² O MÁS
Antojitos, jugos y licuados	2	3.5	5
Botica	2	4.5	7
Carnicería	6	7	8
Centro de copiado y papelería	3	4	5
Clínica veterinaria con venta de mascotas, alimentos y accesorios	2	3.5	5
Compra venta de alimentos para animales	6	8	10
compra y venta de artículos de piel	2	3.5	5
Compra y venta de artículos deportivos y armería	10	12.5	15
Compra venta de artículos desechables	3	4.5	6
Compra venta de pintura, solventes e impermeabilizantes	30	32.5	35
Compra y venta de discos de audio y video	2	2.5	3
Consultorio dental	5	6.5	8
Consultorio medico	5	6.5	8
Consultorio y tienda naturista	3	4.5	6
Dulcería y regalos	3	4.5	6
Estética, peluquería y salón de belleza	2	4	6
Expendio de materias primas	3	4.5	6
Expendio de productos lácteos y embutidos	5	6.5	8
Farmacia y perfumería	6	8	10
Ferretería	5	10	15
Florería	5	7.5	10
Grabado e impresión	4	6	8
Juguetería y regalos	3	6.5	10
Lavandería	5	6	7
Paletería y helados	4	6.5	9
Panadería	3	5.5	8

Pañales desechables	3	5	7
Papelería	3	6.5	10
Papelería y renta de equipo de computo	5	7.5	10
Venta de partes de bicicleta y motocicleta	4	9.5	15
Centro recreativo de videojuegos	5	10	15
Pizzería	4	7	10
Pastelería	4	5.5	7
Pollería	4	7	10
Purificadora de agua	15	22.5	30
Reparación de equipos electrónicos y electrodomésticos	3	5	7
Reparación de artículos de piel	3	5	7
Reparación de calzado	3	5	7
Cerrajería	3	5.5	8
Herrería y perfiles	8	10	12
Auto lavado	3	5	7
Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo	6	10.5	15
Depósito de cerveza en botella cerrada	20	30	40
Minisúper con venta de vinos y licores	35	37.5	40
Miscelánea con venta de vinos y licores en botella cerrada	5	6	7
Rosticería	3	6.5	10
Equipos electrónicos	3	4	5
Reparación de equipos celulares y de computo	3	4	5
Cantinas y centros botaneros	12	16	20
Fondas con venta de cerveza en los alimentos	5	10	15
Funeraria	35	37.5	40
Restaurantes con servicio de bar	10	12.5	15
Billares con venta de cerveza	10	12.5	15
Pulquerías	2	3.5	5
Guardería y estancia infantil	10	12.5	15
Materiales de construcción	12	16	20
Carbonería	5	7.5	10
Hojalatería y pintura	10	12.5	15
Granos y semillas	5	7.5	10
Maquiladora y confección	7	11	15

Reciclaje en general	10	12.5	15
Balneario	5	10	15
Alquiladoras en general	5	10	15
Vidriería y cancelería	12	15	18
Trasporte turístico	15	20	25
Sonidos y audios	5	7.5	10
Tortillerías y molinos	4	9.5	15
Taller mecánico y eléctrico de autos y motos	7	11	15
Talachería	3	5.5	8
Tienda de ropa	5	7.5	10
Salón social	15	20	25
Mueblería	10	12.5	15
Servicio de grúas	50	55	60
Corralón	50	55	60
Ferretería-materiales para construcción	10	15	20
Vinatería	10	15	20
Carpintería	5	7.5	10
Refaccionaria agrícola	8	9	10
Aceites, lubricantes y tornillos	5	7.5	10
Tienda de suplementos alimenticios	3	4	5
Frutas y Verduras	3	4	5
Espacios para regularización académica.	5	7.5	10
Gimnasio	10	12.5	15
Cadena Farmacéutica	100	110	120
Tienda de conveniencia	520	560	600

Las cuotas a que se refiere la tabla anterior su unidad de medida son en UMA y el encargado de determinar el cobro entre los límites mínimo y máximo, será el área de Fomento Económico, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular tales como ubicación, calidad de las mercancías y servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio.

Artículo 36. Para efectos del artículo anterior el cobro de refrendo de licencia de funcionamiento será el 30 por ciento para negocios de hasta 4 m^2, 45 por ciento de negocios de menos de 8 m^2, y el 60 por ciento de más de 8 m^2 del costo de la licencia.

Artículo 37. Por cualquier modificación o perdida de la licencia de funcionamiento o empadronamiento se pagarán 3.5 UMA.

Artículo 38. El Municipio podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para

establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 39. Por la publicación de edictos se cobrará el equivalente a 1.55 UMA por día.

Artículo 40. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Negocio menos de $4m^2$, 2.5 UMA;
II. Negocio menos de $8m^2$, 20 UMA, y
III. Negocio de $8.01m^2$ a más, 50 UMA.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 41. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:

   a) Expedición de licencia, 3.50 UMA, e
   b) Refrendo de licencia, 2.50 UMA;

II. Anuncios pintados y murales, por m^2 o fracción:

   a) Expedición de licencia,3.55 UMA, e
   b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

   En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 1.5 UMA;

III. Estructurales, por m^2 o fracción:

   a) Expedición de licencia, 7 UMA, e
   b) Refrendo de licencia, 4 UMA, y

IV. Luminosos, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 4 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3 UMA.

Artículo 42. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año fiscal.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 43. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA;

II. Por la expedición de constancias de posesión, de predios, rectificación de medidas y celebración de convenios entre particulares, 5.6 UMA;

III. Por la expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de dependencia económica, 1.55 UMA;
b) Constancia de ingresos, 1.55 UMA;
c) Constancia de identidad, 1.55 UMA, e
d) Constancia de servicios públicos, 3.50 UMA;

IV. Por expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de uso de suelo, 1.55 UMA;

b) Constancia de no infracción,1.55 UMA, e
c) Otras constancias, 1.55 UMA, y

V. Por el otorgamiento de permiso de la venta de gas L.P.:

a) En cilindros, 9.60 UMA;
b) Tanque estacionario, 38.30 UMA, e
c) Establecimiento permanente (gasera), 311 UMA.

Artículo 44. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 45. Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente:

TARIFA

I. Industrias, 8 UMA por viaje, dependiendo el volumen y peligrosidad de sus desechos;

II. Comercios y servicios, 5 UMA por viaje, y

III. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, 5 UMA por viaje.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

Artículo 46. El Municipio para fortalecer e incrementar los ingresos recaudados y fomentar una cultura ecológica, cobrará eventualmente una cuota de recuperación por los servicios de recolección de basura y disposición de desechos sólidos a los contribuyentes que así lo soliciten, pagando anualmente 1.70 UMA.

Artículo 47. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m3 de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Industrias, 10 UMA, por viaje, dependiendo volumen y peligrosidad de sus desechos;

II. Comercios y servicios, 6 UMA, por viaje;

III. Instalaciones deportivas, fériales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana, 7.62 UMA, por viaje, y

IV. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, 6 UMA, por viaje.

Artículo 48. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente.

TARIFA

I. Limpieza manual, 4 UMA por día, y

II. Por retiro de escombro y basura, 8 UMA por viaje de 7 m^3.

Artículo 49. El Municipio cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del panteón 1.50 UMA a los contribuyentes, cuando éstos soliciten la expedición del acta de defunción.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 50. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 51. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota por m^3 de basura equivalente a 4 UMA.

Artículo 52. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 53. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa.

I. Uso doméstico, 0.40 UMA mensual;

II. Uso comercial, 4.50 UMA mensual;

III. Contrato de agua, uso doméstico, 10 UMA mensual;

IV. Contrato de agua, uso comercial, 14.50 UMA mensual;

V. Contrato de drenaje, uso doméstico, 10 UMA mensual, y

VI. Contrato de drenaje, uso comercial, 14.50 UMA mensual.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el Ayuntamiento la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 54. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 2 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

CAPÍTULO VIII
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes:

I. Inhumación por persona, 2.10 UMA;

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 12 UMA, y

III. Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 1.50 UMA por m².

Artículo 56. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5 UMA cada 2 años por lote individual.

CAPÍTULO IX
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 57. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal por la prestación de servicios, será de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 58. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 59. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. En los tianguis, se pagará 0.25 UMA por m², por día, dependiendo del giro de que se trate;

II. En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará 2.0 UMA por m², por día, y

III. Para ambulantes, se pagará 0.30 UMA por m², por día.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DESTINADOS AL COMERCIO

Artículo 60. Los ingresos por este concepto o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo con lo siguiente:

Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 61. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 62. Por el uso del auditorio municipal:

I. Para eventos con fines de lucro, 5.60 UMA;

II. Para eventos sociales, 2 UMA, y

III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, 0 UMA.

Artículo 63. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 64. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Artículo 65. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 66. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda el 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 67. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a las tasas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

Artículo 68. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 y el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos conforme a las tasas de recargos que son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 69. Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento dependiendo la falta y solo podrán ser condonados por el Presidente y/o Tesorero Municipal. Los recargos prescribirán en un plazo no mayor a 5 años.

Artículo 70. Las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

TARIFA

I. Por no refrendar, de 5 a 10 UMA;

II. Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido, de 5 a 10 UMA;

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 30 a 50 UMA; en caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA;

IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA;
b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA;
c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA;
d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA, e

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 5 a 8 UMA;

VI. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 5 a 10 UMA;

VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA;

VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 5 a 10 UMA;

IX. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 5 a 10 UMA;

X. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales;
b) Talar árboles, de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, e
c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 200 UMA, de acuerdo al daño;

XI. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 42 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 1.50 a 2 UMA;

b) Anuncios pintados y murales:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA;

c) Estructurales:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA, e

d) Luminosos:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 12 a 18 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA, y

XII. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el reglamento de vialidad municipal.

Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 71. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero y reglamentos correspondientes.

Artículo 72. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y en general los servidores públicos del Municipio, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionados de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 73. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

CAPÍTULO II
HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 74. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Artículo 75. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

Artículo 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 5.5 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 78. Las participaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 79. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Santa Ana Nopalucan,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Santa Ana Nopalucan,** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

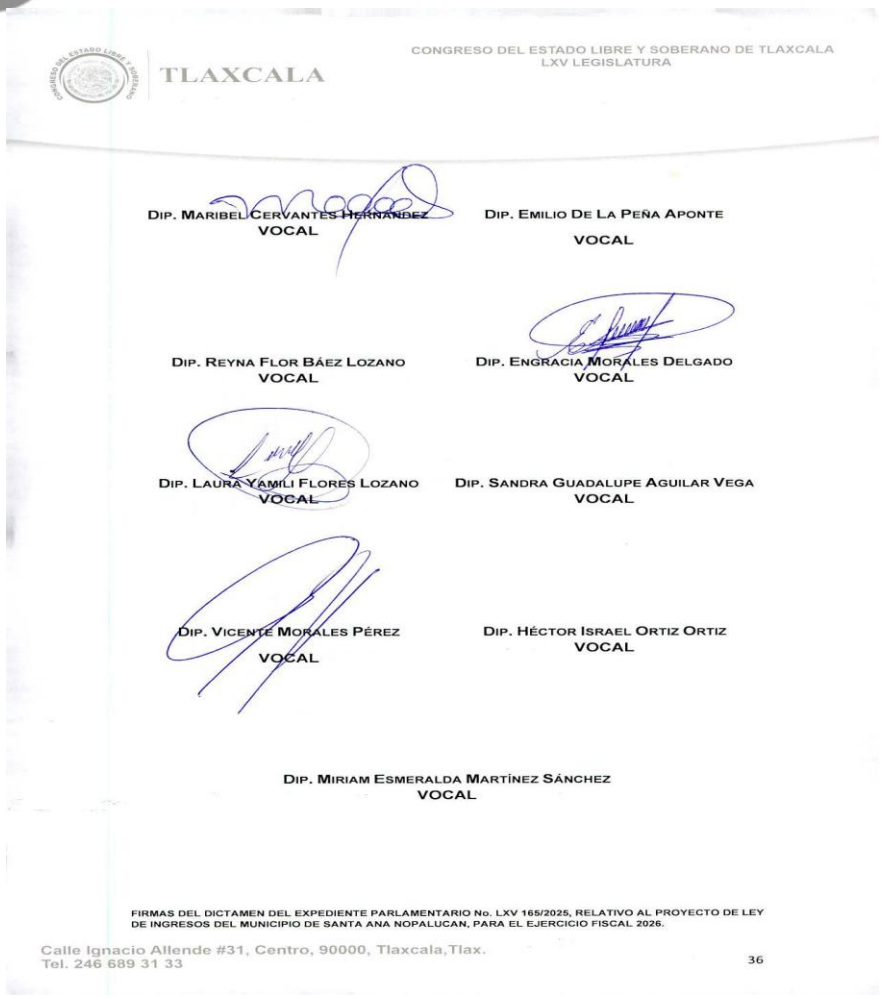
DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 165/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

36

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	14-0	18-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	X	X
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	X	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	X	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	X	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	X
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	X
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

13. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 176/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Teolocholco,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 176/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Teolocholco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 176/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Teolocholco** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de

ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y

las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **Teolocholco** en el **Capítulo XIII del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de

reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023, que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Por lo anterior y del análisis de los artículos **61** al **66** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticuatro), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **Teolocholco**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025].

naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la obtención y custodia de los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Teolocholco durante el ejercicio fiscal 2026, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, con base a los ordenamientos y disposiciones en la materia.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos del Municipio de Teolocholco;
b) **Autoridades fiscales:** El presidente y el tesorero;

c) **Avalúo catastral:** Documento expedido por la Administración municipal, donde se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro;
d) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
e) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
f) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
g) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos por prestar servicios exclusivos del Estado;
h) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en una situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
i) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, para el ejercicio Fiscal 2026;
j) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
k) **Ley de la Construcción:** La Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;
l) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
m) **m:** Metro;
n) **m^2**: Metro cuadrado;
o) **m^3:** Metro cúbico;
p) **Municipio**: El Municipio de Teolocholco;
q) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**: Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
r) **Predio comercial:** Los predios que cuentan con construcciones propias para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, bajo el régimen de arrendamiento y que no son ocupados por sus propietarios como casa habitación. Se incluyen en esta clasificación los predios de fraccionamientos, mientras éstos no se hayan vendido;
s) **Predio edificado:** El predio sobre el que se erige cualquier tipo de construcción, siendo usado básicamente como casa habitación, para una o más personas;
t) **Predio no edificado o predio baldío:** El predio que no cuenta con construcciones habitables y/o de uso comercial, industrial o servicios y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con cualquier tipo de cercado;

u) **Predio rustico:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y sub urbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, pecuarias, forestal o de preservación ecológica dentro del territorio municipal identificadas en el plano correspondiente;
v) **Predio suburbano:** Los comprendidos en las áreas que integran la reserva de crecimiento para la zona urbana o centro de población de la ciudad, identificados en el plano correspondiente;
w) **Predio urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios;
x) **Presidencia de Comunidad**: Son todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio, las cuales son: Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, Sección Quinta, Sección Sexta, Cuaxinca, El Carmen Aztama y Acxotla del Monte;
y) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;
z) **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
aa) **UMA**: La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;
bb) **Valor catastral:** El asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, de acuerdo con los procedimientos a que se refiere esta Ley;
cc) **Valor comercial**: El precio probable en que se podría comercializar un inmueble en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo;
dd) **Valores unitarios de construcción:** Los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie;
ee) **Valores unitarios de suelo:** Los determinados por el suelo por unidad de superficie dentro de cada región catastral, e
ff) **Zona:** Delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por conceptos a los que hacen referencia el artículo 1, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del Municipio recibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos mencionados en el artículo 1 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

Municipio de Teolocholco Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**$ 112,006,548.73**
Impuestos	**2,563,660.37**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,563,660.37
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**7,743,611.36**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,743,611.36
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**5,150.00**
Productos	5,150.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**10,300.00**
Aprovechamientos	10,300.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**101,683,827.00**
Participaciones	50,866,693.00
Aportaciones	50,817,134.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

Las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales y estatales que correspondan al Municipio, se percibirán conforme a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. El Ayuntamiento bajo la autorización de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes hasta

por un monto que no rebase el porcentaje establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y conforme a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la cuenta pública municipal y observar lo siguiente:

I. Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal, Presidencia de Comunidad y/o sección, los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago del Impuesto Predial y/o de los Derechos por el servicio de agua potable conforme aplique, correspondiente al ejercicio fiscal siempre y cuando el solicitante se encuentre en los supuestos de causación y vinculación que expresamente regula dichos conceptos;

II. Los trámites que solicite el contribuyente ante la Tesorería deberán ser de carácter personal presentando identificación oficial vigente y documento que acredite ser propietario, poseedor, dueño, representante legal o solicitante de acuerdo al trámite a realizar, o en su caso presentar carta poder notarial;

III. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el recibo de ingreso respectivo, acompañado del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema de Administración Tributaria, y

IV. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda, para tal efecto las cantidades se ajustarán de 1 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos por la expedición de licencias o refrendo de éstas, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al Municipio el por ciento que convenga con el Estado.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. El impuesto predial se causará atendiendo a las disposiciones de la Ley de Catastro, mismo que se determinará y liquidará anualmente.

Artículo 11. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos que se encuentren ubicados en el territorio del Municipio, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, sean éstos de uso habitacional, comercial, industrial, empresarial o de servicios.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio;

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad, e

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 13. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;

II. Los copropietarios o coposeedores;

III. Los fideicomisarios;

IV. Los Notarios Públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y

V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 14. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del artículo 208 del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 3.3 UMA al millar anual, e
- **b)** No edificados o baldíos, 2 UMA al millar anual, y

II. Predios Rústicos, 1.5 al millar anual.

Los planos y tablas de valores serán los que se encuentren vigentes conforme al artículo 94 de la Ley de Catastro.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

La clasificación a la que se refiere este artículo, será establecida por el Ayuntamiento a través de la Tesorería, previo análisis que tomará en cuenta la temporalidad, el uso de las edificaciones y demás elementos que a juicio de la autoridad catastral municipal consideren aplicables de acuerdo a la tabla de valores unitarios de terrenos y construcción.

Artículo 15. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo por anualidad. En predios rústicos, se cobrará el 75 por ciento de la cantidad anterior por concepto de cuota mínima anual.

Por la inscripción en el padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones, en predios urbanos se cobrará 3.5 UMA, y en predios rústicos se cobrará 3 UMA.

Causará el 50 por ciento del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2026, la propiedad o posesión de los predios que se encuentran al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, jubilados, y ciudadanos mayores de

60 años, siempre y cuando se trate de casa habitación y el valor catastral del predio no sea mayor a $500,000.00. Para acceder a este beneficio se deberá presentar documento identificatorio expedido por la autoridad oficial correspondiente.

Cuando el monto resultante por adeudo de años anteriores sea menor a 3 UMA por año se cobrará esta como cuota mínima.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los artículos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 16. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 17. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamentos, piso, condominio, vivienda o local, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 14 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial, previa presentación del avaluó comercial por un perito valuador certificado.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, de acuerdo a lo que se refiere el Título Sexto, Capítulo II

del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

En la aplicación de este impuesto en lo general se causará por la celebración de los actos siguientes:

I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos;

II. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio;

III. Se dé en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión;

V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito;

VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de Ley;

VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad o la extinción del usufructo temporal;

VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles;

IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones, y

X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que se encuentren en el territorio del Municipio, que realicen algunos de los actos enumerados en el artículo anterior, en virtud del cual se traslade el dominio de un bien inmueble que sean objeto de la transmisión de propiedad.

Artículo 21. Las operaciones que se realicen serán conforme a este Ley y a lo establecido por el Código Financiero, de acuerdo a lo siguiente:

I. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal. Cuando resulte aplicable el valor catastral, se considerará el valor establecido en la tabla de valores que esté vigente, lo anterior hasta en tanto se actualice la tabla aquí citada;

II. Este impuesto se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero;

III. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 14 UMA elevado al año;

IV. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo, y

V. Por contestación de aviso notarial, se pagará 6.90 UMA.

El contribuyente pagará este impuesto y presentará el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de la escritura correspondiente.

Artículo 22. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5.66 UMA. Cuando el valor catastral de los predios sea mayor a $ 500,000.00 se cobrará 10 UMA.

Causará el 50 por ciento del costo de los avisos notariales y manifestaciones catastrales a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, jubilados y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a $ 500,000.00. Para acceder a este beneficio se deberá presentar documento identificatorio expedido por la autoridad oficial correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas, que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 25. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 14, párrafo primero de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente tarifa:

I. Predios no industriales:
- **a)** Con valor hasta $120,000.00, 3 UMA;
- **b)** De $120,000.01 a $300,000.00, 4 UMA;
- **c)** De $300,000.01 a $500,000.00, 6 UMA, e
- **d)** De $500,000.01 en adelante, 10 UMA.

II. Predios industriales:
- **a)** De 0.01 A 5,000.00 m, 15.45 UMA;
- **b)** De 5,000.01 a 10,000.00 m, 20.60 UMA, e
- **c)** De 10,000.01 en adelante, 25.70 UMA.

III. Predio Rústico, pagará el 75 por ciento de los derechos señalados en las fracciones I y II de este artículo.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otros, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificaciones de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrará la tarifa correspondiente.

El cobro de avalúos no será sujeto a descuento por las razones señaladas en el artículo 22 párrafo segundo de la presente Ley.

CAPÍTULO II
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 26. Los derechos que deberán cobrarse en materia de desarrollo urbano y obras públicas, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Las autorizaciones se expedirán con apego a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, La Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Teolocholco, Tlaxcala vigente.

La vigencia de las autorizaciones comprendidas en este Capítulo, será de 6 meses, excepto cuando se indique otra temporalidad; y su conteo será por días naturales.

Artículo 27. Por el otorgamiento de constancias o permisos de uso de suelo; se especifica que el uso o destino de suelo es independiente y condiciona la expedición de autorizaciones, permisos o licencias, tales como urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos, fusiones, relotificaciones, construcciones, demoliciones, reconstrucciones, adaptaciones de obras y licencias de funcionamiento.

Se enuncia la siguiente clasificación de uso de suelo:

Habitacional / Vivienda: unifamiliar, plurifamiliar.

Comercial / Servicios: abasto, administración, asistencia social, comercio, comunicaciones y transportes, cultura, deporte, educación, recreación y espectáculos, salud y turismo.

Industria: talleres, micro industria, mediana industria, macro industria, banco de materiales pétreos y banco de tiro. Para estos dos últimos conceptos, se requerirá que el solicitante presente el permiso de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente; y la(s) autorización(es) expedida(s) por la Secretaría del Medio Ambiente del orden federal o estatal correspondiente en su caso.

Equipamiento Urbano: Infraestructura e instalaciones de servicios urbanos, o similares.

Conservación / Agropecuario.

Para los casos señalados en la legislación en la materia, los interesados deberán obtener el dictamen de congruencia.

La vigencia de la autorización del uso o destino de suelo es de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

I. Se cobrarán previamente las cuotas que indica la tabla siguiente:

Conceptos:	Derechos causados (UMA)	
	Para licencia de construcción	Constancia de factibilidad
a) Rústico sin construcción, por m²	N. A.	0.01
c) Comercial / Servicios, por m²	0.2	0.06
d) Industrial, por m²	0.3	0.15
e) Gasolinera / Estación de gas / de riesgo, por m²	1	0.4
f) Equipamiento público / Infraestructura, por m, m²o m³	0.06	0.02
g) Conservación / Agropecuario, por m²	N. A.	0.01

La superficie de construcción se considerará por cada nivel que tenga el inmueble.

II. Para el caso de la renovación de la constancia de uso de suelo solo para refrendo de la licencia de funcionamiento de actividad comercial, se cobrará el 30 por ciento del costo aplicable, siempre y cuando su funcionamiento haya sido sin cambio ni interrupción de actividad y no haya tenido modificación de la superficie o del área de uso autorizada, y

III. Por el otorgamiento de constancias de uso de suelo para el permiso de división, fusión, fraccionamiento o lotificación, se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Hasta 250 m²: 5 UMA;
b) De 250.01 a 500 m²: 10 UMA;
c) De 500.01 a 1,500 m²: 15 UMA;
d) De 1,500.01 a 5,000 m²: 20 UMA;
e) De 5,000.01 a 10,000 m²: 25 UMA, e
f) De 10,000.01 m²en adelante por cada metro o fracción excedente de la fracción anterior, se incrementará, por m²: 0.1 UMA.

Artículo 28. Por el otorgamiento de licencias de construcción de inmuebles de las diferentes modalidades de obra (obra temporal, obra nueva, obra progresiva, ampliación de obra, rehabilitación o reparación, remodelación, demolición, trabajos de mantenimiento, modificación o adaptación) sean estas obras para uso de vivienda, comerciales, industriales, infraestructura urbana y/o suburbana y otros rubros se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala. La vigencia de la autorización corresponderá a la magnitud de la misma tal como se establece en el artículo 594 de las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; y se cobrará previamente conforme a las cuotas siguientes:

I. De vivienda:

Concepto:	Derechos causados (UMA)		
	Licencia de Construcción	Licencia de demolición o retiro de elementos estructurales.	Constancia de terminación de Obra
a) Vivienda interés social, por m²:	0.05	0.02	0.01
b) Vivienda Interés medio, por m²:	0.1	0.05	0.03
c) Vivienda en fraccionamiento, por m²:	0.2	0.1	0.05

d) Vivienda tipo residencial o de lujo, por m²:	0.3	0.2	0.1

En los casos de viviendas de tipo económico o pie de casa se podrá conceder un descuento de hasta 50 por ciento de la tarifa establecida.

II. Comercial, servicios, Industrial y otros rubros:

Concepto:	Derechos causados (UMA)		
	Licencia de Construcción	Licencia de demolición o retiro de elementos estructurales.	Constancia de terminación de Obra
a) Estacionamientos o áreas descubiertas, por m²:	0.1	0.05	0.03
b) Locales comerciales o de servicios, por m²:	0.2	0.13	0.1
c) Bodega, almacén, nave, salón social, techumbres, por m²:	0.5	0.25	0.15
d) Industria, por m²:	0.6	0.3	0.2
e) Anuncio publicitario de base unipolar, por m de altura:	1	0.8	0.5
f) Anuncio publicitario de estructura, por m²:	0.3	0.1	0.05
g) Antenas, por m de altura:	1.5	0.9	0.5

h) Cableado, por m:	0.1	0.05	0.05
i) Gasolinera / Estación de gas / de riesgo, por m²:	1	0.5	0.03

Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se cobrarán los derechos correspondientes a cada una de ellas, para lo que el solicitante presentará un calendario de ejecución de obra por etapas firmado por el propietario o poseedor y del director responsable de obra.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción para el régimen de condominio, se deberá pagar más 0.08 UMA por m² de construcción a la tarifa aplicable de la fracción I de este artículo;

IV. Por el otorgamiento de la licencia de demolición, los derechos se cobrarán de acuerdo a la tarifa correspondiente establecida en las fracciones I y II de este artículo. Los trabajos no excederán de los 45 días naturales; y podrá ser prorrogable hasta por un periodo igual, previo pago del 50 por ciento de la tarifa vigente aplicable;

El solicitante deberá presentar como requisito indispensable y complementario para este trámite la responsiva firmada por el director responsable de obra.

V. Para la ocupación de obra nueva, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra; para ello, el solicitante deberá presentar copia de la licencia de construcción, la manifestación de terminación de obra y reporte fotográfico de la cimentación, superestructura y acabados, todo firmado por el propietario o poseedor y del director responsable de obra; los derechos se cobrarán de acuerdo a la tarifa aplicable establecida en las fracciones I y II de este artículo;

VI. Por la revisión de proyectos de construcción:

a) Casa habitación, por m²: 0.15 UMA, e
b) Desarrollos comerciales, industriales y de servicios, por m²: 0.20 UMA.

VII. Por la prórroga de la licencia de construcción se cobrará el 50 por ciento de lo pagado en la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectué ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento;

VIII. Por la regularización de la obra ejecutada sin licencia de construcción, se cobrará el 50 por ciento del costo de la licencia de construcción; en caso de que el solicitante regularizara su obra de manera voluntaria pagará el 25 por ciento del costo de la licencia de construcción; en ambos casos el cobro es independientemente del pago de la licencia de construcción; y sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento;

IX. Por la regularización de la obra ejecutada sin licencia de construcción, se cobrará el 50 por ciento del costo de la licencia de construcción; en caso de que el solicitante regularizara su obra de manera voluntaria pagará el 25 por ciento del costo de la licencia de construcción; en ambos casos el cobro es independientemente del pago de la licencia de construcción; y sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento;

X. Por la expedición de la constancia de seguridad o estabilidad estructural en edificaciones se cobrará:

a) Habitacional: 15 UMA, e
b) Comercial, servicios o industrial: 30 UMA.

El solicitante deberá presentar como requisito indispensable y complementario para este trámite la licencia de construcción correspondiente y la responsiva firmada por el director responsable de obra.

XI. Por la autorización de permisos diversos a los que se refieres esta fracción tendrán una vigencia de noventa días, excepto cuando se indique otra temporalidad; y se pagarán previamente las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de permiso o licencia de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor a doce meses, por m²: 0.15 UMA;
b) De construcción de bardas perimetrales, cercas, malla ciclónica, tapiales y elementos similares de hasta 2.5 m de altura, con vigencia de noventa días:
1) Vivienda por m: 0.1 UMA, y
2) Comercial e Industrial por m: 0.3 UMA.
c) De construcción de bardas perimetrales mayores de 2.5 m de altura, pagaran el 50 por ciento más de la tarifa correspondiente del índice anterior, con vigencia de noventa días. Además, deberá presentar responsiva del director responsable de obra;
d) De construcción, modificación o demolición de banquetas, guarniciones, rampas y pavimento en vía pública por m, o m², con vigencia de diez días; se pagará 0.15 UMA;
e) La construcción o demolición de pavimentos de la vía pública deberá considerar la utilización de elementos de seguridad para los peatones y vehículos durante su ejecución, además de garantizar la circulación de personas con discapacidad. La vigencia máxima será de 7 días naturales;

f) Por reparación de pavimento de la vía pública por daños atribuibles al contribuyente, por m, o m^2: 5 UMA;

g) Fianza exhibida por el propietario por garantía de reparación de pavimento, por la demolición de banqueta, guarnición y/o del arroyo vehicular. Una vez realizada la verificación por personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la correcta reparación del pavimento, será reembolsable íntegramente y al 100 por ciento, por m, o m^2: 3.5 UMA;

h) Para utilizar la vía pública en el frente del domicilio del titular o de manera general sin perjuicio a terceros, con materiales de construcción, material producto de demolición de obras o excavaciones, andamios, tapiales y/u otros materiales similares; vehículos, equipos, herramientas u otros objetos relacionados a trabajos de construcción reparación, remodelación o similar, sin obstruir de manera completa las circulaciones peatonales y vehiculares, se pagará lo siguiente:

1. Banqueta por día: 2 21UMA, y
2. Arroyo vehicular por día: 3.31 UMA.

En caso de obstruir la vía o espacios públicos o de negativa del retiro de la obstrucción de la vía o espacios públicos, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 69 fracción XI de esta Ley, independientemente del cobro de los costos ocasionados por el retiro de la obstrucción.

i) Por el otorgamiento de permisos de construcción de monumentos y gavetas en el panteón municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

1. Gavetas, por cada una: 1 UMA;
2. Capillas, lápidas, monumentos u otros con las mismas características, por permiso: 3 UMA;
3. Guarniciones, malla ciclónica u otros elementos con las mismas características, por permiso: 2 UMA, y
4. Por el permiso o licencia de excavación, se cobrará: excavación menor a 1.20 de altura, por m^3: 0.1 UMA y excavación mayor a 1.20 de altura, por m^3: 0.3 UMA.

Para el caso del inciso anterior, el solicitante deberá presentar como requisito indispensable y complementario para este trámite la responsiva firmada por el director responsable de obra.

Artículo 29. Por concepto de autorización de división, subdivisión, fusión, fraccionamiento o lotificación de terrenos o construcciones; se entenderá por fraccionamiento o lotificación a la división mayor a cinco de un predio que, urbanizado y conteniendo calles generales, accesos y servicios públicos, construidos o no tengan por objeto transmitir su dominio, posesión o uso a terceras personas por cualesquiera de las formas de enajenación autorizadas por las leyes.

I. Se especifica que para el caso de la segregación de predios el cobro se realizará por cada fracción dividida, para el caso de fusión de predios, el cobro se realizará sobre el total de las fracciones fusionadas, de acuerdo a los siguientes derechos;

Concepto:	Derecho Causado (UMA)	
	División o Fusión	Fraccionamiento o Lotificación
a) Hasta 250 m²	10	20
b) De 250.01 a 500 m²	20	30
c) De 500.01 a 1,500 m²	30	40
d) De 1,500.01 a 5,000 m²	40	50
e) De 5,000.01 a 10,000 m²	50	60
f) De 10,000.01 m² en adelante por cada metro o fracción excedente de la fracción anterior, se incrementará:	0.15	0.3

Cuando la autorización solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, se aplicará una disminución de hasta el 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

II. Por el deslinde, rectificación o aclaración de medidas, de terrenos se cobrarán los derechos siguientes:
   a) Hasta 250 m²: 2.5 UMA;
   b) De 250.01 a 500 m²: 5 UMA;
   c) De 500.01 a 1,500 m²: 7.5 UMA;
   d) De 1,500.01 a 5,000 m²: 10 UMA;
   e) De 5,000.01 a 10,000 m²: 12.5 UMA, e
   f) De 10,000.01 m2 en adelante por cada metro o fracción excedente de la fracción anterior, se incrementará, por m²: 0.05 UMA.

III. Por la constancia de afectación de predio por vialidad: 1.5 UMA.

Artículo 30. Por la autorización de constancias y permisos de diferentes acciones urbanísticas, se pagarán de la siguiente manera:

I. Para la asignación y rectificación de número oficial para inmuebles; causará los derechos siguientes:
   a) Vivienda: 1.5 UMA;
   b) Vivienda en fraccionamiento que no haya sido municipalizado: 2.0 UMA;
   c) Comercio: 3 UMA, e
   d) Industrial: 4 UMA.

La asignación o rectificación del número oficial para inmueble; el propietario deberá colocarlo en la parte visible del frente de cada predio y ser claramente visible a una distancia mínima de 20 m.

II. Por la constancia de alineamiento oficial de inmuebles frente a la vía pública, se pagarán los siguientes derechos:

Concepto:	**Derecho Causado (UMA)**		
	Habitacional	**Comercial**	**Industrial**
a) Frente de 1.0 hasta 50 m:	1	1.2	1.3
b) Frente de 50.01 hasta 100 m:	2	2.6	3
c) Frente de 100 m en adelante, por cada metro o fracción excedente de la fracción anterior, se incrementará:	0.01	0.03	0.04
d) Para el alineamiento oficial para ampliación de red de energía eléctrica:	1	2	3

III. Por la expedición de la constancia de servicios públicos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

- **a)** Vivienda: 2.6 UMA;
- **b)** Fraccionamiento: 3.5 UMA;
- **c)** Comercial: 5 UMA, e
- **d)** Industrial: 6 UMA.

IV. Por constancia de ubicación, de antigüedad, cambio de vientos o rectificación de colindancia; de inmuebles, se cobrará por constancia lo siguiente:

- **a)** Habitacional: 2 UMA.

V. Por la corrección de datos, por error atribuible al contribuyente, siempre y cuando no haya modificación de medidas y sea dentro de los noventa días posteriores a la autorización; por documento,1 UMA;

VI. Por la renovación de vigencia de permisos o licencias de construcción y/o resellado de planos, por documento: 2 UMA, y

VII. Por la renovación de vigencia de constancias, licencias o permisos diversos, excepto de uso de suelo, siempre y cuando sean dentro de los ciento ochenta días posteriores a la autorización; por documento: 1.5 UMA.

Artículo 31. Por el servicio de vigilancia e inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes el Municipio celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho conforme lo establezca la normatividad correspondiente:

I. Por la inscripción anual al padrón de contratistas:
   a) Personas físicas: 5.15 UMA, e
   b) Personas morales: 10.3 UMA.

CAPÍTULO III

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32. Los servicios que proporciona la Dirección de Ecología Municipal, para Protección del Medio Ambiente del Municipio causarán los derechos, mismos que deberán cubrirse de acuerdo a lo siguiente:

I. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, la Dirección de Obras y la Dirección de Ecología del Municipio, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad;

II. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado, y

III. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer.

Artículo 33. Al beneficiario que solicite permiso para el derribo o desrame de un árbol, debe obligarse a donar y sembrar 5 árboles en el lugar y tiempo, previa autorización y supervisión de la Dirección de Ecología del Municipio, así como, observar la normatividad vigente aplicable, se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por derribo de un árbol, 1.54 UMA, y

II. Por desrame de un árbol, 0.103 UMA.

Para el caso del permiso de derribo de un árbol, la Dirección de Ecología del Municipio, hará el dictamen correspondiente y determinará si es procedente el derribo del mismo.

Por permiso de desrame de un árbol, se entenderá que solo se cortarán ramas en un porcentaje menor de las ramas que contenga el árbol, previa valoración de la Dirección de Protección Ecología del Municipio.

Cuando los árboles se caigan de forma natural, por un desastre o caso fortuito, no se cobrará la tarifa establecida en la fracción anterior, por lo que los ciudadanos deberán de reportarlo a la Dirección de Ecología del Municipio.

Artículo 34. Por trámites y servicios prestados por la Dirección de Ecología, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	De 0 a 100 m² UMA	De 101 a 300 m² UMA	De 301 a 1000 m² UMA	Mayores a 1001 m² UMA
Dictamen ecológico para las granjas, apícolas, porcinas, ovinas y caprinas.	4	6	8	10
Dictamen para las instalaciones de rastros.	4	6	8	10
Dictamen para depósito de residuos sólidos, PET, aluminio y cartón.	5	6	7	10

Descripción	De 0a 100 m² UMA	De 101 a 300 m² UMA	De 301 a 800 m² UMA	De 801 a 1600 m² UMA	Mayores de 1601 m² UMA
Industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios en materia de impacto ambiental.	5	10	15	20	35

Artículo 35. Por trámites y servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Para las industrias, comercios y de servicios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, de conformidad a la siguiente tabla:

No.	Riesgo SARE	Establecimiento	De 0 a 50m² UMA	De 51 a 250m² UMA	Mayores a 251m² UMA
1	Alto	Banca múltiple, Montepíos y casas de empeño, instituciones de ahorro y préstamo, Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	15	20	30
2	Alto	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava.	30	33	35
3	Alto	Bares, cantinas y similares, botaneros, discotecas y similares.	20	25	30
4	Alto	Hoteles y moteles	20	25	30
5	Alto	Empresas e industrias donde **SI** se utilicen, almacén,	30	50	80

		distribuyan y/o vendan productos químicos, gas, gasolina, Diesel, depósitos de material químico, etc.			
6	Alto	Empresas e industrias donde **NO** se utilicen, almacén, distribuyan y/o vendan productos químicos, gas, gasolina, Diesel, depósitos de material químico, etc.	40	30	40
8	Medio	Restaurantes, cafeterías, pizzerías, fondas, fuentes de sodas, neverías, depósitos de refrescos y similares.	3	4	5
9	Medio	Farmacias con minisúper.	3	4	5
	Medio	Clínicas médicas, clínicas veterinarias.	3	4	5
10	Bajo	Minisúper, supermercados y tiendas departamentales.	3	4	5
11	Bajo	Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, misceláneas, tortillerías, carnicerías, lavanderías, zapaterías, etc.	3	4	5
12	Bajo	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura.	30	33	35
13	Bajo	Escuelas, academias, estancias infantiles,	19	20	21
14	Bajo	Auto lavado	4	5	6

Los giros no contemplados en el presente artículo, serán fijados por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería, previo análisis que tomará en cuenta de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie, utilizada, periodo y demás elementos que a juicio de la Autoridad Municipal se consideren importantes.

II. Por la verificación de eventos de temporada, 1.54 UMA;

TLAXCALA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

III. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización municipal, 10 UMA, e

IV. Los establecimientos deberán contar las instalaciones y equipos de seguridad, según lo establecido en el Programa Interno de Protección civil, como:

a) Salidas de emergencia y señalización adecuada;
b) Escaleras de incendios y rampas para personas con discapacidad;
c) Punto de reunión seguros, e
d) Medidas y equipos de seguridad para la prevención de accidentes.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 36. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, la Tesorería aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Vía - Corta: Industrias y comercios ubicados en el tramo de la Carretera Federal Chiautempan - Puebla perteneciente al Municipio;

II. Centro: Industrias y comercios ubicados en el primer cuadro del Municipio;

III. Avenida o Calles Principales: Industrias y Comercios;

IV. Resto: Ubicaciones no comprendidas en las fracciones I, II y III;

Giros Comerciales	Sectores Municipales			
	I) Vía Corta (UMA)	II) Centro (UMA)	III) Avenida Principal (UMA)	IV) Resto (UMA)
Carrocerías en general	19.35	11.92	10.60	6.62
Mecánica	49.83	20.43	16.37	10.91
Guardería	29.35	27.00	27.00	12.27
Taller Eléctrico	33.71	17.73	10.91	6.81
Marisquerías	72.1	68.21	61.39	61.39
Aceites y lubricantes	20.46	10.91	10.91	6.81
Gasolineras	248	248	223	220
Recicladoras	19.93	17.94	14.95	14.95
Manejo de desperdicios industriales	96.75	96.75	96.75	96.75
Bodega de Almacenamiento	45.85	30.67	27.77	27.77
Gas carburante	148.88	148.88	148.88	148.88

Materiales para construcción	62.03	43.42	49.83	49.83
Auto lavado	32.60	25	14.95	14.95
Parque industrial	1030	978.5	978.5	978.5
Papelería	18.61	16.61	16.00	12.00
Moteles y hoteles	191.69	191.69	191.69	191.69
Tiendas de abarrotes	19.16	17.10	16.48	12.36
Miscelánea	12.40	12.78	6.38	4.32
Ferreterías	37.22	19.16	12.78	6.70
Farmacias	32.15	31.95	33	25.55
Tiendas de autoservicio y de conveniencia	309	309	309	309
Ambulantaje	0.51	0.51	0.51	0.51
Salón social	51.5	51.5	51.5	51.5
Supermercados	970	970	970	970
Pollerías y Carnicerías	10.3	15.45	20.6	10.3
Fruterías y Verdulerías	10.3	15.45	20.6	10.3
Escuelas Particulares	10.3	15.45	20.6	10.3
Talleres de costura	10.3	15.45	20.6	10.3
Pastelerías	10.3	15.45	20.6	10.3
Acumuladores	10.3	15.45	20.6	10.3
Bar, discoteca, salón de baile, o similares.	10.3	15.45	20.6	10.3
Consultorios médicos, dentales, nutricionales, terapia de lenguaje, fisioterapia, o similares.	10.3	15.45	20.6	10.3
Pinturas y solventes	10.3	15.45	20.6	10.3
Purificadoras de agua	10.3	15.45	20.6	10.3
Cartoneras	175	175	175	175
Verificentros	100	100	100	100

Para el refrendo lo que resulte de multiplicar el total del valor actual vigente de la licencia de la que se trate por el 30 por cierto de su valor.

V. Por la modificación o actualización de datos que sufra la licencia o empadronamiento por cambios en su situación fiscal, para establecimientos sin venta de bebida alcohólica se pagarán los derechos siguientes:

a) Cambio de nombre o razón social, 4.12 UMA;
b) Cambio de domicilio fiscal, 5 UMA, e
c) Cambio de giro o actividad, 5 UMA.

Los derechos a que se refiere este artículo, serán fijados por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería, previo análisis que tomará en cuenta de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie, utilizada, periodo y demás elementos que a juicio de la Autoridad Municipal se consideren importantes.

La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este articulo será de carácter personal y deberá reunir como requisitos la presentación de los recibos al corriente de pago del impuesto predial y del consumo de agua potable del inmueble, el dictamen de protección civil y uso de suelo comercial, donde vaya a funcionar el establecimiento.

El plazo para registrarse en el padrón municipal de establecimientos, será de treinta días naturales a partir de la fecha de inicio de operaciones; el plazo para presentar solicitud de referendo de empadronamiento vencerá el último día hábil del mes de marzo de cada año.

El verificador acreditado por el Ayuntamiento, deberá dar un informe por escrito a la Tesorería de que el establecimiento cumple con los requisitos indispensables, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Los trámites de pago que se realicen con posterioridad al vencimiento de los plazos indicados, estarán sujetos a la aplicación de multas y gastos de ejecución en términos del artículo 359 del Código Financiero;

VI. La falta de licencia de funcionamiento, la omisión de su trámite y el incumplimiento del refrendo correspondiente, ameritará como sanción para el propietario o para quien representé el giro del establecimiento respectivo, la suspensión temporal de su funcionamiento.
Decretada la clausura del establecimiento, solo podrá reaperturarse cubriendo los siguientes requisitos:
- **a)** Pago de la licencia de funcionamiento;
- **b)** Pago de Multa, e
- **c)** Pago de gastos de ejecución, derivados de la suspensión temporal y de la clausura, y

VII. Las licencias de funcionamiento serán canceladas y se darán de baja de manera definitiva, cuando estén en cualquiera de los siguientes supuestos:
- **a)** Que dicho negocio no se encuentre establecido en el domicilio comercial registrado en la licencia de funcionamiento;
- **b)** Que sus actividades o giro no sean las correspondientes al indicado en la licencia de funcionamiento;
- **c)** No respetar el horario autorizado en la licencia de funcionamiento;
- **d)** Haya pasado un ejercicio fiscal sin refrendar su licencia de funcionamiento o no hayan notificado la suspensión de sus actividades
- **e)** No cuente con la constancia de uso de suelo vigente correspondiente, e
- **f)** Las demás que señalen como faltas en el Bando de Policía y Gobierno, así como en el código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios y lo señalado en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala en su artículo 33, fracción XVIII.

Artículo 37. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de

bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero, y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obras y acciones en el Municipio, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho conforme lo establece la normatividad correspondiente:

I. Por la inscripción anual al padrón de contratistas:
   a) Personas físicas, 5 UMA, e
   b) Personas morales, 10 UMA.

Artículo 39. Los contratistas personas físicas y morales que celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, para el Municipio, pagarán sobre su presupuesto el 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones pagadas.

Artículo 40. Cuando exista solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios y por autorizaciones diversas a las enunciadas en los Capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas a manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 72.21 UMA.

Artículo 41. El Municipio podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

CAPÍTULO V
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 42. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.66 UMA;

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- **a)** De 0.01 A 500.00 m^2, 5 UMA;
- **b)** De 500.01 a 1,000.00 m^2, 6 UMA;
- **c)** De 1,000.01 a 2,000.00 m^2, 7 UMA;
- **d)** De 2,000.01 a 3,000.00 m^2, 8 UMA;
- **e)** De 3,000.01 a 5,000.00 m^2, 9 UMA, e
- **f)** 5,000.00 m^2 en adelante, 10 UMA;

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.50 UMA, por cada una:
- **a)** Constancia de radicación;
- **b)** Constancia de dependencia económica;
- **c)** Constancia de ingresos;
- **d)** Constancia de identidad;
- **e)** Constancia de solvencia económica, e
- **f)** Constancia de concubinato;

V. Por expedición de otras constancias, 1.54 UMA;

VI. Por la expedición de constancia certificada sobre los títulos de perpetuidad, 1 UMA;

VII. Por la reposición de constancia de posesión en el archivo municipal, siempre que haya sido expedida en el ejercicio fiscal vigente, 5 UMA, y

VIII. Por la expedición de contestación de avisos notariales, 3 UMA.

Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 43. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para el funcionamiento de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u

ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, así como contar con licencia de construcción correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA;

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.13 UMA;

III. Estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 3.39 UMA, y

IV. Luminosos por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 13.23 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 6.80 UMA.

Artículo 44. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO VII
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 45. Los servicios que preste la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas enterándolo a la Tesorería, considerando siguientes:

I. Contrato de Agua:
- **a)** Uso doméstico, 5.15 UMA;
- **b)** Uso comercial o de servicios, 10.6 UMA, e
- **c)** Uso industrial, 95.48 UMA.

Los usuarios que tengan es su domicilio particular locales comerciales en uso o desuso, deberá hacer otro contrato por cada local comercial. En caso de no realizar su nuevo contrato, este será susceptible a cambio de tarifa a uso comercial, la cual se actualizará a la que corresponda.

A los nuevos contratos de agua potable y a petición de usuario se le instalará un medidor de agua.

Estos derechos no incluyen: medidor, válvula de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la demolición y reparación de pavimientos, de banqueta y/o pavimento del arroyo vehicular, por lo que correrá a cargo del usuario.

La conexión a la red de agua potable municipal, correrá estrictamente a cargo del personal adscrito a la dirección de agua potable del municipio.

II. Suministro de agua mensual: Todo predio o casa que cuente con una toma de agua deberá de pagar el suministro mensual establecido, esté habitado o no esté habitado, de lo contrario deberá pagar su baja definitiva o temporal y/ o reconexión del servicio:

a) Uso doméstico, 0.56 UMA;
b) Uso de local comercial o de servicios, 1.58 UMA;
c) De los siguientes giros en particular:
1. Estancias infantiles privadas, 3.09 UMA;
2. Escuelas públicas, 4.12 UMA;
3. Escuelas privadas, 5.15 UMA;
4. Servicios de salud, 3 UMA;
5. Molinos y carnicerías, 3.70 UMA;
6. Restaurantes y marisquerías, 6 UMA;
7. Bloqueras, 5.30 UMA;
8. Lavanderías, 5.30 UMA;
9. Lavado de autos, 5.30 UMA;
10. Purificadoras, 15 UMA;
11. Invernaderos, 6 UMA;
12. Bares y centros botaneros, 10 UMA;
13. Hoteles y moteles, 7.42 UMA;
14. Franquicias comerciales Nacionales o transnacionales, 8.48 UMA;
15. Gasolineras y gaseras, 8.48 UMA;
16. Salón social, 5 UMA, y
17. Industria:
a. De 1 a 20 empleados, 5.30 UMA;
b. De 21 a 40 empleados, 11.66 UMA;
c. De 41 a 60 empleados, 32.88 UMA;
d. De 61 a 100 empleados, 54.10 UMA, e
e. De más de 101 empleados, 73.52 UMA;

III. Trámites diversos:

CONCEPTO	Doméstico	Comercial	Industrial
	UMA		
Baja definitiva	4	10	25
Baja temporal	6	8	15
Reconexión de servicio	3	6	15
Cambio de usuario	2	5	14

Para el caso de la baja temporal, tendrá una vigencia de 6 meses y deberá renovarse antes de su vencimiento, ante la dirección de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, dicha renovación dentro del periodo mencionado, no tendrá costo; fuera de este periodo se deberá cubrir el pago correspondiente.

IV. Por autorización de conexión de drenaje a la red municipal:
- **a)** Uso doméstico, 3 UMA;
- **b)** Uso comercial o de servicios, 6.18 UMA, e
- **c)** Uso industrial, 92.70 UMA;

Estos derechos no incluyen materiales, los cuales deberán ser proporcionados por el usuario.

V. Por autorización de descarga mensual de drenaje a la red municipal:
- **a)** Uso comercial o de servicios, 4.12 UMA, e
- **b)** Uso industrial, 15.45 UMA;

En función de la capacidad y disponibilidad de agua, así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Teolocholco, deberá dictaminar sobre la factibilidad o no, para el otorgamiento de los servicios. La ampliación de la red de agua potable y drenaje estará en función del programa anual de obra autorizado por el cabildo, de lo contrario correrá a cuenta del interesado.

VI. Estudio de factibilidad de agua potable:
- **a)** Habitacional:
  1. De 1 a 5, casas, 40 UMA;
  2. De 6 a 10 casas, 52.8 UMA, y
  3. De 11 casas en adelante, se cobrará la tarifa anterior más 0.3 UMA por cada casa extra;

b) Comercial, 53 UMA. Esta tarifa contempla un consumo estimado de hasta 10 metros cúbicos mensuales y se incrementara 0.1 UMA por cada metro cubico excedente, e

c) Industrial, 56 UMA. Esta tarifa contempla un consumo estimado de hasta 20 metros cúbicos mensuales y se incrementara el costo equivalente a 0.3 UMA por cada metro cubico excedente.

VII. Estudio de factibilidad de drenaje sanitario:

a) Habitacional:

1. De 1 a 5, casas, 40 UMA,

2. De 6 a 10 casas, 52.8 UMA, y

3. De 11 casas en adelante, se cobrará la tarifa anterior más 0.3 UMA por cada casa extra;

b) Comercial, 53 UMA, e

c) Industrial, 56 UMA;

En el caso de otorgamiento de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en la presente ley, además, una vez en funcionamiento las instalaciones ubicadas en vía pública, serán públicas por este mismo hecho.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que, por usos y costumbres, recauden el cobro del suministro de agua potable, deberán enterarlo a la Tesorería, dentro de los primeros 8 días naturales de cada mes.

Las tarifas no incluyen los materiales o insumos necesarios, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que éstos deberán correr a cargo del usuario.

Los establecimientos comerciales e industriales que cuenten con el permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagarán el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario, que determine el Municipio, previo análisis.

VIII. Las personas que se encuentren dentro de los grupos vulnerables y que tengan su domicilio en la circunscripción territorial del Municipio en donde la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teolocholco otorga los servicios, gozarán de los beneficios de tarifa preferencial para grupos vulnerables, de hasta el 50 por ciento;

Los requisitos para acceder a la tarifa preferencial para grupos vulnerables serán los siguientes:

1. Contrato de servicios a nombre del beneficiario, (en los supuestos en donde habite una persona con discapacidad mental, no será indispensable este requisito);
2. Habitar en el domicilio manifestado en dicho contrato;
3. Que en el domicilio no habiten otras familias que hagan uso de estos servicios; en caso contrario, quienes habiten en el mismo domicilio de los sujetos previstos en este artículo están obligados a contratar los servicios y pagar en forma separada por la prestación de éstos;
4. Credencial del Instituto Nacional Electoral (INE) del titular del contrato en original y copia para cotejo;
5. Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM) del titular en original; en el caso de personas con discapacidad total o parcial permanente, deberá de exhibir constancia expedida por Institución Pública que acredite la condición;
6. El domicilio de las identificaciones de los numerales 4 y 5 deberán coincidir con el manifestado en el contrato, y
7. Pagar en tiempo y forma, si el pago lo realiza después de la fecha límite de pago no podrá acceder a la tarifa preferencial correspondiente.

Artículo 46. Se especifica que la toma de agua potable y el drenaje particular se considera desde la conexión a la red municipal y hasta el interior del domicilio. Por lo que el mantenimiento y/o reparación de tomas particulares, redes de agua potable, drenaje correrán a cuenta del usuario.

CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 47. El servicio de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con la tarifa siguiente:

I. Basura doméstica y/o basura producida en casas habitación, los servicios prestados a poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o similares, no se cobrará dicho servicio, y

II. Basura del tianguis por puesto semifijo, 0.51 UMA por viaje.

Artículo 48. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del

Municipio a solicitud de los interesados, causará un derecho de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Comercial.

CONCEPTO	UMA por Viaje
Maquiladoras grandes	20
Maquiladoras pequeñas	10
Centros comerciales y tiendas de auto servicio	30
Comercios en general	5.15

II. Industrias, 30.9 UMA por viaje, y

III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana, 10.3 UMA por viaje.

CAPÍTULO IX
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 49. Es objeto de este derecho por el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al reglamento respectivo.

Son espacios dedicados a un uso común las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

Artículo 50. Por la ocupación de la vía pública el municipio tiene facultades de reservarse el derecho a otorgar, refrendar y/o revocar, las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semi fijo, lugares para sitios de taxi y transporte público.

Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, que caigan en el supuesto del artículo anterior.

Artículo 51. Todo aquel que ejerza la actividad comercial o realice otra actividad en la vía pública, causarán los derechos de 0.55 UMA por m^2 por día.

Artículo 52. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía pública y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas, hasta por 15 días, 1.5 UMA por m^2 por día;

II. Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, 2 UMA por evento, y

III. Los vendedores, repartidores, prestadores de servicios de negocios establecidos en el territorio del municipio de Teolocholco, deberán portar su permiso de carga y descarga de mercancías el cual se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

Permiso de carga de mercancías	UMA
Por día	0.33 UMA
Mensual	5 UMA
Anual	40 UMA

Queda prohíbo el cierre de vía de comunicación, carreteras, calles, avenidas y callejones en donde fluye el acceso principal a escuelas, hospitales, fábricas y comercios, así como la movilidad de un lugar a otro.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales o eventos especiales que requieran de la energía eléctrica, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, en todos los casos deberá, contar con su contrato de energía eléctrica o en su defecto el Municipio realizará el cobro de la energía consumida.

Artículo 53. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

Artículo 54. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, comercio rodante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada 1.44 UMA.

Para las personas físicas y morales del comercio formal e informal que exhiban y vendan sus mercancías en la vía pública, lugares de uso común y plazas, deberán cubrir las cuotas correspondientes, de lo contrario se procederá a emitir las multas y sanciones correspondientes y en su caso informar a las autoridades federales y estatales, para que realicen el pago correspondiente de acuerdo al lugar y espacio físico.

Los derechos no previstos en este articulo serán fijados por el ayuntamiento, a través de la tesorería, previo análisis que tomara en cuenta los reglamentos de tránsito y vialidad del municipio de Teolocholco y el reglamento para el comercio ambulante, puestos fijos y semi fijos en la vía pública del municipio de Teolocholco Tlaxcala.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIO DE PANTEON

Artículo 55. Por el servicio de conservación y mantenimiento en los panteones municipales, se deberán pagar anualmente 5 UMA por cada lote que se posea.

Artículo 56. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA.

CAPÍTULO XI
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 57. Son organismos en los que se transfiere ciertas facultades, con la finalidad de que las acciones y actividades que realiza el Ayuntamiento se ejecuten de manera inmediata.

Artículo 58. Son las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 59. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán o modificarán por el Ayuntamiento.

CAPITULO XII

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 60. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, así como al Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de Registro Civil de las personas que suscriba el Municipio con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 61. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 63. Es base de este derecho el 30 por ciento o una tercera parte del gasto total anual que le generó al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2025, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 64. La cuota mensual es el resultado de dividir la base entre los sujetos de este derecho y obligados a su pago y el cociente se dividirá entre doce, por lo que la cuota mensual para el pago de este derecho por cada sujeto de este derecho y obligados a su pago en el ejercicio fiscal de 2026 será de 0.27 UMA

Artículo 65. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.

Artículo 66. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO XIV

OTROS DERECHOS

Artículo 67. Las personas físicas o morales que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas, tuberías que se encuentren en el territorio del Municipio y que por medio de éste realicen actividades o presten servicios como el traslado, almacenamiento, distribución de gas natural a través de ductos, gasoductos o tuberías; deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades.

El costo de dicha licencia será de 3 UMA por m^2, y por cada registro de instalación subterránea 170 UMA. Este derecho se cubrirá dentro del primer bimestre del año que corresponda.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 68. La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado y de su ingreso se informará a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y ESPACIOS EN AREAS MUNICIPALES

Artículo 69. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose del mercado, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis;

II. Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y

III. La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 70. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público, a personas físicas o morales, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Sin fines de lucro, auditorio, 15.45 UMA, y

II. Con fines de lucro, auditorio, 25.75 UMA.

En los demás casos se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según

el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20.6 UMA.

Lo bienes de dominio público no considerados se podrá arrendar previo análisis de la tesorería municipal, que podrá fijar cuotas justas y equitativas a manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga en lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 71. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería, las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

I. Los conceptos por pesca deportiva y recreativa, la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por el Ayuntamiento, 0.4 UMA, y

II. Por el uso de sanitarios públicos propiedad del Municipio, se cobrará 0.05 UMA.

Artículo 72. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas, tablas o tarifas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose trimestralmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TITULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 73. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo de acuerdo al porcentaje publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 tantos del adeudo histórico respectivo.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, el porcentaje de recargos será el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 74. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, lo anterior conforme a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 75. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:

I. Omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 5 a 15 UMA;

II. No presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 15 a 35 UMA;

III. No presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 20 a 30 UMA;

IV. No empadronarse en la Tesorería, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, de 10 a 20 UMA;

V. Realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 5 a 15 UMA. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble;

VI. Por no obtener o refrendar la licencia a que se refiere el artículo 155 del Código Financiero, serán sancionadas independientemente de que se exija el pago de dichos derechos, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 15 a 25 UMA;

b) Por no solicitar la licencia dentro de los plazos señalados, de 10 a 20 UMA;
c) Por no realizar el refrendo de las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados, de 15 a 25 UMA;
d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, de 10 a 20 UMA, e
e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad;

VII. Omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 30 UMA;

VIII. Por resistirse a las visitas de inspección, no proporcionar datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia y en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con el cumplimiento de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 25 UMA;

IX. Fijar, colgar, distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el aviso correspondiente, cause daño a la imagen urbana, no se retire oportunamente, cause daños a inmuebles o monumentos catalogados como históricos de 10 a 15 UMA;

X. Incumplir a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará lo ordenado en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 10 a 30 UMA;

XI. Obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 10.3 a 25.75 UMA por día de obstrucción;

XII. Dañar la ecología y medio ambiente del Municipio:
a) Tirar basura en lugares prohibidos, lugares públicos y barrancas, de 10 a 30.9 UMA de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala;
b) Cuando se dé la tala de árboles sin autorización, de 25 a 50 UMA y la compra de 150 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe el Ayuntamiento, e
c) Derramar residuos químicos o tóxicos, de 100 a 1000 UMA de acuerdo al daño que se realice.

Para conceptos no contemplados en la presente Ley, se aplicará lo establecido en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y en el Tabulador del Reglamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio;

XIII. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:
   1. Por falta de licencia, de 2.2 a 3.5 UMA, y
   2. Por el no refrendo de licencia, de 1.75 a 2.25 UMA;

b) Anuncios pintados y murales:
   1. Por falta licencia, de 2.5 a 3.5 UMA, y
   2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 2.5 UMA;

c) Estructurales:
   1. Por falta de licencia, de 6.5 a 8 UMA, y
   2. Por el no refrendo de licencia, de 3.5 a 5 UMA, e

d) Luminosos:
   1. Por falta de licencia, de 12.75 a 15 UMA, y
   2. Por el no refrendo de licencia, de 6.50 a 10 UMA;

XIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, de 16 a 20 UMA;

XV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, en Materia de Transporte Público y Privado o la disposición reglamentaria que al efecto se expida;

XVI. El cobro de multas en el servicio de agua potable, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Conexión de agua clandestina y conexión de descarga clandestina, 40 UMA;
b) Desperdicio de agua, 5 UMA;
c) No contar con dictamen de factibilidad, 60 UMA;
d) Reconectar un servicio suspendido, 4 UMA;
e) Uso diferente al contrato, otorgar agua a un servicio suspendido y tomar agua de una toma ajena, 5 UMA;
f) Romper carpeta asfáltica, banqueta, adoquín y/o concreto hidráulico, 40 UMA, e
g) Ocultar o mentir en el uso del servicio de agua potable, 40 UMA.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad este podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

Artículo 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 77. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 78. Las infracciones en que incurran las Autoridades Judiciales, el Director de Notarias, el director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 79. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 80. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Son los ingresos propios obtenidos por la Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresa Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativos y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 82. Las Participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y al Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero, son las siguientes:

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal:
   - **a)** El 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal;
   - **b)** El 20 por ciento del Fondo General de Participaciones;
   - **c)** El 20 por ciento de los ingresos correspondientes a la actualización del 80 por ciento de las Bases Especiales de Tributación (BET);
   - **d)** El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;

e) El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
f) El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
g) El 20 por ciento del incentivo derivado de la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel;
h) El 20 por ciento del Fondo de Compensación;
i) El 20 por ciento del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
j) El 20 por ciento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, e
k) El 20 por ciento de la recaudación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre automóviles Nuevos, y

II. Ingresos ministrados por el Gobierno del Estado:
a) El 60 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
b) El 50 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas;
c) El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre servicios de hospedaje;
d) El 10 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre nóminas, e
e) El 10 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 83. Las Aportaciones que el Municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y al Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero, son las siguientes:

I. Aportaciones Federales:
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal,
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y

II. Convenios Federales:
a) Por la firma de convenios entre la Federación y el Municipio, en los programas y proyectos de inversión que puedan participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, e
b) Por la firma de convenios entre la federación, Estado y Municipio, en los programas y proyectos de inversión que puedan participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85. Son los ingresos derivados de financiamientos internos o externos a corto o largo plazo, que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, se rigen conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que se decrete por el Congreso del Estado y se regirá por las disposiciones que establezca la Ley de la materia y demás normatividad.

Asimismo, se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realice las gestiones, negociaciones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del Congreso del Estado Tlaxcala, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos, respecto del financiamiento señalado en este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Teolocholco,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Teolocholco,** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la

oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

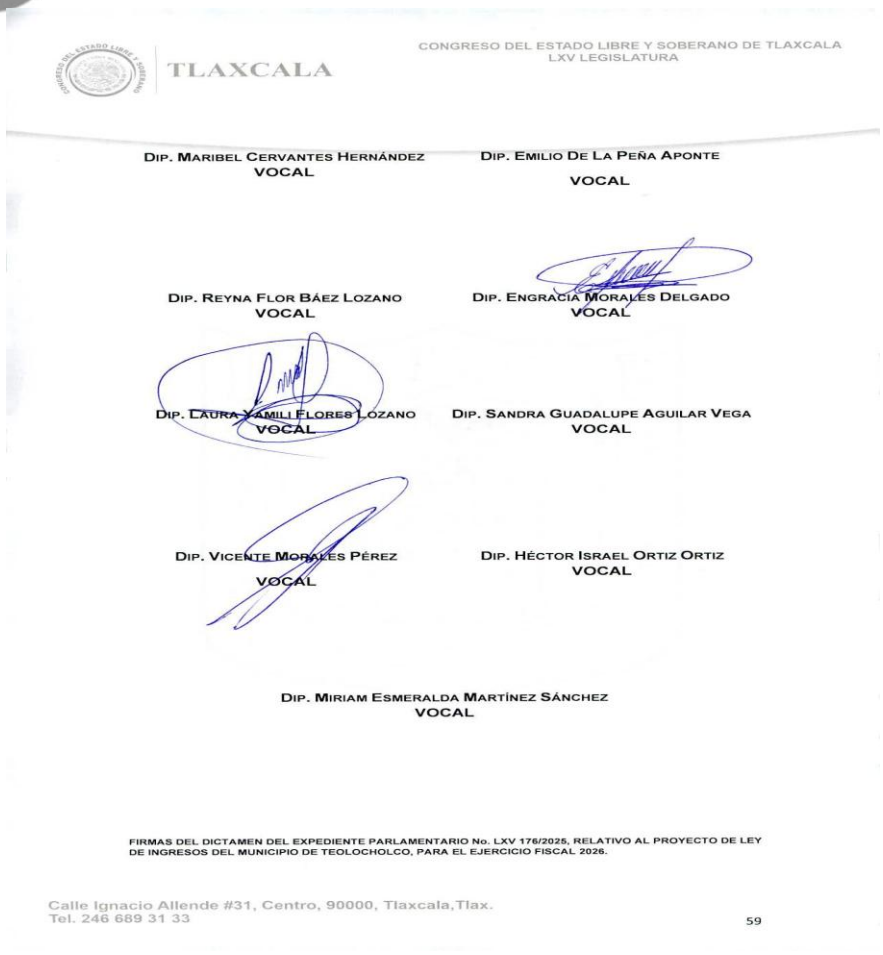
DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 176/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	16-0	18-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	X	X
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	X	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	X	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	X
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	X
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

14. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 135/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 135/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 25 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 01 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 135/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente

están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

X. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios. https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la captación y administración de los ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el ejercicio fiscal 2026, considerando que, en el Estado de Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Tetla de la Solidaridad deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Tetla de la Solidaridad percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán los que obtenga por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá como el personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio;
b) **Anualidad y/o Ejercicio fiscal:** Se entenderá el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso;
c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y su participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
e) **Comercial tipo A:** Refiere a abarrotes, regalos, tendejones, papelerías, panaderías, verdulerías, rosticerías, cremería, fruterías, cocinas económicas, recicladores, depósitos, farmacias y billar;
f) **Comercial tipo B:** Gasolineras, lugares culturales o turísticos, templos o congregaciones, salones de fiestas, hotel, base de combis, lavado de autos, lavanderías y tortillerías;
g) **Comercial tipo C:** Refiere a purificadora, escuelas particulares, motel, cartoneras, estancias infantiles, bloqueras y gaseras;
h) **Constancia:** Documento en el que se hace constar algún hecho, acto o situación;
i) **Construcción de tipo provisional:** Consideramos aquellas que es necesario disponer para poder llevar a cabo actividades en materia de obra, seguridad y salud, una vez que hayan sido realizados, sea posible retirarlas, tales como accesos, vigilancia, malla, servicios, locales de descanso o alojamiento, señalización, abastecimiento de agua, bodega, área de armado de acero;
j) **Dictamen:** Opinión o juicio que se emite sobre una cosa o hecho;
k) **Ganado avícola:** Es el ganado constituido por aves como gallinas, pavos, guajolotes, patos, gansos, palomas y codornices para producción de huevo y consumo de su carne;
l) **Ganado mayor:** Es el ganado constituido por vacuna (bovinos), yegüerizos o caballares (equinos) y a la hacienda híbrida (mulo y asnos o burros), para consumo o aprovechamiento;
m) **Ganado menor:** Es el ganado constituido por ovinos, porcinos, caprinos, entre otros, para su consumo o aprovechamiento;
n) **Inmueble:** Construcción de cualquier tipo o bien el terreno y construcciones dentro de un perímetro identificado por los linderos específicos;
o) **Ley Municipa**l: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente;
p) **m:** Se entenderá como metro lineal;
q) **m^2**: Se entenderá como metros cuadrados;
r) **m^3**: Se entenderá como metro cúbico;
s) **Municipio:** Se entenderá por el conjunto de habitantes que viven en un mismo territorio jurisdiccional, el cual está regido por el Ayuntamiento;

t) **Permiso:** Autorización que se obtiene o se concede para realizar una determinada cosa;
u) **Predio rústico:** Todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica a lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria;
v) **Predio urbano edificado:** Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para casa habitación o popular, o bien que cuente con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios;
w) **Predio urbano no edificado:** Es aquel que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío;
x) **Predio:** El terreno urbano o rústico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente;
y) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá por todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio;
z) **SARE:** Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
aa) **Toma de agua:** Instalación que se deriva de la tubería de la red de distribución de agua y que termina dentro del predio del usuario;
bb) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;
cc) **Uso comercial:** Tiene como fin la obtención de lucro, e
dd) **Uso doméstico:** Implica todo aquello que es relativo a una casa, vivienda, hogar o morada.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos mencionados en el párrafo tercero del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Tetla de la Solidaridad	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	146,688,951.00

Impuestos	**11,640,718.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	11,070,032.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	570,686.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**204,829.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	203,916.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	913.00
Derechos	**11,434,202.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	11,348,165.00
Otros Derechos	4,364.00
Accesorios de Derechos	81,673.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**177,733.00**
Productos	177,733.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**65,122.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	65,122.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**123,166,347.00**
Participaciones	65,741,933.00
Aportaciones	55,308,193.00
Convenios	554,410.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,561,811.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Todo ingreso Municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el sistema de administración tributaria, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
III. Los propietarios bajo el régimen ejidal, de solares urbanos en los núcleos de población ejidal, y
IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

Artículo 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la presente Ley de conformidad con las tablas de valores vigentes, así como con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:
   a) Edificados, 4.0 UMA al millar anual, e
   b) No edificados, 2.54 UMA al millar anual, y

II. Predios rústicos, 1.90 UMA al millar anual.

Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 3.0 UMA, se cobrará esta última cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos la cuota mínima será de 2.0 UMA por concepto de cuota mínima anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando como base el valor fiscal

con el que físicamente se encuentren registrados los inmuebles o el uso y aprovechamiento o el que haya tomado como base en el traslado de dominio o el que resulte mayor señalado en los artículos 177, 178, 185, 186 y 187 del Código Financiero.

Si durante el 2026 creciera el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Por la inscripción en el padrón catastral, se cobrará el impuesto predial únicamente del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de adultos mayores o personas con capacidades diferentes, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas del impuesto predial pagando dentro del primer trimestre, respecto del predio en el que tengan su domicilio.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los ciudadanos que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 6 de esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 10. El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial, turístico y comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

Artículo 11. Tratándose de predios ejidales (título de propiedad), se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto jurídico en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

Artículo 13. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se entenderá por traslación de dominio de bienes inmuebles, todo acto que refiere el artículo 203 del Código Financiero, actos como:

I. Se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos;
II. Se prometa o celebre la compraventa con reserva de dominio, o se pacte que el adquirente entrará en posesión del bien antes de satisfacer el precio;
III. Se dé en pago, se liquide o reduzca el capital social, pague en especie utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
IV. Se adjudiquen los derechos al heredero o legatario, o se declare la usucapión;
V. Se cedan los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito;
VI. Se enajenen bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de Ley;
VII. Se constituya o transmita el usufructo o la nuda propiedad o se extinga el usufructo temporal;
VIII. Se transmitan derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles;
IX. Se permuten bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones;
X. Se adquiera la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo. Por las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se pagará este impuesto aplicando lo previsto en el artículo 209 del Código Financiero;
XI. Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 3 por ciento sobre el valor de la operación motivo de la presentación de los avisos notariales a partir del vencimiento a la fecha de pago, y

XII. Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

a) Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 8 UMA. Por concepto de rectificación de vientos de predios se pagará 2.5 UMA por acto;

b) En los casos de vivienda de interés social, se concederá una reducción de 7.5 UMA elevado al año. Se considera vivienda de interés social, aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, cuyo valor resulte como lo menciona el artículo 210 del Código Financiero, e

c) Al efecto se concederá una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año para viviendas populares. Se considerarán viviendas populares aquellas ajenas a lo definido en la fracción anterior. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resulte una cantidad inferior al equivalente a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Artículo 14. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en los artículos 211 y 212 del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTO

Artículo 15. En este apartado se incluirán en su caso las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Municipio.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16. Son las contribuciones derivadas de los beneficios por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPITULO I
CONCEPTO

Artículo 17. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 18. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, y de acuerdo con el artículo 176 del Código Financiero, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base las tablas de valores vigentes y de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Con valor de $1.00 hasta $25,000.00, 3 UMA;
II. De $25,000.01 a $50,000.00, 4.5 UMA;
III. De $50,000.01 a $100,000.00, 6 UMA;
IV. De $100,000.01 a $125,000.00, 7.5 UMA;
V. De $125,000.01 a $250,000.00, 12 UMA;
VI. De $250,000.01 a $500,000.00, 24 UMA, y
VII. De $500,000.01 en adelante, el 0.5 por ciento del valor fijado.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 0.5 por ciento sobre el valor de los mismos.

Por la inspección visual del inmueble se cobrarán 2 UMA.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Por la manifestación catastral se pagará 2.57 UMA.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones catastrales cada 2 años, en los casos cuando se realice algún acto de compra venta, traslado de dominio, construcción, erección de casa o sufra algún cambio el terreno, se deberá notificar con un máximo de 30 días hábiles después del acto y se expedirá un nuevo aviso o manifestación catastral.

Para el caso de la lotificación de predios o segregación de predios, por cada fracción segregada o lote vendido se deberá pagar el avalúo y la manifestación catastral.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

Artículo 19. El otorgamiento y autorización del dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio del Municipio, se cobrará como sigue:

I. Por la expedición de dictámenes que no se encuentren previstos en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se cobrará bajo lo siguiente:
- **a)** Riesgo bajo, 8 UMA;
- **b)** Riesgo medio, 15 UMA, e
- **c)** Por cuanto hace a giros o actividades considerados de alto riesgo para la población, como son gasolineras, estaciones de carburación o actividades homólogas, se cobrará hasta 90 UMA;

II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, se cobrará:
- **a)** Sin fines de lucro, 9.5 UMA, e
- **b)** Con fines de lucro, 39 UMA, y

III. Por cualquier modificación de dictámenes y/o reposición, se pagarán 6 UMA.

La expedición de dictámenes, previos a solicitud de parte interesada, tendrán una vigencia de 30 días.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 20. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, así como al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Institucional en materia de Expedición y Refrendo de Licencias para la Venta de bebidas alcohólicas, que celebren el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, al Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala vigente y las disposiciones vigentes del Municipio.

Artículo 21. Para la inscripción en el padrón municipal, expedición de cédula de empadronamiento y refrendo de licencias de funcionamiento de comercios, industrias, servicios y giros ajenos con dimensión y superficie mayor a 200 m^2, y/o en zona de mayor afluencia comercial, se aplicarán las cuotas y tarifas siguientes:

I. Establecimientos recreativos, instalaciones de clubes sociales y deportivos, albercas y similares:
   a) Expedición, 127.5 UMA, e
   b) Refrendo, 65 UMA;
II. Establecimientos de laboratorios químicos:
   a) Expedición, 255 UMA, e
   b) Refrendo, 127.5 UMA;
III. Establecimientos de farmacias, boticas o similares que cumplan con los requisitos siguientes: pago al corriente de predial y agua potable, dictamen de uso de suelo (aplica únicamente para expedición), dictamen de protección civil vigente y actualizado, registro ante la Cofepris y copia del título del responsable sanitario:
   a) Expedición, 255 UMA, e
   b) Refrendo, 127.5 UMA;

   De no contar con responsable sanitario ni registro ante Cofepris, la unidad económica será considerada como farmacia sin venta de medicamentos controlados, para este caso podrá darse de alta ante el sistema de apertura rápida de empresas (SARE); lo anterior con previa inspección y verificación por parte de la Dirección de desarrollo económico, a fin de constatar que dicho establecimiento no comercializa medicamento controlado.

IV. Establecimientos de hospitales o sanatorios:
   a) Expedición, 127.5 UMA, e
   b) Refrendo, 65 UMA;

V. Establecimientos de instituciones educativas privadas:
- **a)** Expedición, 131 UMA, e
- **b)** Refrendo, 67 UMA;

VI. Establecimientos de hoteles o moteles:
- **a)** Expedición, 131 UMA, e
- **b)** Refrendo, 67 UMA;

VII. Establecimientos de salones de eventos sociales o fiestas:
- **a)** Expedición, 15 UMA, e
- **b)** Refrendo, 10 UMA;

VIII. Establecimientos de instituciones financieras:
- **a)** Expedición, 255 UMA, e
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA;

IX. Establecimientos de renta de maquinaria pesada:
- **a)** Expedición, 255 UMA, e
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA;

X. Establecimientos de fabricación, producción o elaboración de asfalto:
- **a)** Expedición, 255 UMA, e
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA;

XI. Establecimientos de centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos granos y derivados paraconsumo humano:
- **a)** Expedición, 255 UMA, e
- **b)** Refrendo, 127.5 UMA;

XII. Establecimientos de gaseras fijas:
- **a)** Expedición, 263 UMA, e
- **b)** Refrendo, 131UMA;

XIII. Establecimientos de estación de gas licuado de petróleo para carburación:
- **a)** Expedición, 263 UMA, e
- **b)** Refrendo, 131 UMA;

XIV. Establecimientos de gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos (Estación de servicio franquiciada dePetróleos Mexicanos u otros):
- **a)** Expedición, 263 UMA, e
- **b)** Refrendo, 131 UMA;

XV. Establecimientos de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados:
- **a)** Expedición, 263 UMA, e
- **b)** Refrendo, 131 UMA;

XVI. Establecimientos de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos:
- **a)** Expedición, 266 UMA, e
- **b)** Refrendo, 131 UMA;

XVII. Establecimientos de industria petroquímica, química y sus derivados:
- **a)** Expedición, 206 UMA, e
- **b)** Refrendo, 186.5 UMA;

XVIII. Establecimientos de industria metalúrgica y sus derivados, industrialización, transformación ycomercialización de aceros y sus derivados:
- **a)** Expedición, 263 UMA, e

b) Refrendo, 242 UMA;

XIX. Establecimientos de industria manufacturera, de servicios y/o comercio, que no se encuentren previstos en las fracciones anteriores:

a) Expedición, 263 UMA, e

b) Refrendo, 131 UMA;

XX. Por cualquier modificación que sufra la cédula de empadronamiento, 5 UMA, y

XXI. Para el cobro de expedición y refrendo de establecimientos de bajo y mediano riesgo se aplicará la tabla siguiente:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes, tendejones y/o misceláneas sin venta de alcohol, vinos y licores	12	6
Alineación y balanceo de automóviles	20	10
Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido	12	6
Alquiler de prendas de vestir	12	6
Aluminios	20	10
Artículos de limpieza	12	6
Artículos religiosos	12	6
Artículos y aparatos deportivos	12	6
Autolavado	20	10
Bazares	12	6
Blancos (colchas, sabanas y cobertores)	12	6
Café internet	12	6
Cambios de aceite y engrasado de vehículos automotor	20	10
Carpintería	12	6
Cartoneras	20	10
Casas de empeño	30	15
Centro de copiado	12	6
Cerrajería	12	6
Comercio de artesanías	12	6
Comercio de artículos de piel o cuero y/o prendas de vestir	12	6
Comercio de artículos jarcería	12	6
Comercio de artículos papelería	12	6
Comercio de artículos para decorar interiores	12	6
Comercio de botanas y frituras	12	6
Comercio de chiles secos y especias	12	6
Comercio de comida y elaboración y/o cocinas económicas	12	6
Comercio de computadoras y accesorios	20	10
Comercio de cremería y salchichería	12	6
Comercio de depósitos de refrescos	20	10
Comercio de granos y semillas (menudeo)	12	6
Comercio de novedades y regalos	12	6
Comercio de pañales	12	6
Comercio de periódicos, libros, revistas (librerías y puestos de periódicos	12	6
Comercio de prendas de vestir de cuero y piel	12	6

Comercio de refacciones nuevas para automóviles y camiones	20	10
Comercio de refacciones para bicicletas	12	6
Comercio de refacciones para motocicletas	12	6
Comercio de vidrios, espejos y similares	12	6
Deshuesadero	25	15
Distribuidor y/o expendio de venta de pinturas	20	10
Estacionamiento	20	10
Estética canina	12	6
Estudio fotográfico y fotografía comercial	12	6
Ferretería y tlapalería	20	12
Florerías	12	6
Funerarias con hornos de cremación	20	15
Herrerías	20	10
Invernaderos	20	10
Lavandería y tintorería	12	6
Llanteras	12	6
Llanteras con servicio de alineación y balanceo	20	10
Lubricantes en envase cerrado	12	6
Mantenimiento de máquinas de oficina	12	6
Maquinados industriales	20	10
Mueblerías compra venta, máquinas de coser	12	6
Ópticas	12	6
Paletas, helados, raspados y similares	12	6
Panificadoras, tahoneras y elaboración de pasteles	20	10
Perifoneo y publicidad	20	10
Pollerías al carbón, a la leña y rosticerías	20	10
Productos naturistas	12	6
Profesionales e independientes para eventos artísticos y culturales	20	10
Purificadoras y embotelladora de agua	20	10
Recicladoras	20	10
Restaurantes sin venta de alcohol	20	10
Salón de belleza, estética y peluquería (incluye venta de artículos de belleza y cosméticos)	12	6
Sanitarios públicos	12	6
Talacherías (vulcanizadora)	12	6
Taller de motos	12	6
Taller eléctrico	12	6
Taller mecánico	20	10
Taller mofles y muelles (escapes)	12	6
Tapicería en automóviles y camiones	12	6
Taquerías (al carbón, leña y gas)	20	10
Tornos, fresadoras, rectificadoras	20	10
Tortillería a máquina y molino	12	6
Tortillerías industrializadas	20	10
Veterinarias	12	6
Vidrierías y cancelería en general	12	6
Viveros	20	10

Zapatería	12	6

Para aquellos giros que no se encuentren incluidos en el listado, su cobro por expedición o refrendo de licencia de funcionamiento quedará sujeto a lo establecido en el artículo 22, fracciones III y IV de la presente Ley, siempre y cuando no rebasen los 200 metros cuadrados y no sean catalogados como establecimientos de alto riesgo.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberán solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, las cuales tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El refrendo de dicha cédula deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SARE

Artículo 22. Para el caso de la expedición de licencias a través del SARE, se realizará bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los criterios siguientes:

I. Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo y en giros de bajo riesgo;

II. El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 200 m²;

III. La cuota será de 11.3 UMA para la inscripción al padrón de comercio;

IV. Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 4.12 UMA por el refrendo, y

V. Por el cambio de razón social, de nombre del negocio, de domicilio y/o de giro, se pagará 3.1 UMA.

Todo negocio que no se encuentra en el catálogo de comercio y servicios del SARE o que cuente con una superficie mayor a 200 m² tendrá que pagar su expedición o refrendo de licencia como lo indica el artículo anterior de esta Ley.

El plazo para el pago de este derecho, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR USO DE LA VIA,
ASI COMO OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS

Artículo 23. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como: calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines y demás espacios y bienes públicos, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

Para efectos de la presente Ley se reconocen las figuras de comerciantes semifijos, ambulantes y/o, temporales; estableciendo los siguientes costos por el ejercicio de su actividad:

I. Comerciantes semifijos, 8.25 UMA por anualidad;
II. Ambulantes, 10.3 UMA por anualidad, y
III. Temporales, 15.45 UMA por temporada.

Las cuotas de recuperación y los lugares de venta para los ambulantes temporales, estarán sujetos a lo que fije el comité organizador de la feria del Municipio y/o Comités organizadores de fiestas en el Municipio y la Dirección de Desarrollo Económico y recaudación, incluir además del cobro que se hace, una cuota de 1.60 UMA por la recolección de basura por mes.

CAPÍTULO VII
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 24. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, previo cumplimiento de los requisitos estipulados por el Municipio, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
   a) Expedición de licencia, 4 UMA, e
   b) Referendo de licencia, 2 UMA;

II. Anuncios pintados y murales, por m^2 o fracción:
   a) Expedición de licencia, 2 UMA, e
   b) Referendo de licencia, 1.20 UMA.

   En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.30 UMA, por día;

III. Estructurales, por m^3 o fracción:
   a) Expedición de licencia, 2 UMA, e
   b) Referendo de licencia, 1.20 UMA, y

IV. Luminosos por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA, e
- **b)** Referendo de licencia, 1.20 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes; tratándose de contribuyentes eventuales el refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de tres primeros meses de cada año.

Artículo 25. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

I. Por el alineamiento y número oficial del inmueble, sobre el frente de calle de 1 a 50 m:
- **a)** De casa habitación, 1.3 UMA;
- **b)** De locales comerciales, fraccionamientos y edificios, 1.5 UMA;
- **c)** Bodegas y naves industriales, 2 UMA.

Cuando sobrepase los 50 m, se cobrará el equivalente a la tabla anterior, dependiendo de igual forma al tipo de construcción, e

- **d)** Con fines de subdivisión:
- **1.** De predios de frente de 0 a 50 m, se cobrará 1.3 UMA;
- **2.** De 51.00 a 100 metros se cobrará, 2 UMA, y
- **3.** De 100 m en adelante, 3 UMA;

II. Por el otorgamiento de licencia para la construcción de monumentos y gavetas en el panteón municipal:
- **a)** Monumentos, se cobrará 2 UMA, e
- **b)** Gavetas (por cada una), se cobrará 1.3 UMA;

III. Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:

a) Naves industriales o industria por m^2 de construcción, se cobrará 0.11 UMA;
b) Todo tipo de almacén o bodega y edificios por m^2 de construcción, se cobrará 0.11 UMA;
c) Estructura para anuncios espectaculares de piso 0.64 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera) 0.88 UMA, pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura esté en azoteas);
d) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas, 0.10 UMA;
e) Construcciones para uso deportivo, 0.28 UMA;
f) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras, en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales, 0.11 UMA;
g) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos, 0.11 UMA;
h) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas licuado de petróleo (LP), gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m, 0.15 UMA;
i) De locales comerciales por m^2 de construcción, se cobrará 0.10 UMA;
j) Permisos de construcción por barda perimetral, se cobrará 0.15 UMA;
k) De casas habitación por m^2 de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:
1) Interés Social, 0.25 UMA;
2) Tipo Medio, 0.60 UMA, y
3) Residencial, 0.75 UMA.
Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción, e
l) Por concepto de cualquier tipo de obra y/o construcciones especiales por m^2, se pagará 0.50 UMA;

IV. Por el otorgamiento de permisos de subdivisión de áreas o predios:

a) De 0.01 hasta 250 m^2, 5.51 UMA;
b) De 250.01 hasta 500 m^2, 8.82 UMA;
c) De 500.01 hasta 1,000 m^2, 13.23 UMA;
d) De 1000.01 hasta 10.000 m^2, 22 UMA, e
e) De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagará 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la

propiedad sea entre familiares por consanguineidad en línea recta hasta el segundo grado;

V. Por el trámite y/o elaboración de deslinde de áreas o predios y/o levantamiento topográfico con equipo o cinta métrica, medición con equipo topográfico para verificar y/o replanteo, incluye plano firmado y constancia, exclusivamente poligonales dentro del Municipio, se cobrará de la siguiente manera:
Replanteo y/o sin replanteo:
a) De 0.01 hasta 5000.00 m², 12 UMA, e
b) De 5000.01 en adelante por m², 0.062 UMA;

VI. Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m²:
a) Para casa habitación, 0.10 UMA;
b) Para industrias, 0.25 UMA;
c) Gasolineras, estación de carburación, 0.26 UMA, e
d) Comercios, fraccionamientos o servicios, 0.15 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará a la Secretaría de Infraestructura los realice la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

VII. Permiso de fusión:
a) De 0.01 a 250 m², 5.51 UMA;
b) De 251 a 500 m², 8.82 UMA;
c) De 501 a 1000 m², 13.23 UMA;
d) De 1000.01 a 10,000 m², 22 UMA, e
e) De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagará 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, notificación y demás documentación relativa;

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas, se pagarán sobre el importe de impuesto total el 0.08 por ciento por m²;

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos, se pagará 436 UMA;

X. Por concepto de otorgamiento de permiso de lotificación, incluyendo la revisión de planos referentes a drenaje, agua potable, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado público, guarniciones y banquetas, se pagará 6 UMA por lote vendible;

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m^2, 0.03 UMA hasta 50 m^2;

XII. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de treinta días, por m^2 0.05 UMA, si al aplicar resulta una cuota menor a 1 UMA se cobrará como cantidad mínima;

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, materiales de construcción, escombro y cualquier otro no especificado, 2 UMA. Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días. Causará multa de 2.5 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso;

XIV. Por permisos de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará por los siguientes conceptos:

a) Constancias para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio o algún otro trámite similar, se pagará, 4 UMA, e

b) Por el permiso para la construcción de obras:

1. De uso habitacional, 0.05 UMA por m^2;
2. De uso comercial o servicios, 0.195 UMA por m^2, más 0.025 UMA por m^2 de terreno para servicios, y
3. Para uso industrial, 0.295 UMA por m^2 de construcción, más 0.025 UMA por m^2 de terreno para servicios tales como patio de maniobras, estacionamientos o área de almacén temporal, y

XV. Por la inscripción y/o refrendo del padrón de contratistas para la ejecución de obra pública, se cobrarán 33 UMA. La inscripción al padrón tendrá una vigencia de un año contado a partir del mes de septiembre del año en que se inscriba el contratista.

Las constancias relacionadas con obra pública y desarrollo urbano causarán el pago de 6 UMA, y su renovación será de 2.5 UMA.

Artículo 27. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencias, se cobrará el 41.2 por ciento del costo que se establezca en el artículo 26 de la presente Ley y conforme a la tarifa vigente, dependiendo de la magnitud de dichas obras. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudiese resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 28. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de su obra, por la prórroga de licencias de construcción se cobrará un 25 por ciento sobre lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. Dicha prórroga no podrá exceder de 5 meses siempre que se trate de vivienda.

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 29. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;
III. Por la expedición de constancias de posesión, 15 UMA;
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
  a) Constancia de radicación;
  b) Constancia de dependencia económica, e
  c) Constancia de ingresos;
V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA;
VI. Por expedición de las siguientes constancias de registro o inscripciones de predios en el padrón catastral, 2 UMA:
  a) Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial;
  b) No Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial;
  c) Exención de Pago del Impuesto Predial, y no adeudo del Impuesto Predial, e
  d) Reimpresión certificada del recibo de pago del Impuesto Predial;
VII. Por la publicación de edictos, se cobrará 2.2 UMA;
VIII. Por la elaboración de cualquier tipo de convenios, se cobrará 2.0 UMA;
IX. Por concepto de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, previa supervisión del área de ecología, se cobrará por cada árbol 6 UMA, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro, y
X. Por el deslinde que realiza el Juez Municipal con apoyo de la Dirección de Obras Públicas, para realizar las mediciones a los predios que solicite el usuario, el costo será dependiendo los metros cuadrados que mida el predio, teniendo como referencia lo dispuesto en la fracción XII del artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 30. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO X
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 31. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m³, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Industrias, 7.60 UMA;
II. Comercios, 3.86 UMA;
III. Retiro de escombro de obra, 3.86 UMA;
IV. Otros diversos, 3.86 UMA, y
V. En terrenos baldíos, 3.86 UMA.

El cobro de la basura comercial a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa (consultar Anexo 1):

GIRO	CUOTA ANUAL
A	101 UMA
B	76 UMA
C	51 UMA
D	25 UMA
E	10 UMA
F	3 UMA

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería por medio del recibo de pago de derechos por la inscripción al padrón de industria y comercio, y/o en el refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate, durante el primer trimestre del año.

CAPÍTULO XI
INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 32. Son los que se obtengan por concepto de cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Unidad Básica de Rehabilitación:
- **a)** Terapia física, 0.29 UMA, e
- **b)** Terapia de lenguaje, 0.29 UMA;

II. Otros Servicios:
- **a)** Psicología, 0.29 UMA;

III. Medicina General:
- **a)** Consulta, 0.29 UMA, y

IV. Otros servicios:
- **a)** Otros servicios no comprendidos en los numerales anteriores de esta tarifa, 0.29 UMA.

CAPÍTULO XII
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE REDES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 33. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio con las cuotas y tarifas siguientes:

No.	SERVICIOS	CANTIDAD UMA
1	Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable	10
2	Reparación a la red general	10
3	Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales	16
4	Reparación de tomas domiciliarias	4.5
5	Reparación de tomas comerciales	4.5
6	Reparación de tomas industriales	4.5
7	Sondeo de la red, cuando se encuentre tapado	8
8	Cancelación o suspensión de tomas	5
9	Permiso de conexión al drenaje	10
10	Desazolve de alcantarillado particular	10
11	Expedición de permisos de factibilidad	6
12	Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda	12

No.	CONTRATOS	CANTIDAD UMA
1	Contrato para vivienda popular	7

2	Contrato para vivienda de fraccionamientos e interés social	11
3	Contrato comercial tipo "a"	7
4	Contrato comercial tipo "b"	9
5	Contrato comercial tipo "c"	11
6	Escuelas particulares	20
7	Contrato industrial	20

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer trimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

No.	CUOTAS	CANTIDAD UMA
1	Cuota por servicio de agua potable uso doméstico	1
2	Cuota por servicio de agua potable uso interés social y/o fraccionamientos	1
3	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "a"	2
4	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "b"	5
5	Cuota por servicio de agua potable uso industrial	50
6	Cuota por servicio de agua potable lavado de autos	6
7	Cuota por servicio de agua potable purificadora de agua	12
8	Cuota por servicio de agua potable lavandería	7
9	Consumo y servicio en las dependencias y organismos públicos	50
10	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "c"	10

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma; de no hacerlo se hará acreedor a una multa estipulada en el artículo 46 fracción IX de esta Ley, señalando que las cuotas son por el servicio y derechos, correspondiendo al usuario proporcionar y/o adquirir por cuenta propia el materia para su respectivo servicio.

En casos de casa habitación y/o casa de interés social la prestación del servicio de agua potable será por inmueble, destinada para el consumo humano y en los casos en los que en un solo inmueble vivan más de dos familias, tendrán que realizar el pago por dos o más servicios.

En casos que se trate de sectores vulnerables, jubilados, pensionados y/o de notoria pobreza, se otorgará a los contribuyentes descuentos y reducciones en el pago de servicio de agua potable, por un servicio podrá ser hasta del 20 por ciento, en casos que el contribuyente tenga dos servicios la tasa de descuento será del 10 por ciento y cuando tenga tres o más servicios la tasa del descuento será del 5 por ciento.

CAPÍTULO XIII
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 34. Los derechos por conservación del espacio de los panteones municipales, debiéndose refrendar cada siete años, por temporalidad se cobrará 15.6 UMA por cada lote que posea.

Por servicio de mantenimiento de los panteones, se deberán pagar dentro del primer trimestre 2 UMA anual por cada lote que posea. Las comunidades del Municipio que presten los servicios de panteones señalados en este artículo podrán cobrar este derecho de conformidad con los usos y costumbres de cada comunidad.

Artículo 35. Los ingresos por concepto de derecho de temporalidad de lotes de panteones propiedad del Municipio y/o de las presidencias de comunidad se causará y recaudará de acuerdo con la importancia y usos y costumbres de cada población según proceda y las demás circunstancias especiales que ocurran en cada caso, de conformidad con las cuotas estipuladas en el artículo anterior de esta Ley.

CAPÍTULO XIV
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 36. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio de Tetla de la Solidaridad con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado.

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 38. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme la siguiente tarifa:

I. Personas físicas y/o morales sin fines de lucro:
- **a)** Auditorio, 29 UMA, e
- **b)** Plaza de Toros, 49 UMA;

II. Personas físicas y/o morales con fines de lucro:
- **a)** Auditorio, 49 UMA, e
- **b)** Plaza de Toros, 97 UMA.

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y a su estado de conservación, y

III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, por jornadas diarias máximas de 8 horas, se cobrará los valores de la tabla siguiente:
- **a)** Retroexcavadora, 6.0 UMA, por hora;
- **b)** Moto conformadora, 8.2 UMA, por hora, e
- **c)** Camión 14 m^3, 4.14 UMA, por hora.

Artículo 39. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el diez por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado.

Artículo 40. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS SERVICIOS DE RASTRO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 41. El servicio que preste el Ayuntamiento en lugares autorizados para el sacrificio de ganado, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por revisión sanitaria y sacrificio de animales:
- **a)** Ganado mayor, por cabeza 1 UMA, e
- **b)** Ganado menor, por cabeza 0.75 UMA, y

II. Por la verificación sanitaria, permiso de sacrificio de ganado dentro del territorio del Municipio, así como el sello de canales procedentes de otros municipios y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen:
   a) Ganado mayor, por cabeza 0.50 UMA;
   b) Ganado menor, por cabeza 0.50 UMA, e
   c) Ganado avícola 0.5 UMA.

CAPÍTULO IV
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 42. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, donativos, entre otros.

Por la explotación, extracción o aprovechamiento de recursos minerales en canteras, tales como: arena, tezontle, piedra y tepetate; no reservadas a la Federación, y que estén ubicados dentro del territorio del Municipio, se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Arena, 0.20 UMA por m^3;
II. Piedra, 29.02 UMA por m^3;
III. Tezontle, 38.70 UMA por m^3, y
IV. Tepetate, 9.67 UMA por m^3.

El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previa a la extracción del producto pétreo de la mina o cantera.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 43. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Artículo 44. Son prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, y así como en el Código Financiero.

Artículo 45. El factor de actualización mensual será conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 46. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta Ley, se aplicará la multa correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Unidad económica	Multa
Unidad económica que haya pagado menos de 25 UMA por expedición/refrendo por su licencia de funcionamiento:	5 a 30 UMA
Unidad económica que pague de 26 a 80 UMA en su expedición/ refrendo por su licencia de funcionamiento:	31 a 70 UMA
Unidad económica de alta riesgo (industria – compañía – empresa) que pague por su expedición / refrendo de licencia de funcionamiento más de 81 UMA:	71 a 100 UMA

II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 5 a 100 UMA;

III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 5 a 100 UMA;

IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título de Impuestos y por esa omisión, no pagarlos dentro de los plazos establecidos, de 5 a 100 UMA;

V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años, de 5 a 100 UMA;

VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, de 5 a 100 UMA;

VII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios y/o del mismo Municipio, se cobrara de 5 a 100 UMA;

VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, de 5 a 100 UMA;

IX. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento,

adoquinamiento, carpeta asfáltica etcétera, en vías públicas, se multará como sigue:

a) Adoquinamiento, 6.5 UMA por m^2;
b) Carpeta asfáltica, 6 UMA por m^2, e
c) Concreto, 4 UMA por m^2;

X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; se cobrará de 4 a 100 UMA;

XI. Por mantener abiertos al público negocios comerciales fuera de los horarios autorizados en las licencias de funcionamiento, 15 UMA por día y/o fracción excedido;

XII. Por el incumplimiento en lo establecido por el artículo 24 de la presente Ley se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Anuncios adosados:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 2 UMA;
b) Anuncios pintados y murales:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 UMA, y
2. Por el no refrendo de la licencia, 1 UMA;
c) Estructurales:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5.8 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 3 UMA, e
d) Luminosos:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 11.6 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 5.8 UMA;

XIII. El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 15 UMA;

XIV. Por la conexión a la red de agua potable sin autorización del Municipio, se cobrará 50 UMA;

XV. Por la conexión a la red de alcantarillado y drenaje sin autorización del Municipio, se cobrará 25 UMA;

XVI. Por compartir el servicio de agua potable a otras personas que no cuenten con el contrato del servicio, se cobrará 50 UMA;

XVII. Por desperdiciar el agua potable o hacer mal uso de la misma, así como dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 20 a 100 UMA;

XVIII. Por dejar obstruida la vía pública con residuos, desperdicio, basura u objetos, se cobrará la cantidad de 5 a 30 UMA, y

XIX. Por concepto de no respetar el giro establecido en la licencia de funcionamiento, se pagará 10 UMA.

Artículo 47. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 48. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

Artículo 49. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los servidores públicos del Municipio, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán del conocimiento de las autoridades competentes para aplicar las leyes respectivas.

Artículo 50. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 51. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos.

Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que derivan de las transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto de Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 53. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes: Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero, con autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 54. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia. Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 55. Son los ingresos que recibe el Municipio derivado de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS

Artículo 56. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 57. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones especificas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO I
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 58. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

CAPÍTULO II
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 59. Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

CAPÍTULO III
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 60. Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes, pueden ser:

I. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores

nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos;

II. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera, y

III. Financiamiento Interno: son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS EXCEPCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUYENTES A LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 62. En lo correspondiente al cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales del municipio de Tetla de la Solidaridad, por parte de las personas contribuyentes que enfrenten situaciones de excepción, **se podrán conceder, de** forma transitoria descuentos a estas, mientras prevalezcan dichas condiciones.

La determinación del monto de los descuentos a las personas que se encuentren en las situaciones de excepción a que hace referencia el párrafo precedente corresponde exclusivamente a la persona titular de la presidencia municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de

Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tetla de la Solidaridad, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

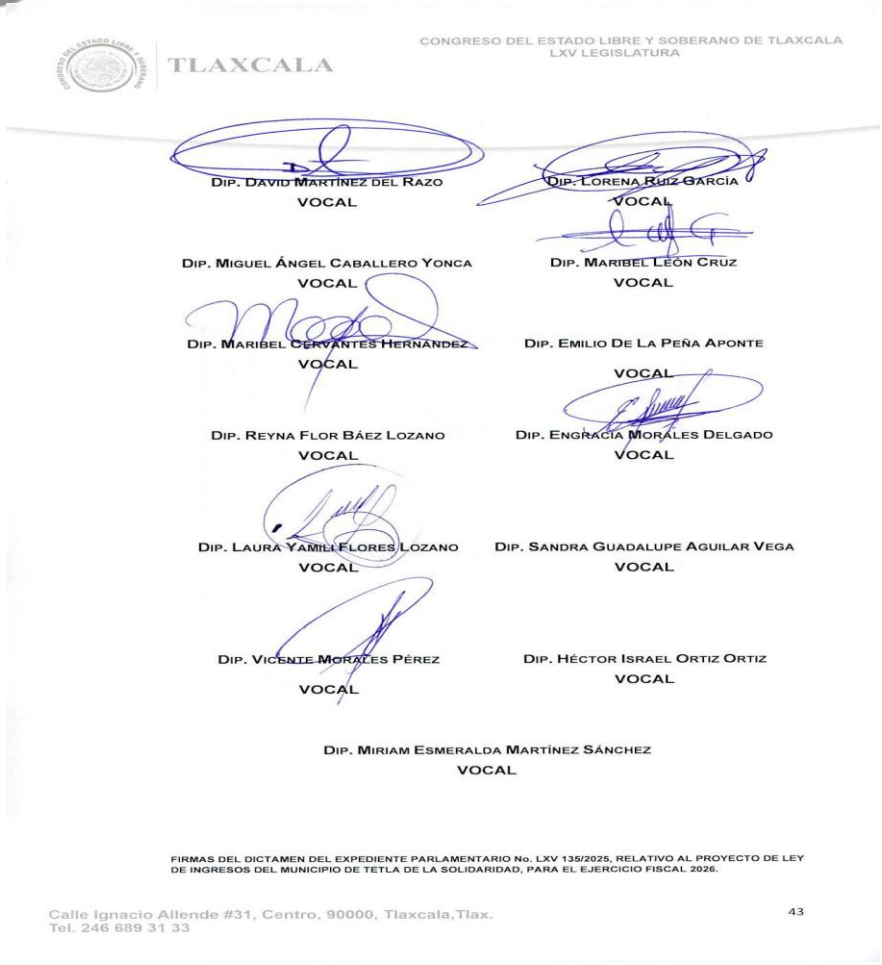
Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TLAXCALA

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 135/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

43

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	18-0	17-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	X
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	X	X
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	X
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	X
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

15. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

D.233

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 161/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetlatlahuca,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 161/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tetlatlahuca** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 161/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetlatlahuca** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IX. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

X. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios. https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Tetlatlahuca las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
b) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Tetlatlahuca;
c) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: Las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
d) **Autoridad Fiscal Municipal:** Las autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5, fracción II, del Código Financiero;
e) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
f) **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetlatlahuca;
g) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución;
h) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
i) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
j) **Constitución del Estado**: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
k) **Contratista**: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
l) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
m) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
n) **Cuenta Pública:** La información de carácter contable, presupuestario y programático, que se integra de manera trimestral, a la autoridad fiscalizadora;
o) **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados porel mismo Estado;

p) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuandose presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

q) **Donaciones:** Los bienes recibidos por los municipios en especie;

r) **Ejercicio Fiscal 2026:** El año comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2026;

s) **Gastos de Ejecución:** Los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

t) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

u) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;

v) **Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

w) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

x) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;

y) **Multa:** La sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

z) **Municipio:** Entiéndase al Municipio de Tetlatlahuca;

aa) **m:** Como metro lineal;

bb) **m^2.** Como metro cuadrado;

cc) **m^3**: Como metro cúbico;

dd) **cm:** Como centímetro;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ee) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

ff) **Predio:** Se considera a la porción de terreno comprendido dentro de un perímetro determinado, con o sin construcción, reducida a propiedad privada de una o varias personas físicas o morales;

gg) **Presidencias de Comunidad:** A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal y que se encuentran legalmente, definidos, reconocidas y constituidas dentro del territorio del Municipio;

hh) **Presupuesto de Egresos Municipal:** El cuerpo sistemático clasificado por partidas de gasto, pronosticado durante el año de ejercicio fiscal, satisfaciendo las metas y objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo;

ii) **Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

jj) **Recargos:** Los incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

kk) **Reglamento Interno:** El cuerpo normativo de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria a la administración municipal;

ll) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;

mm) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

nn) **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

oo) **Zona A:** Santa Cruz Aquiahuac (EL Potrero), e

pp) **Zona B:** Cabecera Municipal, Santa Isabel Tetlatlahuca, Santa Cruz Aquiahuac, Cuamilpa, Tenango, Los portales y Capulinares.

Artículo 3. Los ingresos que el Municipio percibirá para el ejercicio 2026, para cubrir las erogaciones y obligaciones contraídas en el ejercicio de sus funciones de administración, serán las que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho previsto o situación jurídica, y se calcularán en los supuestos que esta Ley indique, de acuerdo a la UMA vigente.

La Tesorería Municipal es competente en la administración y recaudación de las contribuciones y participaciones municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o las entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y tendrá que formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se pagará previa a la autorización;

II. Cuando el pago sea de manera mensual o bimestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales del periodo al que corresponda;

III. Cuando el pago sea de manera semestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales, del mes inmediato posterior al término del semestre;

IV. Cuando el pago sea de manera anual, la contribución deberá cubrirse dentro el primer trimestre inmediato posterior al término del ejercicio fiscal que corresponda, y

V. Cuando al determinar la contribución resulten fracciones, se redondeará al

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

entero inmediato inferior o superior, según sea el supuesto.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, con base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante disposiciones fiscales, con el propósito de que el Municipio obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, únicamente para obra pública, apegándose estrictamente a lo que establece el artículo 101, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 8. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse a la Tesorería Municipal de acuerdo a los artículos 117 y 120 fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los ingresos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tetlatlahuca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**$ 61,056,886.00**
Impuestos	**189,490.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	189,490.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**996,283.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Derechos por Prestación de Servicios	996,283.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**412.00**
Productos	412.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**59,870,701.00**
Participaciones	36,240,873.00
Aportaciones	23,629,828.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados dentro del territorio del Municipio, y

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

Artículo 11. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;

II. Los copropietarios o coposeedores;

III. Los fideicomisarios;

IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago delimpuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y

V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos y manifestaciones, una vez cumplidos los requisitos del anexo 1 de esta Ley, por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero;

II. Proporcionar a la Tesorería Municipal y/u Obras Públicas, los datos e informes que soliciten, así como permitirel libre acceso a los predios para

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la realización de los trabajos catastrales y de inspección, y

III. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores vigentes establecidos de acuerdo a la Ley de Catastro y las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
   a) Edificados, 2.28 UMA al millar anual, e
   b) No edificados, 2.1 UMA al millar anual, y

II. Predios Rústicos, 1.15 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. Así mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el anexo 2 de la presente Ley.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores a los respectivos conceptos resultare un impuesto anual inferior de acuerdo a la siguiente tabla, se cobrarán las cantidades del presente artículo como mínimo anual, cubriendo previamente los requisitos establecidos en el anexo 3 de esta Ley:

I. Zona A:
   a) Predios (rústico y urbano), 3.09 UMA, y

II. Zona B:
   a) Predios Urbanos:
   1. Edificado, 2.99 UMA, y
   2. No edificados, 2.20 UMA, e
   b) Predios Rústicos, 1.80 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto; sin embargo, cuando al aplicar lo establecido en este párrafo sea menor, se cobrará la mínima.

Artículo 15. Para la inscripción del predio en el padrón una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el anexo 4 de la presente Ley, se tomará para el cobro la cantidad mínima anual establecida en el artículo anterior.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 16. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a lo establecido por el Código Financiero y la presente Ley.

Artículo 17. Los sujetos del impuesto a que se refiere este Capítulo, pagarán un impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 18. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 19. Tratándose de predios ejidales y/o comunales, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

Artículo 20. Cuando los contribuyentes de este impuesto se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal y tengan adeudos a cargo de ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

Artículo 21. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo a los artículos 13 y 14 de esta Ley, así como observar lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 22. El Ayuntamiento procederá a la extinción o cancelación de créditos fiscales observando lo establecido por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Financiero.

Artículo 23. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial, turismo y de servicios, se fijará de acuerdo a lo que establece el artículo 177 del Código Financiero y demás relacionados, así como las leyes aplicables en la materia.

Artículo 24. Los propietarios, poseedores y los demás que establece los artículos 10 y 11 de esta Ley, que durante el ejercicio fiscal 2026 regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial, la inscripción y manifestación catastral conforme lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de esta Ley.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente sino descubiertos por las autoridades fiscales, los sujetos obligados conforme lo establecen el artículo 12 de esta Ley, deberán cumplir con el pago del impuesto correspondiente al ejercicio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 25. El adeudo y accesorios de este impuesto serán considerados como créditos fiscales; por lo que operará lo referente a la extinción del crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, así como los cuerpos normativos de observancia supletorias en la materia.

Artículo 26. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal, no podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 27. El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 30 del Código Financiero y mediante acuerdos de cabildo, podrá conceder durante el ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 50 por ciento del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente. El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo, podrá:

I. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de sus comunidades o región del Municipio, y

II. Establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 29. El impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de la copropiedad, una vez cumplidos los requisitos del anexo 5 de esta Ley, para tal efecto se observará lo siguiente:

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de la propiedad;

II. La base del impuesto será el monto mayor que resulte de comparar el valor comercial, de operación, el catastral y fiscal; se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 8 UMA elevada al año;

IV. Si al aplicar la tasa y reducciones con base a la fracción II de este artículo, resultare una cantidad inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles;

V. Por la contestación de avisos notariales, 6 UMA;

VI. Por la expedición de manifestaciones catastrales, se cobrará el equivalente a 2.66 UMA, y

VII. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 1.13 UMA.

Artículo 30. El pago de este impuesto se deberá cubrir dentro de los 15 días naturales posteriores a la operación.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice las actualizaciones de valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro;

II. Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, y

III. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, son aquellas que beneficien de forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas. Se entiende que se beneficien de forma directa de las obras públicas municipales, cuando éstos los puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar o explotar, o cualquier otro acto que implique la utilización.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que determinen en el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 34. Por avalúo de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, una vez cumplidos los requisitos del anexo 6 de esta Ley, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble lo establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley y de acuerdo a lo siguiente:

I. El propietario o poseedor proporcionará a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados;

II. Permitir el libre acceso a los predios para realizar la inspección ocular y realizar los trabajos catastrales;

III. Por el avalúo se pagará el 1.03 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble;

IV. Por la inspección ocular realizada al predio, se pagará 4 UMA;

V. Si al aplicar la tasa mencionada en la fracción III de este artículo, resultare una cantidad inferior el equivalente a 5 UMA, se cobrará esta como cantidad

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mínima; la cantidad máxima por avalúo será 8 UMA.

VI. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición, y

VII. En aquellos supuestos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, ésta analizará el avalúo para otorgar la aprobación o negación; en tal acto se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento sobre el valor de los mismos.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 35. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, una vez cumplidos los requisitos del anexo 7 de esta Ley de acuerdo al servicio solicitado, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Zona A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- **a)** De 1.00 a 75.00 m, 2.66 UMA;
- **b)** De 75.01 a 100.00 m, 3.18 UMA, e
- **c)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.5 UMA;

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- **a)** De bodegas y naves industriales, por m^2 0.26 UMA;
- **b)** De locales comerciales y edificios, por m^2 0.21 UMA;
- **c)** De casas habitación de cualquier tipo, por m^2 0.16 UMA;
- **d)** Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte se incrementará en un 23.6 por ciento por cada nivel de construcción;
- **e)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán por m. 0.18 UMA;
- **f)** Salón social para eventos y fiestas, 0.17 UMA, por m^2, e
- **g)** Estacionamientos, 0.17 UMA, por m^2;

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas:
- **a)** Por cada monumento o capilla, 2.5 UMA, e
- **b)** Por cada gaveta, 1.25 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 3.1 por ciento;

V. Por el otorgamiento de licencia de construcción subterráneas y aéreas, 5 UMA por m;

VI. Por el otorgamiento de permiso de demolición, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 cm de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 4.65 UMA por m^2, e

b) Para demolición, 0.15 UMA por m^3;

VII. Para constancias de terminación de obra, 3.19 UMA;

VIII. Constancias de construcción pre existentes:

a) De bodegas y naves industriales, 17 UMA;

b) De locales comerciales y edificios, 12 UMA, e

c) De casas habitación de cualquier tipo, 8.5 UMA.

IX. Por cada constancia de antigüedad de construcción, se cobrará 8.5 UMA;

X. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m^2, 5.36 UMA;

b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 9.68 UMA;

c) De 500.01 m^2 hasta 1000 m^2, 15.14 UMA, e

d) De 1,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 3.72 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

XI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, por m^2 0.12 UMA;

b) Para uso industrial, por m^2 0.23 UMA, e

c) Para uso comercial, por m^2 0.18 UMA.

El Ayuntamiento será, mediante la dirección de obras públicas, quien otorgue el dictamen de uso de suelo;

XII. Por constancia de servicios públicos, se pagará 2.68 UMA;

XIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m^2:

1. Rústicos, 2.27 UMA, y

2. Urbanos, 4.33 UMA;

b) De 500.01 a 1,500 m^2:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Rústicos, 3.3 UMA, y
2. Urbanos, 5.36 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1. Rústicos, 5.36 UMA, y
2. Urbanos, 8.55 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.56 UMA, por cada 100 m² adicionales;

XIV. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 100 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, y

XV. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.28 UMA, e
b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.16 UMA.

Zona B

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1.00 a 75.00 m, 2 UMA;
b) De 75.01 a 100.00 m, 3 UMA, e
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.12 UMA;

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.21 UMA;
b) De locales comerciales y edificios por m², 0.20 UMA;
c) De casas habitación por m², 0.13 UMA;
d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción, e
e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.16 UMA por m;

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 2.33 UMA, e
b) Por cada gaveta, 1.17 UMA;

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 3.09 por ciento;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Por el otorgamiento de permiso de demolición se aplicará la siguiente tarifa:
- **a)** Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 m de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 3.00 UMA por m^2, e
- **b)** Para demolición, 0.11 UMA por m^3;

VI. Para constancias de terminación de obra no se aplicará ningún costo siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos;

VII. Constancias de construcción pre existentes:
- **a)** De bodegas y naves industriales, 12 UMA;
- **b)** De locales comerciales y edificios, 8 UMA, e
- **c)** De casas habitación de cualquier tipo, 3 UMA;

VIII. Por cada constancia de antigüedad de construcción, se cobrará 3 UMA;

IX. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
- **a)** Hasta 250 m², 5.15 UMA.;
- **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 9.5 UMA;
- **c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 14.7 UMA, e
- **d)** De 1,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 2.5 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
- **a)** Para vivienda por m², 0.11 UMA;
- **b)** Para uso industrial por m², 0.21 UMA, e
- **c)** Para uso comercial por m², 0.16 UMA.

El Ayuntamiento será, mediante la dirección de obras públicas, quien otorgue el dictamen de uso de suelo;

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.12 UMA;

XII. Por deslinde de terrenos:
- **a)** De 1 a 500 m²:
  1. Rústicos, 2.1 UMA, y
  2. Urbanos, 4.24 UMA;
- **b)** De 500.01 a 1,500 m²:
  1. Rústicos, 3.18 UMA, y
  2. Urbanos, 5.3 UMA;
- **c)** De 1,500.01 a 3,000 m²:
  1. Rústicos, 5.3 UMA, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Urbanos, 8.48 UMA.
Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.53 UMA por cada 100 m² adicionales;

XIII. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, y

XIV. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.13 UMA por número oficial, e

b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.96 UMA por número oficial.

Artículo 36. El permiso para obstruir con materiales de construcción, escombro, andamios, tapiales o cualquier otro objeto sobre la vía pública o lugar público, causará un derecho de 2.06 UMA por cada día de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido, se deberá de hacer una nueva solicitud.

Quien obstruya las vías o lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el cien por ciento más del monto establecido conforme lo señala el primer párrafo de este artículo.

Vencido el plazo consignado en el permiso deberán retirarse los materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto y de persistir la obstrucción en las vías y lugares públicos, la Administración Municipal procederá a retirarlos y los gastos que se originen por concepto de retiro serán cubiertos en un término de 5 días naturales por el infractor.

Artículo 37. Para poder realizar una afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos, que impliquen la instalación de una tubería de drenaje, red de agua potable o cualquier otro acto siempre que cumpla con los requisitos del anexo 8 de esta Ley, se procederá a lo siguiente:

I. El interesado se deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, 7 días hábiles previos a efectuar el acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos;

II. La Dirección de Obras Públicas analizará tal acto y procederá a la autorización o negación, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Si la respuesta es autorizada, la Dirección de Obras Públicas Municipal otorgará un permiso de manera escrita; asimismo el solicitante pagará un derecho que será establecido por el Ayuntamiento siempre observando la capacidad contributiva y proporcionalidad del solicitante, y será de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, Zona A, fracción VI y Zona B fracción V de esta Ley.

Artículo 38. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participaran en el proceso de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 45 UMA, y deberán cumplir con los requisitos del anexo 9 de esta Ley.

Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública que se realice en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Adjudicación directa, 3 UMA;
II. Invitación a cuando menos tres personas, 5.30 UMA, y
III. Licitación Pública, 15 UMA.

Artículo 39. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 y 5.51 al millar, cantidad que deberá ser descontada de cada estimación pagada.

Artículo 40. La vigencia de la licencia de construcción se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de licencia de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición;

II. Para la construcción de obras en superficie hasta de 500.00 m^2, la vigencia máxima será de 12 meses, en superficies de más de 500.01 m^2 y hasta de 1000.00 m^2, de 24 meses;

III. En obras de más de 1,000.01 m^2, de un máximo de 36 meses, y

IV. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

Artículo 41. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil y Ecología, siempre que cumpla con los requisitos del anexo 10 de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

esta Ley, podrá negar, prevenir, autorizar, cancelar o revocar, lo estipulado en este artículo derivado del incumplimiento con las medidas de seguridad, recomendaciones o algún acto que ponga en riesgo a la ciudadanía; se pagará:

I. Por la expedición de constancia para derribo o tala de árboles, 5 UMA por cada uno. Además, se obligará a plantar 5 árboles por cada derribo en el lugar que designe la Dirección de Protección Civil y Ecología;

II. Por derrame, poda o daño a árboles o plantas en cualquier lugar dentro de la jurisdicción municipal, que implique una afectación al medio ambiente, 3 UMA por cada uno. Asimismo, efectuará trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a lo siguiente:
   a) Por 1 repondrá el daño ocasionado en la misma sustancia, (árbol y/o planta);
   b) De 2 a 3, repondrá 10 (árbol y/o planta), e
   c) De 4 en adelante, repondrá 20 (árbol y/o planta);

III. Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para beneficio colectivo, 5 UMA y que será cubierto de manera trimestral;

IV. Por el dictamen de ecología para ejecutar obras de construcción, modificación o ampliación, así como cualquier otra obra (interesado o en beneficio de la ciudadanía), se pagará un derecho de:
   a) Cuando no sea de impacto ambiental, 20 UMA, e
   b) Tratándose de impacto ambiental, se analizarán condiciones giro, tamaño, dimensiones, así como contaminación, estas condiciones son enunciativas mas no limitativas que determinará un área especifica y considere que puede representar un riesgo, por lo que se podrá otorgar, negar, refrendar, prevenir o revocar el dictamen- permiso. Una vez que se analicen se someterá a la aprobación del Ayuntamiento y la determinación del derecho no será menor a 150 UMA;

V. Por dictamen de Protección Civil, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y cumpliendo con los requisitos que solicita el área correspondiente incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
   a) En el caso de los comercios y/o servicios que por su actividad, naturaleza o giro no impliquen riesgos, 10 UMA;
   b) Hoteles y moteles, 52 UMA;
   c) Para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideran especiales, 65.00 UMA, e
   d) Servicios de hidrocarburos y gasolineras, 75 UMA.
   Por expedición de refrendo de dictamen de protección civil se cobrará el 70 por ciento de las tarifas establecidas en esta fracción, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Por el permiso para la realización de eventos:

- **a)** Culturales previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 25 UMA;
- **b)** Populares previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 45 UMA;
- **c)** De temporada para la verificación previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 75 UMA, e
- **d)** Espectáculos (dentro del territorio municipal), previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 125 UMA.

Por la expedición de dictámenes no establecidos en el presente artículo será sometido a cabildo y convenido por las partes, siempre observando los requisitos señalados en el anexo 10 de esta Ley.

Artículo 42. Por la autorización de los permisos para la realización de eventos que impliquen un peligro en materia de protección civil, 15 UMA.

Artículo 43. La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Tetlatlahuca, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

El Ayuntamiento no será responsable ni se obligará a cubrir erogaciones por responsabilidad civil, toda vez que el responsable es y será el solicitante, quien prestará el servicio.

Artículo 44. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del territorio municipal que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 45. Las personas físicas o morales que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas a través de ductos, gasoductos o tuberías u algún otro objeto a través de tubería o subterráneo; deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades. El costo de dicha licencia será de 85 UMA por m., m^2 o m^3, según sea el caso y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros 30 días naturales del año que corresponda. Y por cada registro de instalación subterránea 95 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La disposición se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

Para efectos de este artículo se deberán contar con los requisitos establecidos en el anexo 12 de esta Ley.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia, y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente, se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento.

Artículo 46. Las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 0.0117 UMA por m. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año. Por el incumplimiento a este artículo, la persona física o moral pagara 0.02 UMA por m, por cada mes hasta que cuente con mencionada licencia. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos señalados en el anexo 12 de esta Ley.

Artículo 47. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, tierra o arena puedan llevar a cabo el aprovechamiento o explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de manera semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Dirección de protección Civil y Ecología Municipal, el cual tendrá un costo de 1 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada m^3 a extraer.

Tratándose de una actividad no recurrente, los requisitos serán establecidos de acuerdo al área correspondiente, leyes de la materia y entes estatales y gubernamentales.

CAPÍTULO IV
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;

III. Expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, por cada predio, 1.6 UMA;

IV. Expedición de las siguientes constancias, 1.24 UMA:
- **a)** Constancia de dependencia económica;
- **b)** Constancia de ingresos;
- **c)** Constancia de suspensión temporal de toma de agua;
- **d)** Constancia de cambio de titular de toma de agua;
- **e)** Constancia de radicación sin registro (menor de edad);
- **f)** Constancia de término de concubinato;
- **g)** Constancia de concubinato, e
- **h)** Constancias de radicación, de vulnerabilidad y de identidad;

V. Expedición de otras constancias, 1.24 UMA;

VI. Reposición por pérdida de la licencia de funcionamiento, 3 UMA;

VII. Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja, y

VIII. Constancia de inscripción o no inscripción de predios en el padrón municipal, por cada predio, 2.5 UMA.

Artículo 49. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 50. Para la inscripción de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos del anexo 14 de esta Ley, solicitados por el Municipio a través del área correspondiente, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales y físicas, pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

a) Industrias y/o empresas, 206 UMA;
b) Restaurante, marisquería, pizzería, 56.65 UMA;
c) Hotel u hostal, 103 UMA;
d) Agencias, inmobiliarias y de autos, 77.25 UMA;
e) Lugares para esparcimiento, 55.62 UMA;
f) Tienda de ropa, 36 UMA;
g) Heladerías, cremería, cafetería y de alimentos para llevar, 30.9 UMA;
h) Tienda de artesanías y otras, 20.6 UMA;
i) Tiendas de dulces típicos, 19.57 UMA;
j) Exposición de pinturas, 15.45 UMA;
k) Misceláneas y tendajones y comercio al por menor, 4 UMA;
l) Farmacias, consultorios y laboratorios, 10 UMA, e
m) Purificadoras de agua y depósitos de refrescos, 20 UMA.
n) Bisutería y accesorios, 20 UMA.

Por refrendo, se cobrará el setenta por ciento del valor establecido en el inciso correspondiente. Cualquier otro establecimiento no señalado, será sometido a cabildo para la aprobación de su tarifa.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación recurrente de la primera actividad; y para la segunda y demás se cobrará el 70 por ciento según el caso que corresponda. Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k) de este artículo, este deberá cobrarse en su totalidad.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, se deberá de hacer 10 días hábiles antes de la apertura.

Artículo 51. Con la finalidad de mantener un padrón de establecimientos que realizan actividades comerciales, de servicios o industriales en territorio del Municipio, los propietarios de éstos deberán de inscribirse en el mismo, cubriendo una cuota establecida tomando en consideración las circunstancias particulares de cada negociación, pagándose de manera simultánea al momento de efectuar el pago por inscripción o por el refrendo de la licencia de funcionamiento del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

establecimiento.

Artículo 52. Para el otorgamiento de la licencia o el refrendo de estas, se deberán cubrir los requisitos que para tal efecto solicite la Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología y Protección Civil y en su caso la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53. Los establecimientos que soliciten suspensión temporal de actividades, pagarán su refrendo del 10 por ciento anual sobre el monto establecido para la expedición y refrendo.

Las licencias de funcionamiento que por 2 años consecutivos no declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo, serán revocadas y pagarán como sanción lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 54. Para el refrendo, deberá solicitarse 30 días naturales antes del vencimiento de la licencia respectiva.

Artículo 55. Por lo que se refiere a los cambios de propietario, cambio de domicilio y/o cambio de nombre comercial, se deberá de pagar por cada uno de los actos de este artículo, el 10 por ciento sobre el importe de refrendo y cubriendo como mínimo un importe de 3.31 UMA.

Artículo 56. Para el supuesto de la expedición de licencias de funcionamiento a través de la modalidad del SARE, se realizará con base en el catálogo de giros autorizado en el sistema, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Se entenderá por empresa aquella persona física que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo;
II. El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 75 m^2;
III. El importe por la obtención de la licencia será de 5.30 UMA;
IV. Tratándose del segundo año, para solicitar el refrendo deberá ser 30 días naturales antes de su vencimiento y pagará el 70 por ciento del monto establecido en la fracción III de este artículo, y
V. Por el cambio de denominación social, nombre del negocio o cambio de domicilio, se pagará 75 por ciento del establecido en la fracción III de este artículo.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 57. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, tomará en consideración las tasas o tarifas contempladas en el artículo 155 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 58. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción, asimismo cumplirán con los requisitos del anexo 15 de esta Ley.

Artículo 59. Los sujetos al pago de derechos de este Capítulo, conforme a los lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por anuncios temporales autorizados por un periodo de 30 días:
- **a)** Carteles, 4 UMA;
- **b)** Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 4.12 UMA;
- **c)** Manta o lona flexible por m², 2 UMA;
- **d)** Pendones por pieza (máximo 15 días), 1 UMA;
- **e)** Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 10 UMA;
- **f)** Anuncio rotulado, por m², 1 UMA, e
- **g)** Publicidad en pantallas móviles, por unidad (cada una), 18 UMA;

II. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados o cualquier otra forma de comunicación fonética por unidad:
- **a)** Por semana o fracción, 3 UMA;
- **b)** Por mes o fracción, 5 UMA, e
- **c)** Por año, 11 UMA;

III. Para negocios establecidos que soliciten licencia para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, y se sujetará al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 2.37 UMA por m² o fracción a utilizar, y para el refrendo de la licencia será del 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia es de un año;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin colocación de soportes verticales, se causarán los derechos de 5 UMA por m^2 o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año;

V. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, observando las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 3 UMA por m^2 o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año;

VI. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios luminosos por fracción o m^2, que se cobrará de la siguiente manera:

a) Expedición de licencia, 10 UMA por m^2, e

b) Refrendo de licencia, 7.21 UMA por m^2, y

VII. Tratándose de permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, sin publicidad y sin la colocación de soportes verticales, siempre que sean ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se causarán los derechos de 3 UMA por m^2.

Artículo 60. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de espacios ocupados como estacionamientos será de acuerdo a la normatividad aplicable. Los bienes dedicados al uso común serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público en general.

Artículo 62. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad los derechos siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Casetas telefónicas, por unidad, 5.03 UMA;
II. Paraderos por m^2, 4.03 UMA, y
III. Por distintos a los anteriores, 3.03 UMA.

Artículo 63. Por la ocupación de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, por cada uno de los días que realicen actos de comercio, la cuota a pagar será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 64. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, se cobrará por día 0.50 UMA por m^2;

II. Establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, se cobrará por día 0.85 UMA por m^2, y

III. Establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, se cobrará por día 1 UMA por m^2.

Artículo 65. Los sitios de ascenso, descenso o paradero para taxis o transporte de servicio público pagarán derechos de 5 UMA por m^2 y deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, cada tres meses y serán pagados dentro de los cinco primeros días al término del plazo establecido en este artículo.

Artículo 66. Cuando exista solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70.68 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

Artículo 67. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de actividad comercial o de servicios.

Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 68. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 69. Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa, se pagará 5.15 UMA.

CAPÍTULO XI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 70. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal observarán los usos siguientes:

I. Doméstico;
II. Comercial, y
III. Industrial.

Artículo 71. Las tarifas por el suministro de agua potable, las propondrán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 72. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
   a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 3.19 UMA, e
   b) Inmuebles destinados a comercio e industria, 16 UMA;

II. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Para casa habitación, 8.50 UMA;
b) Para comercio, 11 UMA, e
c) Para industria, 26 UMA, y

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán anualmente la tarifa siguiente:
a) Doméstico, 10.3 UMA;
b) Residencial, 13 UMA;
c) Comercial seco, 13 UMA;
d) Comercial húmedo, 16 UMA; e
e) Industrial, 53 UMA.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 73. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el Ayuntamiento, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 74. Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social de Tlaxcala y conforme la ley de la materia, serán las siguientes:

I. Terapia física, 0.80 UMA;

II. Terapia de lenguaje, 0.80 UMA;

III. Terapia de psicología, 0.80 UMA;

IV. Consulta dental, 0.80 UMA;

V. Resina, urgencia dental, profilaxis, 1.18 UMA;

VI. Pulpotomía, 1.42 UMA;

VII. Corona de acero cromo, 2.37 UMA;

VIII. Endodoncia, 4.73 UMA;

IX. Radiografía, 0.59 UMA;E

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

X. Selladores de fosetas y fisuras, 0.95 UMA.

CAPÍTULO XIII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 75. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal del Municipio, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 10 UMA, por viaje;

II. Comercios y servicios, 8 UMA anuales, y

III. Casa habitación, 6 UMA anuales.

El pago se realizará al momento de cubrir el pago del impuesto predial para los supuestos establecidos en la fracción III; por lo que se refiere a las actividades contempladas en las fracciones I y II, el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.22 UMA, por metro cuadrado.

CAPÍTULO XIV
OTROS DERECHOS

Artículo 76. Las personas físicas o morales que realicen las siguientes actividades comerciales y/o prestación de servicios, que se encuentren en el territorio del Municipio deberán contar con licencia de funcionamiento que deberá cubrirse dentro de los primeros treinta días naturales del año de la manera siguiente:

I. Distribución de gas natural, y/o gasolinerías, 6.5 UMA por m^2, m^3;

II. Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general, 6 UMA por m^2, m^3;

III. Ensambles y/o producción y/o ventas de auto partes, 4.5 UMA por m^2, m^3.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Tiendas de autoservicio, 1 UMA por m^2, m^3;

V. Imprentas, 1 UMA por m^2, m^3;

VI. Uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, 1.4 UMA por m;

VII. Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 10 UMA por m^2, m^3;

VIII. Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 33 UMA por m^2;

IX. Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas máquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 150 UMA, y

X. Estacionamientos, 1 UMA por m^2.

Artículo 77. Se deberá refrendar la licencia de funcionamiento por cada año consecutivo los primeros treinta días naturales a su vencimiento, con la siguiente tarifa:

I. Distribución de gas natural, y/o gasolinerías, 6 UMA por m^2, m^3;

II. Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general, 5.5 UMA por m^2, m^3;

III. Ensambles y/o producción y/o ventas de auto partes, 4 UMA por m^2, m^3;

IV. Tiendas de autoservicio, 0.75 UMA por m^2, m^3;

V. Imprentas, 0.75 UMA por m^2, m^3;

VI. Uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, 1 UMA por metro;

VII. Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 9 UMA por m^2, m^3;

VIII. Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 31 UMA por m^2;

IX. Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas máquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 145 UMA, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

X. Estacionamientos, 0.70 UMA por m^2.

Artículo 78. Para efectos del artículo anterior se deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada;

II. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral;

III. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento comercial;

IV. Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores;

V. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 41 fracción V de esta Ley, y

VI. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 35 Zona A fracción XI y Zona B fracción X de esta Ley, según corresponda.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura inmediata del negocio y/o establecimiento.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Artículo 79. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Artículo 80. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada supuesto de acuerdo a los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 81. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS DESTINADAS AL COMERCIO PÚBLICO

Artículo 82. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagará el monto correspondiente a 0.16 UMA, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 83. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

I. El auditorio municipal:
- **a)** Eventos lucrativos, 31 UMA;
- **b)** Eventos sociales, 20.6 UMA, e
- **c)** Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA, y

II. La cancha de futbol:
- **a)** Eventos lucrativos, 31 UMA;
- **b)** Eventos sociales, 20.6 UMA, e
- **c)** Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.

III. La plaza o explanada municipal:
- **a)** Eventos lucrativos, 40 UMA;
- **b)** Eventos sociales, 30 UMA, e
- **c)** Apoyo a instituciones sin fines de lucro, 20 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cualquier otro no estipulado en el presenta artículo, será sometido para aprobación ante el Ayuntamiento, en coordinación con las direcciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 84. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad ylos productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 85. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 86. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 87. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 88. La autoridad fiscal municipal en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en la situación que se especifican:

I. Por el refrendo extemporáneo de cualquier tipo de licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá ser renovada dentro de los 30 días naturales antes de que culmine la vigencia de esta:

a) Dentro de los tres primeros meses de demora, 1.50 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Del cuarto al sexto mes, 4 UMA, e

c) Del séptimo al doceavo mes, pagará 7 UMA.

Cuando la extemporaneidad sea mayor a un año y menor a dos años, se impondrá una sanción de 10 UMA.

En el supuesto del refrendo de la licencia de funcionamiento, el interesado además de la sanción establecida en este artículo, deberá cubrir el pago total de la Licencia que no haya refrendado de años anteriores, hasta el año en que solicitetal acto, se considerará el cobro con los montos actualizados a la fecha de solicitud;

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2 UMA;

III. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, 2 UMA;

IV. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar 5 UMA, según el caso de que se trate;

V. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 45 UMA;

VI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados dentro de la Licencia de Funcionamiento, 11.4 UMA;

VII. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multade 12 UMA;

VIII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 15 UMA;

IX. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación o contribución fiscal, pagarán 15 UMA de acuerdo a la gravedad, daño y/o perjuicio ocasionado;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

X. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquierotra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causa de los impuestos y derechos a su cargo, 15.45 UMA;

XI. Por el cierre de vialidades sin contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 15 UMA;

XII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 11.33 UMA;

XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, 18 UMA;

XIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 18.5 UMA;

XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 2 por ciento del valor del inmueble;

XVI. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b) y c de la fracción IV del artículo 54de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 20 UMA;

XVII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 22 UMA, y

XVIII. Por el incumplimiento del permiso estipulado en el artículo 42 de esta Ley, pagarán 5 UMA.

Artículo 89. En caso de que un establecimiento no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, si no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá regularizar su situación, y pagar una multa de 50 UMA, del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

Artículo 90. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES

Artículo 91. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del Municipio y Reglamento del Municipio en Materia de Ecología y Medio Ambiente; así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 92. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 93. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los servidores públicos del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 94. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 95. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades bienes muebles e inmuebles, propiedades de organismos descentralizados del Municipio, así como las propiedades de presidencias auxiliares de comunidad y colonias, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 96. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares.

Artículo 97. Lo citado en el presente Título, refieren a infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal, se pagarán de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestaciónde servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Artículo 101. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, sólo procederá el recurso de inconformidad en la forma y la vía prevista en la presente Ley.

Artículo 104. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, así como la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, los Principios Generales del Derecho y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano haya suscrito.

Artículo 105. El Ayuntamiento conocerá y resolverá las controversias que se susciten:

I. Entre las personas físicas o morales, se sientan transgredidos en sus derechos, por un acto de autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo, y

II. Por violaciones a la presente Ley.

Artículo 106. El o los quejosos interpondrán el recurso de inconformidad por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la resolución dictada por cualquier autoridad municipal que le haya causado perjuicio o agravio.

Artículo 107. Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá su huella dactilar. El documento que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los requisitos establecidos en el anexo 16 de la presente Ley.

Artículo 108. La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admite o desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

Artículo 109. El Ayuntamiento municipal, una vez que no existan pruebas por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

desahogar, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugar visible de la oficina que ocupa los estrados del Municipio, en un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 110. Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tetlatlahuca, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Tetlatlahuca estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 161/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Anexo 1 (Artículo 12) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Pago de predial actualizado.
2. Documento que acredite la propiedad del solicitante y/o titular.

Anexo 2 (Artículo 13) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la Tabla de valores y planos sectorizados actualizada más reciente.

Anexo 3 (Artículo 14) Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la tabla de valores y planos sectorizados actualizada más reciente.

Anexo 4 (Artículo 15)

a) Modalidad A:
1. Copia de escritura o título de propiedad.
2. Copia de certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
3. Copia de identificación oficial vigente (Propietario).

b) Modalidad B:
1. Contrato de compraventa o constancia de posesión (ambos emitidos por el Juez Municipal).
2. Certificado de Inscripción ante el Registro público de la Propiedad y el comercio.
3. Copia de identificación oficial de comprador o poseedor, vendedor y testigos.

c) Modalidad C:
1. Sentencia, resolución o mandato de autoridad jurisdiccional (usucapión), así como oficio del alta de predio, firmado y sellado por autoridad jurisdiccional.
2. Identificación oficial vigente del propietario y/o detentador e la propiedad.

Anexo 5 (Artículo 29)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Avisos Notariales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Copia de pago predial actualizado.
3. Avaluó catastral.
4. Copia de Manifestación catastral.
5. Permiso de División (Si es fracción).

Anexo 6 (Artículo 34)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Pago predial vigente del ejercicio fiscal de que se trate.
2. Manifestación catastral.
3. Croquis de la ubicación del terreno y de medidas de este.
4. Identificación oficial vigente del solicitante y propietario.
5. Comprobante de pago de inspección ocular.
6. Comprobante de pago de avalúo.
7. En el supuesto de que presente avalúo distinto al emitido por la Tesorería, deberá exhibirlo en el momento de realizar el trámite.

Anexo 7 (Artículo 35)

Requisitos para servicios prestados por la presidencia municipal en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

a) Alineamiento:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.
7. Croquis del terreno completo, indicando medida en el frente del predio.

b) Número oficial:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.

c) Permiso de división y Lotificación:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.

d) Permiso de fusión:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a fusionar con colindantes.

e) Dictamen de uso de suelo:
1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).
7. Croquis del terreno completo.

.

f) Constancia de servicios públicos:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

g) Deslinde de terreno:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).

El plazo máximo para extender la constancia de término de obra, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

h) Otorgamiento de licencias de construcción:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación del propietario y del responsable del trámite.
3. Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento
4. Copia de identificación oficial y registro de D.R.O. actualizado.
5. Recibo del último pago del impuesto predial.
6. Manifestación catastral.
7. Constancia de número oficial.
8. Copia de la manifestación catastral.
9. Constancia de alineamiento vigente.
10. Constancia o licencia de uso de suelo.
11. Constancia de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda.
12. Planos impresos en dos tantos y en digital (dwg) a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto lo firmara el propietario poseedor o jefe de la dependencia oficial, y el director responsable de obra.
13. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
14. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto y cálculo estructural, firmado por el Director Responsable de Obra.

Tratándose de licencias de construcción para condominio Val´quirico se requerirá copia de permiso de inicio de obra otorgado por la Comisión de Arquitectura de Condominio Val´quirico.

Además, el Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si estos fueran objetados se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

suspenderá la obra hasta corregir las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles cuando la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción del estado de Tlaxcala y las normas técnicas derivadas de la misma.

i) Otorgamiento de licencias de construcción que impliquen instalaciones subterráneas y aéreas en vía pública:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante
2. Constancia o licencia de uso de suelo.
3. Constancia de alineamiento vigente.
4. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte o secciones con las especificaciones de construcción o instalación. El proyecto lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, y para obras que impliquen instalaciones subterráneas firma el director responsable de obra para los trabajos de obra civil.
5. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
6. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto; para obras que impliquen instalaciones subterráneas los planos de obra civil deberán ir firmados por el Director Responsable de Obra.

Además, el ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

j) Regularización de obra:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

k) Licencia de demolición:

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia.

l) Permiso de lotificación:

1. Copia de identificación oficial del vendedor.
2. Copia de identificación oficial del comprador.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial 2026.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable 2026 (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
7. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.
8. Dictamen de impacto ambiental.
9. Plano de lotificación.

m) Otorgamiento de constancia de terminación de obra:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Copia de licencia de construcción.
5. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.

n) Otorgamiento de constancia de construcción pre existente:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

o) Otorgamiento de constancia de Antigüedad de Construcción:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción.
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

Anexo 8 (Artículo 37)
Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia del INE.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial.
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos o cerca de los límites establecidos de estos, deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia y que, para tal acto se procederá a la verificación de la autenticidad del documento que ampare el permiso, ante la autoridad o institución correspondiente.

Anexo 9 (Artículo 38)
Requisitos para inscripción al padrón de contratistas del Municipio.

1. Solicitud de inscripción al padrón de contratistas, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Acta de nacimiento con una antigüedad no mayor de 5 años (personas físicas)
3. Acta constitutiva, con todas sus modificaciones, así como documento que acredite la designación de su representante legal (personas morales).
4. Identificación oficial con fotográfica vigente de la persona física o del representante legal (credencial de elector).
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave, expedido por el Servicio de Administración Tributaria).
6. Registro del IMSS.
7. Domicilio particular.
8. Domicilio fiscal.
9. Declaración anual, últimos dos ejercicios fiscales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

10. Teléfono de oficina y celular, de la persona física o moral según sea el supuesto.
11. Escrito bajo protesta de decir verdad que su empresa no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
12. Director responsable de obra, incluir responsiva técnica.
13. Currículo vitae de la empresa, incluir cedula profesional del personal técnico que la integre.
14. Acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales, debidamente selladas y firmadas por la contratante.
15. Copia de fianzas de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales.
16. Recibo de pago.

□ La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetlatlahuca, se reserva el derecho de corroborar que los datos proporcionados sean verídicos.
□ Presentar copia simple legible tamaño carta de todos los documentos enlistados y original para su cotejo.
□ Costo de inscripción.

Anexo 10 (Artículo 41)
Requisitos, copia y original para cotejo:

Fracción I:

1. Solicitud justificando ampliamente la necesidad de efectuar tal acto, así como exponiendo los posibles daños o perjuicios, que se ocasionarían sino se atiende tal solicitud, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará el derribo
4. Identificación oficial vigente.
5. Comprobante de pago de derechos.

Fracción II:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
4. Identificación oficial vigente.
5. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Fracción III:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

4. Identificación oficial vigente.
5. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Fracción IV:

1. Solicitud elaborada y dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar.
2. Copia de identificación oficial Vigente.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Copia de permisos federales si así lo requiriera.

Fracción V:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías donde estará instalada tomada de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado.
5. Identificación oficial vigente.

Fracción VI, inciso a:

1. Solicitud dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar
2. Copia de identificación oficial vigente.
3. Acudir a la dirección de Ecología para agendar cita de verificación e inspección.
4. Comprobante de pago de derechos.
5. Croquis de ubicación donde se efectuó la destrucción, corte, arranque o daño.

Fracción VI, inciso b:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde será la afectación tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde del lugar de la afectación.
5. Identificación oficial vigente.
6. Por tratarse de obra, presentar plano de afectación.
7. Si se tratará, de impacto ambiental, la dirección de Ecología requerirá al interesado documentación adicional que dará cumplimiento a la legislación de la materia y entes gubernamentales.

Fracción VII:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde se ejercerá el comercio, tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se ejercerá el comercio.
5. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
6. Copia de seguro de Responsabilidad Civil de daños a terceros.
7. Asistir a la Dirección de Protección Civil y Ecología, para agendar cita y permitir la inspección ocular, cuya finalidad es verificar las medidas de seguridad y demás relacionados de acuerdo a las leyes de la materia.

Anexo 11 (Artículo 42)
Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca, debidamente firmada por el solicitante.
2. Identificación oficial vigente.
3. Comprobante de pago de derechos.

Anexo 12 (Artículos 45 y 46)
Original y copia para cotejo:

1. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada.
2. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral.
3. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial.
4. 5 fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores.
5. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil estipulado en la presente Ley.
6. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento establecido en esta Ley.

Anexo 13 (Artículos 48)
Original y copia para cotejo:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de pago de agua potable vigente (constancias).
3. 2 fotografías tamaño infantil a color (constancias de radicación o identidad).
4. Cartilla Militar.
5. Antecedente de existencia de documento solicitado para certificación, así como solicitud dirigida al Presidente Municipal de Tetlatlahuca.
6. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, (constancia de posesión de predios y de inscripción).
7. Certificado de no inscripción (constancia de posesión de predios y de inscripción).
8. Copia de identificación del posesionario (constancia de posesión de predios y de inscripción).
9. Identificación oficial de colindantes del predio (constancia de posesión de predios y de inscripción).
10. Antecedente de Licencia de funcionamiento para reposición.
11. Pago de derechos.

Para el caso de constancias de inscripción y no inscripción de predios, deberá presentar, solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal de Tetlatlahuca (especificando:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

medidas, ubicación del predio, nombre del predio, nombre a quien está registrado, deberá estar firmado por el interesado), así como la identificación oficial vigente del solicitante.

Anexo 14 (Artículos 50)
Original y copia para cotejo:

1. Licencia del Año Anterior.
2. Comprobante de pago del año anterior.
3. Croquis de donde se encuentra el negocio.
4. 4 fotografías a Color del negocio en diferentes enfoques.
5. Comprobante de Domicilio.
6. Alta de Hacienda (RFC).
7. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
8. Dictamen de Protección Civil favorable.
9. Copia de Seguro de Responsabilidad Civil.
10. Para el caso de tendajones y misceláneas, el local no deberá ser mayor a 20 m².

Anexo 15 (Artículos 58)
Original y copia para cotejo:

1. Escrito de solicitud con nombre y domicilio del solicitante.
2. Identificación oficial vigente.
3. Licencia de funcionamiento vigente.
4. En caso de tratarse de anuncios colocados en zona de monumentos históricos, únicamente se otorgará permiso con previa autorización del INAH.
5. Croquis que establezca la tipografía, características, especificaciones, dimensiones y el tipo de materiales que constituyan el anuncio.
6. En caso de anuncios con estructuras de apoyo o despliegue, se pondrá a disposición de la Dirección de Protección Civil para su autorización.

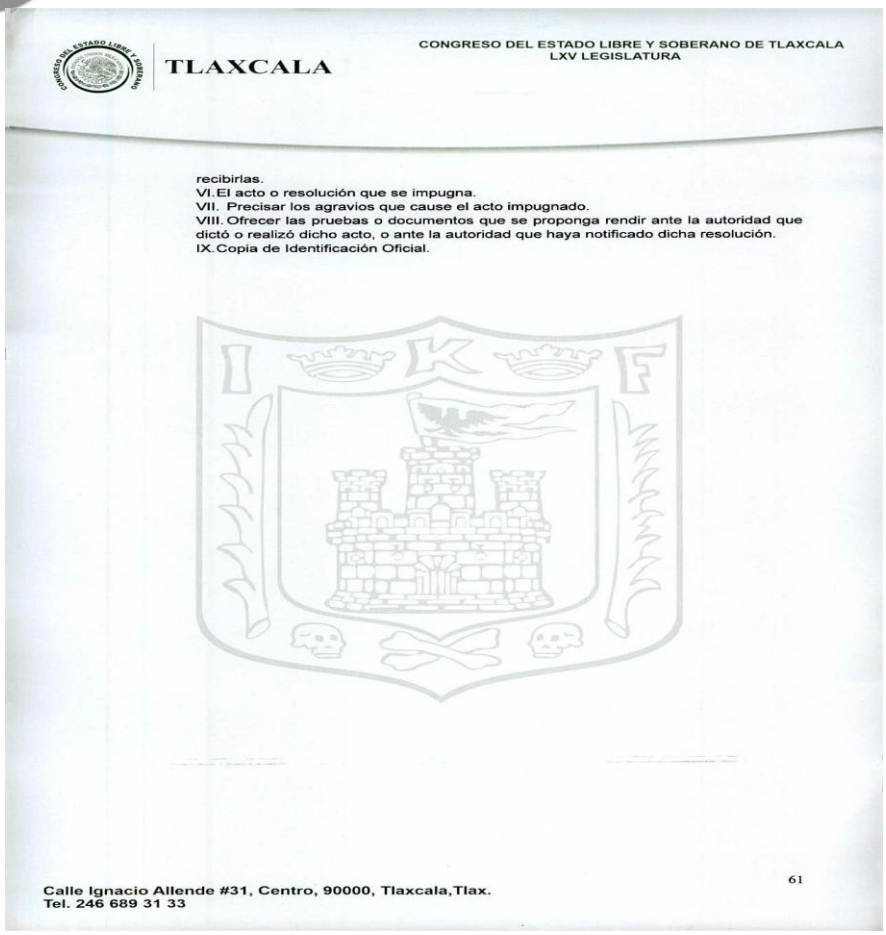
Todos los requisitos anteriormente descritos, son enunciativos más no limitativos, el trámite se realizará de manera personal y si es a través de una tercera persona deberá anexar carta poder firmada por el titular y dos testigos

Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 56 en su párrafo primero, así como las anteriores fracciones III, VI y VII, la autoridad desechará como improcedente el recurso interpuesto. Si se omite lo señalado en la fracción VIII, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Anexo 16. (Artículo 107)
Requisitos para presentar promoción

I. Constar por escrito.
II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro al padrón municipal, en su caso.
III. Señalar la autoridad a la que se dirige.
IV. Su actividad o giro comercial.
V. Domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

recibirlas.
VI. El acto o resolución que se impugna.
VII. Precisar los agravios que cause el acto impugnado.
VIII. Ofrecer las pruebas o documentos que se proponga rendir ante la autoridad que dictó o realizó dicho acto, o ante la autoridad que haya notificado dicha resolución.
IX. Copia de Identificación Oficial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

61

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	15-0	17-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	X	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	X
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	X	X
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	X	X
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

16. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 134/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxcala,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 134/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 19 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlaxcala** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 26 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 01 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 134/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxcala** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente

realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable

directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **Tlaxcala** en el **Capitulo VI del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la

contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023**,** que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Por lo anterior y del análisis de los artículos **70 a 74** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticinco), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas

guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **Tlaxcala**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo

preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios. https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, recaudación, administración y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio, en la forma y términos que dispone la presente Ley, formulada con base al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública del Municipio y que percibirá durante el Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan de las siguientes fuentes de ingresos:

I. Impuestos;

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;

III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Derechos;

V. Productos;

VI. Aprovechamientos;

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y

X. Ingresos Derivados del Financiamiento.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, con base a los ordenamientos y disposiciones en la materia legal vigente.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, se implementarán las politicas y mecanismos necesarios para la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

a) **Administración Municipal**: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y/o Municipio de Tlaxcala;

b) **Autoridades Fiscales:** Para los efectos de la presente Ley son autoridades fiscales el Presidente y Tesorero;

c) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;

d) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala;

e) **Bando de Policía y Gobierno:** Se entenderá como el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala;

f) **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

g) **DAP:** Derecho de Alumbrado Público;

h) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

i) **Empresas SARE en Línea:** Las empresas registradas en el Catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

j) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026;

k) **Faenado:** Deberá entenderse como sacrificio de ganado;

l) **Ganado mayor:** Vacas, toros, becerros, entre otros;

m) **Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos, entre otros;

n) **INAPAM:** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

o) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;

p) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

q) **Instituto Municipal de Tlaxcala para Personas con Discapacidad**: La instancia del gobierno municipal por medio de la que se brinda atención a personas con discapacidad cuando ésta abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación;

r) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

s) **Ley de Asistencia Social:** La Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala;

t) **Ley de la Construcción:** La Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;

u) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

v) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;

w) **m²:** Metro cuadrado;

x) **m:** Metro lineal;

y) **m³:** Metro cúbico;

z) **Municipio:** Al Municipio de Tlaxcala;

aa) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**: Los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

bb) **Productos**: Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

cc) **Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Tlaxcala;

dd) **Reglamento de Limpia:** El Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos del Municipio de Tlaxcala;

ee) **Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos:** El Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tlaxcala;

ff) **Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala:** Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala;

gg) **Reglamento de Anuncios:** El Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlaxcala;

hh) **SARE en Línea**: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tramitadas a través de la plataforma electrónica;

ii) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**: Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;

jj) **Tesorería:** La Tesorería Municipal; e

kk) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Los montos estimados en la presente Ley, así como aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores, que no se encuentren regulados en la presente, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la misma y se obtendrán conforme a la estimación siguiente:

Municipio de Tlaxcala **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado (Pesos)**
Total	**391,782,293.00**
Impuestos	**24,081,240.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	21,374,651.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	2,706,589.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**38,387,244.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	37,761,739.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	625,505.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**2,128,913.00**
Productos	2,128,913.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**218,900.00**
Aprovechamientos	218,900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	0.00

Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**326,965,996.00**
Participaciones	203,090,809.00
Aportaciones	123,875,187.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos provenientes de participaciones, aportaciones y transferencias que reciba el Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

En términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los recursos excedentes que recaude y perciba el Municipio durante el Ejercicio Fiscal, por concepto de mayor recaudación derivada de:

I. Ingresos propios;

II. Incremento y/o ajustes positivos de los fondos de participaciones;

III. Aportaciones federales e incentivos económicos, contemplados en convenios suscritos con los gobiernos federal o estatal, y

IV. Derivados de ingresos extraordinarios.

Dichos ingresos excedentes se incorporarán de manera automática a los montos establecidos en este artículo.

Se faculta a la autoridad fiscal para que, durante el ejercicio fiscal de 2026, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a la presente ley, procurando el beneficio de la ciudadanía.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública federal y/o estatal, así como por organismos públicos o privados, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme lo dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Las contribuciones que se recauden por los ingresos públicos previstos en el artículo 3 de esta Ley, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 5. Las Presidencias de Comunidad pertenecientes al Municipio podrán prestar algunos de los servicios considerados en esta Ley y otros ordenamientos, siempre y cuando sean autorizados al inicio de año por las autoridades fiscales del Ayuntamiento y estén contemplados en el Reglamento de las mismas, con base en las disposiciones establecidas en esta Ley y que no podrán en ningún caso ser superiores a las contempladas en este ordenamiento.

Las Presidencias de Comunidad que administren directamente el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, así como el servicio de panteón, podrán cobrar los Derechos correspondientes conforme a las cuotas establecidas en esta Ley, y deberán ser del conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

La recaudación que obtengan directamente las Presidencias de Comunidad deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la Cuenta Pública, en un

plazo que no exceda de tres días naturales posteriores al mes en que se hagan efectivas.

Los Presidentes de Comunidad como titulares de los órganos desconcentrados de la Administración Municipal, para los efectos de cumplimiento de esta Ley, deberán respetar lo establecido en los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VI, VII, IX, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza, que recaude o perciba el Municipio, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Los contribuyentes para realizar cualquier trámite, en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, presentarán el recibo de pago actualizado del Impuesto Predial y de los Derechos por servicio de agua potable;

II. Por el cobro de las diversas contribuciones el Municipio expedirá el recibo de pago correspondiente y los ingresos municipales se deberán amparar, individualmente o en forma general, con el comprobante fiscal digital por internet CFDI que establecen las disposiciones fiscales aplicables;

III. Para los efectos de esta Ley de Ingresos se elimina cualquier referencia al Salario Mínimo Diario (SMD) y en su lugar se establece la UMA, que servirá de base para el cobro de contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos y en las diferentes disposiciones legales que sean inherentes;

IV. El contribuyente podrá realizar los pagos de contribuciones mediante cualquiera de las formas siguientes:

a) Pago en efectivo;

b) Con cheque de caja o certificado;

c) Por trasferencia electrónica de fondos;

d) Tarjeta de crédito;

e) Tarjeta de débito, e

f) Depósito bancario.

Los pagos que se pretendan hacer en forma distinta deberán ser autorizados previamente por la Autoridad Fiscal, que en este caso recibirá el pago con la condición de salvo buen cobro;

V. Las contribuciones contenidas en la Ley se extinguirán en cualquiera de las formas siguientes:

a) Por pago;

b) Por prescripción en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

c) Cuando quede sin efecto, de manera definitiva, la resolución que haya dado origen al crédito, e

d) Por cualquier otro caso en los términos contemplados en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

VI. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda; para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior, y

VII. El monto de las contribuciones, productos y aprovechamientos, se actualizarán de manera mensual. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo, no se actualizarán por fracciones de mes.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. El impuesto predial es la contribución derivada de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión, de predios urbanos o rústicos, que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 8. En todo caso el Impuesto Predial se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Urbano:

a) Edificado, 3.00 al millar;

b) Comercial, 5.00 al millar, e

c) No edificado, 5.00 al millar, y

II. Rústico, 2.50 al millar.

La clasificación de los diferentes tipos de predios y su uso se definen como sigue:

1. Predio urbano: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios, clasificados a su vez en:

a) Edificado: El que se erige cualquier tipo de construcción, siendo usado básicamente como casa habitación, para una o más personas;

b) Comercial: Se refiere a aquellos predios que cuentan con construcciones propias para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, que no sean ocupados por sus propietarios como casa habitación, e

c) No edificado: El que no cuenta con construcciones habitables y/o de uso comercial, industrial o servicios y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con cualquier tipo de cercado;

2. Predio rústico: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica.

Si un predio urbano registrado como predio edificado tiene superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, los sujetos de este impuesto presentarán la manifestación, señalando las superficies destinadas para cada uso o actividad. La Autoridad Fiscal determinará, según su ubicación, las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se reclasifica como comercial.

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.

En el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el Padrón Catastral Municipal, por medio de constancia de posesión expedida por autoridad facultada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, el impuesto predial se cobrará únicamente por el año que corresponda al del aviso de inscripción.

Artículo 9. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos y rústicos, resulta un impuesto inferior a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible por anualidad.

Artículo 10. En los casos de viviendas de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el impuesto predial a pagar será equivalente al 50 por ciento de la tasa correspondiente a un predio urbano edificado; siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo anterior y se demuestre que el propietario reside en el inmueble objeto del impuesto.

Artículo 11. El impuesto predial se pagará a más tardar, el último día hábil del primer bimestre del Ejercicio Fiscal, en términos de lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución, conforme lo establece esta Ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala

y sus Municipios, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento en el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos que se encuentren en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 50 por ciento del impuesto a pagar, sin que en ningún caso el importe resultante sea inferior a la cuota mínima irreductible que se indica en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 13. Por el aviso de alta de predios en el Padrón Catastral Municipal se pagará el equivalente a 3.00 UMA. Los requisitos para el alta de los mismos serán los contenidos en el anexo 1, que forma parte de la presente Ley. En el caso de Alta de Predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que no se podrá establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto predial, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley, debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo con la aplicación de los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Esta base permanecerá constante, y, por tanto, no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Artículo 15. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme al que resulte más alto de los siguientes: el valor catastral, el valor de operación, el valor fiscal o el valor comercial.

Artículo 16. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro;

II. Presentar las manifestaciones cuando realicen alguna modificación a su predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, o una vez al año al momento de liquidar el pago del impuesto predial, conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

III. En caso de omisión de la presentación de la manifestación en los periodos establecidos, se harán acreedores a la multa correspondiente establecida en el artículo 87 de esta Ley, y

IV. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

El impuesto predial se causará tomando como base la cuantía mayor, considerando el valor de traslado de dominio, el valor que se le asigne por avalúo catastral, el valor comercial o el valor fiscal con el que se encuentre registrado, que sirve de base para realizar la transmisión de la propiedad.

Artículo 17. Al contribuyente del impuesto predial favorecido con el otorgamiento de alguno de los beneficios fiscales mencionados en el artículo 12 de esta Ley, únicamente se le concederá la bonificación de uno de ellos, según el porcentaje más alto con el que se le beneficie.

El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2026 no podrá ser inferior al monto determinado para el mes de diciembre del año 2025.

Artículo 18. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como los usados por las instituciones de educación pública, a que se refiere el artículo 200 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, deberán inscribirse en el Padrón Municipal del Impuesto Predial.

Estos bienes no estarán obligados al pago de este impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y/o morales que realicen alguno de los actos enumerados en los artículos 203 y 211 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 20. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos que tengan por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y cumplir con las obligaciones siguientes:

I. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base del valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral, valor comercial, valor de operación y el valor fiscal;

II. Si al aplicar la tasa anterior resultare un impuesto inferior a 8.00 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible;

III. Respecto de las viviendas de interés social o popular, definidas por el artículo 210 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se aplicarán también las fracciones I y II de este artículo.

IV. Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda, en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por 15.00 la UMA elevada al año, y se considerará vivienda popular aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la UMA elevada al año;

V. El plazo para el pago del impuesto deberá realizarse dentro de los 15 días naturales, a partir de la realización de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 203 y 211 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, salvo las excepciones previstas en dicho ordenamiento. Vencido el plazo se cobrarán actualizaciones, recargos y se impondrán las multas que contempla el ordenamiento. Si la adquisición opera en virtud de actos o contratos celebrados fuera del Estado, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de 90 días contados a partir de la celebración del acto o contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 212 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

VI. Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato de traslado,

que el bien inmueble se encuentre registrado en el Padrón Catastral Municipal y al corriente del pago del impuesto predial;

VII. En el caso de que aumente el valor de la propiedad, a través de la transmisión de bienes, el nuevo propietario o poseedor deberá pagar la diferencia de impuesto predial generada, para lo cual, se restará el pago ya efectuado de impuesto predial del ejercicio 2026, al impuesto que resulte al utilizar como base el nuevo valor del predio, y

VIII. No habrá obligación de pago de este impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.

El Ayuntamiento estará facultado para el otorgamiento de subsidios, estímulos y/o descuentos, respecto a lo estipulado en este Título, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, fracción I, 41, fracciones V y VI, de la Ley Municipal y 297 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Éstos serán autorizados por las autoridades fiscales.

La Autoridad Fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de las infracciones previstas en este Capítulo, aplicará las multas que se mencionan en el Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 21. Para el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, las notarías deberán presentar el formato de registro de Notaría Pública, que emita la Tesorería, a efecto de contar con un registro y con la firma del Notario y sello de la notaría.

Asimismo, se utilizará el formato único de aviso notarial y/o declaración para el pago del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles y solicitud de informe de propiedad territorial, y se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, incluyendo la cesión de derechos, de posesión, títulos de propiedad y la disolución de copropiedad.

TI TULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. Estas contribuciones se encuentran establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Artículo 24. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales de particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación, los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas; se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, disfrutar y aprovechar.

Las bases para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas; o, en su caso, las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA CATASTRAL, AVALÚOS, CÉDULAS, MANIFESTACIONES, CONSTANCIAS Y CONTESTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 25. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos elaborados a solicitud de sus propietarios o poseedores, se pagarán los Derechos que señala esta Ley, tomando como base la cuantía que resulte de aplicar al inmueble los valores de terreno y construcción contemplados en las Tablas y Planos Catastrales autorizados por el Congreso del Estado.

Por cada avalúo el interesado pagará el 1.00 por ciento aplicado sobre el valor integral del inmueble. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a 7.00 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible.

Para la elaboración del avalúo, la Administración Municipal validará los datos o informes que presenten las personas físicas o morales, como son la ubicación, superficie del terreno, áreas de construcción y sus características.

Previamente a la elaboración del avalúo el contribuyente está obligado a permitir el libre acceso al predio para la realización de los trabajos catastrales. Por la inspección visual del inmueble se pagarán derechos por 4.00 UMA.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 8.00 UMA.

Los avalúos catastrales, las cédulas catastrales y demás constancias de información, de los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirán en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y del pago de los derechos correspondientes.

Por la expedición de copia certificada del avalúo, antes de que venza su vigencia del original, podrá solicitar una reexpedición del mismo, previo pago del Derecho correspondiente a 2.50 UMA.

Los avalúos tendrán vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su expedición; concluido ese tiempo, si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avalúo que se le expedirá previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 26. La manifestación catastral es el documento previsto en la Ley de Catastro que los sujetos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, están obligados a presentar en términos de lo contemplado en los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro.

En caso de que la autoridad fiscal considere necesario efectuar una inspección ocular del inmueble, ésta se cobrará en términos de lo consignado en el párrafo cuarto del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 27. Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del párrafo segundo del artículo 7 de esta Ley están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el Padrón Catastral Municipal. La expedición de la Cédula Única Catastral causará un derecho de 3.00 UMA. Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas se pagarán 3.00 UMA.

Los contribuyentes que soliciten los siguientes servicios pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Constancia de Posesión de Predios, formulada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 12.00 UMA;

II. Constancia catastral de cualquiera de los tipos siguientes:

a) Inscripción en el padrón del impuesto predial, 2.00 UMA;

b) No inscripción en el padrón del impuesto predial, 2.00 UMA;

c) Exención de pago del impuesto predial, 2.00 UMA, e

d) No adeudo del impuesto predial, 2.00 UMA;

III. Por la rexpedición del recibo de pago del impuesto predial, 2.00 UMA;

IV. Búsqueda de documento catastral y expedición de copia certificada, 2.50 UMA, y

V. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas 12.00 UMA, considerando el tipo de predio y su ubicación.

Artículo 28. Por la contestación de los avisos que los notarios y corredores públicos están obligados a presentar en la Tesorería, se cobrará un derecho de 11.00 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Los derechos por los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de obra pública, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) Hasta 25 m, 3.00 UMA;

b) De 25.01 a 50.00 m, 4.00 UMA;

c) De 50.01 a 75.00 m, 5.00 UMA;

d) De 75.01 a 100.00 m, 6.00 UMA, e

e) Por cada metro excedente del límite anterior, se pagarán 0.25 UMA;

II. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos equivalentes a:

a) De bodegas y naves industriales, 4.00 UMA por constancia;

b) Techumbres de cualquier tipo, 2.60 UMA por constancia;

c) De locales comerciales, 4.00 UMA por constancia;

d) De casas habitación (de cualquier tipo), 2.60 UMA por constancia;

e) Estacionamientos públicos, 4.00 UMA por constancia;

f) Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 10.00 UMA por constancia, e

g) Por el deslinde de terrenos rural y urbano, 11.99 UMA;

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de la memoria descriptiva, de cálculo, de planos de proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales, y en remodelación de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):

a) De casas habitación de cualquier tipo, 0.20 UMA por m^2;

b) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.30 UMA por m^2;

c) De bodegas y naves industriales, 0.30 UMA por m^2;

d) Techumbre de cualquier tipo, 0.20 UMA por m^2;

e) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamientos en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m^2;

f) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m^2;

g) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones, tales como postes, registros,

retenidas u objetos similares, según sea el caso, m 0.15 UMA, m² 5.00 UMA, unidad 10.00 UMA, e

h) Otros rubros no considerados, 0.20 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;

IV. Por la revisión de proyectos de construcción:

a) Casa habitación, 0.20 UMA, por m²;

b) Edificios, 0.20 UMA, por m²;

c) Desarrollos habitacionales, 0.20 UMA, por m², e

d) Desarrollos comerciales, industriales y de servicios, 0.20 UMA, por m²;

V. Por constancia de terminación de obra y por la constancia de ocupación de obra, que incluye la revisión administrativa de: memoria descriptiva, planos de obra ejecutada, dictamen estructural en casos de: bodegas, desarrollos industriales, comerciales y edificios no habitacionales; y demás documentación relativa, se deberá considerar una constancia de terminación de obra por cada vivienda en desarrollos habitacionales; en desarrollos comerciales una constancia de terminación de obra por cada local comercial; en remodelaciones de locales comerciales, deben contar con una constancia de terminación de remodelación por cada local; los metros serán de acuerdo a la licencia respectiva, conforme a las señaladas en la fracción I del presente artículo o por la ya otorgada con anterioridad:

a) De casa habitación (de cualquier tipo), 0.20 UMA por m²;

b) De locales comerciales y edificios (no habitacionales), 0.20 UMA por m²;

c) De bodegas y naves industriales, 0.20 UMA por m²;

d) Techumbres de cualquier tipo, 0.20 UMA por m²;

e) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamiento en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m²;

f) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m², e

g) Otros rubros no considerados, 0.20 UMA por m²;

VI. Por el deslinde de terrenos rural y urbano, 12.00 UMA;

VII. Por la expedición de licencia para dividir o fusionar predios, se especifica que para el caso de división de predio el cobro se realizará por cada fracción dividida; para el caso de fusión de predios, el cobro se realizará sobre el total de las fracciones fusionadas, de acuerdo con los rangos siguientes:

a) Hasta 250 m², 10.00 UMA;

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 20.00 UMA;

c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 30.00 UMA;

d) De 1,000.01 m² hasta 5,000 m², 40.00 UMA;

e) De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 50.00 UMA, e

f) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagará 30.00 UMA por cada 1,000 m² que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, de conformidad a la carta síntesis vigente en el Municipio y de acuerdo con el destino solicitado, (en inmuebles de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):

a) Habitacional, 0.10 UMA por m²;

b) Educación, cultura, salud, asistencia social, deportivo, 0.15 UMA por m²;

c) Comercial, recreación, espectáculos, turístico, administrativo, transporte, comunicaciones y abasto, 0.30 UMA por m²;

d) Infraestructura, servicios urbanos e instalaciones, 0.20 UMA por m²;

e) Industria, 0.25 UMA por m²;

f) Urbanización, 0.10 UMA por m², e

g) Para micro, pequeñas y medianas empresas, comercios y servicios o usufructo, SARE en línea:

1. Para negocios de 4.50 a 50.00 m², 3.00 UMA;

2. Para negocios de 50.01 a 100 m², 6.00 UMA;

3. Para negocios de 100.01 a 200.00 m², 10.00 UMA, y

4. Otros rubros no considerados, 2.00 UMA por m².

IX. Por lo que respecta al inciso a) de la fracción anterior, se podrá disminuir hasta el 50 por ciento en la tarifa establecida; siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social o popular;

X. Únicamente en el caso del centro histórico, si el solicitante realiza el mantenimiento adecuado a la fachada de sus respectivos comercios, con el fin de conservar la imagen urbana, se le otorgará la constancia de uso de suelo con un costo de 5.00 UMA, que exclusivamente será para cumplir con el requisito de la expedición de licencia de funcionamiento de comercio;

XI. Por la expedición de las siguientes constancias, con vigencia de un ejercicio fiscal:

a) Perito, 22.50 UMA;

b) Responsable de obra, 22.50 UMA;

c) Contratista, 40.00 UMA;

d) Derechos por participación en procesos de adjudicaciones a cuando menos tres personas, 20.00 UMA, e

e) Derechos por participación en licitaciones públicas, 20.00 UMA.

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas, en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa;

XII. Por inscripción al Padrón de Contratistas, 40.00 UMA;

XIII. Por la adquisición de las bases de participación en concursos y licitaciones:

a) Para invitación a cuando menos tres personas, 15.00 UMA, e

b) Para licitaciones públicas, 25.00 UMA;

XIV. Por la expedición de las siguientes constancias de:

a) Seguridad y estabilidad estructural, 22.50 UMA;

b) Uso de suelo, 22.50 UMA;

c) Antigüedad de construcción, 7.00 UMA, e

d) Otras constancias similares a las establecidas en la presente fracción, 22.50 UMA;

XV. Los contratistas que celebren contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 6 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo con las leyes de la materia, y

XVI. Por la constancia de servicios públicos, para edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y casa habitación se causarán los siguientes derechos:

a) De locales comerciales, 5.00 UMA;

b) De casas habitación (de cualquier tipo), 2.60 UMA, e

c) Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 50.00 UMA.

Esta constancia solamente se otorgará con posterioridad a la realización de un convenio, en el que deberá asumir el costo o la realización de las obras de infraestructura peatonal, vialidad, agua potable, alcantarillado, saneamiento, suministro de energía eléctrica, que sean necesarias de realizar, para garantizar que no habrá afectaciones urbanas al Municipio y asegure el buen funcionamiento urbano de la zona.

Por la actualización de documentos, licencias, dictámenes, constancias, así como por la corrección de datos generales de alguno de los conceptos señalados en las

fracciones anteriores, que no representen modificación a las medidas originales, se cobrará:

a) Por corrección de datos generales en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales, 1.00 UMA, e

b) Por actualización de documentos, 5.00 UMA.

Artículo 30. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 90 por ciento adicional, al importe por concepto de licencia de construcción. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Cuando la regularización sea voluntaria, se podrá condonar un porcentaje no mayor al 75 por ciento en multas y recargos; siempre y cuando no trasgreda lo estipulado en la Ley de la Construcción, lo cual será determinado por la Autoridad Fiscal, tomando en consideración las circunstancias y condiciones en lo particular, y aplicará exclusivamente para vivienda de interés social, popular y residencial, exceptuando fraccionamientos residenciales. Las obras que por la falta de su regularización sean clausuradas y que en algún momento se detecte el retiro de sellos de suspensión, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Construcción.

Artículo 31. La vigencia de la licencia de construcción está establecida por la Ley de la Construcción y las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción, prorrogable de acuerdo con las mismas leyes aplicables; por lo cual, se cobrará el 50 por ciento de lo pagado por concepto de licencia de construcción, siempre y cuando, no se efectúe ninguna variación en el proyecto y los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Artículo 32. Por el permiso para la obstrucción con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto, sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio, el interesado deberá dar aviso y no exceder un máximo de 72 horas para su limpieza y retiro, además de pagar derechos por 6.00 UMA por cada día de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos y/o vía pública, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

Artículo 33. Además de los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones, de acuerdo con el Reglamento de Protección al Medio

Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala, se percibirán los derechos siguientes:

I. Por el permiso de derribo, poda y desrame de un árbol de medida:

a) De 0 a 2 m, 2.00 UMA;

b) De 2.01 a 4.00 m, 2.50 UMA, e

c) De 4.01 a 20 m, 3.50 UMA, esto por cada árbol.

La prórroga de la autorización, por otros treinta días naturales, 0.50 UMA adicionales a las cuotas señaladas.

II. Por el permiso para operar aparatos, amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, en la vía pública, para servicio de beneficio colectivo no comercial, 3.50 UMA;

III. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, se pagarán derechos por 10.00 UMA, por cada planta o árbol; además de reponer el número de unidades iguales a la especie dañada cubriendo el costo de los trabajos de plantación de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Reposición de plantas o arboles con una altura de:

1. Hasta de 1 metro, 10 unidades;

2. De 1.01 a 3 metros, 20 unidades;

3. De 3.01 a 5 metros, 30 unidades, y

4. De más de 5 metros, 40 unidades;

IV. Por la autorización para el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, por personas distintas del servicio público de limpia, 6.00 UMA por la autorización y posteriormente por renovación, por periodo de seis meses;

V. Por la tala de árboles en predios particulares, previa autorización de las instancias correspondientes:

a) Descope y desrame, 7.00 UMA por árbol, e

b) Tala completa, 20.00 UMA por árbol.

En caso de que el servicio sean instituciones oficiales las que soliciten los trabajos, la cuota se podrá reducir en un 50 por ciento.

Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala se cobrarán en acatamiento de este ordenamiento.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 34. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente tarifa:

I. Por introducción y uso de las instalaciones del rastro, se pagará por:

a) Ganado mayor, 1.50 UMA por cabeza, e

b) Ganado menor, 1.00 UMA por cabeza;

II. Para la introducción y uso de las instalaciones del rastro, fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 75 por ciento, de acuerdo con el tipo de ganado;

III. Por el resello correspondiente a la inspección e introducción de carne proveniente de otros rastros, se cobrará 2.00 UMA por canal;

IV. Por el faenado de ganado mayor, se cobrará 2.00 UMA, y

V. Por el faenado de ganado menor, se cobrará 1.00 UMA.

Artículo 35. Por el uso de corrales se cobrará una cuota de 1.00 UMA, por cada día utilizado, sin importar el tamaño del ganado. El introductor tendrá la obligación de proveer de agua y alimento al ganado que introduzca a las instalaciones del rastro municipal; así como también se hará cargo de la limpieza durante el tiempo que dure su estancia.

La tarifa por el uso de corrales del rastro del Municipio, fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 25 por ciento, sin responsabilidad alguna para el Municipio.

De incumplir con lo estipulado en este artículo, la Presidencia Municipal podrá cobrar la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 36. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados.

Por la expedición de documentos oficiales de manera impresa, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.00 UMA;

III. Por la expedición de las siguientes constancias, 2.00 UMA:

a) Constancia de radicación;

b) Constancia de dependencia económica;

c) Constancia de ingresos;

d) Constancia de no ingresos;

e) Constancia de no radicación;

f) Constancia de identidad;

g) Constancia de modo honesto de vivir;

h) Constancia de buena conducta;

i) Constancia de concubinato;

j) Constancia de ubicación;

k) Constancia de origen;

l) Constancia por vulnerabilidad;

m) Constancia de supervivencia;

n) Constancia de madre soltera / padre soltero;

o) Constancia de no estudios;

p) Constancia de domicilio conyugal;

q) Constancia de no inscripción, e

r) Constancia de vínculo familiar;

IV. Por expedición de otras constancias, 2.00 UMA;

V. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo, 5.00 UMA;

VI. Por la expedición de copias autentificadas de actas de hechos, 3.00 UMA;

VII. Por la elaboración de convenios, 15.00 UMA;

VIII. Por la certificación hecha por el Juez Municipal, como autoridad que da Fe Pública, 8.00 UMA;

IX. Por el oficio para la liberación de mascota capturada en vía pública, 2.00 UMA, y

X. Por la expedición del dictamen de ecología municipal, 5.00 UMA.

Para el caso del trámite de registro extemporáneo, se hará un 50% de descuento en la expedición de las constancias necesarias para completar el trámite, previo un estudio socioeconómico al solicitante.

Artículo 37. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de seguridad y prevención, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, se pagarán los siguientes derechos:

I. Expedición de Dictamen de Protección Civil, 15.00 UMA;

II. Dictamen de Protección Civil, por refrendo de licencia de funcionamiento, 7.50 UMA;

III. En el caso de los comercios que por su actividad, naturaleza o giro no impliquen riesgos, de 2.50 a 5.00 UMA;

IV. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales con áreas mayores a 1,500 m², 100.00 UMA;

V. Dictamen a empresas SARE en línea, 4.00 UMA;

VI. Por la expedición de dictamen para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, 75.00 UMA;

VII. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil o plan de contingencia, 2.00 UMA;

VIII. Expedición del dictamen de protección civil para la realización de eventos de temporada, 3.00 UMA;

IX. Expedición del dictamen de protección civil para la realización de eventos culturales y populares, con fines de lucro, previa autorización de la Coordinación de Gobierno Abierto, de 6.00 a 12.00 UMA;

X. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos púbicos y/o masivos, se causarán en función del nivel de riesgo, que dictamine la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal y de acuerdo con la siguiente Tarifa:

a) Bajo riesgo, de 3.00 a 6.00 UMA, e

b) Alto riesgo, de 12.00 a 20.00 UMA;

XI. Por la expedición de certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 36 de esta Ley, así como la reposición de documentos, para refrendo de licencias de funcionamiento, se causarán los derechos de 2.00 UMA;

XII. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil, 2.00 UMA;

XIII. Por la impartición de talleres y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, incluye constancia de participación, 2.00 UMA por persona, y

XIV. Las multas por incumplimiento al Reglamento de Protección Civil Municipal, se cobrarán según las disposiciones del propio Reglamento.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 39. El servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos o desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual que se cobrará al momento de realizar el pago del impuesto predial de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles de uso:

a) Habitacional, 1.50 UMA;

b) Unidades habitacionales, por departamento, 1.50 UMA;

c) Comerciales, 3.50 UMA;

d) Industrias, 130.00 UMA, e

e) Rústicos, 1.50 UMA;

II. Para empresas, instituciones financieras y/o crédito, instituciones bancarias, gasolineras, monte pío, casas de empeño, escuelas, hospitales y/o clínicas de especialidades, cadenas comerciales, comercializadoras, tiendas de autoservicios y/o franquicias, por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen, pagarán 100.00 UMA;

III. Establecimientos comerciales y de servicios SARE en línea, en la expedición o refrendo, de la licencia de funcionamiento, se cobrará 3.50 UMA, por el servicio de limpia;

IV. Establecimientos industriales, 130.00 UMA;

V. Cuando se trate de inicio de operaciones la cuota correspondiente se pagará al tramitar la licencia correspondiente. Asimismo, el monto de la tarifa se establecerá considerando el giro, volumen y tipo de desechos;

VI. Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por la Presidencia Municipal, a petición de parte, se cobrará:

a) Comercios, 12.00 UMA, por viaje;

b) Industrias, hasta 25.00 UMA, por viaje;

c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la Ciudad y periferia urbana, 25.00 UMA, por viaje;

d) Por retiro de escombro, 30.00 UMA, por viaje, e

e) Tianguis, 0.50 UMA, por tianguista, por m^2, por día;

VII. En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien o barden, según el caso, previa notificación y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno, la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso se cobrarán servicios por:

a) Limpieza manual, 0.50 UMA m^2;

b) Retiro de escombro y materiales similares, de 5.00 a 15.00 UMA, por viaje y según el volumen del material retirado;

c) Construcción de barda, el costo de ésta, más 15.00 UMA, e

d) Retiro de basura, 15.00 UMA en una cantidad de 100 a 500 kilogramos;

VIII. Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal, con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además del pago de la multa correspondiente, y

IX. Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Limpia se cobrarán según lo dispone este ordenamiento y de acuerdo a las tasas o tarifas en él incluidas.

Artículo 40. Además de los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones por el servicio prestado de acuerdo con el Reglamento de Limpia, se percibirán los derechos siguientes:

I. Por la autorización para el funcionamiento de plantas de separación y de composta, de residuos sólidos urbanos, 250.00 UMA por ejercicio fiscal, y

II. Por la autorización para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por personas distintas del servicio público de limpia, 12.00 UMA por unidad de trasporte por ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 41. Es objeto de este derecho, el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos; así como, el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de estacionamientos, será de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Los bienes dedicados al uso común serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, todas las zonas destinadas al tránsito de público.

Artículo 42. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos; así como, sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, transporte de servicios turísticos y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas, para ejercer algún tipo de comercio.

Artículo 43. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar, las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte turístico y transporte público.

Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común, se clasificarán de la siguiente manera:

Tipo de comercio	Ubicación	Giro comercial	Medidas permitidas	Cuota
Taxis	Sitios	Transporte público	Automóviles	9 UMA anual
Camiones turísticos	Centro histórico	Turismo	Minivan o SUV Van de pasajeros Camiones turísticos	15 UMA anual 18 UMA anual 20 UMA anual
Ambulantes	Vía pública	Canela, dulces, verdura, fruta, quesos, pan, bordados, artesanías, etc.	Artículos de venta que sólo ocupen las manos para trasporte.	0.3 UMA por día
Ambulantes	Vía pública	Nueces, semillas, dulcería, raspados, helados, flores, tamales, fruta picada, globos, algodones aguas frescas, etc.	Artículos de venta que se utilice cualquier medio para su transporte (carretillas, carritos, diablitos, etc)	0.6 UMA por día
Servicio de transporte de mercancía (carga y descarga)	Vía pública	Todo tipo de productos	Unidades de carga de mercancías	40.00 UMA por unidad anual

Artículo 44. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancías en la vía pública, los lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos semifijos y/o ambulantes, así como ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento y ferias, serán pagados mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en que inicien operaciones, de no cumplir con el pago puntual, el permiso se cancelará y causará baja en automático; causarán derechos de la siguiente manera:

Tipo de comercio	Ubicación	Giro comercial	Medidas permitidas	Cuota Mensual
Semifijos	Vía pública	Tamales, atole, jugos, licuados, pan, fruta picada, gelatinas, helados, flores, elotes, esquites, aguas frescas, raspados, sándwiches, tortas frías.	Hasta 1.5 m² De 1.51 a 3.0 m² De 3.1 a 4.0 m²	6 UMA 8 UMA 11 UMA
Semifijos	Vía pública	Tacos de canasta, tacos de guisados, tacos de carne asada, barbacoa, birria, tortas, hamburguesas, hot dogs.	Hasta 1.5 m² De 1.51 a 3.0 m²	8 UMA 11 UMA

		cualquier otro alimento frito o que requiera preparación.	De 3.1 a 4.5 m²	15 UMA
			De 4.51 a 6.0 m²	20 UMA
			De 6.1 a 9.0 m²	26 UMA

Artículo 45. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancías, durante eventos especiales, así como en días de tianguis en las zonas autorizadas por el Municipio, causarán derechos de la siguiente manera:

Tipo de comercio	Ubicación	Giro comercial	Medidas permitidas	Cuota
Semifijos temporada	Explanada y anexo mercado municipal	De acuerdo a la temporada correspondiente	Por cuadro (2m x 2m)	4 UMA por Temporada
Semifijos temporada (expo ventas)	Plaza Juárez/San José	Comercio en general	Estands	
			Hasta 1.5 m²	0.3 UMA por día
			De 1.51 a 3.0 m²	0.4 UMA por día
			De 3.1 a 4.5 m²	0.5 UMA por día
			De 4.51 a 6.0 m²	0.6 UMA por día

CAPÍTULO VIII
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 46. La cuota por asignación de lotes individuales en los panteones ubicados en el Municipio será de 30.00 UMA.

Por derechos de continuidad en los panteones del Municipio, a partir del séptimo año, se pagarán 15.00 UMA por cada periodo de 3 años, por lote individual.

Artículo 47. Por el otorgamiento de licencia para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio, la Dirección de Obras Públicas expedirá el permiso correspondiente, por lo que cobrará derechos equivalentes a:

I. Capillas, 0.25 UMA por m2, y

II. Monumentos y gavetas, 0.15 UMA por m2.

Artículo 48. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio, se pagará anualmente una cuota de 4.00 UMA por lote.

CAPÍTULO IX
INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDOS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 49. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo con tasas o tarifas contempladas en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se sujetarán a las condiciones siguientes:

I. Las licencias no serán transferibles ni negociables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos;

II. La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operará en sitio diferente al que fue autorizada. Asimismo, aquellas licencias que no estén en funcionamiento, el contribuyente deberá suspender y dar de baja su licencia y deberán cubrir adeudos con el municipio. El trámite de baja no tendrá costo.

III. No se podrá exceder del horario permitido.

Los traspasos, cambios de giro, cambios de nombre de negocio, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará la multa en los términos del artículo 320, fracción XVI inciso d, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Asimismo, las licencias de funcionamiento que después de 5 años de la fecha de otorgamiento o último pago no se encuentren refrendadas serán canceladas.

Los requisitos para el refrendo y apertura de licencias, serán única y exclusivamente los contenidos en el Anexo 2 de la presente Ley.

Los días y horarios permitidos para el funcionamiento de los establecimientos serán fijados de acuerdo con lo considerado en el Bando de Policía y Gobierno, pudiendo en cualquier caso modificarlos, esto en protección y seguridad a la ciudadania en general y cuidado del medio ambiente.

De no reunir alguno de los requisitos antes señalados, la Tesorería otorgará un plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones; si en dicho lapso no corrige las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Tratándose de refrendo de licencia, deberá entregar el tarjetón anterior.

La expedición de la licencia deberá solicitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses del año presente, de la ley vigente cada año; de no hacerlo, se aplicarán infracciones y sanciones en los términos del artículo 320, fracción XVI, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO X
INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDOS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 50. La inscripción al Padrón Municipal de Industria y Comercio es obligatoria para todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Las cuotas o tarifas de inscripción y refrendo al padrón incluyen la expedición de la licencia de funcionamiento otorgada a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, conocidos como giros blancos (sin venta de bebidas alcohólicas); y serán fijadas por conducto de la autoridad fiscal, tomando en consideración los giros comerciales, espacios, condiciones, ubicación, superficie, volumen de operaciones, tarifas, cuotas, precios y montos en UMA, que para tal efecto se establezcan.

En el caso de la presentación de espectáculos, diversiones y eventos públicos, los contribuyentes deberán apegarse a lo que establezca el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El refrendo de la licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2026, deberá realizarse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, de realizarse posteriormente, se determinarán los accesorios, multas y recargos.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios pagarán las siguientes cuotas o tarifas:

I. Para inscripción y refrendo, los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, 100.00 UMA conforme a los criterios del párrafo primero de este artículo;

II. Para inscripción y refrendo, los propietarios de establecimientos industriales, 200.00 UMA conforme a los criterios del párrafo primero de este artículo;

III. A las personas físicas y morales que realicen la presentación de espectáculos públicos, se apegaran a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

IV. Las cuotas o tarifas por inscripción al padrón de industria y comercio del Municipio y por el refrendo de la licencia de funcionamiento para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios y/o franquicias, gasolineras, instituciones de crédito, financieras, sociedad financieras, casas de cambio, centro bancarios y demás consideradas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supermercados, estacionamientos públicos de centro comerciales, de servicios de telecomunicación, gimnasios y centros de entrenamiento y acondicionamiento físicos con áreas mayores a 200 m2, central camionera, por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen, 1000.00 UMA.

Para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, las tarifas o cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento, de acuerdo con la tarifa anterior.

Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, tortillerías de comal, puestos de periódicos), las tarifas establecidas podrán ser disminuidas a efecto de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios.

Los requisitos para el refrendo y apertura de licencias están contenidos en el anexo 3, de la presente Ley.

Artículo 51. Para el caso de las cuotas por inscripción al Padrón Municipal de Industria y Comercio, y por el refrendo para empresas micro, pequeñas y medianas, comerciales, industriales y de servicios, a través del sistema SARE en línea, se realizará siempre y cuando, esté dentro del catálogo de giros SARE en línea, aplicando la siguiente tarifa:

I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, del catálogo SARE en línea, 15.01 UMA;

II. Tratándose de cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de razón social, cambio de giro del establecimiento, se cobrará de acuerdo con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente Ley, y

III. Los requisitos para el refrendo y apertura se encuentran estipulados en el anexo 3 de la presente Ley.

Artículo 52. Por cambio de domicilio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, previa solicitud presentada ante la Tesorería deberá cubrir todos los requisitos que para tales establecimientos se establezcan, se cobrarán 8.00 UMA.

Artículo 53. Por cambio de propietario en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los que se realicen en el Mercado Municipal Emilio Sánchez Piedras, se cobrará como nueva expedición, conforme a los criterios establecidos en este Capítulo.

Artículo 54. Por cambio de razón o denominación social, considerando el mismo giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará 15.00 UMA; así mismo, por el cambio de nombre del negocio, se cobrarán 8.00 UMA, conforme a los criterios establecidos en este Capítulo.

Por cambio de razón o denominación social, considerando que esté dentro del Catálogo SARE en línea, se cobrará 5.00 UMA; asimismo, por el cambio de nombre del negocio, se cobrará 5.00 UMA.

Artículo 55. Por cambio de giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, previa presentación de la solicitud y autorización de la Tesorería, se cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo con el giro y a los montos establecidos en esta Ley y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 56. Los permisos para bailes populares, corridas de todos y espectáculos, se tramitarán conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO XI
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS

Artículo 57. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de la Coordinación de Gobierno Abierto, ejecutará una verificación para la autorización para la

colocación de anuncios, los cuales pagarán 10.00 UMA por m², de conformidad con lo dispuestos en los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Tlaxcala, aplicados a la cabecera municipal.

En relación con los anuncios publicitarios que se coloquen en las comunidades y delegaciones, la Coordinación de Gobierno Abierto realizará la verificación para la autorización de los anuncios con base en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala y el Reglamento de Anuncios Publicitarios, y se pagará 7.00 UMA m².

Artículo 58. Por lo establecido en el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por la expedición de la licencia para la colocación de anuncios publicitarios, incluyendo vallas publicitarias fijas, móviles e interactivas, se cobrará por unidad, m² o fracción, 7.00 UMA como mínimo, mismo derecho que se multiplicará por el área del anuncio que requiera el beneficiario, y no podrá exceder a 150.00 UMA por el período de un año;

II. Por el refrendo anual a que se refiere la fracción anterior, el pago de derechos será de 20 por ciento de la tarifa inicial;

III. En lo que respecta a modificaciones en general, se pagará 3.00 UMA por unidad de m²;

IV. Utilización de espacios en lugares autorizados por un lapso de hasta noventa días, o menos a este tiempo, se cobrará 8.00 UMA por unidad de m²;

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos por día, 0.50 UMA por unidad;

VI. Por publicidad diferente al giro comercial del mismo, se cobrarán 15.00 UMA por la unidad o menor a ésta; si fuese mayor se multiplicará por la unidad.

VII. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores se cobrarán 6.36 UMA, por la unidad o menor a ésta; si fuese mayor se multiplicará por la unidad.

VIII. Para la colocación de pendones de hasta 1.00 m², se cobrará 0.50 UMA por pieza y el solicitante tendrá 10 días posteriores del evento para retirarlos, de no hacerlo se deberá pagar una multa de 50 UMA para que servicios municipales lo retire.

IX. Por la expedición de la licencia para toldos, se cobrará por unidad de m² o fracción, 5.00 UMA, como mínimo. Por refrendo de ésta, se cobrará el 27.25 por ciento del costo inicial.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios o construcciones, en los que se realicen los actos publicitarios; así como, los organizadores de espectáculos privados, y los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este Capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos, la cual quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 59. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala serán establecidos conforme a las tarifas que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración del organismo.

Artículo 60. La prestación de los servicios que brinda la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, se clasifican en dos tipos de usuarios: domésticos y comerciales.

I. Los usuarios domésticos son aquellos que utilizan el agua potable para uso habitacional, es decir, para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, siempre que estos usos no incluyan actividades lucrativas, para determinar la tarifa que les corresponde se tomarán en consideración las características del inmueble y número de usuarios, y

II. Se entenderán como uso comercial los siguientes:

a) El uso comercial: consiste en la utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes, servicios y/o arrendamiento de inmuebles con fines habitacionales u ocupación de estadías;

b) El uso industrial: consistente en la utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en

parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación o prestación de servicios mediante terceros, e

c) Los servicios de carácter público o institucional: consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

Artículo 61. El Servicio Fijo consiste en la forma de determinación del cobro que se realiza a los usuarios de los servicios de la comisión, en los que no ha sido instalado un dispositivo que permita tomar la lectura a fin de cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado, esta cuota atiende a las características específicas de los inmuebles. Los usuarios deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. El servicio doméstico fijo se clasificará conforme a los siguientes parámetros:

a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m².

b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m².

c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m².

d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m².

e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m².

f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa especifica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Los edificios de departamentos para vivienda, casas de huéspedes y vecindades, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido doméstico, conforme al consumo de los servicios hidráulicos empleados; en los supuestos en donde no se cuente con un instrumento de medición instalado, para determinar el pago correspondiente, la comisión realizará un análisis de consumos promedios, y el usuario deberá de aportar los elementos a su alcance para auxiliar a la comisión en dicha tarea y establecer una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Con la intención de incentivar y fomentar la cultura para la preservación del recurso hídrico, la comisión conforme a la disponibilidad de equipos, instalará equipos de medición en viviendas con la finalidad de cambiar la cuota de servicio fijo a servicio medido, y se dará preferencia a viviendas de clase residencial, alta y media alta, continuando con vivienda media, popular e interés social en ese orden; salvo en los casos en que se presuma que en estas últimas se hace uso inadecuado del servicio en cuyo caso se instalará medidor y de comprobarse esto, se aplicarán las tarifas autorizadas para servicio medido doméstico, conforme al nivel correspondiente, además de que se determinará el consumo no cobrado.

II. El servicio comercial e institucional fijo se clasificará conforme a los siguientes parámetros:

   a) Comercios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de un sanitario y lavamanos.

   b) Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza y que no cuenten con el servicio de consumo de alimentos en el establecimiento, tales como: carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, templos o centros religiosos, estacionamientos sin sanitarios públicos ni lavado de autos, casas de empeño, instituciones bancarias, cajas de ahorro y préstamo, y demás con características similares de uso de servicios.

[redacted]

c) Comercios que utilizan el agua como parte de sus procedimientos diarios en la limpieza y/o la elaboración de sus productos y establecimientos con servicio de consumo de alimentos, por ejemplo: escuelas privadas, panaderías y pastelerías, molinos de nixtamal, chile y especias, billares, restaurantes, cafeterías y demás con características similares de uso de servicios.

d) Comercios que utilicen el agua como parte de sus procesos de servicios o producción, tal como: hoteles, casas de huéspedes y moteles, lavanderías, estacionamientos con sanitarios públicos (hasta dos servicios de sanitario y/o lavamanos al público), salones de fiestas, purificadoras de agua, academias de baile, zumba y demás con características similares de uso de servicios.

e) Giros que utilicen el agua en sus procesos de servicios, tales como: terminal de autobuses o camiones, bares, restaurantes y demás con características similares de uso de servicios.

f) Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros o plazas comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales, abastecimiento de pipas, fábrica de hielo, laboratorios clínicos, rastros, pescaderías, centros deportivos con alberca y/o regaderas, balnearios públicos, baños públicos, gasolineras, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, y servicios de lavado y engrasado en general e industrias en general, y demás con características similares de uso de servicios.

g) Institucional. Servicio público: Escuelas Públicas, Oficinas Administrativas de Atención al Público del gobierno federal, estatal y municipal, y/o inmuebles en arrendamiento empleados para este fin, previa acreditación que ampare el tipo de uso; apegándose a la tarifa del servicio medido establecido; en el supuesto de carecer de instrumentos de medición, la comisión está facultada para determinar el cobro, considerando las dos últimas lecturas, en caso de no contar con un historial de consumo, se realizará un análisis técnico a fin de determinar el consumo estimado del recurso en el inmueble.

Artículo 62. Las tarifas del servicio fijo según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
FIJO	DOMÉSTICO	A	3.00	0.64	3.64
		B	3.50	0.75	4.25
		C	3.90	0.80	4.70
		D	4.25	0.91	5.41
		E	5.05	1.17	6.22
		F	7.00	1.59	8.59
	COMERCIAL	A	3.80	0.75	4.55
		B	5.90	1.14	7.04
		C	7.80	1.47	9.27
		D	10.00	1.98	11.98
		E	12.50	2.66	15.16
		F	18.00	3.61	21.61
	INSTITUCIONAL	ÚNICA	6.10	1.08	7.17

Para la construcción de cualquier tipo de obra, deberá celebrarse un convenio en el que se determine el volumen de agua necesario y el período de construcción especificado, dejando un depósito equivalente al consumo estimado por el solicitante en acuerdo con la comisión; debiendo de cubrir los requisitos para celebración del convenio, que se encuentran establecidos para la contratación de los servicios, una vez que ha cumplido con los requisitos, la comisión instalará el equipo de medición y se cobrará el servicio conforme a la tarifa de uso tipo F.

En el supuesto de que una persona emplee sin autorización y/o sin convenio los servicios que brinda la comisión, se podrá realizar una estimación del consumo de recurso hídrico que deberá de ser cubierta por la persona en contraprestación a la omisión, además de las infracciones previstas en el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.

Atendiendo a la necesidad de preservar la infraestructura y garantizar la disposición de los servicios, los propietarios o poseedores de lotes urbanos con superficie hasta 500 m², que sin estar conectados a la red de agua potable y alcantarillado cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal para estos servicios, pagarán el 50 por ciento de la cuota mínima que corresponda al tipo de servicio de acuerdo con la vocación del uso del suelo.

En el caso de los lotes urbanos que cuenten con superficies superiores a 500 m² y con la infraestructura a que se refiere el párrafo que antecede, cuando no estén conectados a las redes de agua potable y alcantarillado, se pagarán los derechos

de conformidad al siguiente factor de 25.123 de la cuota mínima correspondiente por cada metro cuadrado de superficie.

Artículo 63. El servicio medido consistirá en la determinación del cobro por la contraprestación de los servicios empleados por los usuarios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, en el cual se emplearán instrumentos de medición instalados en la toma de agua de cada uno de los contratos realizados por los usuarios, mismos que servirán para determinar el consumo y fijar el costo correspondiente, quedando obligados los usuarios a cubrir dicho costo, pudiéndose suspender temporalmente el servicio de abastecimiento por falta de pago.

I. El servicio doméstico medido se clasificará de la siguiente manera:

a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m².

b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m².

c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m².

d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m².

e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m².

f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa específica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

II. El servicio medido comercial e institucional se clasificará conforme a los siguientes parámetros:

a) Comercios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de un sanitario y lavamanos.

b) Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza y que no cuenten con el servicio de consumo de alimentos en el establecimiento, tales como: carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, templos o centros religiosos, estacionamientos sin sanitarios públicos ni lavado de autos, casas de empeño, instituciones bancarias, cajas de ahorro y préstamo, y demás con características similares de uso de servicios.

c) Comercios que utilizan el agua como parte de sus procedimientos diarios en la limpieza y/o la elaboración de sus productos y establecimientos con servicio de consumo de alimentos, por ejemplo: escuelas privadas, panaderías y pastelerías, molinos de nixtamal, chile y especias, billares, restaurantes, cafeterías y demás con características similares de uso de servicios.

d) Comercios que utilicen el agua como parte de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles, lavanderías, estacionamientos con sanitarios públicos (hasta dos servicios de sanitarios y/o lavamanos al público), salones de fiestas, purificadoras de agua, academias de baile, zumba y demás con características similares de uso de servicios.

e) Giros que utilicen el agua en sus procesos de servicios, tales como: terminal de autobuses o camiones, bares, restaurantes y demás con características similares de uso de servicios.

f) Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros o plazas comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales, abastecimiento de pipas, fábrica de hielo, laboratorios clínicos, rastros, pescaderías, centros deportivos con alberca y/o regaderas, balnearios públicos, baños públicos, gasolineras, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, y servicios de lavado y engrasado en general

e industrias en general, y demás con características similares de uso de servicios.

g) Servicio público: escuelas públicas, oficinas administrativas de atención al público del gobierno federal, estatal y municipal, y/o inmuebles en arrendamiento empleados para este fin, previa acreditación que ampare el tipo de uso; apegándose a la tarifa del servicio medido establecido; en el supuesto de carecer de instrumentos de medición, la comisión está facultada para determinar el cobro, considerando las dos últimas lecturas, en caso de no contar con un historial de consumo, se realizará un análisis técnico a fin de determinar el consumo estimado del recurso en el inmueble.

Artículo 64. Las tarifas del servicio fijo por abastecimiento de agua y mantenimiento al alcantarillado sanitario según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO DOMESTICO							
USO	TARIFA	0-15 m3	16-30 m3	31-50 m3	51-75 m3	76-150 m3	151 o más m3
DOMÉSTICO	A	2.17	0.103	0.056	0.058	0.025	0.030
	B	2.43	0.130	0.066	0.068	0.030	0.032
	C	2.70	0.138	0.071	0.075	0.032	0.036
	D	2.96	0.156	0.079	0.083	0.036	0.040
	E	3.30	0.171	0.088	0.091	0.040	0.043
	F	4.35	0.132	0.095	0.099	0.043	0.047

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA SERVICIO DOMESTICO							
USO	**TARIFA**	**0-15 m3**	**16-30 m3**	**31-50 m3**	**51-75 m3**	**76-150 m3**	**151 o más m3**
DOMÉSTICO	A	0.33	0.016	0.008	0.009	0.004	0.004
	B	0.37	0.019	0.010	0.010	0.004	0.005
	C	0.40	0.021	0.011	0.011	0.005	0.005
	D	0.44	0.023	0.012	0.012	0.005	0.006
	E	0.50	0.026	0.013	0.014	0.006	0.006
	F	0.65	0.020	0.014	0.015	0.006	0.007

TOTAL AMBOS SERVICIOS							
USO	TARIFA	0-15 m3	16-30 m3	31-50 m3	51-75 m3	76-150 m3	151 o más m3
DOMÉSTICO	A	2.500	0.119	0.065	0.067	0.029	0.034
	B	2.800	0.149	0.076	0.079	0.034	0.037
	C	3.100	0.159	0.082	0.086	0.037	0.041
	D	3.400	0.179	0.091	0.095	0.041	0.046
	E	3.800	0.197	0.102	0.105	0.046	0.049
	F	5.000	0.152	0.110	0.114	0.049	0.054

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO COMERCIAL							
USO	TARIFA	0-10 m3	11-80m3	81-16m3	161-320m3	321-640m3	641 ó más m3
COMERCIAL	INSTITUCIONAL	1.43	0.18	0.22	0.28	0.35	0.40
	A	1.12	0.12	0.14	0.19	0.22	0.25
	B	1.52	0.19	0.24	0.28	0.31	0.34
	C	1.96	0.24	0.30	0.38	0.45	0.48
	D	2.65	0.32	0.38	0.46	0.50	0.53
	E	3.55	0.39	0.42	0.51	0.61	0.68
	F	4.81	0.60	0.75	0.94	1.17	1.44

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA SERVICIO COMERCIAL							
USO	TARIFA	0-10m3	11-80m3	81-160m3	161-320m3	321-640m3	641 ó más m3
COMERCIAL	INSTITUCIONAL	0.21	0.03	0.03	0.04	0.05	0.06
	A	0.17	0.02	0.02	0.03	0.03	0.04
	B	0.23	0.03	0.04	0.04	0.05	0.05
	C	0.29	0.04	0.05	0.06	0.07	0.07
	D	0.40	0.05	0.06	0.07	0.08	0.08
	E	0.53	0.06	0.06	0.08	0.09	0.10
	F	0.72	0.09	0.11	0.14	0.18	0.22

TOTAL POR AMBOS SERVICIOS

USO	TARIFA	0-10m3	11-80m3	81-160m3	161-320m3	321-640m3	641 ó más m3
COMERCIAL	INSTITUCIONAL	1.64	0.21	0.25	0.32	0.40	0.46
	A	1.29	0.14	0.16	0.22	0.25	0.29
	B	1.75	0.22	0.28	0.32	0.36	0.39
	C	2.25	0.28	0.35	0.44	0.52	0.55
	D	3.05	0.37	0.44	0.53	0.58	0.61
	E	4.08	0.45	0.48	0.59	0.70	0.78
	F	5.53	0.69	0.86	1.08	1.35	1.66

En todos los tipos de servicio que soliciten la modalidad del cobro de los servicios bajo el esquema del tipo de servicio medido, se instalará un medidor en cada toma de agua potable contratada con costo al usuario, y les será aplicada la tarifa que corresponda conforme a la clasificación y consumo que realicen.

A los usuarios de servicio medido que, sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estimado para el ejercicio actual por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero. El cálculo se hará con base en el promedio de los consumos del año anterior y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo con la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

A los usuarios de cuota fija que paguen por anualidad en los términos de lo establecido en el párrafo que antecede y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la anterior.

Artículo 65. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, para efecto de mantener actualizado el padrón de usuarios, podrá realizar supervisiones periódicas a los inmuebles, notificando al usuario las determinaciones que deriven de las visitas de inspección.

Si derivado de la inspección física que realice la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala confirma que se está haciendo uso de los servicios sin contar con un contrato vigente y/o convenio, se procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente, más las infracciones generadas conforme al reglamento de la comisión. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

En los casos que las tomas tengan un diámetro mayor de 1/2" (MEDIA PULGADA), los usuarios pagarán de conformidad con la determinación del consumo que realice la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 66. Las personas que se encuentren dentro de los grupos vulnerables y que tengan su domicilio en la circunscripción territorial del Municipio en donde la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala otorga los servicios, gozarán de los beneficios de tarifa preferencial para grupos vulnerables.

Se consideran dentro de esta categoría todas aquellas personas que tengan un padecimiento o enfermedad crónico degenerativo, comprobable con estudios médicos; adultos mayores en estado de abandono, personas que tengan una discapacidad total o parcial permanente, quienes serán validados por la Coordinación de Salud del Municipio y/o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y adultos mayores que así lo acrediten con la documentación oficial respectiva.

Los beneficios solo podrán ser otorgados a usuarios con tipo de tarifa doméstica, que demuestren una clara situación económica desfavorable y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Serán excluidos del beneficio contemplado en el presente artículo todos aquellos usuarios que pese a encontrarse en la categoría de Grupos Vulnerables, no habiten en el domicilio, empleen el domicilio con fines de lucro, comercial y/o arrendamiento a terceros, habiten otras familias que hagan uso de estos servicios y/o cuenten con adeudos previos.

No obstante, a ser considerado dentro del Grupo Vulnerable, los usuarios deben cumplir con las obligaciones contempladas en este artículo, en la Ley, en el Reglamento, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable.

I. Los requisitos para acceder a la tarifa preferencial para grupos vulnerables serán los siguientes:

   a) Contrato de servicios a nombre del beneficiario, (en los supuestos en donde habite una persona con discapacidad mental, no será indispensable este requisito).

   b) Habitar en el domicilio manifestado en dicho contrato.

   c) Que en el domicilio no habiten otras familias que hagan uso de estos servicios; en caso contrario, quienes habiten en el mismo domicilio de los sujetos previstos en este artículo están obligados a

contratar los servicios y pagar en forma separada por la prestación de éstos.

d) Identificación del titular del contrato (IFE). Original para cotejo y copia.

e) Identificación del titular del INAPAM. Original; en el caso de personas con discapacidad total o parcial permanente, deberá de exhibir constancia expedida por Institución Pública que acredite la condición.

f) El domicilio de las identificaciones de los incisos d) y e) deberán coincidir con el manifestado en el contrato.

g) Pagar en tiempo y forma, si el pago lo realiza después de la fecha límite de pago no podrá acceder a la tarifa preferencial correspondiente.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, podrá requerir al usuario la documentación que ampare la procedencia de la tarifa preferencial, así como también realizar las verificaciones necesarias para la validación de la información proporcionada al organismo, pudiéndose revocar dicha tarifa preferencial si no se cumplen con los requisitos y características, y/o presentar documentación alterada o apócrifa, además de que se procederá a determinar el crédito correspondiente.

Solamente le será aplicable y gozarán de esta tarifa preferencial las personas que tengan un solo contrato celebrado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, y no podrá acumularse con otros beneficios y/o incentivos que otorgue la comisión.

II. La calificación de la vivienda para efecto de acceder a la tarifa preferencial para grupos vulnerables se clasificará de la siguiente manera:

a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m².

b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m².

c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m².

d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m².

e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m².

f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa especifica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la Comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Artículo 67. Las tarifas anuales preferenciales para grupos vulnerables según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
FIJO	DOMÉSTICO	A	10.88	1.92	12.80
		B	12.75	2.25	15.00
		C	13.68	2.41	16.10
		D	15.48	2.73	18.21
		E	19.97	3.52	23.50
		F	26.95	4.76	31.71

Las tarifas mensuales Preferenciales PARA GRUPOS VULNERABLES según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
FIJO	DOMÉSTICO	A	2.72	0.48	3.20

		B	3.18	0.56	3.74
		C	3.42	0.60	4.03
		D	3.87	0.68	4.56
		E	4.99	0.88	5.87
		F	6.74	1.19	7.92

Los usuarios de los servicios que brinda la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, adicional a los conceptos anteriores, deberán de pagar una cuota igual a 20% del importe del cobro del consumo de agua potable, por el servicio de saneamiento.

La contratación de servicios individuales e instalación de agua potable y alcantarillado sanitario para tomas de media pulgada, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las personas que soliciten conectarse a la red de drenaje municipal deberán de pagar una cuota igual al 35% del importe a pagar por derechos contratación de los servicios que brinda la Comisión.

II. Las tarifas por concepto de contratación de los servicios que brinda la comisión, conforme a su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	TIPO	UMA
DOMESTICO	A	29.47
	B	33.15
	C	37.27
	D	41.96
	E	47.17
	F	53.08
COMERCIAL	A	33.80
	B	45.32
	C	56.80
	D	68.30
	E	79.77
	F	91.26
INSTITUCIONAL	UNICA	33.82

III. De manera indistinta del tipo de uso, todas las personas, que realicen la contratación de los servicios que brinda la comisión, deberán de cubrir los derechos causados por la instalación de toma de agua potable, mismo que incluye: mano de obra, materiales para la instalación y válvula de restricción.

IV. Los valores citados, únicamente son aplicables para tomas de máximo un diámetro de media pulgada; en los supuestos en donde se requiera instalar tomas mayores a media pulgada, el costo se ajustará conforme a los gastos que tenga que erogar la comisión, mismo que se le notificará al interesado a través de un presupuesto especifico, mismos que deberá de cubrir el usuario previo a la instalación de la toma.

V. Todas las personas que realicen la contratación de los servicios que brinda la comisión y que opten por elegir la tarifa del tipo medido, deberán de cubrir los derechos causados por las labores de instalación del equipo de medición, los cuales incluye el suministro y la instalación de un aparato medidor de flujo de agua potable de media pulgada de diámetro instalado en la banqueta con una caja de protección y resguardo del dispositivo técnico, en todos los casos, los dispositivos de medición deberán instalarse en un lugar de fácil acceso en la vía pública para permitir la lectura por parte de los supervisores.

En los complejos residenciales, comerciales, conjuntos habitacionales y edificaciones similares, el desarrollador deberá prever un espacio al exterior del complejo en donde se instalarán los medidores para cada toma, contrato y/o conexión de agua potable.

VI. El costo de instalación del dispositivo medidor se cobrará tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme al parámetro siguiente:

SERVICIO	UMA
PARA TODO TIPO DE USO	16.05

VII. Los valores citados, únicamente son aplicables para tomas de máximo un diámetro de media pulgada; en los supuestos en donde se requiera instalar tomas mayores a media pulgada, el costo se ajustará conforme a los gastos que tenga que erogar la comisión, mismo que se le notificará al interesado a través de un presupuesto especifico, mismos que deberá de cubrir el usuario previo a la instalación de la toma.

VIII. La existencia de redes agua potable y alcantarillado instaladas frente a un lote con o sin construcción, no ampara la disponibilidad técnica de estos servicios para un uso diverso con posterioridad, por consiguiente las personas que deseen contratar los servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, con la intención de desarrollar un complejo habitacional, residencial y/o comercial que represente un impacto a la calidad y suficiencia de los servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, deberá de solicitar a la comisión un dictamen de factibilidad, conforme al

tipo de uso para el que se emplearan los servicios y viabilidad de otorgar dichos servicios acorde a la disponibilidad y el alcance.

IX. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, una vez analizado el impacto a los servicios y la capacidad técnica para brindarlos, previo cumplimiento de los requerimientos técnicos, administrativos y pago de derechos por parte del interesado, se emitirá la factibilidad de servicios.

X. La factibilidad de servicios se cobrará tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes: tabla de valores de factibilidades.

XI. El pago de derechos por la factibilidad de servicios corresponde únicamente al concepto de factibilidad y derechos de conexión a las redes de agua y drenaje; este concepto no incluye el pago de contratación e instalaciones individuales de conexión a las redes de agua y drenaje de los usuarios finales del servicio, quienes deberán de realizar la respectiva contratación y pago por cada predio, vivienda, giro u establecimiento comercial.

XII. Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales deberán instalar por cuenta propia la infraestructura necesaria para las conexiones de agua potable y alcantarillado de los usuarios finales al interior de los conjuntos o complejos habitacionales o comerciales, y estarán obligados a tramitar ante la Comisión de Agua Potable la revisión y autorización de los proyectos respectivos.

XIII. La infraestructura que se refiere en la fracción anterior, una vez que se encuentre conectada a la red de servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, será incorporada al patrimonio de la Comisión.

XIV. Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y pagados los derechos por la factibilidad de servicios, el interesado contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente, pudiendo otorgarse por única ocasión hasta un plazo máximo de noventa días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente, para culminar el proyecto.

XV. En caso de no cubrir el pago determinado, no ejecutar los proyectos conforme los términos estipulados o no cumplir con la documentación requerida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, se cancelará la autorización de los planos correspondientes

y el solicitante deberá tramitar la ratificación de los planos hidrosanitarios y en su caso, la ratificación de viabilidad y factibilidad. Si derivado de la inspección física que realice la CAPAM confirma que el proyecto está siendo ejecutado o ya fue ejecutado, se procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente, más las infracciones generadas conforme al reglamento de la comisión. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

XVI. Los usuarios que se abastecen de agua potable mediante pozos y/o otras fuentes, que estén conectados para la descarga de aguas residuales a la red municipal, bimestralmente les corresponderá cubrir el costo del servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario municipal, conforme a las tablas de valores de referencia de cobro por servicios, tomando como valor de referencia para determinar el monto de cobro por el por concepto de servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario municipal, el volumen de extracción reportado a la comisión nacional del agua y el tipo de servicio empleado.

XVII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el uso de los mismos en el predio son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la in correspondiente.

Adicional a ello, la comisión por así requerirlo las instalaciones exteriores del usuario y/o por solicitud expresa del mismo, se brindarán diversos servicios que conllevan un costo a cargo del usuario.

XVIII. Los costos se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

TOMA DE AGUA

TIPO	UMA
TODO TIPO DE USO, INSTALACIÓN DE BOTA Y VÁLVULA.	9.22
TODO TIPO DE USO, VÁLVULA YA INSTALADA.	1.33
TODO TIPO DE USO, CAMBIO DE VÁLVULA.	7.82

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

TIPO	UMA
TODO TIPO DE USO, INSTALACIÓN DE BOTA YVÁLVULA.	9.22
TODO TIPO DE USO, VÁLVULA YA INSTALADA.	1.33
TODO TIPO DE USO, CAMBIO DE VÁLVULA.	7.82

SERVICIO DE DESAZOLVE

DESCRIPCIÓN	UMA
DESAZOLVE DE 1 A 5 HRS.	32.37
DESAZOLVE DE 6 A 10 HRS.	29.45
DESAZOLVE DE 11 A 20 HRS.	26.82
DESAZOLVE DE 21 A 35 HRS.	24.35
DESAZOLVE DE 36 A 50 HRS.	22.11
DESAZOLVE DE 51 HRS. EN ADELANTE	20.11

COSTOS DE COBRANZA

DESCRIPCIÓN	UMA
CADA ACTO DE NOTIFICACIÓN	0.76

SERVICIOS DIVERSOS

SERVICIO	TIPO	UMA
REGISTRO SANITARIO EN BANQUETA	TODO TIPO DE USO	30.53
REUBICACIÓN DE TOMA	TODO TIPO DE USO	33.12
COSTOS POR RECONEXIÓN SISTEMA	TODO TIPO DE USO	1.37
COSTO POR SUSPENSIÓN SISTEMA	TODO TIPO DE USO	18.27
CAMBIO DE NOMBRE	TODO TIPO DE USO	2.63
CAMBIO DE NOMBRE POR FACTURACIÓN	TODO TIPO DE USO	2.63
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	TODO TIPO DE USO	2.63
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS		
POR EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE DOC.		
POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO		0.02
POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE DOC.		
POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO		0.22

XIX. Las bajas temporales de los servicios solo podrán tener una duración máxima de 6 (seis) meses improrrogables, para la cual deberá de exhibir el comprobante de baja de servicio de energía eléctrica, emitido por la

Comisión Federal de Electricidad, además de no contar con adeudo. Al término de los seis meses, el servicio se reactivará conforme al último tipo de servicio y categoría registrado en el sistema.

XX. Para la reactivación del servicio, el usuario deberá de realizar el pago correspondiente a la reconexión del servicio de recolección de aguas residuales y suministro de agua potable.

XXI. Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y en el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, y se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

XXII. A los usuarios de servicio fijo o medido que, sin tener adeudos de ejercicios anteriores ni infracciones pendientes de cubrir, durante el último bimestre del ejercicio en curso y el primer bimestre el ejercicio posterior, paguen en una sola exhibición por anualidad adelantada el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente, podrán acceder a un subsidio del 10 por ciento en el pago de su servicio.

Para los usuarios del tipo de servicio medido, el cálculo se hará con base en el promedio de los consumos del año anterior y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

A los usuarios de cuota fija que paguen por anualidad en los términos de lo establecido en el párrafo que antecede y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la anterior.

XXIII. En los supuestos de que la comisión observe un uso distinto al establecido indebido o excesivo uso de los servicios, quedará sin efecto el subsidio otorgado y se facturará la diferencia de acuerdo con la tarifa y consumo que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

XXIV. El Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, bajo su responsabilidad, estará facultado para realizar ajustes a la facturación por lecturas incorrectamente tomadas, por fugas no imputables al usuario, problemas de presión, tarifas incorrectamente aplicadas y medidores descalibrados.

Artículo 68. Los montos estimados en la presente Ley serán las que apruebe el Ayuntamiento, previa propuesta de los organismos operadores de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, de cada comunidad, y, en su caso el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, podrá fijar las mismas en base al valor de la UMA.

CAPÍTULO XIII

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 69. Las cuotas de recuperación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y del Instituto Municipal de Tlaxcala para Personas con Discapacidad, por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social, serán las siguientes:

I. Cuotas de Recuperación de Asistencia Social:

a) Servicios de la salud:

1. Consulta médica con prescripción de medicamento; expedición de diagnóstico médico y/o solicitud de estudios de gabinete, 0.65 UMA;
2. Consulta de valoración médica, 0.30 UMA;
3. Servicio de odontología (amalgamas por unidad, profilaxis, extracciones y aplicación tópica de flúor), 1 UMA;
4. Servicio de odontología (resina foto curable por unidad), 3 UMA;
5. Servicio de odontología (cementación por unidad), 1.06 UMA;
6. Servicio de odontología (aplicación tópica de flúor en gel), 0.69 UMA;
7. Servicio de odontología (aplicación tópica de flúor en barniz), 1.01 UMA;
8. Servicio de odontología (obturación con zoe), 1.39 UMA;
9. Servicio de odontología (obturación con IRM), 1.39 UMA;

10. Servicio de odontología (obturación con monómero de vidrio), 1.01 UMA;

11. Servicio de odontología (extracción por sutura), 1.06 UMA;

b) Asistencia Alimentaria:

1. Consulta nutricional con expedición de plan de alimentación, 0.30 UMA;

2. Talleres de cocina y otros, 1.99 UMA;

c) Atención Jurídica:

1. Asesoría jurídica (materia civil, familiar, penal, entre otras), 0.65 UMA;

d) Desarrollo Familiar:

1. Por la realización de cursos de verano, 3.50 UMA por cada participante, e

e) Unidad Básica de Rehabilitación:

1. Consulta de valoración terapéutica, 0.30 UMA;

2. Consulta psicológica, 0.50 UMA;

3. Terapia física, 0.50 UMA, y

4. Terapia de la lengua, 0.50 UMA.

Los solicitantes de los servicios asistenciales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan.

Si al aplicar las cuotas y los descuentos anteriores resultan pagos inferiores a 0.18 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible, salvo que las personas resulten favorecidas conforme el resultado del estudio socioeconómico que se les practique, dadas sus condiciones de mayor vulnerabilidad, pudiendo exentarse el pago en los casos que lo ameriten;

II. Cuotas de Recuperación de Actividades Culturales y Recreativas:

a) Casa de Cultura Municipal:

1. Talleres artísticos, 1.00 UMA, y

2. Pago semestral de la escuela de música, 7.00 UMA, e

b) Parque Temático. Acceso General, 0.10 UMA;

III. Cuotas de Recuperación de Actividades Deportivas (Unidad de Deporte y Polideportivo):

a) Inscripción y mensualidad de clases grupales de fitness y otras disciplinas similares o de la misma categoría, 3.15 UMA;

b) Inscripción y mensualidad de clases grupales de aquafitness, 3.15 UMA;

c) Inscripción y mensualidad de clases grupales de artes marciales en diferentes disciplinas y modalidades, 3.15 UMA;

d) Inscripción y mensualidad de clases grupales de enseñanza de natación con instructor, 3.15 UMA;

e) Inscripción y mensualidad de clases grupales de natación maternal con instructor y acompañante, 3.15 UMA.;

f) Inscripción y mensualidad de sesiones grupales para mejoramiento de técnicas de nado y estilos deportivos, 3.50 UMA;

g) Inscripción y mensualidad de clases y sesiones grupales de ajedrez, 3.02 UMA;

h) Inscripción y mensualidad de actividades grupales de sala, 3.15 UMA;

i) Inscripción y mensualidad de actividades grupales acuáticas, 3.15 UMA;

j) Inscripción y mensualidad de programa recreativo acuático, 3.15 UMA;

k) Inscripción y mensualidad de actividades acuáticas deportivas, recreativas, 3.15 UMA;

l) Inscripción y mensualidad de actividades acuáticas artísticas, estiló detallado, 4.00 UMA;

m) Inscripción y mensualidad para las personas adultas mayores (INAPAM), pensionados, jubilados, madres solteras, personas con discapacidad, grupos vulnerables, 1.50 UMA;

n) Cursos de verano por participante, 8.00 UMA;

o) Por día de clase extra a las actividades acuáticas inscrito de acuerdo con días naturales, los días establecidos a la semana son dos sesiones de 45 minutos, 1.50 UMA;

p) Por día de clase extra a las actividades fitness inscrito durante lunes a domingo, a los días establecidos a la semana son dos sesiones de 45 minutos, 1.50 UMA;

q) Pago por clase extemporánea de invitado, 0.50 UMA;

r) Cargo por recargo de los pagos efectuados después del día 10 hasta el día 15 de cada mes, 0.30 UMA;

s) Cargo por multa de los pagos efectuados después del día 15 de cada mes, 0.50 UMA;

t) Pago vigencia o permanencia, 1.00 UMA;

u) Pago de sanciones y/o medidas disciplinarias, hasta 15.00 UMA;

v) Pago de canje o reposición de credencial, 0.30 UMA, e

w) Pago mensual de uso de Locker, 0.50 UMA.

Así mismo se podrán firmar convenios con instituciones privadas, educativas, asociaciones, instituciones y dependencias federales, estatales y municipales, sindicatos, trabajadores del Ayuntamiento y otros organismos, para el aprovechamiento de las diversas actividades organizadas por el SMDIF en el Polideportivo Carlos Castillo Peraza, considerando un descuento sobre el costo de dichas actividades siempre y cuando se anote un mínimo de 20 usuarios. El descuento será de entre 10 y 30 por ciento; sin embargo, se podrá otorgar hasta el 50 por ciento de descuento para aquellos casos que requieran de un estudio socioeconómico, realizado conforme los criterios del SMDIF.

Los pagos de las cuotas de recuperación se fijarán en lugar visible de cada área y presentados en pesos, eliminando las monedas fraccionadas, detallando su equivalencia en UMA.

CAPÍTULO XIV
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 70. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro espacio público de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 72. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 73. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario, poseedor o usufructuario de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será 0.35 UMA.

Artículo 74. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesoreria del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesoreria.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, con la finalidad de establecer las medidas y procedimientos necesarios en el cobro del DAP.

El Cabildo del Municipio estará facultado para aprobar, mediante acuerdo de carácter general, estímulos, subsidios o descuentos adicionales en el pago del Derecho por el servicio de alumbrado público, con el fin de reducir la carga impositiva de los contribuyentes y fomentar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 75. La enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento, con la autorización del Congreso del Estado; se informará de los movimientos, a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 76. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados, en el artículo 221 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se regularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Tratándose del Mercado Municipal Emilio Sánchez Piedras, se pagará anualmente:

a) Locales establecidos grandes, 53.00 UMA;

b) Locales establecidos medianos, 45.00 UMA;

c) Locales establecidos chicos, 38.00 UMA;

d) Mesetas grandes, 42.00 UMA;

e) Mesetas medianas, 30.00 UMA;

f) Mesetas chicas, 24.00 UMA, e

g) Otros, hasta 8.00 UMA.

En los casos anteriores, el Ayuntamiento celebrará contratos de arrendamiento, que tendrán vigencia de un año, mismos que deberán ser renovados en el primer bimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario el Ayuntamiento podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien lo solicite y reúna los requisitos para su arrendamiento, debiendo cubrir una cuota de 20.00 UMA;

II. Tratándose de traspasos, el arrendatario deberá pagar 20.00 UMA, previa autorización de las Autoridades Fiscales del Ayuntamiento;

III. Los traspasos que se realicen, sin el aval de las Autoridades Fiscales, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 10.00 UMA, y

IV. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis:

a) En los mercados, se pagará 0.50 UMA por m^2 por día;

b) En los tianguis, se pagará hasta 0.25 UMA por cada m^2 por día, e

c) En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará hasta 2.00 UMA, por m² por día; para ambulantes 0.60 UMA por evento.

CAPÍTULO II
USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ESTACIONAMIENTOS

Artículo 77. Tratándose de estacionamientos propiedad del Municipio se cobrará:

I. Estacionamientos techados:

a) Por cada hora o fracción, 0.14 UMA;

b) Pensión mensual de 12 horas, 6.00 UMA, e

c) Pensión mensual de 24 horas, 9.00 UMA, y

II. Estacionamientos no techados:

a) Por cada hora o fracción, 0.12 UMA;

b) Pensión mensual de 12 horas, 3.50 UMA;

c) Pensión mensual de 24 horas, 7.50 UMA;

d) Por servicio nocturno, se incrementará un 25 por ciento la tarifa;

e) Por la pérdida del boleto del servicio de estacionamientos, se cobrará, 1.50 UMA, independientemente de la tarifa causada, previa acreditación de la propiedad del vehículo, e

f) Por la ocupación de la vía pública para estacionar vehículos automotores, en los lugares permitidos por las autoridades correspondientes, se observará lo establecido en el Reglamento Municipal para el Estacionamiento de Vehículos Automotores en la Vía Pública Regulado por Parquímetros en la Ciudad de Tlaxcala de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Los primeros 30 minutos (cuota mínima), 0.02 UMA;

2. Cada 10 minutos adicionales a la tarifa anterior, 0.01 UMA, y

3. La multa derivada de infracciones por exceder el límite de tiempo adquirido, 1.84 UMA.

Artículo 78. Por la ocupación y uso de espacios en bienes propiedad del Municipio o por estacionamiento de transporte de servicios públicos en la vía pública, las personas físicas o morales pagarán 10.00 UMA mensual.

Artículo 79. Por el uso de lugares públicos, para un fin distinto de los señalados en el artículo anterior, la tarifa se calculará con base a la UMA, por m o m², este pago se realizará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente y será un pago anual, de acuerdo con lo siguiente:

I. Suelo, 8.00 UMA, y

II. Por ductos introducidos en el subsuelo, 6.00 UMA.

CAPÍTULO III
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 80. Tratándose del servicio de sanitarios públicos, la cuota individual por el uso de los mismos será de 0.05 UMA.

CAPÍTULO IV
BIENES INMUEBLES

Artículo 81. Por el uso de las instalaciones e inmuebles destinados a la realización de espectáculos públicos o culturales, propiedad del Municipio, se cobrará considerando la naturaleza del evento:

I. Plaza de Toros, Jorge Aguilar, El Ranchero:

a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 265.00 UMA por evento;

b) Cuando se trate de eventos sociales, 200.00 UMA por evento, e

c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 120.00 UMA por evento;

II. Parque de Béisbol, Blas Charro Carvajal:

a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 150.00 UMA por evento;

b) Cuando se trate de eventos sociales, 100.00 UMA por evento, e

c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 35.00 UMA por evento, y

III. Galería, Desiderio Hernández Xochitiotzin:

a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 25.00 UMA;

b) Cuando se trate de eventos sociales, 10.00 UMA, e

c) Cuando se trate de apoyos institucionales afines al proyecto cultural y educativo, quedan exentos de pago.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Artículo 82. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto; mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes, se pagarán en la Tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos deberán informarse trimestralmente, a través de la cuenta pública, que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 83. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Artículo 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal o federales no fiscal, las personas físicas y morales, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 85. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses

transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo por mes o fracción a una tasa de 1.47 por ciento mensual. En el caso de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones, causarán un recargo adicional por cada mes o días que transcurra, sin hacerse el pago de las contribuciones.

Artículo 86. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, y conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 87. Las multas por infracciones a que se refiere, el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos, de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia y del Bando de Policía y Gobierno, así como de acuerdo con lo que se especifica en el presente Capítulo.

Artículo 88. Tratándose de multas por predial, se sujetará a lo establecido por la autoridad fiscal municipal, causando los importes siguientes:

I. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, 10.70 UMA, y

II. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales conducentes al pago de impuestos y por esa omisión no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, 16.04 UMA;

Artículo 89. Tratándose de multas por predial, se sujetará a lo establecido por la autoridad fiscal municipal, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Multa por omitir los avisos de modificación al Padrón de Predios Catastral Municipal, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 5.00 a 10.00 UMA;

II. Multa por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 15.00 a 30.00 UMA, y

III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago del impuesto y por esa omisión no pagarlos dentro de los plazos establecidos, de 20.00 a 40.00 UMA.

Artículo 90. Tratándose de multas por transmisión de bienes inmuebles, se sujetará a lo establecido por la autoridad fiscal municipal, de acuerdo con la siguiente:

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, se pagará hasta 8.50 UMA;

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará hasta 10.70 UMA, y

III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión de no pagarlos dentro de los plazos establecidos, se pagará hasta 16.04 UMA.

Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año, hasta por cinco años.

Artículo 91. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, se les fincará una sanción de 5.35 UMA;

II. Por carecer el establecimiento comercial y de servicios de la licencia de funcionamiento, se les fincará una sanción de 30.00 UMA;

III. Por refrendar la licencia de funcionamiento fuera del término que prevé la presente Ley, se les fincará una sanción de 30.00 UMA;

IV. Por refrendar la licencia de funcionamiento SARE en línea fuera del término que prevé la presente Ley, se les fincará una sanción de 15.01 UMA;

V. A las personas físicas y morales que no cuenten con su licencia de funcionamiento correspondiente que se establece en los artículos 49 y 50 de la presente Ley, se les fincará una sanción de 50.00 UMA, y

VI. Por carecer el establecimiento industrial de la licencia de funcionamiento, se les fincará una sanción de 1,000.00 UMA.

Artículo 92. Por infracciones cometidas por los usuarios de los servicios que presta el rastro municipal, aplicarán las multas siguientes:

I. Por efectuar la matanza de animales fuera del rastro o lugar autorizado, para ello se impondrá una multa hasta por 20.00 UMA, y

II. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza de ganado que proceda de otros municipios, se impondrá una multa de hasta por 15.00 UMA.

Artículo 93. Las infracciones en que incurran las Autoridades Judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios Públicos y los servidores públicos del Municipio, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento de los titulares de las dependencias jurisdiccionales, para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 94. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con omisión de los impuestos y derechos se pagarán 100.00 UMA.

Artículo 95. Las infracciones no comprendidas en este Título, que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 96. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 97. Las multas por incumplimiento al Reglamento de Tránsito Municipal se cobrarán de acuerdo con éste.

Artículo 98. El Ayuntamiento estará facultado para el otorgamiento de subsidios y/o estímulos y/o descuentos, respecto a lo estipulado en este Título, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el artículo 297 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Éstos, serán autorizados por las autoridades fiscales, y mediante acuerdos de cabildo.

Artículo 99. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 100. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos y/o vía pública, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

Quien obstruya espacios mayores a los señalados en el párrafo anterior, lugares públicos y/o vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de 5.00 a 10.00 UMA, dependiendo del tiempo que dure la obstrucción.

Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VIII de la Ley de la Construcción, una multa de 10.00 a 50.00 UMA.

CAPÍTULO III

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Artículo 101. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio, por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia; remitiéndose trimestralmente la información, a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS PROPIOS

Artículo 102. En este apartado se incluirán, en su caso, los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 103. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V, del Título Décimo Quinto del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO II

APORTACIONES (FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL) Y CONVENIOS

Artículo 104. Las aportaciones federales que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105. En este apartado se incluirán, en su caso, recursos recibidos en forma directa o indirecta, a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social; de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo, para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio, por concepto de contratación de deuda pública, durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos sean ejercidos conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Tlaxcala, de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos por concepto de los servicios que presta el Polideportivo, Carlos Castillo Peraza, estarán sujetos al resultado de los juicios, que mantiene entablado el Ayuntamiento de Tlaxcala, con varios particulares, respecto de la propiedad del citado bien inmueble. En consecuencia, y en el supuesto de que el Ayuntamiento de Tlaxcala, perdiere los Juicios en cuestión, se autoriza al Ayuntamiento a realizar las modificaciones necesarias a la estimación de los ingresos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que realicen el refrendo de su licencia de funcionamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se les acreditarán los pagos efectuados de forma proporcional. En caso de licencias por apertura, se aplicará la disposición en los términos antes referidos para los pagos a efectuar.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

TLAXCALA

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 134/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXOS

ANEXO 1 (Artículo 13). Requisitos para el alta de predios ocultos por posesión, usucapión y traslados de dominio por resolución de juicios:

I. Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.
II. Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
III. Constancia de posesión de la autoridad local, (Presidente de Comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
IV. Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
V. Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad.
VI. Identificación oficial (INE) del propietario o poseedor.
VII. Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.
VIII. Aviso notarial vigente, u oficio emitido por el Notario Público que expidió el testimonio de escritura mediante la cual acredite que se expidió el aviso notarial.

ANEXO 2 (Artículo 49). Requisitos para refrendo y apertura de licencias con venta de bebidas alcohólicas:

I. Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia Municipal.
II. Requisitar el formato que proporciona la tesorería.
III. Copia del recibo del impuesto predial vigente.
IV. Copia del recibo de agua del año en curso.
V. Copia del INE del propietario de la licencia.
VI. Copia del recibo de pago de protección civil y dictamen.
VII. Constancia de situación fiscal o copia del RFC.
VIII. Copia del contrato de arrendamiento y/o escritura (si es propio).
IX. Copia de dictamen de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.
X. Anuencia de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro solicitado (al menos 5 firmas).
XI. Croquis de ubicación del establecimiento que indique la distancia de escuelas o templos cercanos; 3 fotografías del establecimiento y número telefónico fijo y/o móvil.
XII. Se firmará una carta compromiso en la que declaren los propietarios de las licencias estar de acuerdo en dar cumplimiento a los mandatos de las leyes citadas, además de comprometerse a buscar los medios para concientizar a la población sobre los daños en la salud por el exceso consumo de bebidas alcohólicas; debiendo además, observar lo establecido en la Ley de Educación para Estado de Tlaxcala en su artículo 14 fracción IV, y del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, artículo 7 fracción III.
XIII. En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instalado en sus establecimientos trampas para grasa.
XIV. Copia del acta constitutiva y/o poder notarial e identificación oficial del representante legal, (persona moral).
XV. Copia del recibo de pago de derechos.

ANEXO 3 (Artículos 50 y 51). Requisitos para refrendo y apertura de licencias giros blancos Apertura Persona Física:

I. Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.
II. Formato que proporciona la Tesorería.
III. Copia del recibo del impuesto predial.
IV. Copia del recibo de agua del año en curso.
V. Copia del INE del propietario de la licencia.
VI. Copia del Registro Federal de Contribuyente o RFC (Opcional).
VII. Contrato de arrendamiento (en caso de no ser propietario del inmueble).
VIII. Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil.
IX. Copia del dictamen de Ecología Municipal vigente.
X. Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.
XI. Copia de CFDI no mayor a un mes.

En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instaladas trampas para grasa, y deberá presentar fotografías de su instalación; así como del establecimiento y número telefónico.

La tesorería, valorará la presentación del contrato de arrendamiento en lugar del pago de impuesto predial.

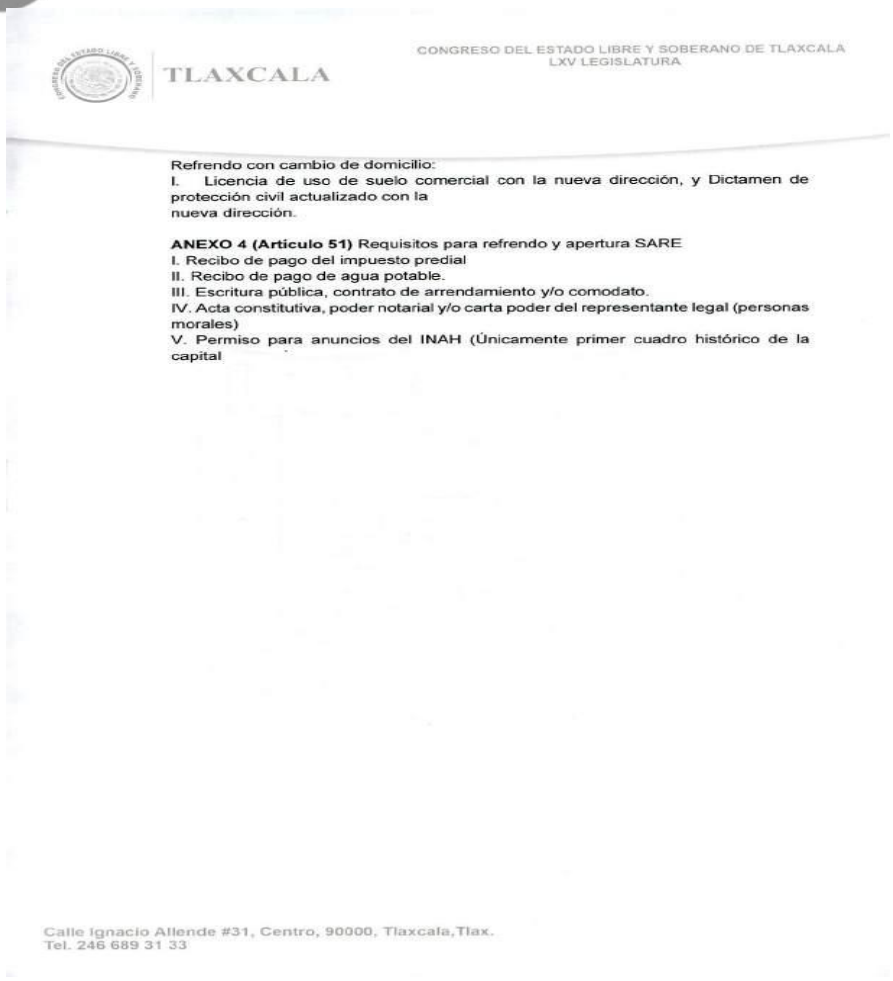
Refrendo para personas físicas:
I. Entregará copia de los documentos indicados con el inciso b, e, f y h; así como copia del último recibo de pago de la licencia de funcionamiento.
II. Refrendo con cambio de propietario:
III. Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos.
IV. Copia del INE del nuevo propietario y de los dos testigos.
V. Dictamen de protección civil con el nombre del nuevo propietario.

Refrendo con cambio de domicilio:
I. Dictamen de protección civil, actualizado con la nueva dirección.
II. Licencia de uso de suelo comercial.

Apertura persona moral:
I. Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.
II. Formato que proporciona la tesorería.
III. Copia del recibo de pago del impuesto predial.
IV. Copia del recibo de pago del agua del año en curso.
V. Copia de identificación oficial del representante legal.
VI. Copia del registro federal de contribuyente o RFC.
VII. Contrato de arrendamiento (en caso de no ser propietario del inmueble).
VIII. Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil.
IX. Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.
X. Copia de acta constitutiva y/o poder notarial.
XI. En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instalada trampas para grasa.
XII. Fotografías del establecimiento y número telefónico

Refrendo persona moral:
I. Entregará copia de los documentos indicados con el número b, c, e, f, g y j; así como copia del último recibo de pago de la licencia de funcionamiento.

Refrendo con cambio de propietario:
I. Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos.
II. Copia del INE del nuevo representante legal y de los 2 testigos.
III. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
IV. Dictamen de protección civil con el nombre de la nueva persona moral.
V. Copia del dictamen de Ecología Municipal vigente.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Refrendo con cambio de domicilio:
I. Licencia de uso de suelo comercial con la nueva dirección, y Dictamen de protección civil actualizado con la nueva dirección.

ANEXO 4 (Articulo 51) Requisitos para refrendo y apertura SARE
I. Recibo de pago del impuesto predial
II. Recibo de pago de agua potable.
III. Escritura pública, contrato de arrendamiento y/o comodato.
IV. Acta constitutiva, poder notarial y/o carta poder del representante legal (personas morales)
V. Permiso para anuncios del INAH (Únicamente primer cuadro histórico de la capital

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	16-0	19-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	X	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	X	X
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	X	X
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	✓

17. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 184/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 184/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Xaloztoc** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 184/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

X. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios. https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc y demás leyes y disposiciones aplicables; así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2026.

Los ingresos estimados que el Municipio de Xaloztoc percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, serán los que se obtengan de los siguientes rubros de ingresos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Cuando en esta Ley de ingresos se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** La figura subordinada del Ayuntamiento, integrada por el conjunto de personas, que, haciendo uso de los recursos materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, de que disponen, prestan los servicios públicos contemplados en esta Ley;
b) **Aportaciones:** Los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal;
c) **Aprovechamientos:** Son todos los ingresos que percibe el Municipio, por las funciones de derecho público distintos de las contribuciones y los que obtenga derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;
d) **Autoridad Fiscal Municipal:** Se entenderá como autoridad fiscal municipal, al Presidente y Tesorero Municipal;
e) **Avalúo Catastral:** Documento expedido por la Autoridad Fiscal donde se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro;
f) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
g) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
h) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
i) **Contribuciones de Mejoras:** Son las aportaciones establecidas en las leyes fiscales respectivas, a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento;
j) **Derechos:** Son las contraprestaciones establecidas en la Ley de Ingresos, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

público o por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de público;

k) **Ejercicio Fiscal de 2026:** El periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026;
l) **Impuestos:** Son las contribuciones con carácter general y obligatorio que se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en la presente Ley de Ingresos, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones aplicables;
m) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos autorizados o ratificados por el Congreso del Estado del Estado;
n) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
o) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, para el Ejercicio Fiscal 2026;
p) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
q) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Xaloztoc;
r) **Participaciones:** Son los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal;
s) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio;
t) **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
u) **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Xaloztoc;
v) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política, económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e
w) **UMA:** Deberá entenderse como "unidad de medida y actualización", que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala y el derecho federal tributario.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Municipio de Xaloztoc	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**$ 111,357,229.99**
Impuestos	**5,290,655.77**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,122,837.87
Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	167,817.90
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,295,859.48**
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,292,769.48
Otros Derechos	3,090.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**75,125.11**
Productos	75,125.11
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**7,915.55**
Aprovechamientos	7,915.55
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**104,687,674.08**
Participaciones	52,912,108.00
Aportaciones	48,949,106.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	2,826,460.08
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Financiero, los ingresos adicionales que recaude y perciba el Municipio durante el Ejercicio fiscal, por concepto de mayor recaudación proveniente de ingresos propios, o por el incremento o ajustes positivos de los fondos de participaciones y aportaciones federales e incentivos económicos, de ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal y Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

automática a los montos contemplados en este artículo, debiendo ser incorporados a su presupuesto y destinarlos a:

I. Por lo menos el 10 por ciento para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, y

II. En su caso, el remanente para programas o acciones de inversión pública productiva o para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

El Municipio propondrá los proyectos y/o acciones a ejecutarse al Ayuntamiento para su autorización, sin que éstos sean destinados a gasto corriente.

Los recursos excedentes de ingresos propios y las participaciones federales e incentivos económicos, se sumarán al presupuesto original contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio de que se trate y la suma será su presupuesto base para el año siguiente.

Artículo 3. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras trasferencias federales que le correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan: las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. La recaudación que obtengan deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la cuenta pública municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago del Impuesto Predial y de los derechos por el servicio de agua potable, correspondiente al ejercicio fiscal, que demuestra que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el recibo de ingreso respectivo, acompañado del comprobante fiscal digitalizado CFDI de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema de Administración Tributaria SAT.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para los efectos de esta Ley se elimina cualquier referencia al Salario mínimo diario SMD y en su lugar se establece la UMA como Unidad de Medida y Actualización.

Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda; para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 7. El monto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se actualizarán de manera mensual aplicando al efecto el factor de actualización que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Financiero.

El cálculo de las actualizaciones, a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26-A de ese ordenamiento legal.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo 8. Las actualizaciones a que se refiere el artículo anterior se determinarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban restablecer, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En el caso de contribuciones y aprovechamientos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B, donde: A es igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en el momento en que el contribuyente efectúe el pago, y B es igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en el momento en que el contribuyente debió hacer el pago.

Las actualizaciones de las contribuciones y aprovechamientos no se reformarán por fracciones del mes.

El factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se aplicará de acuerdo al calculado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, sujeto a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo (0.0000).

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre el mismo.

Se entiende por impuesto predial la prestación, con carácter general obligatoria, que se establece a cargo de personas físicas o morales, definidos como contribuyentes, que representen cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio;

II. Fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad;

III. Propietarios bajo el régimen ejidal de solares, urbanos o rústicos, localizados en los núcleos de población ejidal, y

IV. Todos aquellos poseedores de predios y sus construcciones permanentes, edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio.

Artículo 10 El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la presente Ley de conformidad con las tablas de valores unitarios que se encuentran en el Anexo I, y aplicando a esa base las tasas siguientes, según corresponda:

I. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 4.20 al millar anual;
- **b)** Comerciales, 6.31 al millar anual, e
- **c)** No edificados, 6.31 al millar anual, y

II. Predios Rústicos, 2.438 al millar anual.

Artículo 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.914 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo irreductible por anualidad. En predios rústicos, la cuota mínima por anualidad será de 2.06 UMA.

Si durante el ejercicio fiscal el valor de la UMA se incrementa, en el mismo porcentaje se incrementará el monto aplicable a cada una de las tasas anteriores.

Artículo 12. Para la aplicación de las diferentes tasas, según el tipo de predio, se deberán observar además las siguientes disposiciones:

I. Se considera predio urbano aquel inmueble que se encuentran en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Un predio urbano edificado es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas;

III. El predio urbano comercial es un inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como son las comerciales, industriales o de servicios. Se incluyen en esta clasificación los predios de fraccionamientos, mientras éstos no se hayan vendido;

IV. El predio urbano no edificado es el que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aún cuando esté cercado con cualquier tipo de material. Este tipo de predio urbano también se denomina baldío;

V. Se considera predio rústico todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales, ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria. El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien, usos distintos de cualquier tipo;

VI. Si un predio urbano registrado como predio edificado, tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente está obligado a presentar, ante la autoridad municipal, las manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero y en la Ley de Catastro. En dichas manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin, y

VII. La autoridad fiscal municipal determinará según las características de cada área, su ubicación dentro del inmueble y la superficie de cada espacio, si el predio urbano se debe reclasificar como comercial.

En el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el Padrón Catastral Municipal, por medio de constancia de posesión expedida por la autoridad facultada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, el impuesto predial se cobrará únicamente por el año que corresponda al del aviso de inscripción.

En los casos de viviendas de interés social o popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 30 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en el inmueble objeto del impuesto.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas, recargos, actualización y gastos de ejecución en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los contribuyentes del impuesto predial, que realicen el pago de este impuesto durante los meses de enero y marzo del ejercicio fiscal 2026, gozarán de un descuento del 10 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal 2026, sin que el descuento se aplique a los predios que pagan la cuota mínima.

Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten extemporáneamente para regularizar su situación fiscal durante el ejercicio fiscal 2026, gozarán, a petición del propietario, de un descuento de hasta el 100 por ciento en actualizaciones, multas y recargos que se hubiesen generado.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley, el artículo 33 fracción I de la Ley Municipal, al artículo 201 del Código Financiero y demás leyes federales, para que en casos justificados, de notoria pobreza o de interés social, se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios y estímulos de hasta el 75 por ciento del impuesto a pagar, los cuales serán autorizados por el presidente municipal y dados a conocer al público en general.

Los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente, considerando siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o espontaneidad que muestre al momento de regularizar el pago de la suerte principal.

Los contribuyentes del impuesto predial, que sean personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente y que sean propietarias y poseedoras de la casa en la que habitan, que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal 2026. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal no podrá ser inferior al monto determinado para el mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, a excepción de que sea aplicado por primera vez el descuento en comento.

Los propietarios de un predio que se coloquen en el supuesto del último párrafo del artículo 187 del Código Financiero, tendrán tasa cero en el impuesto en los términos y condiciones indicados.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta ley y lo pagarán por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, sujetándose a lo establecido en los artículos 180 y 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 15. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como los destinados a las instituciones educativas de educación pública, referidos en el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el Padrón Municipal del Impuesto Predial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 16. Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero y la Ley de Catastro, y

II. Proporcionar a la Tesorería los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El Impuesto sobre Transmisión de Bienes Inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el artículo 203 del Código Financiero y que tienen por objeto transferir la propiedad o la posesión de inmuebles.

Artículo 18. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la trasmisión consignado en los documentos notariales respectivos, con el valor catastral o valor fiscal con el que está registrado el predio en el Padrón Catastral Municipal, según lo dispone el artículo 208 del Código Financiero.

Artículo 19. El impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base a que se refiere el artículo anterior. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA se cobrará esta cantidad como cuota mínima.

Artículo 20. El plazo para el pago del impuesto no podrá ser menor a 15 días ni mayor de 30 según lo disponen los artículos 211 y 212 del Código Financiero; vencido el plazo se cobrarán los recargos y se impondrán las multas que contempla la Ley de Ingresos.

Artículo 21. No habrá obligación de pago de este dominio de inmuebles que reciban del dominio impuesto, cuando se trate de traslación de público de la Federación, del Estado, Municipio y de las instituciones de beneficencia pública; respecto de vivienda de interés social o popular se les cobrará una tarifa del 1 por ciento. Se considera Vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de 15.45 UMA anual, y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25, el UMA anual.

Artículo 22. Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de los avisos notariales que consignan los actos de traslación de los bienes inmuebles y 15 días hábiles si se trata de notarías foráneas; en este caso el contribuyente interesado está obligado a presentar los documentos notariales que se requieran.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato que implique la traslación de dominio de un bien inmueble, que éste se encuentre registrado fiscalmente y esté al corriente del pago del Impuesto Predial.

Artículo 23. Cuando de un inmueble destinado a viviendas de interés social y/o popular formen parte varios departamentos habitacionales, el cobro del impuesto será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a hoteles.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Todas las aportaciones, en dinero, especie u otra forma de aportación, serán entregadas en la Tesorería para su cuantificación, por la cual se entregará un recibo oficial emitido por dicha oficina. Dicha aportación será depositada a la cuenta bancaria correspondiente, si es en dinero; o se entregará al personal del Ayuntamiento capacitado con el fin de resguardarlo hasta que le sea destinada apropiadamente, si es en especie u otra forma de aportación.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA PREDIAL Y CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, deberán estar inscritos en el padrón catastral y serán objeto de avalúos, avisos, manifestaciones catastrales y trámites administrativos, cualquiera que sea su ubicación, tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso, aprovechamiento, fin o destino.

Dichos documentos se formalizarán por la Administración Municipal en los siguientes términos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. El Catastro Municipal deberá tener en orden los registros y expedir con oportunidad los avalúos, avisos notariales, manifestaciones y trámites administrativos; así como procurar su integración, conservación, actualización y administración;

II. Mediante el Avalúo Catastral se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro;

III. Se elaborará un nuevo avalúo cuando el contribuyente no solicite su actualización y sea requerido por la Autoridad Fiscal de conformidad con los lineamientos del Código Financiero. En caso de inconformidad, el contribuyente podrá hacer uso del recurso previsto por ese ordenamiento;

IV. La expedición de avalúos de predios, a solicitud de sus propietarios o poseedores, que sean distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al Padrón Catastral, se elaborarán tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble los planos y las tablas de valores aprobadas por la Comisión Consultiva Municipal del Impuesto Predial, así como la cuota contenida en esta Ley;

V. El Municipio a efecto de actualizar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, relativa a la propiedad inmobiliaria, cumplirá con lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro;

VI. Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales;

VII. Los contribuyentes que celebren ante: notarios, jueces, corredores públicos y demás personas que tengan fe pública, actos o contratos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles o bien se modifiquen los datos de registro, están obligados a presentar por conducto de los referidos fedatarios, los avisos en que se relacionen las declaraciones y comprobantes de pago relativos a contribuciones relacionadas con los bienes inmuebles de que se trate, independientemente del Impuesto sobre Transmisión de Bienes Inmuebles. Los avisos notariales se refieren a: Deslindes, rectificación o aclaración de medidas; Segregación o lotificación de predios; Levantamiento de construcción; Rectificación de nombres o apellidos; Denominación o razón social; Rectificación de ubicación; Régimen de propiedad en condominio; Disolución de copropiedad; Renuncia de usufructo; y Cancelación de hipoteca;

VIII. Los servicios prestados en materia predial y catastral, causarán los derechos siguientes:

a) La Manifestación catastral es el documento previsto en la Ley de Catastro que, los sujetos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley de Ingresos, están obligados a presentar en términos de lo contemplado en el artículo 53 de la Ley de Catastro, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la misma.

Por la recepción, revisión, autorización y registro en el padrón municipal de la Manifestación catastral se cobrará un derecho equivalente a 3.60 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Por la contestación de los avisos que los notarios y corredores públicos están obligados a presentar en la Tesorería, ya sea por notificación, segregación o lotificación de predios, o por rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo o cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados, el equivalente a 4.12 UMA;

c) Por la búsqueda de documento catastral y la expedición de copia certificada del mismo, por tipo de documento, se cobrará un derecho equivalente a 2.575 UMA;

d) Por los avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de sus propietarios o poseedores, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de la inscripción al Padrón Catastral Municipal, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base la cuantía que resulte de aplicar al inmueble los valores de terreno y construcción contemplados en las Tablas y Planos Catastrales autorizados por el Congreso del Estado.

Por cada avalúo el interesado pagará 2.575 UMA.

Las personas físicas o morales, que se citan en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos, están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que les sean solicitados; así como permitir el libre acceso al predio respectivo para la realización de los trabajos catastrales.
Por motivo de que la Administración Municipal tiene las facultades y capacidad para formular los avalúos, no se aceptarán los practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, con excepción de aquellos avalúos comerciales que se presenten por la adquisición de viviendas de interés social o popular, formulados al amparo de algún programa de fomento de vivienda auspiciado por organismos descentralizados de la Federación o del Estado.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería, por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 1.545 UMA.

Los avalúos catastrales, las cédulas catastrales y demás constancias de información, de los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirán en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y del pago de los derechos correspondientes.

Los avalúos tendrán vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su expedición; concluido ese tiempo si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avaluó que se le expedirá previo pago de los derechos correspondientes;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del primer párrafo del artículo 9 de esta Ley están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el Padrón Catastral Municipal. La expedición de la Cédula Única Catastral causará un Derecho de 3.296 UMA, e

f) Por la expedición de constancias catastrales de cualquier de los tipos siguiente, se cobrará un equivalente a 1.545 UMA.
1. Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial;
2. No Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial;
3. Exención de Pago del Impuesto Predial, y
4. No Adeudo del Impuesto Predial;

g) Por la expedición de Constancia de Posesión de Predios, formulada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 8 UMA, e

h) En caso de que la autoridad fiscal considere necesario efectuar una inspección ocular del inmueble, se cobrará un derecho equivalente a 2.575 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 27. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento de inmueble sobre el frente de la calle:
a) De 1 a 75 m, 1.49 UMA;
b) De 75.01 a 100 m, 1.6068 UMA, e
c) Por cada metro o fracción excedente del límite establecido en el inciso anterior, 0.072 UMA;

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa, se aplicará la siguiente:

a) De bodegas y naves industriales, 0.175 UMA, por m^2.;
b) De locales comerciales y edificios, 0.175 UMA, por m^2.;
c) De casas habitación, 0.077 UMA, por m^2;
d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 23 por ciento por cada nivel de construcción;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial, y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.30 UMA, metro lineal, metro cuadrado, según sea el caso;
f) Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA, por m²;
g) Estacionamientos, 0.15 UMA, por m²;
h) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.15 UMA por metro lineal, e
i) Líneas de conducción de combustibles (gas natural, gasolina y diésel), 0.25 UMA por metro lineal;
j) Estructura para anuncios espectaculares de piso 1.5 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, radio, etcétera) 0.88 UMA, pagaran teniendo como referencia el producto que resulte de la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de banqueta, sin importar que el anuncio o estructura este en azoteas).
k) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios, bibliotecas, 0.10 UMA por m².
l) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario o pluvial por metro lineal, 0.15 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, se pagará el 0.5 de la UMA por m².

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Estado de Tlaxcala y la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala;

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, se aplicará la siguiente:

a) De 1 hasta 250 m², 6.24 UMA;
b) De 250.01 hasta 500 m², 9.53 UMA;
c) De 500.01 hasta 1,000 m², 14.30 UMA;
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 23.69 UMA, e
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.57 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará un descuento del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

a) Para vivienda, 0.10 UMA por m²;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Para uso comercial, 0.206 UMA por m^2, e
c) Para uso industrial, 0.309 UMA por m^2.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará ante la Secretaría de Infraestructura su realización, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

VII. Por constancias de servicios públicos se pagará 2.472 UMA;

VIII. Por deslinde de terrenos deberá ser realizado por el Juez Municipal apoyado por el área técnica de obras públicas del municipio y se pagará conforme a la siguiente:

a) De 1 hasta 500 m^2:
1. Rústico, 2.06 UMA, y
2. Urbano, 4.12 UMA.

b) De 500.01 hasta 1,500 m^2:
1. Rústico, 3.09 UMA, y
2. Urbano, 5.15 UMA.

c) De 1,500.01 hasta 3,000 m^2:
1. Rústico, 5.15 UMA, y
2. Urbano, 8.24 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m^2 adicionales;

IX. Por la expedición de Constancias de terminación de obra se aplicará la siguiente:

a) Casa habitación, 3.14 UMA;
b) Comercios, 5.23 UMA;
c) Escuelas y lugares públicos, 6.27 UMA, e
d) Industrias, 30 por ciento del costo de la licencia de construcción.

X. Por la Expedición de Rectificación de medidas y/o vientos, se aplicará la siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Casa Habitación, 3.23 UMA;
b) Comercios, 5.38 UMA, e
c) Industrias, 6.45 UMA;

XI. Por demolición en casa habitación, 0.824 UMA, por m², y

XII. Por demolición de bodegas, naves industriales y fraccionamientos, 0.103 UMA, por m².

Artículo 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 50 por ciento adicional a la licencia de construcción . El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 29. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de un mes contado a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 30. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.575 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4.12 UMA.

Artículo 31. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción por m².

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará un 100 por ciento adicional de la cuota que de manera normal debió cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Administración Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al artículo 67 fracción IX de esta Ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 32. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 15.45 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Adjudicación directa, 3 UMA;
II. Invitación a cuando menos 3 contratistas, 9 UMA, y
III. Licitación pública, 19.57 UMA.

SECCIÓN II. SERVICIOS DE ECOLOGÍA

Artículo 33. Para que los particulares o las personas físicas o morales transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, podrán expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, se estará a las sanciones estipuladas en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una persona física o moral dedicada al ramo de la construcción y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer.

SECCIÓN III. PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán los derechos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala vigente y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Establecimientos de bajo riesgo. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. Para estos establecimientos, la tarifa será de 3.605 UMA;
II. Establecimientos de medio riesgo. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. Para estos establecimientos, la tarifa será de 12.36 UMA, y
III. Establecimientos de alto riesgo. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta. Para estos establecimientos, la tarifa será de 231.75 UMA.

Artículo 35. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 12.36UMA.

Artículo 36. Por la verificación en eventos de temporada, de 4 UMA.

Artículo 37. Por la expedición de permiso otorgado al proveedor, para la realización de eventos que impliquen un riesgo a la población, previa supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará la cantidad de 5.15 UMA.

CAPÍTULO III
POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES PARA EL SACRIFICIO DE GANADO Y LA VERIFICACIÓN SANITARIA EN EXPENDIOS DE CÁRNICOS AL PÚBLICO

Artículo 38. Para coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, a que se refiere la Ley General de Salud, en el Municipio se requiere de licencia anual de funcionamiento para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la distribución, venta o suministro de canales, carne y vísceras para consumo humano.

Artículo 39. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST) es el Organismo del Gobierno Estatal encargado de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

La Administración Municipal coadyuvará con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST) para denunciar aquellas negociaciones que incumplan con las normas sanitarias, que se ubiquen en territorio municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 40. La Administración Municipal por los servicios de verificación sanitaria en lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea su comercialización, cobrará 2.575 UMA.

La verificación sanitaria de canales procedentes de otros municipios, que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor, por cabeza, 0.50 UMA, y
II. Ganado menor, por cabeza, 0.35 UMA.

Artículo 41. Toda matanza realizada en lugares no autorizados se considerará clandestina y quien la practique, sin contar con la licencia respectiva, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

La Administración Municipal en ejercicio de sus facultades efectuará visitas rutinarias a los expendios de carne para verificar que cuenten con la licencia correspondiente y que el producto existente cumpla con los requisitos sanitarios propios; en caso de negativa del propietario y/o encargado del establecimiento se procederá a imponer la sanción respectiva.

CAPÍTULO IV
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 42. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

I. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA;
II. Por la expedición de constancias de radicación, de dependencia económica y de ingresos, 1.50 UMA, y
III. Por la expedición de otras constancias, 1.50 UMA.

Artículo 43. Por la búsqueda y expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública y documentos que obran en el Archivo Municipal, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante, podrá proporcionar, a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 44. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no considerados de manejo especial efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Industrias, 8.25 UMA por viaje de 7 m^3;
II. Comercios, 6 UMA por viaje de 7 m^3;
III. Personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 UMA por viaje de 7 m^3, y

IV. En lotes baldíos, 5 UMA por viaje de 7 m^3.

Artículo 45. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente tarifa:

I. Limpieza manual, 5.15 UMA por día, y
II. Por retiro de escombro y basura, 6 UMA por viaje de 7 m^3.

Artículo 46. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.5 UMA por m^2.

Artículo 47. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios o muestren señales de insalubridad pública, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, por cada ocasión que lo amerite.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 48. Son los permisos que concede la Administración Municipal por la utilización de la calle, de lugares públicos o de uso común, con el propósito de ejercer actos de comercio.

Artículo 49. Lugares destinados para el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas por evento se cobrará, 0.5 UMA por m^2.

Artículo 50. Toda persona que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate, que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m^2 la cantidad de 0.41 UMA, más 0.0515 UMA por cada m^2 excedente, por día, y

II. Los comerciantes que soliciten establecerse en los tianguis de temporada, especiales o extraordinarias, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán 1.50 UMA por m^2, por día.

Artículo 51. Los comerciantes considerados ambulantes que ejerzan actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, sin tener un lugar específico, pagarán derechos por día de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Con mercancía en mano, 0.40 UMA por vendedor;
II. Comerciantes que utilicen la vía pública o lugares de uso común, 0.40 UMA por m^2 de área ocupada;
III. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.50 UMA por vendedor, y
IV. Los comerciantes de mayoreo, medio mayoreo, menudeo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, cualquiera que sea el giro, 1 UMA por m^2 de área ocupada.

Las personas obligadas a pagar estos derechos deberán hacerlo a diario con el personal acreditado para el cobro.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 52. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4.6 UMA;
II. La expedición de refrendos anual de uso de espacios por persona inhumada, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo;
III. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por ejercicio fiscal;
IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de los siguientes, previa autorización de la construcción, se cobrará:
a) Lápidas, 2 UMA;
b) Monumentos, 3 UMA, e
c) Capillas (no mayor a 2.42 m^2),, 10 UMA;

V. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 2 UMA., y
VI. Por la autorización para inhumar caja con cenizas de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 4 UMA.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informar a la Tesorería Municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 53. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio con las cuotas y tarifas siguientes:

I. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso doméstico, 3 UMA;
II. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso comercial:
  a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 6.18 UMA, e
  b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 4.635 UMA.
III. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso industrial, 82.4 UMA;
IV. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso doméstico, 2 UMA;
V. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso comercial:
  a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 4.12 UMA, e
  b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior 3.09 UMA;
VI. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso industrial, 50 UMA;
VII. Instalación de descarga de aguas residuales para comercios:
  a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 10 UMA, e
  b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 7 UMA;
VIII. Instalación de descarga de aguas residuales para industrias, 200 UMA;
IX. Reparación de tomas domiciliarias, 4 UMA;
X. Reparación de tomas comerciales:
  a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 8 UMA, e
  b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 6 UMA;
XI. Reparación de tomas industriales, 50 UMA;
XII. Suspensión, baja y/o modificación de dominio para tomas domiciliarias, 1.5 UMA;
XIII. Suspensión, baja y/o modificación de dominio para tomas comerciales:
  a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcetera, 5 UMA, e
  b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 3.605 UMA;
XIV. Suspensión, baja y/o modificación de dominio para tomas industriales, 40 UMA;
XV. Permiso de descarga de aguas residuales de tomas domiciliarias, 3 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XVI. Permiso de descarga de aguas residuales de tomas comerciales:
- **a)** Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 8 UMA, e
- **b)** Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 5 UMA;

XVII. Permiso de descarga de aguas residuales de tomas industriales, 41.2 UMA;

XVIII. Desazolve de alcantarillado particular, 6 UMA;

XIX. Expedición de permisos de factibilidad para lugares distintos a fraccionamientos y conjuntos habitacionales, por vivienda, 3 UMA;

XX. Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales, por vivienda, 5 UMA;

XXI. Contrato para viviendas distintas a fraccionamientos e interés social, 1 UMA;

XXII. Contrato para viviendas de fraccionamientos e interés social, 2 UMA.

XXIII. Contrato comercial:
- **a)** Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 4.12 UMA, e
- **b)** Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 3.09 UMA;

XXIV. Contrato industrial, 30.09 UMA;

XXV. Cuota mensual por servicio de agua potable en viviendas de uso doméstico:
- **a)** Para viviendas en la zona centro y para las que cuentan con servicio continuo, 0.515 UMA, e
- **b)** Para las demás viviendas, 0.412 UMA.

XXVI. Cuota mensual por servicio de agua potable en viviendas de interés social y/o fraccionamientos, 0.50 UMA;

XXVII. Cuota mensual por servicio de establecimientos comerciales:
- **a)** Hoteles y Moteles, 15 UMA;
- **b)** Gasolineras, 4 UMA;
- **c)** Maquiladoras y talleres de costura, 1.6 UMA;
- **d)** Restaurantes, fondas y/o cafeterías, 5 UMA;
- **e)** Carnicerías, 3 UMA;
- **f)** Rastros, 10 UMA;
- **g)** Panaderías y pastelerías, 2.5 UMA;
- **h)** Auto lavados y lavados de autos, 6 UMA;
- **i)** Hospitales y/o centros de atención médica:
  1) Hospitales 5 UMA;
  2) Clínicas 4 UMA. y
  3) Consultorios y/o Centros de Atención Medica 2 UMA;
- **j)** Pollerías (Expendios de pollos), 1.6 UMA;
- **k)** Pollerías (criadero o matanza), 2.0 UMA;
- **l)** Bares, centros botaneros o algún otro establecimiento con venta de alcohol, 4 UMA;
- **m)** Tortillerías y Molinos, 1.8 UMA;
- **n)** Salones sociales, de eventos o parecidos, 1.9 UMA;
- **o)** Baños públicos, 2.5 UMA;
- **p)** Sanitarios públicos, 1.5 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

q) Purificadoras de agua, 5 UMA;
r) Bloqueras, 5 UMA, y
s) Franquicias comerciales, 5 UMA;

XXVIII. Cuota por servicio de agua potable para uso doméstico, calculada en función del volumen de consumo mensual, expresada en metros cúbicos (m^3):

a) Hasta 10 m^3, 0.10 UMA por m^3;
b) De 11 a 20 m^3, 0.12 UMA por m^3;
c) De 21 a 30 m^3, 0.15 UMA por m^3;
d) De 31 a 50 m^3, 0.20 UMA por m^3, y
e) Más de 50 m^3, 0.25 UMA por m^3;

XXIX. Cuota por servicio de agua potable para uso comercial, calculada en función del volumen de consumo mensual:

a) Hasta 20 m^3: 0.15 UMA por m^3;
b) De 21 a 40 m^3: 0.20 UMA por m^3, y
c) Más de 40 m^3: 0.25 UMA por m^3;

XXX. Cuota por servicio de agua potable para uso industrial, calculada en función del volumen de consumo mensual:

a) Hasta 50 m^3: 0.20 UMA por m^3;
b) De 51 a 100 m^3: 0.30 UMA por m^3, y
c) Más de 100 m^3: 0.40 UMA por m^3;

XXXI. Cuota por servicio de agua potable para franquicias comerciales, calculada en función del volumen de consumo mensual:

a) Bajo consumo (hasta 30 m^3): 0.25 UMA por m^3;
b) Medio consumo (31 a 60 m^3): 0.30 UMA por m^3;
c) Alto consumo (61 a 100 m^3): 0.35 UMA por m, y
d) Muy alto consumo (más de 100 m^3): 0.40 UMA por m^3;

XXXII. Verificación o reposición de medidor:

a) Verificación: 1 UMA, y
b) Reposición: 2 UMA;

XXXIII. Rompimiento de carpeta asfáltica, adoquinado o concreto para conexión de tomas: 2 UMA por metro cuadrado;

XXXIV. Reposición de tapa (tipo bota) o registro:

a) Domiciliario: 15 UMA;
b) Comercial: 20 UMA, y
c) Industrial: 25 UMA;

XXXV. Multa por manipulación no autorizada de válvulas o tomas: de 5 a 15 UMA;

XXXVI. Multa por reincidencia en tomas clandestinas: hasta 30 UMA, y

XXXVII. Suministro de agua mediante pipas:

a) Hasta 5,000 litros: 2 UMA.

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma. En caso de no hacerlo, el responsable se hará acreedor de una multa estipulada en el artículo 67 fracción XII de la Ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En casos de viviendas populares y/o viviendas de interés social, la prestación del servicio de agua potable para el consumo humano será por inmueble, y en los casos en los que en un solo inmueble vivan dos o más familias, éstas tendrán que realizar el pago de dos o más servicios, de acuerdo al número de familias que habiten en ese inmueble.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Considerando que el Municipio cuenta con más de un sistema de agua potable y que prestan los servicios en las comunidades de Guadalupe Texmolac, Velazco y José López Portillo, para estas comunidades se implementarán Comisiones Locales de Agua Potable y Alcantarillado, quienes podrán cobrar los ingresos conforme a las tarifas que se determinen en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

Artículo 54. Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Unidad Básica de Rehabilitación:
- **a)** Terapia Física, 0.29 UMA;
- **b)** Terapia de lenguaje, 0.29 UMA, e
- **c)** Hidroterapia, 1 UMA;

II. Servicios generales:
- **a)** Psicología, 0.29 UMA, e
- **b)** Asesoría jurídica, 0.29 UMA;

III. Medicina general:
- **a)** Consulta, 0.29 UMA, y

IV. Otros servicios:
- **a)** Otros servicios no comprendidos en los numerales anteriores de esta tarifa, 0.29 UMA.

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 55. La inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

como giros blancos, causarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:

I. Establecimientos sujetos al Régimen de Incorporación Fiscal o al Régimen Simplificado de Confianza que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 6.50 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 5 UMA;

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales, que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 10 UMA;

III. Establecimientos recreativos, instalaciones de Clubes sociales y deportivos, albercas y similares:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 16 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 11 UMA;

IV. Establecimientos de laboratorios químicos:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 14 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 4.2436 UMA;

V. Establecimientos de farmacias, boticas y similares:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 12 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 4.2436 UMA;

VI. Establecimientos de hospitales o sanatorios:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 17 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 5.3045 UMA;

VII. Establecimientos de Instituciones Educativas privadas:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 10 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 3.1827 UMA;

VIII. Establecimientos de hoteles o moteles:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento 22 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 7.4263 UMA;

IX. Establecimientos de salones de eventos sociales o fiestas:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 5.3045 UMA;

X. Establecimientos de Instituciones Financieras:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15.45 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 5.3045 UMA;

XI. Establecimientos de renta de maquinaria pesada:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 10 UMA, e

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Refrendo de la misma, 3.1827 UMA;

XII. Establecimientos de fabricación, producción o elaboración de asfalto.
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 40 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 12.7308 UMA;

XIII. Establecimientos de centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos granos y derivados para consumo humano:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 190 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 60.461 UMA;

XIV. Establecimientos de gaseras fijas:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 260 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 82.709 UMA;

XV. Establecimientos de Estación de Gas Licuado de Petróleo para Carburación:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 200 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 63.654 UMA;

XVI. Establecimientos de gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos (Estación de servicio franquiciada de Petróleos Mexicanos u otros):
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 185.4 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 57.2886 UMA;

XVII. Establecimientos de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 170 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 54.1059 UMA;

XVIII. Establecimientos de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos para animales:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 190 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 60.461 UMA;

XIX. Establecimientos de industria petroquímica, química y sus derivados:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 200 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 63.654 UMA, y

XX. Establecimientos de industria metalúrgica y sus derivados, industrialización, transformación y comercialización de aceros y sus derivados:
- **a)** Expedición de Cédula de Empadronamiento, 350 UMA, e
- **b)** Refrendo de la misma, 158.62 UMA.

Por cualquier modificación que sufra la Cedula de Empadronamiento por cambio de domicilio, cambio de nombre o razón social y/o por el traspaso o cambio de propietario, se aplicará el 50 por ciento de la tarifa de expedición de Cédula.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese ejercicio fiscal.

El refrendo de dicha cédula deberá realizarse dentro de los 3 primeros meses de cada ejercicio fiscal.

Artículo 56. Por la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Municipio podrán celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias a que se refiere este artículo, así como por el refrendo de las mismas.

La inscripción al padrón municipal de negocios es obligatoria para todos los establecimientos fijos o locales, con y sin venta de bebidas alcohólicas, deberá hacerse dentro de los 30 días naturales posteriores al de la apertura del establecimiento y da derecho al contribuyente de obtener la cédula de empadronamientos o licencia municipal de funcionamiento, la cual tendrá vigencia por el ejercicio fiscal y deberá ser renovada anualmente. El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año; de no hacerlo, se aplicarán infracciones y sanciones en los términos del artículo 320, fracción XVI del Código Financiero.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente, con el público en general, se sujetarán a las condiciones siguientes:

I. La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operará en sitio diferente al que fue autorizada. Asimismo, aquellas licencias que no estén en actividad comercial y que por lo mismo se suspendan temporalmente, deberán de cubrir el 100 por ciento del costo anual de la licencia, y
II. No se podrá exceder del horario permitido.

Las licencias de funcionamiento que después de 5 años, de la fecha de otorgamiento o último pago, no se encuentren refrendadas, serán canceladas.

Los días y horarios permitidos para el funcionamiento de los establecimientos están determinados en el Decreto por el que se establecen las limitantes y los horarios para la operación de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala.

Se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas en relación a los requisitos para la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento. De no reunir alguno

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de los requisitos, la Tesorería otorgará un plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones; si en dicho lapso no corrige las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

CAPÍTULO XI
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN O REALIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 57. La Administración Municipal expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la colocación de anuncios en bienes del dominio público, susceptibles de mirarse desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien, promuevan o realicen publicidad fonética para la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 4.60 UMA;
- **b)** Refrendo de licencia, 1.42 UMA;
- **c)** Permiso provisional por mes o fracción de pendones, 8.90 UMA, e
- **d)** Para que se otorgue el permiso provisional se dejará un depósito en garantía para el retiro de pendones con base al volumen que se perderá, en caso de que la persona física o moral no retire sus pendones, 30 UMA;

II. Anuncios pintados o murales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 4.82 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.48 UMA;

III. Anuncios estructurales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 14.44 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 4.45 UMA;

IV. Anuncios luminosos, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 28.92 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 7.23 UMA, y

V. Por la publicidad fonética de cualquier tipo que se realice a bordo de vehículos automotores, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:
- **a)** Permanente durante todo un año o fracción por vehículo, 48 UMA, e
- **b)** Transitoria por semana o fracción por vehículo (dependiendo de la magnitud del evento), 15 UMA.

No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados o murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, y cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal.

El refrendo de la mencionada licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 58. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Los ingresos por concepto de concesión de lotes en panteones propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo VII de esta Ley.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS PÚBLICAS PARA TIANGUIS

Artículo 59. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

El arrendamiento de cualquier bien inmueble propiedad del municipio, a excepción de lo estipulado en el artículo 61 de este ordenamiento, se hará mediante contrato

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

celebrado entre el Municipio y el interesado, el cual deberá contemplar el tiempo de uso y el importe de los productos causados, de acuerdo al tipo de uso que el interesado le dé al bien inmueble.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 60. Por el uso del auditorio municipal, se pagará conforme a la siguiente:

Auditorio municipal:

I. Para eventos con fines de lucro, de 30 a 100 UMA, y
II. Para eventos sociales, de 30 a 35 UMA.

Multideportivo:

I. Para eventos con fines de lucro, de 30 a 100 UMA, y
II. Para eventos sociales, de 25 a 35 UMA.

No tendrá ningún costo cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 61. Se consideran como tales el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos provenientes de establecimientos o empresas operadas por la Administración Municipal, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que deberán ser informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la cuenta pública.

Artículo 62. Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que se señalan en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, integrándose en la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 63. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los que obtengan los organismos descentralizados municipales.

Los recargos y las multas son accesorios de las contribuciones cuando participen de la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 64. Los adeudos por la falta de pago oportuno de las contribuciones y sus actualizaciones causarán un recargo por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, salvo lo dispuesto en el artículo 78 del Código Financiero, hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad fiscal y se calcularán sobre el total de la contribución a que correspondan.

Los recargos se causarán hasta por cinco años aplicando la tasa equivalente al 1.0050 por ciento sobre el total de la contribución no pagada. En todo caso la tasa será igual a la publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

El monto de los créditos fiscales y sus accesorios se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 65. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 66. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal aplicarán las sanciones establecidas, cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos en el Título Décimo Segundo, del Código Financiero. La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 67. Se sancionará con multa económica impuesta según las disposiciones de este Capítulo, las siguientes faltas:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al pago de los impuestos y por esa omisión, no pagarlos dentro de los plazos establecidos, de 2 a 10 UMA;

II. El pago extemporáneo de los productos por arrendamiento de los espacios comerciales en el mercado municipal causará una multa por cada mes, de 0.5 a 3 UMA;

III. Por abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin obtener la inscripción al padrón municipal respectivo, pagarán de 2 a 10 UMA;

IV. Por no refrendar en el tiempo establecido de acuerdo al artículo 57 de esta ley de las cédulas de empadronamiento, de 2 a 10 UMA;

V. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios consignados en el documento de inscripción del padrón municipal, de 4 a 15 UMA;

VI. Por venta de mercancías distintas a las autorizadas en el giro correspondiente, de 4 a 15 UMA;

VII. Por traspasar, cambiar de giro, cambiar de nombre de negocio, cambiar de domicilio o ampliar horarios de establecimientos comerciales sin el consentimiento del Ayuntamiento, de 25 a 52 UMA;

VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios de acuerdo al artículo 57 sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 52 UMA;

IX. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, de 10 a 100 UMA;

X. Por negarse a las inspecciones sanitarias de carnes y productos de matanza que procedan del Municipio o de otros lugares, de 4 a 15 UMA;

XI. Por efectuar la matanza fuera del Rastro Municipal, de 3 a 15 UMA;

XII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano se sancionará con multa de 4 a 15 UMA. Cuando se retiren los sellos de clausura de obra y se continúe la obra sin la autorización de las autoridades correspondientes, se sancionará con multa de 5 a 20 UMA;

XIII. Por traspasar o ceder derechos de los derivados del arrendamiento que otorga el Municipio a los arrendatarios de los espacios en el mercado, sin autorización del Ayuntamiento, de 5 a 20 UMA y la cancelación del contrato de arrendamiento respectivo;

XIV. Por la devolución de semovientes capturados en la vía pública por la Administración Municipal, de 1 a 4 UMA, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XV. Por omitir la autorización de las autoridades correspondiente a lo que se refiere al rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica, etcétera, en vías públicas, se multará como sigue:

a) Adoquinamiento, 6.5 UMA por m^2;
b) Carpeta asfáltica, 6 UMA por m^2, e
c) Concreto, 4 UMA por m^2.

Artículo 68. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, se considerará como infracción a dicho ordenamiento y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal.

Artículo 69. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaloztoc, así como en sus diversos reglamentos municipales, se considerará como infracción a dichos ordenamientos y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal.

Artículo 70. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten por actos u omisiones, observando para la aplicación de las mismas lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 71. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento por aquellos contribuyentes que incurran en las infracciones a que se refiere este artículo, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Pernoctar vehículos cargados de gas o pipas en lugares no autorizados, de 52 a 156 UMA;
II. La no colocación de letrero que indique: "Peligro: Descargando combustible", por los conductores de (pipas) gaseras, de 52 a 104 UMA;
III. Carecer de protección civil para llevar a cabo cualquier evento masivo, de 104 a 156 UMA;
IV. Carecer del dictamen técnico de instalación de equipo de gas en vehículos particulares, de 20 a 52 UMA;
V. Carecer de licencia municipal o cédula de empadronamiento, de 5 a 20 UMA, en caso de reincidencia la suspensión de actividades del establecimiento;
VI. Arrojar materiales peligrosos o inflamables a la vía pública o al drenaje, de 20 a 52 UMA;
VII. Transportar cilindros de gas acostados en camionetas repartidoras, de 20 a 52 UMA;
VIII. Comercializar cilindros portátiles de gas que presenten fuga, de 20 a 52 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
TLAXCALA

IX. Impedir o interferir las labores de Protección Municipal, de acuerdo a los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, de 31.37 a 104.57 UMA;

X. Realizar simulacros de incendios sin la autorización de Protección Civil, de 20.91 a 52.00 UMA;

XI. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad en antros, discotecas o salones de baile, así como permitir la entrada a los mismos: Suspensión de actividades del establecimiento;

XII. Traspasar gas de tanque a tanque, sea portátil o fijo, de 52.28 a 156.85 UMA;

XIII. Usar tanque portátil para surtir sistema de carburación de vehículos, de 52.28 a 156.85 UMA;

XIV. Cuando se presente una fuga de gas en vehículo, sea particular o de abasto: Amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia;

XV. Carecer de seguro contra daños a terceros, plan de contingencia, así como el equipamiento de seguridad de todos los establecimientos que por su naturaleza sea necesario, de acuerdo a los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal, de 209.14 a 261.42 UMA;

XVI. Tener tanque de gas acostado para consumo de establecimiento: Amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA en caso de reincidencia;

XVII. Realizar una llamada de auxilio, sin que exista motivo real de ello: amonestación la primera vez y de 20 a 52 UMA, en caso de reincidencia;

XVIII. La realización de eventos masivos que impliquen un riesgo y que

XIX. carezcan de la autorización correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, de 20 a 50 UMA al organizador.

Artículo 72. En los artículos anteriores se citan infracciones en forma enunciativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contrarias de alguna disposición fiscal municipal, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 74. La aplicación de las disposiciones en materia de Coordinación Hacendaria corresponde al Congreso del Estado, al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí o a través de sus dependencias y entidades.

Los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se recibirán en términos de lo contemplado en el Título Décimo Quinto del Código Financiero.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS

Artículo 75. Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir son las siguientes:

I. Las provenientes del Gobierno Federal, correspondientes al:
- **a)** Fondo de Fomento Municipal;
- **b)** Fondo General de Participaciones;
- **c)** Bases Especiales de Tributación;
- **d)** Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- **e)** Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- **f)** Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- **g)** Incentivo derivado de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- **h)** Fondo de Compensación, e
- **i)** Fondo de Fiscalización y Recaudación, y

II. Las provenientes del Gobierno del Estado, correspondientes al:
- **a)** Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos;
- **b)** Impuesto sobre hospedaje;
- **c)** Impuesto sobre nóminas, e
- **d)** Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CAPÍTULO III
APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES

Artículo 76. Las Aportaciones que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

I. Las derivadas de Aportaciones Federales:
- **a)** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, e
- **b)** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y

II. Derivadas de Convenios:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Celebrados con la Federación en los programas que pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, e
b) Celebrados con el Estado en términos similares.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Son los recursos que recibe, en forma directa o indirecta, el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Son ingresos derivados de financiamiento interno los que obtenga el Municipio durante el Ejercicio fiscal y se regirán conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El financiamiento será aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes, hasta por un monto no mayor al quince por ciento del presupuesto anual, según lo establece el artículo 101 de la Constitución Local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Xaloztoc,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Xaloztoc,** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

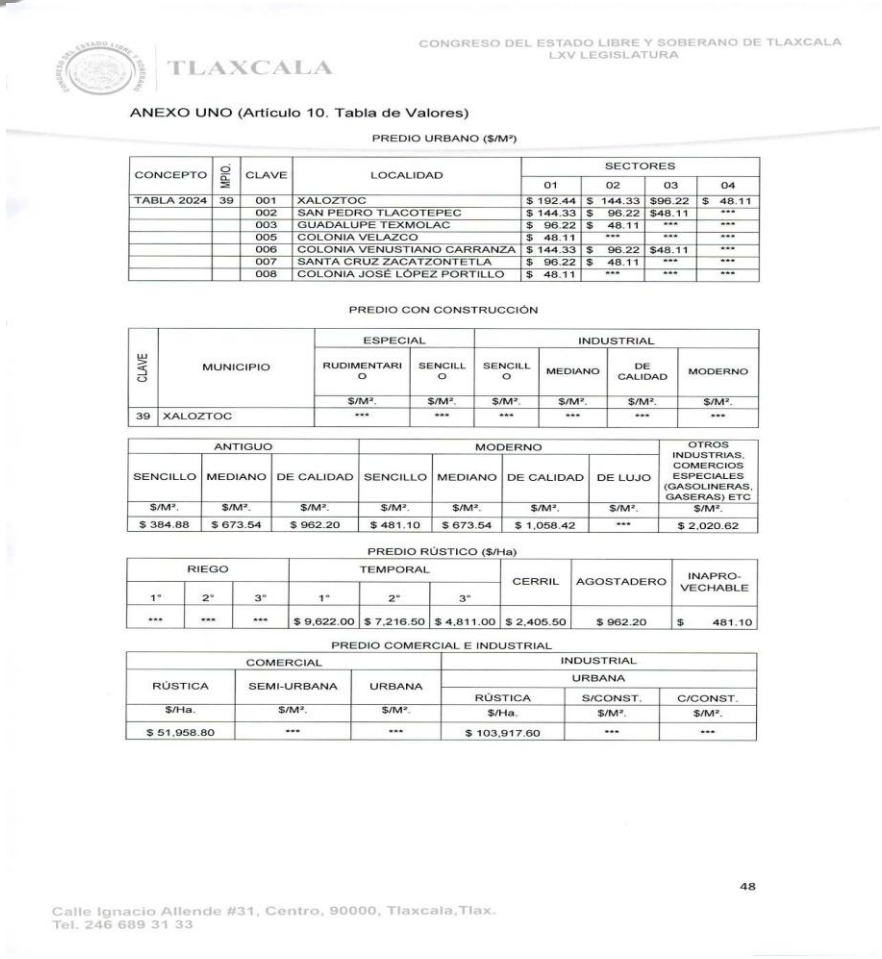
DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



ANEXO UNO (Artículo 10. Tabla de Valores)

PREDIO URBANO ($/M²)

CONCEPTO	MPIO.	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES			
				01	02	03	04
TABLA 2024	39	001	XALOZTOC	$ 192.44	$ 144.33	$96.22	$ 48.11
		002	SAN PEDRO TLACOTEPEC	$ 144.33	$ 96.22	$48.11	***
		003	GUADALUPE TEXMOLAC	$ 96.22	$ 48.11	***	***
		005	COLONIA VELAZCO	$ 48.11	***	***	***
		006	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	$ 144.33	$ 96.22	$48.11	***
		007	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA	$ 96.22	$ 48.11	***	***
		008	COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	$ 48.11	***	***	***

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

CLAVE	MUNICIPIO	ESPECIAL		INDUSTRIAL			
		RUDIMENTARIO	SENCILLO	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	MODERNO
		$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².
39	XALOZTOC	***	***	***	***	***	***

ANTIGUO			MODERNO				OTROS INDUSTRIAS, COMERCIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS) ETC
SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO	
$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².
$ 384.88	$ 673.54	$ 962.20	$ 481.10	$ 673.54	$ 1,058.42	***	$ 2,020.62

PREDIO RÚSTICO ($/Ha)

RIEGO			TEMPORAL			CERRIL	AGOSTADERO	INAPROVECHABLE
1°	2°	3°	1°	2°	3°			
***	***	***	$ 9,622.00	$ 7,216.50	$ 4,811.00	$ 2,405.50	$ 962.20	$ 481.10

PREDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
			URBANA		
RÚSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	RÚSTICA	S/CONST.	C/CONST.
$/Ha.	$/M².	$/M².	$/Ha.	$/M².	$/M².
$ 51,958.80	***	***	$ 103,917.60	***	***

48

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	X	X
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	X
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	X	X
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	X	X
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

18. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

D.236

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 177/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Isabel Xiloxoxtla,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 177/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Santa Isabel Xiloxoxtla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 177/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Isabel Xiloxoxtla** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

X. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios. https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley. De acuerdo con lo establecido en por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026, serán los que se obtengan por concepto de:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
b) **Autoridades Fiscales:** Se entenderá como Autoridad Fiscal, al presidente y tesorero del Municipio;
c) **Anualidad y/o ejercicio fiscal:** Periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso;
d) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
e) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
f) **Delegados:** Autoridad auxiliar del Ayuntamiento, electos por los ciudadanos de su localidad, reunidos en asamblea popular y a través del voto nominal y directo, que se rigen conforme a las costumbres y tradiciones de cada barrio;
g) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos por prestar servicios exclusivos del Estado;
h) **Ejercicio fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026;
i) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en una situación

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

j) **LDF:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
k) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
l) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
m) **m:** Metro lineal;
n) **m²:** Metro cuadrado;
o) **m³:** Metro cúbico;
p) **Municipio:** El Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla;
q) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
r) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, e
s) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Corresponde a la tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, el artículo 18 de la LDF, las normas que emite la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, los ingresos se presentaran de acuerdo los criterios emitidos para la presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la LDF y el artículo 61, fracción I, inciso a de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se hace mención al segundo párrafo del artículo anterior que se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**	**Ingreso Estimado**
Total	**$40,845,172.43**
Impuestos	**855,070.55**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	855,070.55
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**353,621.78**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	353,621.78
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**3,773.62**
Productos	3,773.62
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,088.48**
Aprovechamientos	1,088.48
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**39,631,618.00**
Participaciones	26,083,616.00
Aportaciones	13,548,002.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería del Municipio, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a las disposiciones vigentes en el Estado de Tlaxcala

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse en la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería del Municipio, y
II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión, de predios urbanos o rústicos, que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

1. Predios Urbanos:
a) Edificados, 3.7 al millar anual;
b) No edificados o baldíos, 2.16 al millar anual, e
c) Industrias, 5.50 al millar anual;

2. Predios Rústicos:

a) 1.63 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para el cobro del impuesto predial, los requisitos serán:

a) Copia simple del último recibo de pago del predio. e
b) Si el pago lo realiza un tercero, se requerirá poder notarial o simple, así como adjuntar copia de una identificación oficial del poderdante titular del bien inmueble y del apoderado.

Causará el 50 por ciento del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2026 la propiedad o posesión de los predios que se encuentran al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, jubilados y ciudadanos mayores de 60 años presentando copia de su credencia emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) siempre y cuando se trate de casa habitación y el valor catastral del predio no sea mayor a $500,000.00.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los artículos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios, resultare un impuesto anual inferior a 3 UMA este se cobrará como mínimo anual para predios rústicos y 4 UMA para predios urbanos.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.

Cuando así lo determine la autoridad fiscal, se hará la inspección ocular del predio, para corroborar la legalidad de los documentos, de la ubicación, de las medidas y colindancias, que no se trate de terrenos comunales o de reservas ecológicas, y verificar con los vecinos y/o colindantes que el solicitante sea el titular de los derechos de propiedad o de posesión.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, fracción I, de la Ley Municipal y 201, del Código Financiero, para que, en materia de este impuesto, se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, estímulos y/o descuentos, que serán autorizados por las autoridades fiscales, y mediante acuerdos de cabildo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente a, 3 UMA. Los requisitos para el alta de los mismos serán:

a) Solicitud dirigida al presidente municipal;
b) Copia de Identificación oficial del Titular;
c) Copia de Identificación oficial de los vendedores;
d) Croquis de la ubicación del predio, en la que se puedan identificar colindantes, medidas y descripción real del predio;
e) Copia del documento que ampara la propiedad (documento público), e
f) 3 fotografías del predio frente laterales.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, más el permiso de división por cada lote cuando se trate de fraccionamiento; sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 10. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año en curso no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos y manifestaciones, por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posean y se harán acreedores a la multa correspondiente cuando lo omitan;

II. Proporcionar a la Tesorería del Municipio los datos o informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales, y

III. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del Valor Catastral.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Titulo Sexto, Capitulo II del Código

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;

II. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal;

III. Este impuesto se pagará conforme al artículo 209 del Código Financiero;

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 14 UMA elevado al año, y se aplicará de acuerdo al artículo 209 del Código Financiero.

El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura correspondiente.

V. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará un equivalente a 4.12 UMA. Cuando el valor catastral de los predios sea mayor a $500,000.00 se cobrará 8 UMA, y

VI. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2 UMA.

Causará el 50 por ciento del costo de los avisos notariales y manifestaciones catastrales a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, jubilados y ciudadanos mayores de 60 años presentando copia de su credencia emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), siempre y cuando se trate de casa habitación y el valor catastral del predio no sea mayor a $500,000.00.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGUIRDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO I

Artículo 13. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 14. Son las contribuciones derivadas de los beneficios particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación, los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas, se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar, o explotar. Las bases para las contribuciones de mejoras por obras públicas, serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de estas; o en su caso, las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIONES DE MEJORA ESPECIALES

Artículo 15. Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o morales.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el mejoramiento del medio ambiente.

La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor catastral de los predios antes de iniciada la obra, y el valor catastral fijado una vez concluida.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en los estrados de municipio antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

I. El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el Estado o el Municipio;

II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;

III. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y

IV. Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El Municipio percibirá las contribuciones especiales por mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de la mejoría específica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de obras públicas en los términos de la normatividad urbanística aplicable.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente.

1. Para predios no industriales:

a) Con valor hasta de $10,000.00, 6 UMA;
b) De $10,000.01 a $30,000.00, 8 UMA;
c) De $30,000.01 a $ 50,000.00, 10 UMA, e
d) De $50,000.01 en adelante, el 0.55 por ciento del valor fijado, y

2. Por predios industriales:
a) Predio urbano, de 0.01 m a 5,000.00 m, 16 UMA;
b) De 5,000.01 m a 1,000 m, 21 UMA;
c) De 1,000 m en adelante, 26 UMA, e
d) Predio rustico, pagara el 85 por ciento de la tarifa anterior que le corresponda.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otro, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificaciones de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que contemplen dos o más actos.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle.

a) De 1 a 75 m, 1.13 UMA;
b) De 75.01 a 100 m, 2.06 UMA, e
c) Por cada metro o fracción excedente del límite, 0.86 UMA;

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de inmuebles, incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos estructurales e instalaciones, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales por m² de construcción, 0.45 UMA;
b) De locales comerciales y edificios de productos, por m² de construcción, 0.28 UMA;
c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega por m², de construcción, 0.45 UMA;
d) Salón social para eventos y fiestas, por m², de construcción, 0.35 UMA;
e) Estacionamiento público cubierto, por m², de construcción, 0.15 UMA, e
f) Descubierto por m² de construcción, 0.10 UMA;

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el panteón municipal:

a) Monumentos o capillas por lote (2.10 x 1.20 m), 3.5 UMA, e
b) Gavetas por cada una, 1.1 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. De casa habitación, por m² de construcción, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Interés social, 0.06 UMA;
b) Tipo medio, 0.08 UMA;
c) Residencial, 0.30 UMA, y
d) De lujo, 0.41 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento de cada nivel de construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total 3 UMA;

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VII. Por el otorgamiento de Licencias de Construcción de bardas en predios:

a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.15 UMA por m, e
b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.30 UMA por m;

VIII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifique los planos originales, se pagará un 5 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo;

IX. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general, los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² el 0.42 UMA;

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.03 UMA;

XI. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 30 días, pagarán 0.50 UMA por m²;

XII. Por la expedición de constancias de servicios públicos se pagará 5 UMA;

XIII. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad de Servicios Públicos, se pagará 5 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XIV. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad de Servicios Industriales, se pagará 20 UMA;

XV. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.11 UMA por m²;
b) Comercial, 0.09 UMA por m², e
c) Habitacional, 0.08 UMA por m²;

XVI. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Agroindustrial, 0.10 UMA por m²;
b) Vial, 0.10 UMA por m²;
c) Telecomunicaciones, 0.10 UMA por m;
d) Hidráulica, 0.10 UMA por m;
e) De riego, 0.09 UMA por m, e
f) Sanitaria, 0.18 UMA por m;

XVII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen de condominio, se pagará 0.08 UMA por m² de construcción;

XVIII. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimento en vía pública, se pagará 0.10 UMA por m²;

XIX. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagará 1.50 UMA. Así como casa habitación o departamento. En caso de un fraccionamiento, se pagará 2 UMA por cada una de ellas;

XX. Por la expedición de dictámenes de suelo, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para uso específico de inmuebles construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 7 UMA por m², e

b) Para la construcción de obras:
1. De uso habitacional, 0.12 UMA por m² de construcción;
2. De uso comercial, 0.22 UMA m² de construcción, y
3. De uso industrial, 1 UMA por m² de construcción;

XXI. Para la autorización para lotificaciones, divisiones y fusiones de terreno se pagarán los siguientes derechos:

a) Cuando se solicite por personas físicas o morales para destinar los inmuebles a fraccionamientos con fines comerciales y/o lucrativos, se aplicará:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. De 0.01 m² hasta 1000.00 m², 100 UMA;
2. De 1000.01 m² hasta 5000.00 m², 350 UMA;
3. De 5000.01 m² hasta 8000.00 m², 1085 UMA;
4. De 8000.01 m² hasta 10000.00 m², 1625 UMA, y
5. De 10000.01 m² en adelante, 2550 UMA por hectárea o fracción que exceda.

b) Cuando se solicite por personas físicas sin fines de lucro y/o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará:

1. De 0.01 m² hasta 2000.00 m², 9 UMA;
2. De 2000.01 m² hasta 6000.00 m², 24 UMA;
3. De 6000.01 m² hasta 10000.00 m², 35 UMA, y
4. De 10000.01 m² en adelante, 50 UMA por hectárea o fracción que exceda;

XXII. Por la corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, generadas por error del contribuyente, se pagará 1 UMA. En caso contrario no tendrá costo

XXIII. Por la reimpresión de documentación expedida por la Dirección de Obras Públicas, se pagará 1.80 UMA

XXIV. Por la renovación de las licencias, permiso o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley, hasta 30 días hábiles después de la fecha de vencimiento; después de este período se pagará normal;

XXV. Por el incumplimiento de la Licencia de Construcción, se impondrá una sanción equivalente a 25 UMA.

XXVI. Por la realización de deslindes de terrenos:

a) De 0.01 m² hasta 1000.00 m², 9 UMA;
b) De 1000.01 m² hasta 10000.00 m², 24 UMA, e
c) De 10000.01 m² en adelante, 30 UMA

XXVII. Por permisos de conexión de drenaje, 10 UMA, y

Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones anteriores, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará de 2 a 5.25 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes. Dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas o de falso alineamiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XXVIII. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción por m².

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción.

Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones anteriores, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará de 2 a 5.25 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes. Dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas o de falso alineamiento.

Artículo 17. El Ayuntamiento expedirá las licencias para la colocación de anuncios publicitarios y para toda clase de propaganda en paredes, bardas de casas, postes, columnas y muros, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común y que estos se encuentren dentro de la competencia del municipio, que anuncien o promuevan la venta de bienes, servicios o propaganda personal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:
Por la expedición de la licencia las personas físicas o morales pagará el equivalente a, 5 UMA por cada m².

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos, no se otorgará dicha licencia y en el caso de que las personas físicas o morales realice operaciones sin contar con el permiso correspondiente se procederá a la realización de visitas de verificación para comprobar las acciones u omisiones realizadas por los particulares, y se les impondrá una multa de 10 UMA por cada m², en caso contrario se procederá a la clausura definitiva por la fijación de anuncios publicitarios o propaganda no autorizada y se impondrá crédito fiscal por las omisiones de pago realizadas por los particulares.

Artículo 18. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas:

I. Sin licencia se cobrará el 50 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento;

II. Por tiempo excedido fuera de la vigencia de la licencia y no ser renovado se cobrará el importe del 50 por ciento de la licencia vencida, y

III. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, se pagará por cada concepto 20 UMA.

Artículo 19. En caso de requerir prórroga de la licencia de construcción se atenderá lo estipulado en el artículo 31 la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 20. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 3 UMA;
II. Tratándose de predios destinados a comercios, 5 UMA, y
III. Tratándose de predios destinados a industrias, 10 UMA.

Artículo 21. Por la expedición de las Bases de Concursos y Licitaciones, se pagarán derechos conforme a los montos de obra a ejecutar, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Cuando el monto de la obra sea de $1.00 hasta $299,999.99, se cubrirá el equivalente a 22 UMA.
II. Cuando el monto de la obra sea de $300,000.00 hasta $599,999.99, se cubrirá el equivalente a 26 UMA.
III. Cuando el monto de la obra sea mayor a $600,000.00, se cubrirá el equivalente a 36 UMA.
IV. Asimismo, por la inscripción en el Padrón de Contratistas, se pagará un derecho equivalente a 22 UMA.

Artículo 22. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro que se encuentren dentro del territorio de este Municipio se cobrará como sigue:

I. Comercio:
a) Tiendas de abarrotes, 4 UMA;
b) Vinaterías, 15 UMA;
c) Ultramarinos, 5 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

d) Agencias o depósitos de cerveza en botella cerrada, 15 UMA;
e) Centro Comercial. 50 UMA;
f) Supermercados, 50 UMA;
g) Ferreterías, 8.24 UMA;
h) Crematorio, 50 UMA;
i) Bares y video-bares, 30 UMA;
j) Cantinas y centros botaneros, 60 UMA;
k) Discotecas, 60 UMA;
l) Cervecerías, 50 UMA;
m) Fondas con venta de alimentos, 8 UMA;
n) Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de en alimentos, 8 UMA;
o) Restaurantes, 50 UMA;
p) Billares, 35 UMA;
q) Salón de eventos sociales, 40 UMA;
r) Motel, 70 UMA;
s) Hotel con venta de vinos y licores, 70 UMA;
t) Pulquerías, 35 UMA;
u) Salón con centro de espectáculo, 50 UMA;
v) Café Bar, 40 UMA;
w) Pizzería, 15 UMA;
x) Canta bar, 35 UMA;
y) Minisúper con venta de alcohol en botella cerrada; 150 UMA;
z) Agencia de Autos Nuevos; 75 UMA;
aa) Lote de Autos Usados, 25 UMA;
bb) Farmacias, 8.24 UMA;
cc) Misceláneas, 4.12 UMA;
dd) Clínicas u Hospitales de Salud, 75 UMA
ee) Minisúper, 8.24 UMA;
ff) Zapatería, 8.24 UMA;
gg) Tortillerías de comal, 3 UMA;
hh) Tortillerías de máquina, 6 UMA;
ii) Carnicerías, 10 UMA;
jj) Lavanderías, 10.30 UMA;
kk) Gasolinera, 51.50 UMA, e
ll) Gas licuado del petróleo (L.P.) 51.50 UMA;

II. Instancias Educativas (Escuelas) 20 UMA;

III. Empresas e industrias donde no se utilicen gas y gasolina, 51.15 UMA;
IV. Empresas e Industrias donde sí se utilicen gas y gasolina, 81.84 UMA;
V. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la dirección de Protección Civil, 10.30 UMA, y
VI. Por la verificación de eventos de temporada, 5 UMA.

Artículo 23. La autorización de los permisos para realización de eventos que implique un peligre en materia de protección civil, 8.01 UMA, previa autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 24. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal a través de la Unidad de Protección al Medio Ambiente, se pagarán los siguientes derechos:

I. Permiso para Derribo de Árbol: 5 UMA, previo análisis de impacto;
II. Poda de Árbol: 2 UMA;
III. Servicio de Derribo de Árbol realizado por el particular, según la altura:
a) De 1.20 m a 5.30 m: 10 UMA;
b) De 6.25 m a 12.40 m: 15 UMA;
c) De 13.42 m a 16.50 m: 20 UMA, e
d) De 17.51 m a 25.60 m: 30 UMA;
IV. Permiso de Descarga de Aguas Residuales para Usuarios No Domésticos, dependiendo del tamaño de la empresa:
a) Microempresa (0 – 10 empleados): 16 UMA;
b) Pequeña empresa (11 – 50 empleados): 28 UMA;
c) Mediana empresa (51 – 250 empleados): 90 UMA, e
d) Gran empresa (Más de 250 empleados): 100 UMA;
V. Por la opinión técnica de impacto al medio ambiental municipal, los particulares o las empresas que lleven el aprovechamiento de minerales o sustancias, no reservadas para la Federación y/o para el Estado, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción, industria alimentaria y a la elaboración de elementos prefabricados, están obligados a controlar la emisión o desprendimiento de polvos que puedan afectar el equilibrio ecológico, así como sus residuos, evitando su propagación y disposición fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo sus actividades, requerirán del permiso autorizado por la Secretaria del Medio Ambiente en el Estado, previa opinión técnica medio ambiental municipal de la coordinación municipal de ecología en relación al impacto nocivo al entorno ecológico. 150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, y
VI. Por el servicio de retiro y disposición de cadáveres de animales, 2.5 UMA.

CAPÍTULO II

EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 25. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición de certificados oficiales, 1.67 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Por la expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, considerando tipo de predio y su ubicación, 6.18 UMA;
III. Por la expedición de Contratos de Arrendamiento 5 UMA;
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.55 UMA:
a) Constancia de radicación;
b) Constancia de dependencia económica;
c) Constancia de ingresos;
d) Constancia de Inscripción de Predio;
e) Constancia de No Inscripción de Predio;
f) Constancia de suspensión temporal de toma de agua;
g) Constancia de cambio de titular de toma de agua;
h) Constancia de radicación sin registro (menor de edad);
i) Constancia de termino de concubinato;
j) Constancia de identidad;
k) Constancia de concubinato;
l) Constancia de productor;
m) Constancia de hecho;
n) Constancia de residencia;
o) Constancia de origen;
p) Constancia de ocupación;
q) Constancia de madre soltera;
r) Constancia de padre soltero;
s) Constancia de tutoría, y
t) Constancia de modo honesto de vivir.

Artículo 26. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública,0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO III
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 27. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrarán las cuotas siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Industrias, 40 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, con la opción de establecer un convenio de recolección y fijar una tarifa distinta sujeta a la frecuencia del servicio, este podrá tener una duración de un año y con una tarifa especial;
II. Comercios y servicios, 5.15 UMA, por viaje;
III. Casa Habitación, 0.11 UMA mensuales**;**
IV. En lotes baldíos, de 6 UMA por viaje, y
V. Locales dentro de mercados, 1.10 UMA mensuales.

El pago se realizará al momento de cubrir el pago del impuesto predial para los supuestos establecidos en el inciso c, por lo que se refiere a las actividades contempladas en los incisos a, b, e, el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 1 UMA, por m^2.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 28. Toda persona física o moral que pretenda establecer o ya opere un establecimiento comercial, industrial o de servicios en el territorio del Municipio, tiene la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal y obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, así como refrendarla anualmente.

Para obtener la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

I. Personas Físicas:
- a) Solicitud oficial de inscripción y/o refrendo;
- b) Identificación oficial vigente (INE);
- c) Cédula de Situación Fiscal actualizada;
- d) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo y vigente;
- e) Comprobante de domicilio del establecimiento;
- f) Comprobante de pago actualizado del impuesto predial del inmueble;
- g) Comprobante de pago actualizado de los derechos de agua potable del inmueble;
- h) Opinión Técnica de Riesgos favorable y vigente, emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme al giro del establecimiento, y
- i) Permiso de Descarga de Aguas Residuales, cuando aplique según el reglamento en la materia;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Personas Morales:

a) Solicitud oficial de inscripción y/o refrendo;
b) Acta Constitutiva y, en su caso, las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias que contengan modificaciones a los estatutos o al órgano de representación;
c) Identificación oficial vigente (INE) del representante legal;
d) Cédula de Situación Fiscal actualizada;
e) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo y vigente;
f) Comprobante de domicilio del establecimiento;
g) Comprobante de pago actualizado del impuesto predial del inmueble;
h) Comprobante de pago actualizado de los derechos de agua potable del inmueble;
i) Opinión Técnica de Riesgos favorable y vigente, emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme al giro del establecimiento, y
j) Permiso de Descarga de Aguas Residuales, cuando aplique según el reglamento en la materia.

Artículo 29. De las Cuotas por Expedición y Refrendo de Licencias de Funcionamiento. El pago de derechos por la expedición de la licencia de funcionamiento se determinará conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla para cada giro específico. El costo del refrendo anual será del 50 por ciento de la cuota de expedición aquí señalada.

I. Comercio:

a) Tiendas de abarrotes, 4 UMA;
b) Vinaterías, 15 UMA;
c) Ultramarinos, 5 UMA;
d) Agencias o depósitos de cerveza en botella cerrada, 15 UMA;
e) Centro Comercial. 50 UMA;
f) Supermercados, 50 UMA;
g) Ferreterías, 10 UMA;
h) Crematorio, 50 UMA;
i) Bares y video-bares, 30 UMA;
j) Cantinas y centros botaneros, 60 UMA;
k) Discotecas, 60 UMA;
l) Cervecerías, 50 UMA;
m) Fondas con venta de alimentos, 8 UMA;
n) Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de en alimentos, 8 UMA;
o) Restaurantes, 50 UMA;
p) Billares, 35 UMA;
q) Salón de eventos sociales, 40 UMA;
r) Motel, 70 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

s) Hotel con venta de vinos y licores, 70 UMA;
t) Pulquerías, 35 UMA;
u) Salón con centro de espectáculo, 50 UMA;
v) Café Bar, 40 UMA;
w) Pizzería, 15 UMA;
x) Canta bar, 35 UMA;
y) Minisúper con venta de alcohol en botella cerrada; 150 UMA;
z) Agencia de Autos Nuevos; 75 UMA;
aa) Lote de Autos Usados, 25 UMA;
bb) Farmacias, 18 UMA;
cc) Misceláneas, 5 UMA;
dd) Clínicas u Hospitales de Salud, 75 UMA
ee) Minisúper, 80 UMA;
ff) Zapatería, 10 UMA;
gg) Tortillerías de comal, 3 UMA;
hh) Tortillerías de máquina, 6 UMA;
ii) Carnicerías, 10 UMA;
jj) Lavanderías, 12 UMA;
kk) Venta de Etanol, 100 UMA,
ll) Gasolinera, 200 UMA, e
mm) Gas licuado del petróleo (L.P.) 250 UMA;

II. Instancias Educativas (Escuelas) 20 UMA;
III. Empresas e industrias donde no se utilicen gas y gasolina, 85UMA;
IV. Empresas e Industrias donde sí se utilicen gas y gasolina, 100 UMA.

Artículo 30. De las Licencias para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas. El otorgamiento de autorización inicial y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o para consumo en el lugar, se regirá por lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código Financiero del Estado. La recaudación y entero de estos derechos se realizará conforme al Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia fiscal celebrado con el Gobierno del Estado.

Artículo 31. Disposiciones Generales.

I. El refrendo de la licencia de funcionamiento deberá realizarse anualmente, teniendo como fecha límite para efectuar el pago el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal correspondiente. Después de esta fecha, el trámite deberá realizarse como una expedición de licencia nueva, cubriendo el 100 por ciento del costo establecido;
II. El cambio de propietario o de domicilio del establecimiento causará el pago de derechos como si se tratara de una nueva expedición;
III. Para el comercio en la vía pública (ambulante), se aplicará una cuota de 1 UMA por metro cuadrado por un periodo no mayor a 5 días. Los comerciantes ambulantes establecidos durante todo el año pagarán anualmente 3.5 UMA, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. La falta de licencia de funcionamiento, de refrendo vigente, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 29, dará lugar a las sanciones y multas previstas en el Título Séptimo de esta Ley.

CAPÍTULO V

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 32. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Estructurales, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.81 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.40 UMA;

II. Luminosos por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencias,13.23 UMA, e
b) Refrendo de licencia,6.61 UMA;

III. Publicidad fonética a bordo de vehículos:

a) Por vehículos con altoparlante 5 UMAS por un periodo de 15 días.

Artículo 33. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 34. Los servicios contemplados en el presente capítulo serán proporcionados por el Ayuntamiento y se clasificarán en:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Uso habitacional;
II. Negocios Locales;
III. Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias;
IV. Uso industrial, y
V. Servicios.

Artículo 35. Los derechos por los servicios de distribución de agua, servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el suministro de agua potable, considerará mensualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:
   a) Doméstico, 0.80 UMA;
   b) Negocios Locales, 2 UMA;
   c) Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias 7.5 UMA, e
   d) Industrias, 15 UMA;

II. Por la elaboración del contrato de agua, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
   a) Casa Habitación, 6 UMA;
   b) Negocios Locales, 11.33 UMA;
   c) Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias 20 UMA, e
   d) Industrias, 90 UMA;

III. Para la conexión, reconexión y reparación de tomas de agua, se cobrará el equivalente a 15 UMA.

La tarifa no incluye los materiales, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que estos deberán correr a cargo del usuario.

IV. Por el servicio de alcantarillado, mensualmente se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

   a) Doméstico, 0.11 UMA,
   b) Negocios Locales, 0.50 UMA,
   c) Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias 5 UMA, e
   d) Industrial, 35 UMA;

V. Por la elaboración del contrato de drenaje de agua, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
   a) Casa Habitación, 3.50 UMA;
   b) Negocios Locales, 4.64 UMA;
   c) Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias 75 UMA, e
   d) Industrias, 90 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Por la instalación del servicio de drenaje se considerará un monto de 3 UMA por cada m.

Por la demolición de la vía pública con fines de instalar tuberías o ductos para conectarse a la red de drenaje sanitario o a la red de agua potable Municipal, el usuario deberá de obtener la autorización por escrito por parte de la Dirección de Obras Públicas; asimismo, estará obligado a reparar los daños en las siguientes 24 horas hábiles posteriores al término de su instalación, debiendo cubrirlo con materiales que igualen a las especificaciones de la obra original, en caso de no acatar el contenido de este artículo se hará acreedor a una multa de 50 UMA, misma que le será requerida de pago en la Tesorería del Municipio.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 36. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 37. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

I. Auditorio municipal:
- **a)** Cuando se trate de eventos lucrativos 30 UMA;
- **b)** Cuando se trate de eventos sociales 20 UMA, e
- **c)** Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro 5 UMA;

II. La cancha de usos múltiples:
- **a)** Cuando se trate de eventos lucrativos 25 UMA;
- **b)** Cuando se trate de eventos sociales 15 UMA, e
- **c)** Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro 5 UMA;

III. La casa de cultura:
- **a)** Cuando se trate de eventos lucrativos 25 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Cuando se trate de eventos sociales 15 UMA, e
c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro 5 UMA.

Las cuotas estipuladas serán por evento, si el evento tiene una duración mayor a 2 días, la cuota se considerará de manera diaria.

IV. En el caso de los siguientes inmuebles:
a) Explanada del parque municipal;
b) Canchas de futbol Norte 1;
c) Canchas de futbol Norte 2;
d) Canchas de futbol Teotitla;
e) Canchas de futbol Sur;
f) Canchas de futbol Contla, e
g) Canchas de futbol Chimalpa.

El arrendamiento se realizará a través de permisos previa anticipación de 15 días, dicho permiso tendrá que ser solicitado en el área de presidencia, y tendrá un costo de 25 UMA.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

Artículo 38. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 39. Los adeudos por la falta de pago oportuno de las contribuciones causaran un recargo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2026, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué

CAPÍTULO II

MULTAS

Artículo 40. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican, así como faltas administrativas:

TARIFA

I. Por no refrendar la licencia de funcionamiento durante el primer mes de vencimiento 15 UMA;

II. En caso de haber concluido la obra fuera del plazo de vigencia de licencia sin renovación de la misma, se cobrará una multa equivalente al 50 por ciento de la licencia emitida anteriormente;

III. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días hábiles correspondientes a que se refiere el Código Financiero, 10.30 UMA;

IV. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento de 7.21 UMA, en caso de reincidir en la misma falta, se cancelará dicha licencia y/o establecimiento;

V. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente 25.75 UMA, e

b) Por no presentar los avisos de cambio de actividad 5 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción.

VI. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados 6.18 UMA;

VII. Por no presentar en su oportunidad, la declaración de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos 6.18 UMA;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VIII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 15.45 UMA;

IX. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente que podrá ir de 15 UMA;

X. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente 10 UMA;

XI. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala;

XII. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas 15.45 UMA o lo equivalente a faenas comunales;

b) Talar árboles 51.50 UMA y la compra de 100 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, e

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos 103 UMA de acuerdo al daño;

XIII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 33 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:

a) Estructurales:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia 6 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia 3 UMA;

b) Luminosos:
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia 12 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia 6 UMA;

XIV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa 15 UMA;

XV. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Por practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad personal o vehicular o que cause molestias a terceros 15 UMA;
b) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado 10 UMA., e
c) Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a esta Ley. Asimismo, las infracciones o faltas por no sujetarse a lo antes mencionado, se sancionará 350 UMA. En caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva del establecimiento;

XVI. Por faltas a la Ley en materia de construcción y uso de suelo, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por no solicitar la licencia de construcción en los plazos señalados, el costo del total de la licencia de construcción más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente;
b) Por no solicitar licencia de uso de suelo en los plazos señalados, el costo del total de la licencia de construcción más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente, e
c) Por no realizar el refrendo de uso de suelo dentro de los plazos establecidos se cobrará el equivalente al costo total de la licencia de uso de suelo más el veinte por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente;

XVII. Por faltas a la Ley en materia de Protección Civil, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por no contar con dictamen de Protección Civil municipal, 100 UMA;
b) Por no implementar las medidas de seguridad emitidas en el dictamen; 250 UMA, e
c) Por reincidir en conductas que pongan en riesgo la seguridad de las personas, flora, fauna y medio ambiente en general, 500 UMA.

Para el caso de las personas físicas o morales que incurran en alguna de las anteriores faltas y efectúen actividades consideradas de alto riesgo como es el caso de quienes se dedican a la instalación de tuberías subterráneas y manejo de válvulas de operación dedicadas al traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, se cobrará el 50 por ciento adicional a lo establecido en el presente artículo así como la inmediata suspensión de las actividades del servicio, y cancelación de las licencias y permisos otorgados previamente.

XVIII. Por infracciones al Reglamento de Descarga de Aguas Residuales a la Red de Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, se sancionará con multa de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción, tomando en cuenta la gravedad de la falta, el daño causado y la reincidencia, y

XIX. Por infracciones al Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, se sancionará con multa equivalente de 20 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y la reincidencia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 41. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal, será facultad del municipio imponer la sanción correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42. Son los ingresos propios obtenidos por la Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresa Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativos y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

Artículo 44. Se considera ingreso extraordinario la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno.

TÍTULO DÉCIMO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Santa Isabel Xiloxoxtla,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Santa Isabel Xiloxoxtla,** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

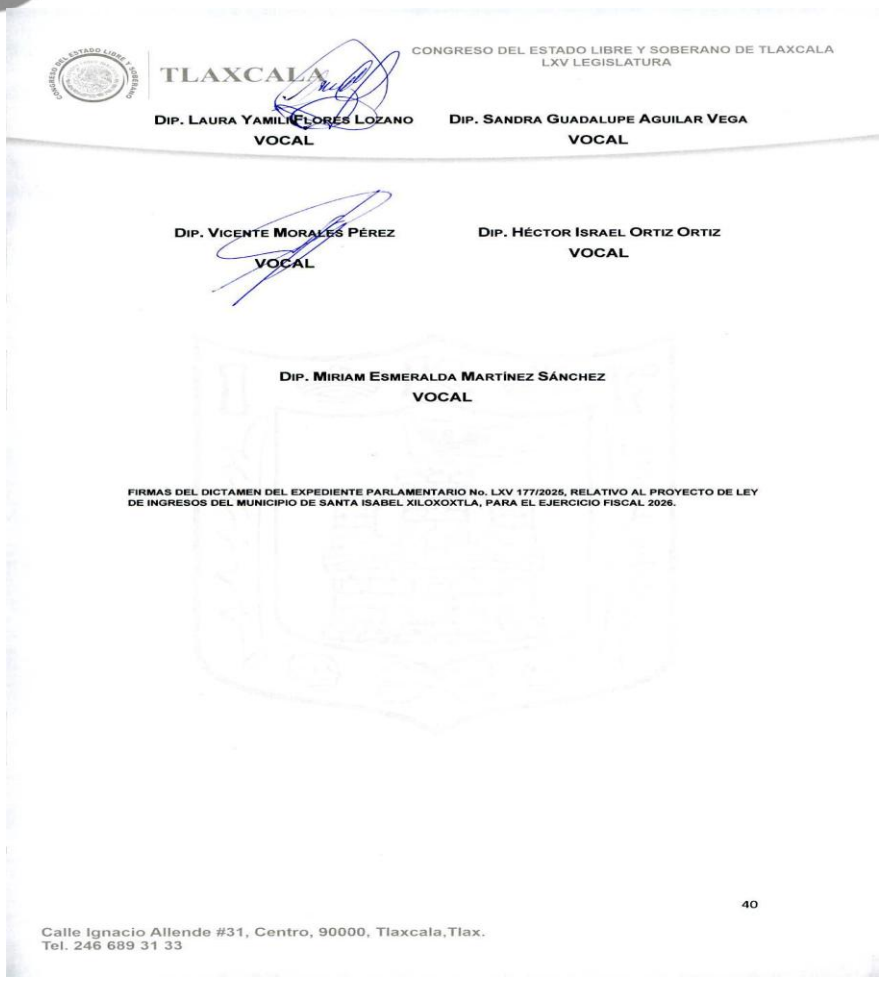
DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 177/2026, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

40

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

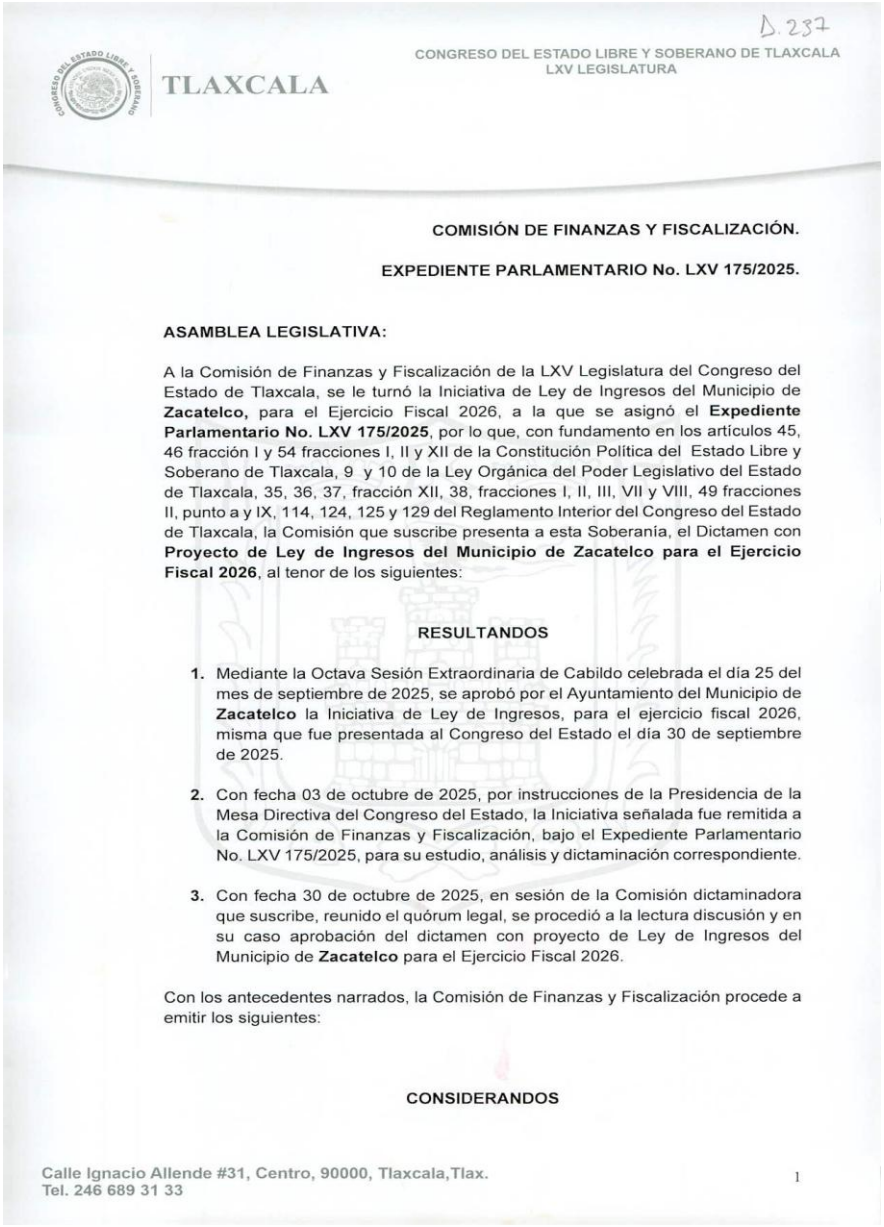
DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	X
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	X	X
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	X	X
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

19. LECTURA DE LA **SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.



D. 237

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TLAXCALA

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 175/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatelco,** para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 175/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 25 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Zacatelco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.

2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 175/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatelco** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en

la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados,** ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizo los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justica de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **Zacatelco** en el **Capítulo XI del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la

Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023, que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma***

de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

Por lo anterior y del análisis de los artículos **50 a 54** de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que sí establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público), los sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio), la base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticinco), la cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce) y la época de pago (mensual o bimestral).*Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **Zacatelco**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota;

lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja.**

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.[1]

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025).

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a $2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios. https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la

distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf
https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la captación y administración de los Ingresos del Municipio de Zacatelco para el ejercicio fiscal 2026, considerando que en el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el municipio establezcan.

Los ingresos que el Municipio de Zacatelco percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, serán los que obtenga por concepto de:

I. Impuestos;
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Derechos;
V. Productos;
VI. Aprovechamientos;
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

a) **Administración Municipal**: Se entenderá como el personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio;

b) **Anualidad y/o ejercicio fiscal:** Periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026;

c) **Aportaciones Federales:** Los ingresos transferidos de la federación al Municipio por concepto de aportaciones para el Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derechos públicos distintos de:

e) las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal;

f) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;

g) **Cabildo:** Se entenderá como la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales;

h) **Comercio:** actividad económica que consiste en el intercambio de bienes o servicios entre personas, empresas o países, con el objetivo principal de obtener beneficios;

i) **Código Financiero**: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

j) **Construcción de tipo provisional:** Consideramos aquellas que es necesario disponer para poder llevar a cabo actividades en materia de obra, seguridad y salud, una vez que hayan sido realizados, sea posible retirarlas,

tales como accesos, vigilancia, malla, servicios, locales de descanso o alojamiento, señalización, abastecimiento de agua, bodega, área de armado de acero;

k) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

l) **Fraccionamiento:** A división mayor a cinco de un predio que, urbanizado y contenido calles generales, accesos y servicios públicos, construidos o no tengan por objeto transmitir su dominio, posesión o uso a terceras personas por cualesquiera de las formas de enajenación autorizadas por las leyes, y conforme a un uso previamente determinado y autorizado; y redes de organización distribución de personas, bienes y servicios para el buen funcionamiento de los centros de población, en beneficio de la comunidad, tales como, estructura vial, electricidad, teléfonos, agua potable y drenaje de acuerdo a las normas y técnicas de Construcción del Estado de Tlaxcala;

m) **Ganado avícola:** Es el ganado constituido por aves como gallinas, pavos, guajolotes, patos, gansos, palomas y codorniz para producción de huevo y consumo de su carne;

n) **Ganado mayor:** Es el ganado constituido por vacas, toros y becerros;

o) **Ganado menor:** Es el ganado constituido por ovinos, porcinos, caprinos, para su consumo o aprovechamiento;

p) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

q) **Industria:** es la actividad económica principal encargada de la obtención y transformación de materias primas en productos terminados o semielaborados, mediante el uso de maquinaria, energía y recursos humanos;

r) **Inmueble:** Construcción de cualquier tipo o bien, el terreno y construcciones dentro de un perímetro identificado por los linderos específicos;

s) **Ley Municipal**: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

t) **m.:** Metro lineal;

u) **m^2.:** Metro cuadrado;

v) **m^3.:** Metro cúbico;

w) **Municipio**: Municipio de Zacatelco;

x) **Participaciones Estatales:** Los ingresos que a favor del municipio se establecen en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

y) **Predio:** A la porción de terreno comprendida dentro de un perímetro cerrado con construcciones o sin ellas, que pertenezcan en propiedad o posesión de una o varias personas físicas o morales;

z) **Presidencias de Comunidad**: Se entenderá como los órganos desconcentrados de la administración pública municipal, que están a cargo de un presidente de Comunidad;

aa) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

bb) **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas,

cc) **Servicio**: actividad económica que tiene como fin la prestación de una acción o tarea que satisface las necesidades de las personas, sin ser un bien físico;

dd) **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; y

ee) **Micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme):** unidad económica constituida legalmente, sea persona jurídica, individual o colectiva. Establecida en el estado de Tlaxcala, clasificada de conformidad a la ley para el desarrollo y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos mencionados en el párrafo segundo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de

manera estimada como sigue:

Municipio de Zacatelco	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**$ 157,554,435.00**
Impuestos	**1,717,357.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,320,961.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	396,396.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**25,750.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	25,750.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**5,716,575.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,712,461.00
Otros Derechos	4,114.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**135,960.00**
Productos	135,960.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**12,000.00**
Aprovechamientos	12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**149,946,793.00**
Participaciones	77,199,433.00
Aportaciones	72,747,360.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Para el ejercicio fiscal 2026 y de acuerdo al artículo 41, fracción XVIII de la Ley Municipal, se podrán celebrar actos y contratos que en materia de la presente Ley convengan.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, expedirá el correspondiente Comprobante Fisca Digital por Internet en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:
   a) Edificados, 3.3 UMA al millar anual, e
   b) No edificados, 2.4 UMA al millar anual;

II. Predios rústicos, 2.2 al millar anual;

III. Predios ejidales, 1.6 al millar anual;

IV. Predios comerciales, 3.2 al millar anual, y

V. Predios industriales, 4.9 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177, del Código Financiero.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.6 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 10. Para la inscripción del predio se tomará para el cobro la cantidad mínima anual.

Artículo 11. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

El Municipio podrá autorizar campañas de regularización con el objetivo de elevar la recaudación, así como las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas podrán darse incentivos hasta del 100 por ciento para no pagar recargos y multas.

Artículo 12. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 14. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará de acuerdo al valor comercial o de operación el cual resulte más alto, en su caso, el valor catastral conforme al artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 15. Tratándose de predios ejidales se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal 2026, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo.

Artículo 17. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio inmediato anterior gozarán durante los meses de enero a marzo del presente ejercicio, de un descuento del 100 por ciento en las multas y recargos que se hubiesen generado.

Tratándose de personas adultos mayores que presenten su tarjeta de INAPAM se les hará un descuento del 50 por ciento sobre el total de su pago. Esto aplicara hasta por tres claves catastrales de uso habitacional y, de acuerdo a lo enunciado

al artículo 17 de la presente ley.

Artículo 18. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2026 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31, 48 y 49 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral del Municipio, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto o hecho jurídico por el que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos; de no ser así se harán acreedores a una multa contenida en la fracción III del artículo 57 de la presente ley, y

II. Proporcionar a la Tesorería Municipal y áreas correspondientes, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción a la base gravable de 7.5 UMA elevadas al año.

Por la contestación de avisos notariales 5 UMA.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble lo formen varios departamentos habitacionales, la reducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días hábiles después de realizarse la operación.

Los actos jurídicos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes: actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de copropiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

En la aplicación de este impuesto en lo general se estará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21. Son las aportaciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficie en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la relación de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la regulación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 23. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de

acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:
- **a)** Con valor de $5,000.00, 4.53 UMA;
- **b)** De $5,000.01 a $10,000.00, 5.56 UMA, e
- **c)** De $10,000.01 en adelante, 6.70 UMA, y

II. Por predios rústicos no construidos pagarán, 1.03 de la tarifa anterior.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 0.5 por ciento sobre el valor de los mismos.

Por la inspección visual del inmueble se cobrarán, 2 UMA.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Por la manifestación catastral se pagará 3.50 UMA.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones catastrales; las cuales tendrán vigencia de 1 año, en los casos cuando se realice algún acto como compra venta, traslado de dominio, construcción, erección de casa o sufra algún cambio el terreno, se deberá notificar con un máximo de 30 días hábiles después del acto y se expedirá un nuevo aviso o manifestación catastral.

Para el caso de la lotificación de predios o segregación de predios, por cada fracción segregada o lote vendido se deberá pagar el avalúo y la manifestación catastral.

La vigencia de avisos notariales será de seis meses a partir de su fecha de otorgamiento, de lo contrario será acreedor a una multa igual al valor que represente el traslado de dominio como lo indican los artículos 208 y 209 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los servicios prestados por la Administración Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, protección civil y ecología se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por deslindes de terrenos:
- **a)** De 1 a 500.00 m²:

1. Rural, 2.78 UMA, e
2. Urbano, 5.67 UMA,

b) De 500.01 a 1,500 m²:
1. Rural, 5.67 UMA, e
2. Urbano, 9.99 UMA,

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:
1. Rural, 7.83 UMA, e
2. Urbano, 14.42 UMA,

d) De 3,000.01 m² en adelante:
1. Rural: La tarifa anterior más 0.41 UMA por cada 100 m², e
2. Urbano: La tarifa anterior más 0.41 UMA por cada 100 m².

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
a) De menos de 75 m., 2.68 UMA;
b) De 75.01 a 100.00 m., 3.91 UMA, e
c) De 100.01 a 200.00 m., 5.05 UMA.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.31 UMA;

III. Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 metros, 3.91 UMA. Del excedente del límite anterior, 6.18 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA, por m²;
b) De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA, por m²;
c) De casas habitación, se aplicará la siguiente:
1. De interés social 0.26 UMA por m²;
2. Tipo medio 0.36 UMA por m²;
3. Tipo residencial 0.50 UMA por m².

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.19 UMA, por m., m² o m³, según sea el caso, e
f) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 cm de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 3.61 UMA por m²;

V. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.16 UMA, por m²;
b) Sobre el área total por fraccionar, 0.23 UMA, por m²;
c) Sobre el área total por lotificar o re lotificar, 0.26 UMA, por m²;
d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos, e
e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
1. Lotes con una superficie de hasta 400 m², 11.33 UMA;
2. Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 17 UMA, e
3. Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 22.45 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:
a) Hasta de 250 m², 5.95 UMA;
b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 9.65 UMA;
c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 15.17 UMA;
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 24.18 UMA, e
e) De 10,000.01 m² en adelante, por cada hectárea o fracción que excedan, 2.86 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, hasta tercer grado, se aplicará un descuento del 30 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

VII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de bardas en lotes:
a) Bardas de hasta 3 m. de altura, 0.19 UMA por m;
b) Bardas de más de 3 m. de altura, 0.25 UMA en ambas por m. por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso, e
c) En ambas por metro por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso.

VIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción, 4.53 UMA por cada cuatro días de obstrucción. De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud;

IX. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el 0.72 UMA por m². De rebasar el plazo

establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud a más tardar 5 días hábiles posteriores al vencimiento;

X. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, se pagará por cada concepto 5.97 UMA;

XI. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.12 UMA, por cada m²;
b) Para división o fusión con construcción, 0.18 UMA, por m²;
c) Para casa habitación, 0.08 UMA por m²;
d) Para uso industrial, 0.20 UMA por m²;
e) Para uso comercial, 0.17 UMA por m²;
f) Para fraccionamiento, 0.16 UMA por m²;
g) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio con costo de .50 UMA por m²; (Exclusivo para uso de industria).

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará que los realice a la Secretaría de Infraestructura, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

XII. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:

a) Perito, 13.18 UMA;
b) Responsable de obra, 14.21 UMA, e
c) Contratista, 16.48 UMA;

XIII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, se pagarán 12.05 UMA;

XIV. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 2.37 UMA, e
b) Para comercios, 3.4 UMA;
c) Para industrias, 4.4 UMA.

XV. Por el dictamen de protección civil se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Comercios:

DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL				
Bajo Riesgo UMA				
A	B	C	D	E
3	5	10	17	20
Medio Riesgo UMA				
A	B	C	D	E
9	14	19	22	25

Alto Riesgo UMA				
A	B	C	D	E
5	15	35	50	60
Alto Impacto UMA				
A	B	C	D	E
20	50	70	100	130

b) Industrias, 77.25 UMA;
c) Otros no especificados, se cobrará de acuerdo a los Anexos clasificándolos de acuerdo al giro comercial o industrial, a la finalidad de la actividad, ubicación geográfica, tamaño e impacto. Este mismo criterio se utilizará para la realización de actividades temporales.

XVI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.47 UMA;

XVII. Por la expedición de la liberación de obra en materia ambiental para industrias y comercios, 28.33 UMA, y

XVIII. Por la expedición de constancia de antigüedad:
a) Para casa habitación, 2.78 UMA;
b) Para comercio, 3.81 UMA, e
c) Para industrias, 5.67 UMA.

Artículo 25. El Municipio percibirá, en materia de ecología, los ingresos correspondientes a los impuestos que estos sean de acuerdo al reglamento de ecología municipal y/o convenio con la Secretaría de Medio Ambiente, en el grado de su aplicatoriedad y responsabilidad. Los siguientes conceptos son enunciativos mas no limitativos, respecto al cobro:

I. Por permisos para derribar árboles, 6.18 UMA, además de la donación y siembra de 10 árboles en el lugar que designe la autoridad por cada árbol, siempre y cuando no constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino;

II. Por permiso para la poda de árboles, 2.58 UMA;

III. Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales:
a. Comercio se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

PERMISO DE DESCARGA				
Bajo Riesgo UMA				
A	B	C	D	E
5	6	7	8	9
Medio Riesgo UMA				

A	B	C	D	E
10	11	12	13	14
Alto Riesgo UMA				
A	B	C	D	E
15	20	25	30	35
Alto Impacto UMA				
A	B	C	D	E
10	20	30	40	50

b. Industria inscripción de 10 a 150 UMA, determinadas de acuerdo al giro comercial o industrial, a la finalidad de la actividad, ubicación geográfica, tamaño e impacto

IV. Por la expedición de la licencia ambiental para comercio e industria, por la expedición de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

a. Inscripción, 8.24 UMA, e
b. Refrendo, 6.08 UMA;

Artículo 26. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el importe que resulte de multiplicar por el factor de 1.65 el importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 27. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 28. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. En la zona urbana de la cabecera municipal y predios destinados a vivienda, 2.78 UMA;

II. En las demás localidades, 3.19 UMA, y

III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 11.02 UMA.

Artículo 29. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular ni obstruya el libre tránsito vehicular o exceda los

límites permitidos, causará un derecho de 1.65 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Por la demolición de la vía pública con fines de instalar tuberías o ductos para conectarse a la red de drenaje sanitario o a la red de agua potable municipal, el usuario deberá obtener la autorización por escrito de parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, asimismo está obligado a reparar los daños en las 72 horas hábiles posteriores al término de su instalación, debiendo cubrirlo con materiales que igualen a las especificaciones de la obra original.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 57 fracción XI de esta Ley.

Artículo 30. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso expedido por la Secretaria del Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 1.85 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 2.6 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 31. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, plataformas digitales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará lo establecido en los siguientes catálogos de giros:

GIROS DE BAJO RIESGO	A	B	C	D	E
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	5	10	15	20	25
Alquiler de prendas de vestir	5	10	15	20	25

Apicultura y Silvicultura	5	10	15	20	25
Aserrado de tablas y tablones	5	10	15	20	25
Bufetes jurídicos y contables	5	10	15	20	25
Carnicerías	5	10	15	20	25
Comercio de fibras, hilos y telas	5	10	15	20	25
Comercio al por mayor de blancos	5	10	15	20	25
Comercio de calzado	5	10	15	20	25
Comercio de frutas y verduras frescas	5	10	15	20	25
Comercio de productos textiles, bisutería y accesorios de vestir	5	10	15	20	25
Confección y/o fabricación de textiles y ropa en general	5	10	15	20	25
Cultivo en general de verduras, legumbres y leguminosas	5	10	15	20	25
Elaboración de helados y paletas	5	10	15	20	25
Estacionamientos	5	10	15	20	25
Explotación de ganado para la producción de carne, huevo y leche	5	10	15	20	25
Fabricación de artículos deportivos	5	10	15	20	25
Fabricación de ataúdes	5	10	15	20	25
Fabricación de escobas, cepillos y similares	5	10	15	20	25
Ferreterías y tlapalerías	5	10	15	20	25
Jugueterías	5	10	15	20	25
Lavanderías y tintorerías	5	10	15	20	25
Materiales para la construcción	5	10	15	20	25
Mecánica, alineación y balanceo, eléctricos.	5	10	15	20	25
Papelerías	5	10	15	20	25
Pintura, Colocación de pisos y carpintería	5	10	15	20	25
Publicidad, Fotografía	5	10	15	20	25
Purificación y embotellado de agua	5	10	15	20	25
Refaccionarias	5	10	15	20	25
Servicios Profesionales y de Consultoría	5	10	15	20	25
Tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	5	10	15	20	25

GIROS DE MEDIANO RIESGO	A	B	C	D	E
Abarrotes al por mayor	7	14	21	28	35
Albañilería	7	14	21	28	35
Billares	7	14	21	28	35
Cafeterías	7	14	21	28	35
Clínicas y consultorios médicos	7	14	21	28	35
Embutidos	7	14	21	28	35
Farmacias	7	14	21	28	35
Gimnasios	7	14	21	28	35
Instalaciones y equipamiento en construcciones	7	14	21	28	35
Laboratorios	7	14	21	28	35
Panaderías	7	14	21	28	35
Pizzerías y/o venta de hamburguesas y hot dogs	7	14	21	28	35
Pollos rostizados	7	14	21	28	35
Repostería	7	14	21	28	35
Restaurantes	7	14	21	28	35

Salones y clínicas de belleza y peluquerías	7	14	21	28	35
Tortillerías y molienda de nixtamal	7	14	21	28	35
Veterinarias	7	14	21	28	35

En los negocios considerados de Alto Riesgo y como Giros de Alto Impacto; se aplicará lo siguiente:

GIROS DE ALTO RIESGO	A	B	C	D	E
Bar - Video Bar	30	50	70	90	120
Cantinas	30	50	70	90	120
Centro Botanero	30	50	70	90	120
Discotecas	30	50	70	90	120
Cervecerías	30	50	70	90	120
Cevicherías, Ostionerías, Simil. Venta de Alcohol	30	50	70	90	120
Pulquerías	30	50	70	90	120
Bodegas con Actividad Comercial y venta de Vinos y Licores	70	100	130	160	190
Minisúper con Venta de Vinos y Licores	70	100	130	160	190
Supermercados	70	100	130	160	190
Vinaterías	70	100	130	160	190
Salón de Eventos	30	50	70	90	120
Jardín de Fiestas	30	50	70	90	120
Salón con Centro de Espectáculos	30	50	70	90	120
Motel	70	100	130	160	190
Hotel	70	100	130	160	190
Sanitarios Públicos	30	60	70	80	90
Albercas o Piscinas	70	100	130	160	190
Balneario	70	100	150	200	250
Centro Turístico	70	100	150	200	250
Escuelas Particulares Nivel Básico	30	45	60	75	90
Escuelas Particulares Nivel Medio Superior	40	60	80	100	120
Escuelas Particulares Nivel Superior	70	120	170	220	270
Gasolineras	300	380	460	540	620
Gaseras	300	370	440	510	580

GIROS DE ALTO IMPACTO	A	B	C	D	E
Cadenas o Franquicias	50	150	250	350	450
Transnacionales	300	400	500	600	700
Casa De Empeño	250	350	450	500	550
Bancos	300	400	500	600	700

El refrendo tendrá un costo del 60% del costo de la licencia.

Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, plataformas digitales, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales, tales como: Industrias, financieras, telecomunicaciones, autotransporte, almacenes, bodegas, u otro similar o análogo, pagarán por expedición de la cédula de empadronamiento, hasta 700 UMA.

El criterio que se utilizará para definir el costo será de acuerdo al giro comercial o industrial, a la finalidad de la actividad, ubicación geográfica, tamaño e impacto.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución; las personas físicas o morales, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de trasporte. Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública, por lo que se estará a lo siguiente:

a) Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, 0.72 UMA, siendo un periodo máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias y otros eventos.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal al que refiere esta Ley, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Titulo Séptimo, Capítulos I y II de esta Ley.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen cualquiera de las actividades, a que se refiere este artículo, pagarán 4.84 UMA.

Artículo 32. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas del Estado.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 33. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas y morales, que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado del Municipio o propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente tarifa por espacios no superiores a 20 m^2:

I. Anuncios adosados:
   - **a)** Expedición de licencia, 4.24 UMA;
   - **b)** Refrendo de licencia, se cobrará un 70% de la expedición; e
   - **c)** Por cada m^2 adicional se cobrará 0.5 UMA;

II. Anuncios pintados y murales:
   - **a)** Expedición de licencia, 3.5 UMA;
   - **b)** Refrendo de licencia, se cobrará un 70% de la expedición; e
   - **c)** Por cada m^2 adicional se cobrará 0.5 UMA;

   En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 2.37 UMA;

III. Estructurales:
   - **a)** Expedición de licencia, 9 UMA;
   - **b)** Refrendo de licencia, se cobrará un 70% de la expedición;
   - **c)** Por cada m^2 adicional se cobrará 0.5 UMA;

IV. Luminosos:
   - **a)** Expedición de licencia, 15.5 UMA;
   - **b)** Refrendo de licencia, se cobrará un 70% de la expedición; y
   - **c)** Por cada m^2 adicional se cobrará 0.5 UMA;

V. Pendones:
   - **a)** De 1 a 20, 4 UMA por un lapso de 15 días naturales.
   - **b)** De 21 a 50, 7 UMA por un lapso de 15 días naturales.
   - **c)** De 51 a 100, 14 UMA por un lapso de 15 días naturales.

d) De 101 en adelante 20 UMA por un lapso de 15 días naturales.

VI. Permiso publicitario, móviles o fijos con publicidad fonética y/o audiovisual:
a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad por mes por unidad de 2 a 15 UMA.

Artículo 34. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.67 UMA;

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios y ratificación de medidas, 7.42 UMA;

V. Por la expedición de constancias emitidas por cualquiera de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento se cobrarán de 2.50 UMA.

VI. Por las constancias emitidas en que se modifiquen la persona, identidad del inmueble, la acción y/o la finalidad se cobrará 1.75 UMA; por cada acto de ejecución.

VII. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento por cambio de giro, 2.37 UMA,

VIII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3.30 UMA más el acta correspondiente,

IX. Por la reposición de manifestación catastral, 3.4 UMA, y

X. Por la certificación de avisos notariales, 3.4 UMA.

Artículo 36. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO VII
USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS DENTRO DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 37. Este derecho es por el uso de la vía pública y lugares públicos destinados al tianguis o comercio de temporada, siendo obligados todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales y lo hagan además en zonas o áreas públicas consideradas dentro del régimen de dominio público, que la autoridad designe para el efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la renta o traspaso de los espacios autorizados de conformidad a la siguiente tarifa:

I. En los tianguis se pagará 0.10 UMA, por cada m²;

II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, 2.06 UMA, por cada m²;

III. Para ambulantes, 0.15 UMA por día;

IV. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias, Integradas hasta por 15 días, 2.16 UMA diarios por m², y

V. Las personas físicas y/o morales que realicen una actividad comercial deberán tramitar su permiso de maniobras de traslado, carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos, producto o servicio en la vía pública; con excepción de los mercados municipales, el cual deberá ser por cada unidad motora y/o vehículo, se pagara los derechos conforme a lo siguiente:

Permiso de carga de mercancías	UMA
Por día	0.33 UMA
Mensual	5 UMA
Anual	40 UMA

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 38. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Municipio, se causarán y pagarán anualmente de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Habitacional, 1 UMA;

II. Unidades habitacionales, por departamento, 1 UMA;

III. Comerciales, 28 UMA;

IV. Industrias, 100.00 UMA;

V. Locales dentro de mercados, 16.48 UMA, y

VI. Puestos pertenecientes a tianguis por día, 0.18 UMA.

El pago se hará de manera conjunta con el impuesto predial para los supuestos establecidos en la fracción I y II; por lo que se refiere a las actividades contempladas en las fracciones III a la VI, el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

En el supuesto de los grandes generadores de residuos se establecerá lo definido en la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala.

Para el manejo de los residuos de la construcción y demolición se realizará lo establecido en la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 39. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, que no requieran manejo especial, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m³ de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Industrias, 10.82 UMA, por viaje;

II. Comercios y servicios, 5.56 UMA, por viaje, y

III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana, 10.61 UMA, por viaje.

Artículo 40. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente tarifa:

I. Limpieza manual, 5.46 UMA, por día, y

II. Por retiro de escombro y basura, 9.89 UMA, por viaje de 7 m³.

Artículo 41. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del panteón 6.49 UMA a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

CAPÍTULO IX
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 42. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 43. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota por m³ de basura equivalente a 0.62 UMA.

Artículo 44. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2.16 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO X
POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 45. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco considerará las siguientes tarifas para el cobro de los conceptos que se enuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el valor de la UMA vigente para el ejercicio fiscal que corresponda, para el Estado de Tlaxcala, conforme cada uso:

I. Por cada contrato de agua potable y alcantarillado.

Tipo	Costo por conexión	Costo por reconexión
1) Uso doméstico	**a)** 13.39 UMA.	**a)** 2.78 UMA.
2) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio)	**a)** 33.48 UMA. **b)** 48.93 UMA. **c)** 64.89 UMA. **d)** 67.98 UMA. **e)** 71.59 UMA.	**a)** 6.70 UMA. **b)** 10.82 UMA. **c)** 13.39 UMA. **d)** 14.42 UMA. **e)** 14.94 UMA.
3) Uso Industrial	**a)** 75.71 UMA.	**a)** 15.45 UMA.

La tarifa no incluye los materiales, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que éstos deberán correr a cargo del usuario;

II. Por baja temporal, baja definitiva, cambio de nombre, se consideran las siguientes tarifas por contrato:
- **a)** Uso doméstico, 2.78 UMA;
- **b)** Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio):
  1. 6.80 UMA;
  2. 10.09 UMA;
  3. 13.39 UMA;
  4. 13.91 UMA;
  5. 14.63 UMA, e
- **c)** Uso industrial, 15.45 UMA;

III. Por trámites como expedición de constancias referentes a los servicios de agua potable y alcantarillado para cada contrato:

- **a)** Uso doméstico, 1.24 UMA;
- **b)** Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio):
  1. 2.88 UMA;
  2. 4.22 UMA:

3. 5.67 UMA;
4. 5.87 UMA;
5. 6.18 UMA, e

c) Uso industrial, 6.70 UMA;

IV. Por el suministro de agua potable, el cobro de la siguiente tarifa mensual:

a) Uso doméstico, 0.77 UMA;
b) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio):
   1. 1.44 UMA;
   2. 1.85 UMA;
   3. 2.37 UMA;
   4. 3.81 UMA;
   5. 10.45 UM, e.
c) Uso industrial, 15.45 UMA, y

V. Por el servicio de alcantarillado, el cobro de la siguiente tarifa mensual:

a) Uso doméstico, 0.31 UMA;
b) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio):
   1. 0.41 UMA;
   2. 0.52 UMA;
   3. 0.62 UMA;
   4. 0.88 UMA:
   5. 2.21 UMA, e
c) Uso industrial, 3.34 UMA.

Artículo 46. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos en el Municipio, se cobrará el equivalente a 8.55 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario.

CAPÍTULO XI
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales bajo las siguientes tarifas:

I. Inhumación por persona con radicación mínima de 5 años en el municipio y por un tiempo no mayor de 7 años, 2.55 UMA;

II. Inhumación por persona que no radica en el municipio y por un tiempo no mayor de 7 años, 20 UMA;

III. Por la asignación de lote o tumba dentro de los panteones con medida de 2.10 metros de largo por 1.20 metro de ancho para adultos, 20 UMA, y 1.10 metros de largo por 1.00 de ancho para niños, 10 UMA;

IV. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial competente, 11.25 UMA;

V. Por la colocación de techumbre, placas, lápidas, guarnición y barandal, se cobrará el equivalente a 1.3 UMA por m², y

VI. Por la extracción retiro o mantenimiento de techumbre, placas, lápidas, cruz, guarnición y barandal, se cobrará el equivalente a 5 UMA.

Artículo 48. Por derechos de continuidad a partir del 7mo año, se pagarán 2.45 UMA cada año por lote individual.

Artículo 49. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, no podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 47 de esta Ley, sino de acuerdo a los usos y costumbres que las rijan.

Los ingresos que por este concepto perciban las comunidades, deberán reportarlos a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública municipal.

CAPITULO XI

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala. Se entiende por servicio de alumbrado público, la iluminación que el municipio otorga a la cabecera municipal y sus comunidades en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 51. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de $37.50 (treinta y siete pesos con cincuenta centavos) de forma mensual.

Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado

público por el municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Artículo 52. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público; y

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias.

Artículo 53. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la tesorería del municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha tesorería.

Artículo 54. el municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la comisión federal de electricidad.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 55. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus

bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 56. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que no se encuentren dentro del régimen de dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos, y las tarifas de los productos que se cobren, serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 57. Por el uso del auditorio municipal:

I. Para eventos con fines de lucro, 35 UMA;

II. Para eventos sociales, 18 UMA, y

III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, 11.54 UMA.

Artículo 58. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública municipal.

Artículo 59. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 60. Los créditos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos generarán recargos, que serán los mismos que aplique la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Artículo 61. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos, que serán los mismos que aplique la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 62. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican, así como faltas administrativas:

TARIFA

I. Por no refrendar licencia de funcionamiento, autorización o permiso, se cobrará el 30% del total del costo de la licencia;

II. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 10 a 26.5 UMA. En caso de reincidir en la misma falta, se procederá con la suspensión de la licencia.

III. Por explotar el giro comercial o actividad distinta a la que ampara la licencia o permiso de 10 a 100 UMAS. La multa se hará en consideración del tipo de giro o actividad e impacto que se realice.

IV. Por colocar publicidad no permitida fuera de su establecimiento, se cobrará 15 UMA, En caso de reincidir se procederá con la suspensión de la licencia de publicidad.

V. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación o contribución fiscal, pagarán 10 a 50 UMAS de acuerdo a la gravedad del daño y/o perjuicio ocasionado.

VI. Por instalar o colocar en avenidas o calles, topes para automóviles sin el permiso de la autoridad correspondiente, así como la intervención, destrucción y/o modificación de las banquetas, guarniciones, asfalto o adoquín de la vía pública de 50 a 100 UMA, sin que la multa exima de la reparación del daño.

VII. Las actividades que causen un daño a los recursos naturales serán sancionadas de acuerdo a la gravedad e impacto ambiental de 4 a 50 UMA sin que la multa exima de la reparación del daño.

VIII. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

- **a)** Por expender bebidas alcohólicas en misceláneas sin contar con la licencia correspondiente, 36.05 UMA;
- **b)** Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, 25.75 UMA;
- **c)** Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, 25.75 UMA, e
- **d)** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, 20.60 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad;

IX. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, 25.75 UMA;

X. Por no realizar el pago del impuesto predial en los plazos establecidos en Ley:

- **a)** Adeudo de solo un ejercicio, 4.94 UMA;
- **b)** Adeudo de 2 a 3 ejercicios, 9.27 UMA, e
- **c)** Adeudo de 4 ejercicios en adelante, 10.30 UMA;

XI. Por no presentar en su oportunidad, la declaración de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, 30.90 UMA;

XII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la caución de los impuestos y derechos a su cargo, 41.20 UMA;

XIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 17.51 UMA;

XIV. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Titulo Tercero Capítulo IV de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento para la Conservación y Protección de la Imagen Urbana del Municipio de Zacatelco, 51.50 UMA:

- **a)** En el caso de no acatar el contenido del artículo 28, tercer párrafo de esta Ley, se hará acreedor a una multa de 36.05 UMA, misma que le será requerida pagar en la Tesorería Municipal;

XV. Por obstruir los lugares públicos o vía pública sin la autorización correspondiente: 20.60 UMA;

XVI. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, 15.45 UMA o lo equivalente a faenas comunales;

b) Talar árboles, 25.75 UMA y la compra de 60 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, e

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, 72.10 UMA de acuerdo al daño;

XVII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 33 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 4.12 UMA, y

2. Por el no refrendo de licencia, 3.09 UMA;

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 3.61 UMA, y

2. Por el no refrendo de licencia, 2.58 UMA;

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 9.27 UMA, e

2. Por el no refrendo de licencia, 5.15 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 17.51 UMA, y

2. Por el no refrendo de licencia, 11.33 UMA;

XVIII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano se sancionará con multa, 51.50 UMA;

XIX. Por no contar con dictamen de protección civil:

a) Los establecimientos comerciales y de servicios incluidos en los giros de bajo y mediano riesgo, tendrán una multa de 15 UMA.

b) Los establecimientos comerciales y de servicios incluidos en los giros de alto riesgo y alto impacto, tendrán una multa de 40 a 100 UMA; se utilizarán los criterios de giro comercial, tamaño, ubicación geográfica e impacto, y

c) Los establecimientos con uso industrial, tendrán una multa de 50 a 200 UMA; se utilizarán los criterios de giro comercial, tamaño, ubicación geográfica e impacto. El pago de la multa no exime del cumplimiento del Dictamen de Protección Civil.

XX. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, le serán aplicables las establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacatelco;

XXI. Por no empadronarse en el catastro municipal dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la realización del acto o hecho jurídico por el que se

adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos, de 8 a 31 UMA, y

XXII. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, 23.69 UMA; y

b) Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a esta Ley.

Asimismo, las infracciones o faltas por no sujetarse a lo antes mencionado, se sancionará con 154.50 UMA. En caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 63. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas no comprendidas, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado de Tlaxcala y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 64. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 65. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

Artículo 66. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y

Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 68. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 69. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y propiedades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Zacatelco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Zacatelco de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

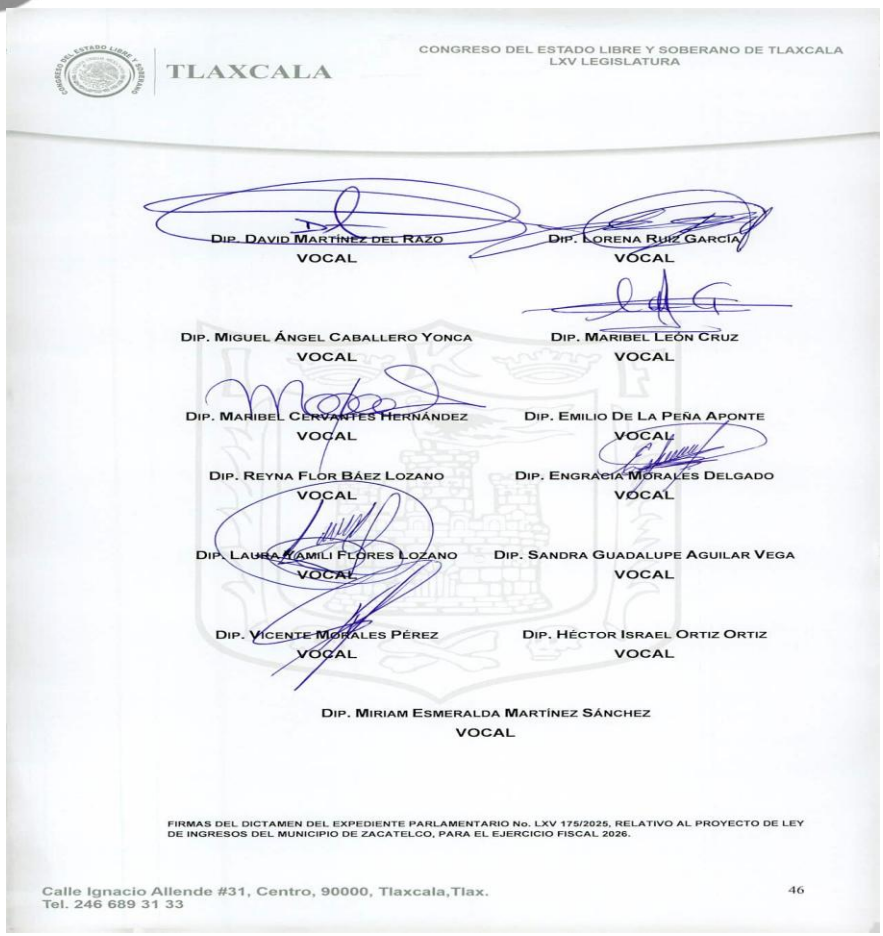
Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL

DIP. LAURA KAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 175/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

46

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIOLO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN **DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL**
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	X	X
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	X
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	X
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	X	X
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	X	X
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	X	X
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

1.- Oficio PMC/0371/2025, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Cuaxomulco, a través del cual da contestación al oficio número C.A.M./SGAV/0580/2024, de fecha 22 de octubre de 2025.

2.- Copia del oficio ASCTS/082/2025, que dirige Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al
Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa que se firmó de forma parcial la Cuenta Pública del Tercer Trimestre 2025.

3.- Oficio 063/APTC/2025, que dirige María Antonia Tuxpan Meneses, apoderada legal de Autobuses Puebla-TlaxcalaCalpulalpan y anexas S.A. de C.V., mediante el cual solicita la intervención de este Congreso en relación al reglamento emitido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala y autoridades responsables.

4.- Copia del escrito que envía Jonathan Hernández Reyes, Daniel Hernández Amador, Vicente Flores Flores, Raúl Alfredo Barranco Cuauhtle y Quelem Arturo Alfredo Sánchez, a la Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual presentan queja en contra de servidores públicos.

5.- Oficio C/035/25/LXI, que dirige la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, a través del cual informa de la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 10 de octubre de 2025 al 01 de abril de 2026.

6.- Oficio ITE-SE-E0531/2025, que dirige la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual realiza la devolución de los expedientes físicos y digitales de las personas juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario para renovar cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.

5. ASUNTOS GENERALES.